

**ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (\*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

**SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 13 DE MARÇ DE 2020**

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 40 minuts del dia 13 de març de 2020, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels nou membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Carlos Galiana Llorens, Ramón Vilar Zanón, Isabel Lozano Lázaro, María Pilar Bernabé García, M<sup>a</sup>. Luisa Notario Villanueva, Aarón Cano Montaner i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicecalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Glòria Tello Company, Lucía Beamud Villanueva, Alejandro Ramón Álvarez, Emiliano García Domene, Maite Ibáñez Giménez i Elisa Valía Cotanda, i el vicesecretari general, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
<b>ASSUMPTE:</b> Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 6 de març de 2020.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 6 de març de 2020.

2	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000073-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, estimatòria parcial del Recurs núm. 51/2017, interposat contra acords del Jurat Provincial d'Expropiació Forçosa que va establir el preu just per expropiació d'unes finques.		

"Por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado sentencia de fecha 18 de julio de 2018, en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 51/2017 (al que se acumula el PO 52/2017) la cual es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local, según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la sentencia nº. 346/19, de fecha 18 de julio de 2019 dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 51/2017 (al cual se acumula el PO 52/2017) por la cual se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por \*\*\*\*\* Y OTROS contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de València de fecha 14 de diciembre de 2016 que fijó los justiprecios en los expedientes de valoración 275 y 276 relativos respectivamente a las fincas registrales \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, reconociendo como situación jurídica individualizada la fijación como valor de justiprecio la cantidad de 1.460.000 euros para la finca \*\*\*\*\* y de 1.525.884,16 euros para la finca \*\*\*\*\* (incluyendo premio de afección en ambos casos), más los intereses legales desde la fecha de presentación de la hoja de aprecio hasta completo pago, toda vez que mediante providencia de la Sección Primera del Tribunal Supremo de fecha 28 de febrero de 2020, dictada en el recurso de casación nº. 7451/2019, se ha inadmitido el recurso de casación preparado por el Ayuntamiento de València."

3	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000076-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, que estima el recurs d'apel·lació de l'Ajuntament contra la Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3 que va estimar el Recurs contenciós administratiu PO núm. 422/18, interposat contra acord del Jurat Tributari que va desestimar una reclamació seguida contra liquidacions de l'impost sobre béns immobles, exercici 2016.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



"Por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado sentencia de fecha 15 de enero de 2020 en el recurso de apelación nº. 56/19, la cual es firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la sentencia nº. 76/2020, de fecha 15 de enero de 2020 dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana estimatoria del recurso de apelación nº. 56/19 interpuesto por AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA contra la sentencia nº. 163/2019 de 14 de mayo de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València que estimó el recurso contencioso-administrativo PO nº. 422/18 interpuesto por FASNET, SL, contra la resolución del Jurado Tributario de fecha 1-6-18 desestimatorio de la reclamación económico administrativa formulada contra liquidación de IBI ejercicio 2016, con imposición al recurrente de las costas de primera instancia."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000081-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, desestimària del Recurs PO núm. 28/18, interposat contra modificació de llicència per a reforma de trasters per al seu ús com a dos estudis vivenda independents.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 28/18 que es firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, se conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 158/19, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València en fecha 6 de mayo de 2019, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PO nº. 28/18 interpuesto por \*\*\*\*\*, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3-11-17 que desestima el recurso de reposición presentado contra la Resolución SM-752, de 23-2-17, por la que se modifica la licencia concedida por Resolución nº. U686, de 8 abril de 2008, de reforma de trasteros de la planta 7ª para su uso como dos estudios-vivienda independientes, en un inmueble sito en la Calle Gregorio Mayans, nº. \*\*\*\*\* de València. Todo ello con imposición de las costas a la parte actora."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000077-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, desestimària del Recurs PA núm. 423/18, interposat en impugnació indirecta de l'ordenança fiscal de l'impost sobre béns immobles i Resolució del Jurat Tributari que va desestimar una reclamació contra liquidació d'este impost.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 423/2018 que es firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la sentencia nº. 152/2019, de fecha 14 de mayo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València, que desestima íntegramente el recurso contencioso-administrativo PA nº. 423/2018 interpuesto por CIUADDELA SA DE INVERSIONES en impugnación indirecta de la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles del Ayuntamiento de València y de la resolución de 8-6-18 del Jurado Tributario que desestimó la reclamación económico-administrativa interpuesta contra una liquidación del impuesto sobre bienes inmuebles de 2016, habida cuenta que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por sentencia nº. 77/2020, de fecha 15 de enero ha desestimado el recurso de apelación interpuesto por la demandante, condenando a la apelante al pago de las costas en esta segunda instancia en la cuantía máxima de 1500 € por todos los conceptos."

6	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000064-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, desestimària del Recurs PA núm. 175/19, sobre imposició d'una primera multa coercitiva per no cessar l'ús de l'activitat d'allotjament turístic en un immoble situat a la plaça del Miracle del Mocadoret.		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 dictó la Sentencia nº. 57/2020 en fecha 11 de febrero de 2020, desestimando el recurso contencioso-administrativo PA 175/2019 interpuesto por ACCOMODATUM GESTIÓN Y SERVICIOS, SL, contra Resolución nº. SM-1986, de fecha 23 de abril de 2018, que resuelve imponer una primera multa coercitiva al no haber procedido al cese en el uso de actividad de alojamiento turístico de las viviendas de las puertas 2, 3 y 7 del inmueble sito en plaza del Miracle del Mocadoret nº. 5 de València. Siendo la Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 57/2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 el 11 de febrero de 2020, que desestima el recurso contencioso-administrativo PA 175/2019 interpuesto por ACCOMODATUM GESTIÓN Y SERVICIOS, SL, contra la Resolución nº. SM-1986, de fecha 23 de abril de 2018, que resuelve imponer una primera multa coercitiva al no haber procedido al cese en el uso de actividad de alojamiento turístico de las viviendas de las puertas 2, 3 y 7 del inmueble sito en plaza del Miracle del Mocadoret nº. 5 de València. Todo ello con imposición de costas al recurrente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000078-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, desestimària del Recurs PA núm. 279/19, interposat contra Resolució del Jurat Tributari que va desestimar diverses reclamacions contra liquidacions girades pel concepte d'impost sobre béns immobles.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Tres de Valencia se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 279/19 que siendo firme y favorable a los intereses municipales y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la sentencia nº. 17 de fecha 16 de enero de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº. Tres de Valencia, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 279/19 interpuesto por COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES DE ESPAÑA contra acuerdo del Jurado Tributario sobre resolución de anulación y formulación de nuevas liquidaciones por IBI relativas al inmueble sito en pza. Reina 5-4, con imposición de costas a la parte actora."

8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000082-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, que declara la no admissibilitat del Recurs PO núm. 308/19, contra liquidacions IBICE, exercici 2015, sobre el port de València.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Tres de València se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 308/19 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la sentencia nº. 37, de fecha 31 de enero de 2020, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Tres de València, que inadmite el recurso contencioso-administrativo PO nº. 308/19 interpuesto por AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA en impugnación de la resolución de 17 de abril de 2019 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra liquidaciones por IBICE relativas al ejercicio 2015 sobre el puerto de València, unidades singularizadas SC puerto 0001 todos, SC puerto 1F00001 y SC puerto concesión 90 todos, con imposición de costas a la parte actora."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



9	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2013-000151-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, que declara la caducitat del Recurs PO núm. 118/13 interposat contra la Resolució d'Alcaldia que va fixar el cànon per a l'exercici 2012 de l'aparcament públic situat a la plaça de l'Escultor Alfonso Gabino.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativa nº. 1, se ha dictado Decreto en el recurso PA nº. 118/2013, siendo dicho Decreto firme y favorable a los intereses municipales, por lo que, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 7/2020 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1, en fecha 13 de febrero de 2020, por el que se declara caducada la instancia en el presente proceso PO 118/13 interpuesto por PROMOCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, SLU contra Resolución de Alcaldía nº. H-4896, por la que se fija el canon para el ejercicio 2012 del aparcamiento público sito en la Plaza Escultor Alfonso Gabino con archivo de las actuaciones."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000181-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte per a la prestació dels servicis informàtics de manteniment del hardware dels ordinadors centrals de l'Ajuntament de València, el seu software de base i determinats elements perifèrics associats a estos.		

#### "Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2019, aprobó contratar la prestación de los servicios de mantenimiento del hardware de los ordenadores centrales del Ayuntamiento de València, su software de base y determinados elementos periféricos asociados a los mismos, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 295.775,16 €, más 62.112,78 €, correspondiente al 21 % de IVA lo que hace un total de 357.887,94 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto de gestión anticipada correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación al estar el procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 6 de noviembre de 2019, y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 5 de diciembre de 2019, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvo entrada una única proposición, formulada por International Business Machines, SA que fue admitida por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (SOBRE nº. 1), celebrado el día 10 de diciembre de 2019.

El día 17 de diciembre de 2019, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE nº. 2). La Mesa en dicho acto, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Por el citado Servicio, en fecha 19 de diciembre de 2019, se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a la única empresa licitadora es de 45 puntos.

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE nº. 3), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 7 de enero de 2020, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de la única proposición económica presentada y considera conveniente que la misma sea informada por el Servicio Económico-Presupuestario.

Por el citado servicio, el 10 de enero de 2020 se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática, establecidos en el apartado L del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo el total de la puntuación asignada a la única empresa licitadora 55 puntos.

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación y por el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la proposición obtiene la siguiente puntuación total:

EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE nº. 2	PUNTOS SOBRE nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
INTERNACIONAL BUSSINES MACHINES, SA	45	55	100

IV. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 14 de enero de 2020, acuerda que la única oferta y en consecuencia la mejor, atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación y del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por INTERNACIONAL BUSSINES MACHINES, SA, con NIF A28010791, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 236.301,60 € más 49.623,34 € correspondientes al 21 % de IVA, lo que supone un total de 285.924,94 €. La Mesa de Contratación acuerda asimismo en dicha sesión la procedencia de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de enero de 2020, acordó a propuesta de la Mesa de Contratación:

*Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar los servicios de mantenimiento del hardware de los ordenadores centrales del Ayuntamiento de València, su software de base y determinados elementos periféricos asociados a los mismos, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.*

*Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden:*

EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE nº. 2	PUNTOS SOBRE nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
INTERNACIONAL BUSSINES MACHINES, SA	45	55	100

*Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la única oferta y, en consecuencia la mejor, la mercantil INTERNACIONAL BUSSINES MACHINES,SA, con NIF A28010791, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 236.301,60 € más 49.623,34 € correspondientes al 21 % de IVA, lo que supone un total de 285.925 €, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.*

*El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





*Asimismo, en el mismo plazo, deberá constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 11.815,08 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.*

*Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

*De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta.*

VI. En fecha 28 de enero de 2020, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

VII. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la mercantil International Bussines Machines, SA, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

VIII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

IX. Por último, y dado que en fecha 4 de noviembre de 2019 se autorizó el gasto según propuesta 2019/03806, sin haber alcanzado la fase de disposición en el ejercicio 2019, puesto que existe crédito suficiente y adecuado en el presupuesto 2020, se ha procedido por el Centro de Gastos a confeccionar una nueva propuesta de gasto, nº. 2020/512, ítems nº. 2020/20320, 2020/20330, 2021/4220, 2021/4230, 2022/1370 y 2022/1380 con cargo a la aplicación CI080 92040 21600 y CI080 92040 21900.

X. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar el contrato la prestación de los servicios de mantenimiento del hardware de los ordenadores centrales del Ayuntamiento de València, su software de base y determinados elementos periféricos asociados a los mismos, por un plazo de duración de 36 meses a la mercantil INTERNACIONAL BUSINESS MACHINES, SA, con CIF A428010791, en su calidad de licitadora que ha presentado la única oferta y, en consecuencia la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 236.301,60 € más 49.623,34 € correspondientes al 21 % de IVA, lo que supone un total de 285.924,94 €.

Segundo. El gasto del presente contrato, fue autorizado por importe de 357.887,94 €, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2019, de acuerdo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



con la propuesta de gasto 2019/03806, ítem 2020 5660; 2020 5670; 2021 2060; 2021 2070; 2022 790; 2022 800. El gasto de 285.924,94 € una vez adjudicado, se realizará con cargo a la aplicación CI080 92040 21600 y CI080 92040 21900 del vigente Presupuesto, según propuesta n.º. 2020/512, ítems n.º. 2020/20320, 2020/20330, 2021/4220, 2021/4230, 2022/1370 y 2022/1380 que sustituye a la anterior, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP.

Cuarto. Designar a D. \*\*\*\*\* como responsable del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Quinto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000241-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte per a l'execució de les obres de rehabilitació dels edificis situats al carrer d'Escalante, carrer de Josep Benlliure i carrer d'Empar Guillem.		

**"Hechos y fundamentos de Derecho:**

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2019, aprobó contratar la ejecución de las obras de rehabilitación de los edificios sitios en la c/ Escalante n.º. 196, c/ José Benlliure, n.º. 163 y c/ Amparo Guillém, n.º. 3, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 373.888,54 €, más 78.516,59 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 452.405,13 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue publicado en el mencionado Perfil de Contratante, por no estar el procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 8 de enero de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada cuatro proposiciones, formulada por las siguientes empresas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



ORDEN ALFAB.	EMPRESAS LICITADORAS
1º	COREYSER REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS, SL
2º	ECOCIVIL ELECTROMUR G.E, SL
3º	IMESAPI, SA
4º	RANDE-AIC, SL

IV. La Mesa de Contratación en el acto público celebrado el día 14 de enero de 2020 admite las proposiciones, y procede a la apertura de los sobres que contienen las declaraciones relativas a la capacidad y solvencia de las personas o empresas licitadoras, así como la oferta de las mismas en cuanto a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, referenciados en el apartado L del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

V. Tras la lectura de las ofertas correspondientes a los criterios evaluables de forma automática, referenciados en el apartado L del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, y tras los oportunos cálculos, la Mesa pone de manifiesto, que la oferta presentada por la empresa ECOCIVIL ELECTROMUR G.E, SL podría considerarse anormalmente baja.

De conformidad con el apartado 3 del artículo 149 de la LCSP, al haberse presentado empresas de un mismo grupo, se ha tomado únicamente la oferta más baja de ellas para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad.

Habiendo sido identificada ECOCIVIL ELECTROMUR G.E, SL como proposición anormalmente baja, tras la aplicación del criterio de valoración relativo a las bajas ofertadas previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a la empresa que la ha presentado, a fin de que justifique su oferta.

Finalizado el plazo de audiencia, la mencionada empresa ECOCIVIL ELECTROMUR G.E, SL no ha presentado justificación de su oferta, por lo que Mesa de Contratación en sesión de fecha 28 de enero de 2020, procede asimismo a su exclusión.

VI. Atendiendo a las actuaciones reflejadas anteriormente, las proposiciones obtienen la siguiente clasificación en función de las ofertas realizadas:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	Puntos BAJA	Puntos PLAZO	TOTAL PUNTOS
1ª	RANDE-AIC, SL	40,00	51,32	91,32
2ª	IMESAPI, SA	30,29	60,00	90,29
3ª	COREYSER REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS, SL	10,91	47,48	58,38
4ª	ECOCIVIL ELECTROMUR G.E, SL	EXCLUIDA		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



VII. La Mesa de Contratación en sesión celebrada en fecha 28 de enero de 2020, realiza la propuesta de adjudicación a favor de la mercantil RANDE-AIC, SL, y previas las comprobaciones oportunas, requiere a dicha mercantil a fin de que aporte la documentación a la que se refiere el art. 159 de la LCSP, constatándose, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día del envío de la comunicación, que la citada mercantil ha presentado la documentación requerida, y ha constituido la garantía definitiva.

VIII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en los artículos 150 y 159 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

IX. Por último, y dado que en fecha 13 de diciembre de 2019 se autorizó el gasto según propuesta 2019/5912, sin haber alcanzado la fase de disposición en el ejercicio 2019; puesto que existe crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto 2020, se ha procedido por el Centro de Gastos a confeccionar una nueva propuesta de gasto núm 2020/01776, aprobada en fase A por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2020, con ítems 2020/055270, 2020/055280, y, 2020/055290, con cargo a las aplicaciones presupuestarias GD660 15220 6820002 y GD660 15220 6820003; que sustituye a la anterior.

X. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Excluir la proposición presentada por ECOCIVIL ELECTROMUR G.E, SL, tras ser identificada su oferta como anormalmente baja, en lo relativo al plazo, habida cuenta que no aportaron documentación justificativa al respecto en el plazo concedido al efecto, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 149 LCSP, tras considerarla en presunción de baja anormal.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, y adjudicar el contrato de ejecución de las obras de rehabilitación de los edificios sitios en la c/ Escalante nº. 196, c/ José Benlliure, nº. 163 y c/ Amparo Guillém, nº. 3, por un plazo de duración de 7 meses y 12 días, a la mercantil RANDE ARQUITECTURA E INGENIERIA DE LA CONSTRUCCIÓN, SL, CIF nº. B98521842, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 332.760,80 €, más 69.879,77 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 402.640,57 €.

Tercero. El gasto del presente contrato, fue autorizado por importe de 452.405,13 € mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de diciembre de 2019, de acuerdo con la propuesta de gasto 2019/5912, ítems 2019/175120, 2019/176470 y 2019/176590. El gasto de 402.640,57 €, una vez adjudicado, se realizará con cargo a la aplicación GD660 15220 6820002 y GD660 15220 6820003 del vigente Presupuesto, según propuesta 2020/01776, con ítems 2020/055270, 2020/055280, y, 2020/055290 que sustituye a la anterior.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Quinto. De conformidad con el art. 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el director facultativo.

Sexto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

12	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000237-00		PROPOSTA NÚM.: 4
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE CONTRACTACIÓ.</b> Proposa quedar assabentada de la resolució del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals per la qual s'acorda desestimar el recurs interposat contra els plecs del procediment de contractació dels servicis de redacció de projecte bàsic i d'execució, direcció d'obra i coordinació de seguretat i salut de l'organisme autònom municipal Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València.		

"Por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se ha adoptado resolución con nº. 348/2020, en el recurso nº. 3/2020 C. Valenciana 2/2020, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº. 348/2020, adoptada en fecha 5 de marzo de 2020, por la que se acuerda DESESTIMAR el recurso interpuesto por D. Luis M. Sendra Mengual, en nombre y representación del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA contra los pliegos del procedimiento de contratación de los 'Servicios de redacción del proyecto básico y de ejecución, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud del OAM Palau de la Música, Congresos y Orquestra de València', por cuanto entiende la legalidad de los mismos, rechazando la totalidad de los argumentos planteados por el citado Colegio."

13	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE CONTRACTACIÓ.</b> Proposa aprovar i disposar l'obertura del procediment d'adjudicació per a contractar la prestació dels servicis d'assistència sanitària, salvament, socorrisme, ajuda al bany de persones amb diferents capacitats i altres actuacions a les platges de València, convocar procediment obert, aprovar el plec de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 22 de noviembre de 2019 por el concejal delegado de Platges se suscribe una moción en orden a contratar la prestación de los servicios de asistencia sanitaria, salvamento, socorrismo, ayuda al baño de personas con diferentes capacidades y otras actuaciones en las playas de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



València. Por el Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire se remite el expediente nº. 02410-2019-103 que da origen al expediente de contratación 04101/2020/8-SER. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Consta asimismo en el expediente, propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria FZ920 17230 22799 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes,

#### Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios de asistencia sanitaria, salvamento, socorrismo, ayuda al baño de personas con diferentes capacidades y otras actuaciones en las playas de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 2.322.009,84 €, más 282.017,32 € en concepto de IVA (varios tipos), lo que hace un total de 2.604.027,16 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El contrato comienza su duración al día siguiente al de su formalización y finalizará el día 31 de diciembre de 2021, siendo prorrogable por periodos anuales hasta un máximo de tres años.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 6.692.452,55 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 2.604.027,16 €, que se halla reservado en la aplicación FZ920 17230 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2020/00001, ítems 2020/010580 y 2021/003490.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2020-000062-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa adscriure a la Delegació de Pobles de València la parcel·la coneguda com a 'Trilladora del Tocayo' per a donar accés a l'Embarcador del Palmar i la implantació d'usos públics.		

#### "HECHOS

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario de una parcela conocida como 'Trilladora del Tocayo' que se encuentra situada en El Palmar, adquirida por compra otorgada en escritura pública de 6 de febrero de 2020, con referencia catastral 1350302YJ3515A0001AR y una superficie de 10.442,86 m<sup>2</sup>, según informe del levantamiento topográfico recientemente efectuado y que consta protocolizado en la mencionada escritura; todo ello conforme al informe emitido por la Sección de Inventario y Derechos Reales, la escritura de compra y el informe de la Sección Técnica de Gestión Patrimonial.

Segundo. Por la Delegación de Pueblos de València se ha solicitado se le adscriba la mencionada parcela para dar acceso al embarcadero de El Palmar y la implantación de usos públicos, conforme a los acuerdos de la Junta de Gobierno local de 5 de diciembre de 2019 y 31 de enero de 2020.

Tercero. Por la concejala delegada de Patrimonio Municipal, se ha suscrito moción proponiendo realizar las actuaciones necesarias para adscribir a la Delegación de Pueblos de València la mencionada parcela, no adscrita a ningún Servicio municipal.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



I. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que la parcela cuya adscripción se solicita es de propiedad municipal.

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen local, por Resolución de la Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, apartado 8º), se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Adscribir a la Delegación de Pueblos de València la parcela sita en el Palmar, de titularidad municipal según escritura pública de compra de 6 de febrero de 2020, con referencia catastral 1350302YJ3515A0001AR y una superficie de parcela de 10.442,86 m<sup>2</sup>, a fin de dar acceso al embarcadero de El Palmar y la implantación de usos públicos, corriendo a su cargo, desde la fecha de la adscripción, los gastos que correspondan a la parcela adscrita para el adecuado sostenimiento de la misma, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000097-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa prorrogar el contracte d'arrendament d'una vivenda municipal situada al carrer de Vicent Canet.		

"Visto el contrato de arrendamiento sobre el local sito en la calle Vicente Canet nº. 2 suscrito por el Ayuntamiento de València en fecha 10 de mayo de 2004, son aplicables los siguientes:

#### HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de abril de 2004, se aprobó la formalización del arrendamiento del local en planta baja destinado a biblioteca municipal dependiente de la Concejalía de Cultura, o a cualquier actividad que pueda decidir el Ayuntamiento de València, en la calle Vicente Canet, nº. 2, suscribiéndose el oportuno contrato en fecha 10 de mayo de 2004, entre este Ayuntamiento y D. José Latorre Lleó, en representación del Gremio Artesano de Artista Falleros de València, propietario del local. A tenor de la cláusula 3ª del contrato 'la duración del presente contrato, libremente estipulado por las partes contratantes, es de tres años. Transcurrido el señalado plazo el contrato podrá prorrogarse tácitamente por periodos anuales si cualquiera de las partes no comunica a la otra, con treinta días de antelación, su deseo de darlo por terminado al término del plazo antes señalado o de cualquier mensualidad de sus prórrogas'. En consecuencia, el contrato se encuentra en la actualidad prorrogado tácitamente de conformidad con la tácita reconducción del artículo 1566 del Código Civil.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018 se aprobó la autorización y disposición del gasto necesario para atender los pagos de la prórroga del citado arrendamiento durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, con una renta de 23.154,00 € anuales, 21 % IVA incluido.

Tercero. Estando próxima la finalización del ejercicio 2019, se ha solicitado informe al Servicio de Acción Cultural sobre la conveniencia o necesidad de mantener vigente el arrendamiento. Por dicho Servicio informó que era necesario mantenerlo un año más, y visto lo anterior se ha formulado una propuesta de gastos por el importe correspondiente, 23.154,00 €, 21 % de IVA incluido, para la anualidad de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria CY510 93300 20200, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones' del Presupuesto para 2020, que se encuentra inicialmente aprobado.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el punto B) del Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto de 2020, se ha emitido informe por la Oficina Técnica de Patrimonio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil, 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si no se hubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se haya fijado un alquiler mensual.

Segundo. A tenor de lo dispuesto por el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y por la base 19ª de las de ejecución del Presupuesto 2019, pueden adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, en el caso de arrendamientos de bienes inmuebles, si bien el compromiso de gasto en años futuros quedará condicionado al crédito que finalmente contemple el Presupuesto futuro para dicho gasto.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local. No obstante, esta atribución ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, apartado primero, 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto de 23.154,00 €; 21 % de IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria CY510 93300 20200 del Presupuesto de 2020, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', según propuesta de gasto nº. 2020/576, ÍTEM 2020/0021610, necesario para la atención del canon del alquiler de enero a diciembre de 2020 del contrato de arrendamiento a nombre de Gremio Artesanos de Artistas Falleros con CIF G46344412 -prorrogado por tácita reconducción y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización de ese ejercicio,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



poniéndolo en conocimiento del arrendador- del local sito en la calle Vicente Canet nº. 2, (referencia catastral 4357701YJ2745E a razón de 23.154,00 € anuales, IVA incluido (21 %)."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2020-000014-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconéixer l'obligació de pagament corresponent a la quota de participació anual de l'exercici 2020 de l'Ajuntament de València, com a soci fundador de la Xarxa Innpulso (ARINN).		

**"HECHOS**

Primero. La Red Innpulso tiene por objeto reconocer e impulsar las actuaciones que en materia de ciencia e innovación realizan las administraciones locales, propiciar la colaboración entre los ayuntamientos pertenecientes a la Red, mejorar su potencial innovador y servir de modelo a otros Ayuntamientos para contribuir al cambio del modelo productivo hacia un modelo sostenible, económico y social, basado en el conocimiento y la innovación.

Segundo. El 19 de mayo de 2014 se manifestó el interés que la ciudad de València perteneciera a la Asociación Red Innpulso – Red de Ciudades de la Ciencia y la Innovación – ARINN, así como la participación del Ayuntamiento como socio fundador de la misma y el 30 de mayo de 2014, se acordó la constitución de la Red Innpulso formando parte el Ayuntamiento de València como socio fundador.

Tercero. El Pleno de la Asociación Red Innpulso con fecha 14 de febrero de 2019 aprobó la modificación de los estatutos para incluir la cuota de participación de los socios y se ratificó por el Pleno del Ayuntamiento de València el 28 de marzo de 2019.

Cuarto. Se inician las presentes actuaciones en virtud de moción del concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento de fecha 4 de marzo de 2020, proponiendo el inicio de los trámites oportunos, en orden a aprobar el gasto para satisfacer la cuota de participación correspondiente al año 2020.

Quinto. La cantidad a transferir de 3.000,00 euros, irá con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 48900, donde existe crédito suficiente para atender dicho gasto, según la propuesta de gasto 2020/01887, e ítem de gasto 2020/057600.

A estos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTO JURÍDICOS**

Primero. La Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones Valenciana.

Segundo. El acta de la reunión del pleno de la Red Innpulso, de fecha 14 de febrero de 2019.

Tercero. Los estatutos reguladores de la Asociación Red INNPULSO.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Cuarto. El Acuerdo plenario del Ayuntamiento de València de fecha 29 de marzo de 2019, por el que se ratifica la modificación de los estatutos de la Red Innpulso.

Quinto. El órgano competente para autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación es la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127.1 g) de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, por importe de 3.000,00 euros, correspondientes a la cuota de participación anual del ejercicio 2020 del Ayuntamiento de València, como socio fundador de la Red Innpulso (ARINN) con CIF G87291621, contraído con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 48900, del Presupuesto municipal vigente, según propuesta de gasto nº. 2020/01887 e ítem de gasto nº. 2020/057600.

Segundo. Comunicar el siguiente acuerdo a Intervención General, Servicio Fiscal Gastos, y al Servicio de Contabilidad."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00703-2019-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Unió de Consumidors de la Comunitat Valenciana.		

#### "FETS

I. L'entitat UNIÓN DE CONSUMIDORES DE VALENCIA, con CIF G46558599, ha justificat correctament l'aportació econòmica de 3.000 €, corresponent a la subvenció per a desenvolupar el projecte 'Transparència a les nostres mans', inclòs en la convocatòria de subvencions a associacions, entitats no lucratives i centres educatius de la ciutat de València per a projectes que tinguen com a finalitat difondre el concepte i la praxi de la transparència i del govern obert, per a l'any 2019, aprovada mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 18 d'abril de 2019. La subvenció va ser concedida en virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 22 de novembre de 2019.

II. Per part de l'entitat beneficiària s'han presentat la justificació en el registre telemàtic de l'Ajuntament de València amb número 00118-2020-0016353, i data efectiva de registre 27 de febrer de 2020, dins del termini establert per a la justificació de la subvenció en el punt catorze de la convocatòria. La data d'inici del projecte va ser l'1 de juliol del 2019, la data de fi del projecte el 31 de desembre de 2019 i la data de l'últim dia de justificació dos mesos després, 29 de febrer de 2020.

III. S'emet el faig constar de la prefectura del Servei de Transparència i Govern Obert de data 3 de març del 2020.

#### FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



I. El procediment per a la comprovació i aprovació de la justificació de les subvencions ve regulat en l'art. 35 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València.

II. L'òrgan competent per a resoldre el procediment és l'alcalde de conformitat amb el que es disposa en l'art. 8.1 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, no obstant això esta competència està delegada en la Junta de Govern Local en virtut de Resolució núm. 9, de data 20 de juny de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Únic. Aprovar la justificació presentada dins del termini i en la forma escaient en el registre telemàtic de l'Ajuntament de València amb número 00118-2020-0016353, i data efectiva de registre 27 de febrer de 2020, corresponent a l'aportació econòmica de 3.000 € lliurada per este Ajuntament a favor de l'entitat UNIÓN DE CONSUMIDORES DE VALENCIA, amb CIF G46558599, per a desenvolupar el projecte 'Transparència a les nostres mans', en virtut de l'acord adoptat per la Junta de Govern Local en sessió celebrada el dia 22 de novembre de 2019, pel qual es va concedir la subvenció inclosa en la convocatòria de subvencions a associacions, entitats no lucratives i centres educatius de la ciutat de València per a projectes que tinguen com a finalitat difondre el concepte i la praxi de la transparència i del govern obert, per a l'any 2019, aprovada mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 18 d'abril de 2019, amb el següent detall de la despesa:

APLIC. PRESSUPOSTÀRIA	PROPOSTA DESPESA	ÍTEM DESPESA	DOCUMENT D'OBLIGACIÓ	RELACIÓ DOC. D'OBLIGACIÓ
JU170 92400 48910	2019/2506	2019/150340	2019/018422	2019/007612."

18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00805-2020-000007-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE CIUTAT INTEL·LIGENT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servicis informàtics plataforma VLCI.	

#### "HECHOS

PRIMERO. Respecto de las facturas que se detallan a continuación, por importe total de 271.928,52 €, cabe indicar que se refieren a gastos de necesaria ejecución efectuados con el correspondiente soporte contractual, acreditándose que los compromisos de gasto han sido debidamente adquiridos conforme al siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Empresa Proveedora	Núm. Fra.	Fecha Fra.	Fecha registro	Importe	DO	Concepto	Propuesta de gasto acto de adjudicación
Telefónica Soluciones de informática A78053147	74	26/12/2019	26/12/2019	39.541,76 €	19-31335	Svcios. Informáticos Smartcity Equipo estrategia VLCI 4º trim 2019 (Expte. 801-2013-074 805-2019-001)	PG 2019-00850, ítem 2019-045330 Adjudicación: acuerdo de JGL de Fecha 6/06/2014 Prórroga: acuerdo de JGL de 3/05/2019
Telefónica Soluciones de informática A78053147	73	26/12/2019	26/12/2019	99.042,53 €	19-31334	Svcios. Informáticos Smartcity Equipo Plataforma VLCI 4º trim 2019 (Expte. 801-2013-074 805-2019-001)	PG 2019-00850, ítem 2019-045330 Adjudicación: acuerdo de JGL de Fecha 6/06/2014 Prórroga: acuerdo de JGL de 3/05/2019
Telefónica Soluciones de informática A78053147	75	26/12/2019	26/12/2019	133.344,23 €	19-31336	Svcios. Informáticos Smartcity Equipo Integración 4º trim 2019 (Expte. 801-2013-074 805-2019-001)	PG 2019-00850, ítem 2019-045330 Adjudicación: acuerdo de JGL de Fecha 6/06/2014 Prórroga: acuerdo de JGL de 3/05/2019

SEGUNDO. En cuanto a la justificación de dicha actuación se indica que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

TERCERO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto, por importe total de 271.928,52 €, se imputará a las aplicaciones presupuestarias con expresiones cifradas CI1D0-92040-22706 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', según propuesta de gasto 2020/00762, de importe de 271.928,52 €, ítems de gasto 2020-032870, de importe de 99.042,53 €; 2020-032880, de importe de 39.541,76 € e ítem 2020-032890, de importe de 133.344,23 €.

CUARTO. Por parte de la empresa adjudicataria se aportan las correspondientes facturas obrantes en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base 30ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la base 34ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGUNDO. La base 31ª de las de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra a) de dicha base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior pero no se ha incorporado el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto vigente. La citada base indica que, a tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.

2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

Se comprueba, como se ha indicado en el hecho segundo, que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para el compromiso de gasto objeto del expediente.

Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, facturas del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documentos contables en fase ADO, haciéndose las siguientes precisiones:

1. Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado que las facturas reúnen los requisitos establecidos en la base 34ª de las de ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma base, han sido conformadas por la Jefatura del Servicio.

Tanto en la memoria justificativa obrante en el expediente como en la propuesta de acuerdo se ha indicado el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y el número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

2. Respecto de la acreditación documental, en su caso, de los encargos realizados o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Por tratarse de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior sin que se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente, ya que la factura o bien fue presentada por la empresa adjudicataria fuera del plazo previsto en las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal de 2019, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2019, no es posible identificar en el Servicio gestor al responsable de una actuación que no cumpla el procedimiento jurídico-administrativo, remitiéndose en este apartado al contenido de dicho acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



TERCERO. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

CUARTO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado a), de la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de la obligación de las facturas relacionadas en el hecho primero, según propuesta de gasto 2020/00762, de importe total de 271.928,52 €; ítems de gasto 2020-032870, de importe de 99.042,53 €; 2020-032880, de importe de 39.541,76 € e ítem 2020-032890, de importe de 133.344,23 €.

Segundo. Aplicar el gasto por importe total de 271.928,52 € según propuesta de gasto 2020/00762, de importe total de 271.928,52 €; ítems de gasto 2020-032870, de importe de 99.042,53 €; 2020-032880, de importe de 39.541,76 € e ítem 2020-032890, de importe de 133.344,23 €."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2018-000646-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa sol·licitar una ampliació del termini de les obres de reforma i adequació de la instal·lació de climatització del Museu Faller.		

#### "HECHOS

I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de julio de 2019, se adjudica el contrato de ejecución de obras de reforma y adecuación de la instalación de climatización del Museo Fallero, por un plazo de duración de seis meses a la mercantil Electrotecnia Monrabal, SLU, con CIF B-46048559, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio de 439.597,80 €, incluido gastos generales y beneficio industrial, más 92.315,54 € en concepto de IVA, al tipo aplicable 21 % de IVA, lo que asciende a un total de 531.913,34 €.

II. El contratista ha solicitado con fecha 26 de febrero de 2020 una ampliación de dos meses, hasta el 31 de mayo de 2020, justificando dicha ampliación de plazo en: 'Imposibilidad de implantación en obra hasta el 30 de noviembre de 2019 por eventos programados por la dirección del museo fallero en el patio del edificio. • Retraso de 1 semana en el acceso a sala de bombas por incompatibilidad de los trabajos con el sistema de detección de incendios. • Imposibilidad de acceso de trabajos al Museo Fallero hasta el 31 de enero de 2020 por criterios del gestor del servicio. • Retraso de 1 semana en el acceso a la línea de acometida eléctrica en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



cuarto de botellas del sistema de extinción de incendios. • Suspensión de los trabajos por parte de la Junta Central Fallera, en la semana del 14 al 20 de marzo.'

III. La solicitud de ampliación de plazo referida en el párrafo precedente, ha sido informada favorablemente por la dirección facultativa y por los técnicos municipales que supervisan la obra en informe de fecha 27 de febrero de 2020.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. A tenor de lo dispuesto al respecto por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el artículo 195.2 establece: '2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.'

2. El artículo 100.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dice:

'1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.'

A la vista de lo anterior, se estima justificada la solicitud de ampliación de plazos efectuada por la mercantil Electrotecnia Monrabal, SLU.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación de plazos de dos meses, hasta el 31 de mayo de 2020, para la ejecución de las obras de reforma y adecuación de la instalación de climatización del Museo Fallero."

20	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01601-2019-000047-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: BANDA MUNICIPAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures presentades per diversos proveïdors.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





"Antecedentes de Hecho

1. Mediante moción, de fecha 17 de febrero de 2020, dictada por la concejal delegada de Patrimonio y Recursos Culturales, se propone, el inicio de los trámites administrativos pertinentes en orden a elevar al órgano competente para resolver la aprobación de un expediente de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de pago, por un importe total de NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (9.305,50 €), referida a las siguientes facturas:

DATA DE RESOL·LUCIÓ	COBERTURA PRESSUPOSTÀRIA			DATA FACTURA	NÚMERO FACTURA	CONCEPTE	PROVEÏDOR	IMPORT
	ORG.	PROG.	ECON.					
15/04/2019	EP630	33020	20900	27/09/2019	1190509306	Concert en Jardins del Palau	Sociedad General de Autores	90,85
15/04/2019	EP630	33020	20900	27/09/2019	1190509308	Concert en Jardins del Palau	Sociedad General de Autores	90,85
15/04/2019	EP630	33020	20900	27/09/2019	1190509310	Concert en Jardins del Palau	Sociedad General de Autores	90,85
15/04/2019	EP630	33020	20900	27/09/2019	1190509311	Concert en Jardins del Palau	Sociedad General de Autores	90,85
15/04/2019	EP630	33020	20900	22/10/2019	1190622880	Concert en Espai Rambleta	Sociedad General de Autores	90,85
15/04/2019	EP630	33020	20900	20/11/2019	1190648478	Concert en Les Arts	Sociedad General de Autores	90,85
26/04/2019	EP630	33020	22699	30/09/2019	248	Servici càrrega i descàrrega	Vía Cultural Ambel	1936,00
26/04/2019	EP630	33020	22699	31/10/2019	272	Servici càrrega i descàrrega	Vía Cultural Ambel	1936,00
26/04/2019	EP630	33020	22699	30/11/2019	288	Servici càrrega i descàrrega	Vía Cultural Ambel	1936,00
23/11/2019	EP630	33020	20500	05/12/2019	112	Servici lloguer percussió	María Teresa Vázquez Fachado	2.952,40

2. Se trata de gastos realizados en el ejercicio 2019, relacionados con expedientes de contratación, debidamente autorizados (Fase A) y dispuestos (Fase D) antes del 31 de diciembre de 2019, que no se han incorporado como remanente de crédito al Presupuesto corriente. Se trata pues de gastos que se autorizaron y dispusieron con Resolución aprobatoria y propuesta de gastos, pero que con motivo de las normas de cierre y su recorrido procedimental no han podido tramitarse en plazo (comunicación al Servicio de Contabilidad antes del 10 de enero de 2020).

3. El presupuesto para los citados gastos asciende a la cantidad total de NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (9.305,50 €), que se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias: MP630 33020 22699; MP630 33020

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



20900; MP63033020 20500, sobre las cuales este Servicio ha formulado la correspondiente propuesta de gasto, en fase ADO, según propuesta mecanizada núm. 2020/1146 e ítems de gastos que figuran detallados en la relación de documentos de obligación núm. 2020/841.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes,

**Fundamentos de Derecho**

I. Los gastos han sido realizados en el ejercicio anterior, con crédito presupuestario y con previa autorización y disposición, atendiendo a todo lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, en correlación a su vez con la regulación reglamentaria establecida en la base 31.ª.2, de las de ejecución del Presupuesto municipal 2020, en relación a los compromisos de gasto que se consideran debidamente adquiridos.

II. Es de aplicación al procedimiento de reconocimiento de obligación según lo previsto en la base 30ª. y siguientes de las de ejecución del Presupuesto municipal 2020 y ello con el fin de proceder al pago legítimo de proveedores saldando la deuda correspondiente por su derecho a percibir el costo de los servicios prestados y, por añadidura, no provocar en la administración lo que sería un enriquecimiento patrimonial injusto.

III. El expediente administrativo acredita la documentación exigida por las bases de ejecución del Presupuesto vigente, y específicamente las referidas a la base 31.ª.2.a), que se concretan en el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante a terceros y en la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, y ello mediante indicación expresa en la propuesta de la fecha de resolución por el que se aprueba el gasto de la contratación de cada factura emitida.

IV. Por lo que respecta a la competencia orgánica para adoptar el acuerdo, ésta deberá recaer en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen local, y en cumplimiento de lo dispuesto en la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar de conformidad con lo previsto en la Base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto municipal 2019, un reconocimiento de obligación por un importe de NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (9.305,50 €), equivalente a los importes de las facturas correspondientes a compromisos de gastos debidamente adquiridos antes del 31 de diciembre de 2019, cuyo remanente no se ha incorporado al Presupuesto de 2020, a favor de los titulares de la relación.

La relación es la siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



DATA DE RESOL·LUCIÓ	COBERTURA PRESSUPOSTÀRIA			DATA	NÚMERO FACTURA			
	ORG.	PROG.	ECON.			FACTURA	CONCEPTE	PROVEÏDOR
15/04/2019	EP630	33020	20900	27/09/2019	1190509306	Concert en Jardins del Palau	Sociedad General de Autores	90,85
15/04/2019	EP630	33020	20900	27/09/2019	1190509308	Concert en Jardins del Palau	Sociedad General de Autores	90,85
15/04/2019	EP630	33020	20900	27/09/2019	1190509310	Concert en Jardins del Palau	Sociedad General de Autores	90,85
15/04/2019	EP630	33020	20900	27/09/2019	1190509311	Concert en Jardins del Palau	Sociedad General de Autores	90,85
15/04/2019	EP630	33020	20900	22/10/2019	1190622880	Concert en Espai Rambleta	Sociedad General de Autores	90,85
15/04/2019	EP630	33020	20900	20/11/2019	1190648478	Concert en Les Arts	Sociedad General de Autores	90,85
26/04/2019	EP630	33020	22699	30/09/2019	248	Servici càrrega i descàrrega	Vía Cultural Ambel	1936,00
26/04/2019	EP630	33020	22699	31/10/2019	272	Servici càrrega i descàrrega	Vía Cultural Ambel	1936,00
26/04/2019	EP630	33020	22699	30/11/2019	288	Servici càrrega i descàrrega	Vía Cultural Ambel	1936,00
23/11/2019	EP630	33020	20500	05/12/2019	112	Servici lloguer percussió	María Teresa Vázquez Fachado	2.952,40

Segundo. El importe total del gasto asciende a la cantidad de NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (9.305,50 €), siendo imputable a las aplicaciones MP630 33020 22699; MP630 33020 20900; MP63033020 20500 del Presupuesto de 2020.

Correspondiendo, específicamente, 5.808,00 € a la partida MP630 33020 22699; 545,10 € a la partida MP630 33020 20900; 2.952,40 € a la partida MP630 33020 20500. Y existiendo cobertura presupuestaria adecuada y suficiente para proceder a su abono, según propuesta de gastos núm. 2020/1146 e ítems de gastos que figuran detallados en la relación de documentos de obligación núm. 2020/841.

La relación de documentos de obligación núm. 2020/841 se incorpora en documento adjunto al presente acuerdo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. Document: pDF5 h4Xt 8j2j n9y9 XvYj afJm 1AE=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2020/000841  
EXPEDIENTE : E 01601 2019 000047 00  
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 10  
IMPORTE TOTAL : 9.305,50

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2020002690	2020	01146 2020	043340	Factura 2020MP6303302020900	90,85
SOCIEDAD GENERAL AUTORES					CANON DERECHOS AUTOR. JARDINES PALA
2020002691	2020	01146 2020	043350	Factura 2020MP6303302020900	90,85
SOCIEDAD GENERAL AUTORES					CANON DERECHOS AUTOR. JARDINES PALA
2020002692	2020	01146 2020	043360	Factura 2020MP6303302020900	90,85
SOCIEDAD GENERAL AUTORES					CANON DERECHOS AUTOR. JARDINES PALA
2020002695	2020	01146 2020	043380	Factura 2020MP6303302020900	90,85
SOCIEDAD GENERAL AUTORES					CANON DERECHOS AUTOR. JARDINES PALA
2020002697	2020	01146 2020	043390	Factura 2020MP6303302020900	90,85
SOCIEDAD GENERAL AUTORES					CANON DERECHOS AUTOR. ESPAI RAMBLET
2020002698	2020	01146 2020	043400	Factura 2020MP6303302020900	90,85
SOCIEDAD GENERAL AUTORES					CANON DERECHOS AUTOR. LES ARTS
2020002699	2020	01146 2020	043420	Factura 2020MP6303302022699	1.936,00
VIA CULTURAL AMBEL SL					CARGA Y DESCARGA. BANDA MUNICIPAL
2020002700	2020	01146 2020	043430	Factura 2020MP6303302022699	1.936,00
VIA CULTURAL AMBEL SL					CARGA Y DESCARGA. BANDA MUNICIPAL
2020002701	2020	01146 2020	043440	Factura 2020MP6303302022699	1.936,00
VIA CULTURAL AMBEL SL					CARGA Y DESCARGA. BANDA MUNICIPAL
2020002702	2020	01146 2020	043450	Factura 2020MP6303302020500	2.952,40
VAZQUEZ FACHADO MARIA TER					SUMINISTRO ALQUILER TIMBALES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2020-000583-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar i reconèixer l'obligació de pagament de la certificació de liquidació corresponent al servici 'Gestió del trànsit a la ciutat de València', a favor d'Electronic Trafic, SA.		

"Hechos

Primero. Se inicia el trámite de aprobación del reconocimiento de obligación de pago de gastos con autorización y disposición en el ejercicio 2019 y realizados o recibidos en dicho ejercicio, que han tenido entrada en la cuenta 413 'Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto', y que no se incorporan como remanentes al ejercicio 2019 porque en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, deben destinarse a la reducción del endeudamiento neto municipal, con arreglo al siguiente detalle:

- Certificación nº. 74/19, correspondiente al resto de los trabajos efectuados en el mes de diciembre de 2019, por la empresa Electronic Trafic, SA, con CIF A46138921, adjudicataria del contrato de 'Gestión inteligente del tráfico en la ciudad de València', por importe de 217,39 €, con crédito autorizado y dispuesto en la aplicación presupuestaria LJ160/13300/21000, ppta. de gasto 2019/1184, ítem 2019/53510.

Segundo. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13/09/2019, se aprobaron las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y liquidación del presupuesto de ejercicio 2019, modificada mediante acuerdo de 27/09/2019.

Fundamentos de Derecho

I. El Título VI del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado, su Capítulo I, por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y completado por las bases de ejecución de los Presupuestos regulan el Presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre dicha regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de gastos de dichas entidades. El artículo 58 del Real decreto 500/1990 citado, prescribe que el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

II. El artículo 175 de la LRHL indica que los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho.

III. En la base 31.2.a.2) de las de ejecución del Presupuesto municipal para el ejercicio 2019, se establece que la competencia orgánica para la aprobación del reconocimiento de la obligación para el pago de gastos realizados en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente que lo ampara al presupuesto corriente, existiendo crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2019 en la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21000 en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



propuesta de gasto indicada anteriormente, recae en la Junta de Gobierno local, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del Régimen local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales aprobada por el artículo único del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de Electronic Traffic, SA, con CIF A46138921 con motivo del resto de los trabajos realizados en el mes de diciembre de 2019 por el contrato de servicios de 'Gestión inteligente del tráfico de la ciudad de València', certificación 74/2019 y factura 20-00081, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 LJ160 13300 21000 por importe de 217,39 €, ppta. 2020/1209. Ítem 2020/44930, DO 2020/2648 y RDO 2020/903."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001421-00		PROPOSTA NÚM.: 34
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides a determinades comissions falleres per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les Falles 2019.		

"Fets

Primer. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el dia 9 de novembre de 2018, va adoptar acord relatiu a l'aprovació de la convocatòria per a la concessió d'ajudes a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les festes falleres de 2019, per un import màxim total estimat d'1.804.687,79 €, autoritzat en l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910 'Altres transferències', segons proposta de gasto 646/2019, ítem gasto 2019/35270.

Segon. Presentades les sol·licituds per part de les comissions falleres en el procediment de referència, mitjançant acords de la Junta de Govern Local de data 01 de març de 2019, es van concedir subvencions a les falles que s'indicaven en l'annex, entre les quals estaven les que ara es pretén aprovar la justificació.

Tercer. L'apartat 9.3 de la convocatòria establia '*La presentació del compte justificatiu es farà mitjançant la seu electrònica i en el termini de justificació comprés des del 21 de març fins al 30 de juliol de 2019*'. Per acord de la Junta de Govern Local de data 26 de juliol de 2019, l'esmentat termini es va ampliar fins el 30 de setembre de 2019.

Quart. Les comissions falleres amb número de cens 58, 76 i 123 han reintegrat parcial o totalment la subvenció atorgada de conformitat amb les actuacions administratives que obren a l'expedient, per la qual cosa una vegada efectuat el reintegrament ha de considerar-se justificada.

Cinqué. Per tant, finalitzat el termini de justificació, havent presentat el compte justificatiu i considerant-ho adequat i efectuats els reintegraments, cal donar per justificades estes ajudes. Consten informes de la Intervenció General Municipal (SFG) sobre l'aprovació de la justificació conforme al que exigeix la base 23 de les d'execució del Pressupost.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Als anteriors fets, són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

Primer. La convocatòria reguladora de la subvenció per a monuments fallers 2019, els articles 14.1.b), 30, 32, 34.4 i 37 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i els articles 69, 71, 72, 84 i 91 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada llei, així com el que disposa l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics pel que fa a la justificació de les subvencions i reintegraments i el que disposen les bases 23 i 60 de les d'execució del Pressupost municipal.

Segon. La Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, article 124.4 i 124.5 en relació a la Resolució d'alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019, i en la base 23 de les d'execució del Pressupost.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de les ajudes concedides per la construcció dels monuments fallers 2019 de les falles que es relacionen en l'annex I, en la mesura que de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84.2 en relació amb l'article 72 i 91 del Reglament de la Llei general de subvencions i l'article 29 de la OGS i sense perjudici de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta que els esmentats comptes comprenen la justificació exigible."

Id. Document: pDF5 h4Xt 8j2j n9y9 XVyJ afJm 1AE=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. Document: pDF5 h4Xt 8j2j n9y9 XvYj afJm 1AE=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANNEX I

CENS	NOM FALLA	CIF	TOTAL MONUMENTS	25% CONCEDIT	GASTO	ITEM	DO	DATA JUSTIFICACIÓ	IMPORTE JUSTIFICAT	IMPORTE SENSE JUSTIFICAR	IMP BASE (25%)	INTERES DEMORA	TOTAL REINTEGRAT
58	Sevilla-Dènia	G46799011	10.800,90 €	2.700,23 €	646/19	39070	1487	08/04/2019	-	10.800,90 €	2.700,23 €	68,25 €*	2.768,48 €
76	Josep Benlilure-Vicent Guillot	G46885927	6.000,00 €	1.500,00 €	646/19	39600	1572	01/05/2019	2.500,00 €	3.500,00 €	875,00 €	27,60 €*	902,60 €
123	L'Alguer-Enginyer Rafael Janini	G97913552	21.450,00 €	5.362,50 €	646/19	73070	5308	16/05/2019	-	21.450,00 €	5.362,50 €	169,14 €**	5.531,64

\* Des de data de pagament 07/03/2019 fins a proposta d'acord 07/01/2020. 3,75% interès.

\*\* Des de data de pagament 17/04/2019 fins a proposta d'acord 24/01/2020. 3,75% interès.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





23	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01905-2018-000547-00		PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar les justificacions presentades per diverses entitats de les subvencions concedides a projectes d'especial interès, convocatòria 2019.			

**"HECHOS**

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2018 aprobó la convocatoria de ayudas del Ayuntamiento de València a proyectos de especial interés para el año 2019.

Segundo. El 17 de abril de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) el extracto sobre la convocatoria de las ayudas mencionadas, comenzando el plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales al día siguiente de su publicación en dicho Boletín y finalizando el 7 de mayo de 2019.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2019, acordó aprobar la adjudicación de las ayudas a proyectos de especial interés por importe de 44.430,65 € (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta euros con sesenta y cinco céntimos), resultando las entidades adjudicatarias la ASSOCIACIÓ DE CREADORS I CREADORES D'ARTS ESCÈNIQUES VALENCIANES; LA PAULATINA ASSOCIACIÓ; ASOCIACIÓN TALLER DE INDEPENDENCIA; ASOCIACIÓN FRÁGILES DANZA; ARTE PRO ENTENDIMIENTO CULTURAL CIRCO VALENCIANO; ASOCIACIÓN VALENCIA DANCING FORWARD; ASSOCIACIÓ DANSA GERARD COLLINS; ASSOCIACIÓ DE CREADORS DE RESIDÈNCIES TEATRALS; ASOCIACIÓN PROSA ELÁSTICA; ASSOCIACIÓ VALENCIANA D'ESCRITORES I ESCRITORS TEATRALS (AVEET).

El gasto anterior se abonó en su totalidad y con carácter anticipado a su justificación, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 ED260 33420 48910 del Presupuesto de 2019 del Servicio de Acción Cultural, cuyo gasto se encontraba aprobado y autorizado según propuesta de gastos 2019/712 y de la que se segregaron los ítems e importes que siguen:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



INTERESADO	IMPORTE	ÍTEM GASTO
1. ASSOC. CREADORS I CREADORES D'ARTS ESCÈNIQUES VALENCIANES	5.000,00	2019-173040
2. LA PAULATINA ASSOCIACIÓ	5.000,00	2019-173050
3. ASSOC. TALLER DE INDEPENDENCIA	5.000,00	2019-173060
4. ASSOC. FRÁGILES DANZA	4.973,18	2019-173070
5. ARTE PRO ENTENDIMIENTO CULTURAL CIRCO VALENCIANO	4.468,65	2019-173080
6. ASSOC. VALENCIA DANCING FORWARD	4.444,63	2019-173090
7. ASSOCIACIÓ DANSA GERARD COLLINS	4.348,53	2019-173100
8. ASSOC. CREADORS RESIDÈNCIES TEATRALS	4.060,23	2019-173110
9. ASSOC. PROSA ELÁSTICA	3.651,80	2019-173120
10. ASSOC. VALENCIANA D'ESCRITORES I ESCRITORS TEATRALS (AVEET)	3.483,63	2019-173140

Cuarto. Dado que el plazo de realización de las actividades señalado en la convocatoria finalizaba el 31 de diciembre de 2019, en aplicación del artículo 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València se estableció un plazo de un mes para la justificación de las mismas a contar desde la finalización del plazo mencionado, finalizando el mismo el 31 de enero de 2020.

Presentada en plazo la documentación justificativa por parte de las entidades subvencionadas citadas en el punto anterior, la misma ha sido revisada y se considera que la misma cumple los requisitos establecidos en el acuerdo de concesión de la subvención, que se han realizado las actividades para las cuales fue concedida y se ha cumplido la finalidad de la misma, por lo que se propone su aprobación.

Quinto. Una vez subsanadas las observaciones complementarias en el informe de conformidad previo del Servicio de Fiscal Gastos, desde el Servicio se propone la aprobación de la justificación de las subvenciones concedidas.

A los hechos anteriormente expuestos les son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II. Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

III. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

IV. Las bases de ejecución del Presupuesto 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



V. Por último, la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía-Presidencia en virtud de Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019. Todo ello de acuerdo con el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el artículo 31 del Reglamento del Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las justificaciones presentadas por los siguientes interesados:

INTERESADO	CIF/NIF	IMPORTE
1. ASSOC. CREADORS I CREADORES D'ARTS ESCÈNIQUES VALENCIANES	G98574767	5.000,00
2. LA PAULATINA ASSOCIACIÓ	G98732738	5.000,00
3. ASOC. TALLER DE INDEPENDENCIA	G98674906	5.000,00
4. ASOC. FRÁGILES DANZA	G98456122	4.973,18
5. ARTE PRO ENTENDIMIENTO CULTURAL CIRCO VALENCIANO	G98333503	4.468,65
6. ASOC. VALENCIA DANCING FORWARD	G98770886	4.444,63
7. ASSOCIACIÓ DANSA GERARD COLLINS	G96960299	4.348,53
8. ASSOC. CREADORS RESIDÈNCIES TEATRALS	G40523128	4.060,23
9. ASOC. PROSA ELÁSTICA	G98940133	3.651,80
10. ASSOCIACIÓ VALENCIANA D'ESCRITORES I ESCRITORS TEATRALS (AVEET)	G98641210	3.483,63

correspondientes a las subvenciones concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2019, cuyo objeto era proyectos de especial interés por importe de 44.430,65 €, por cumplir los requisitos establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y en las bases de ejecución del Presupuesto 2020.

El gasto anterior se abonó en su totalidad y con carácter anticipado a su justificación, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 ED260 33420 48910 del Presupuesto de 2019 del Servicio de Acción Cultural, cuyo gasto se encontraba aprobado y autorizado según propuesta de gastos 2019/712 y de la que se segregaron los ítems 2019-173040; 2019-173050; 2019-173060; 2019-173070; 2019-173080; 2019-173090; 2019-173100; 2019-173110; 2019-173120; 2019-173140."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2019-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la justificació de les ajudes concedides a la programació en espais escènics privats a la ciutat de València 2019.		

**"HECHOS**

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de septiembre de 2019 aprobó la convocatoria de ayudas del Ayuntamiento de València a programación en espacios escénicos privados 2019.

Segundo. El 20 de septiembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) el extracto sobre la convocatoria de las ayudas mencionadas, comenzando el plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales al día siguiente de su publicación en dicho Boletín y finalizando el 10 de octubre de 2019.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2019, acordó aprobar la adjudicación de las ayudas a programación en espacios escénicos privados por importe de 189.996,50 € (ciento ochenta y nueve mil novecientos noventa y seis euros con cincuenta céntimos), resultando adjudicatarias de las mismas las siguientes:

SOLICITANTE	IMPORTE	ÍTEM DE GASTO
OLYMPIA METROPOLITANA, SA	20.369,31	2019 177120
ARDEN PRODUCCIONES, SL	19.315,73	2019 177130
CARME TEATRE, SL	17.325,62	2019 177140
TEATRO DE LO INESTABLE DE VALENCIA, SL	16.681,76	2019 177150
L'HORTA TEATRE, SL	16.389,10	2019 177160
SALA ULTRAMAR	15.686,71	2019 177170
COMPANYIA TEATRE EL MICALET, SL	15.394,05	2019 177180
ESPECTÁCULOS PINKERTON, SL (S. FLUMEN)	15.159,92	2019 177190
OFF TEATRO Y CINE, SL	14.984,32	2019 177200
CÍRCULO DE LA ESCENA, SL	14.516,06	2019 177210
TEATRO DE MARIONETAS LA ESTRELLA, SL	13.872,20	2019 177220
TEATRE DE LA CAIXETA, SL	10.301,72	2019 177230

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El gasto anterior se abonó en su totalidad y con carácter anticipado a su justificación, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 ED260 33420 47900 del Presupuesto de 2019 del Servicio de Acción Cultural, cuyo gasto se encontraba aprobado y autorizado según propuesta de gastos 2019/4749 y de la que se segregaron los ítems indicados.

Cuarto. Dado que el plazo de realización de las actividades señalado en la convocatoria finalizaba el 31 de diciembre de 2019, en aplicación del artículo 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València se estableció un plazo de un mes para la justificación de las mismas a contar desde la finalización del plazo mencionado, finalizando el mismo el 31 de enero de 2020.

Presentada en plazo la documentación justificativa por parte de las personas subvencionadas citadas en el punto anterior, la misma ha sido revisada y se considera que cumple los requisitos establecidos en el acuerdo de concesión de la subvención, que se han realizado las actividades para las cuales fue concedida y se ha cumplido la finalidad de la misma.

Quinto. Desde el Servicio se propone la aprobación de la justificación de las subvenciones concedidas, previo informe favorable del Servicio de Fiscal Gastos.

A los hechos anteriormente expuestos les son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II. Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

III. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

IV. Las bases de ejecución del Presupuesto 2020.

V. Por último, la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía-Presidencia en virtud de Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019. Todo ello de acuerdo con el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el artículo 31 del Reglamento del Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las justificaciones presentadas por los siguientes interesados:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



SOLICITANTE	NIF	IMPORTE
OLYMPIA METROPOLITANA, SA	A46381117	20.369,31
ARDEN PRODUCCIONES, SL	B96903133	19.315,73
CARME TEATRE, SL	B97511240	17.325,62
TEATRO DE LO INESTABLE DE VALENCIA, SL	B97690622	16.681,76
L'HORTA TEATRE, SL	B97865422	16.389,10
SALA ULTRAMAR	B40569907	15.686,71
COMPANYIA TEATRE EL MICALET, SL	B96639455	15.394,05
ESPECTÁCULOS PINKERTON, SL (S. FLUMEN)	B98141906	15.159,92
OFF TEATRO Y CINE, SL	B98991003	14.984,32
CÍRCULO DE LA ESCENA, SL	B97763817	14.516,06
TEATRO DE MARIONETAS LA ESTRELLA, SL	B97301709	13.872,20
TEATRE DE LA CAIXETA, SL	B97232912	10.301,72

correspondientes a las subvenciones concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2019, cuyo objeto era programación en espacios escénicos privados por importe de 189.996,50 € (ciento ochenta y nueve mil novecientos noventa y seis euros con cincuenta céntimos), por cumplir los requisitos establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el art.30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y en las bases de ejecución del Presupuesto 2020.

El gasto anterior se abonó en su totalidad y con carácter anticipado a su justificación, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 ED260 33420 47900 del Presupuesto de 2019 del Servicio de Acción Cultural, cuyo gasto se encontraba aprobado y autorizado según propuesta de gastos 2019/4749 de la que se segregaron los siguientes ítems: 2019/177120; 2019/177130; 2019/177140; 2019/177150; 2019/177160; 2019/177170; 2019/177180; 2019/177190; 2019/177200; 2019/177210; 2019 177220; 2019/177230."

25	RESULTAT: RETIRAT
EXPEDIENT: E-02000-2020-000039-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la programació d'activitats a desenvolupar en la campanya 'Cultura als pobles de València 2020'.	

“La Junta de Govern Local acorda retirar de l'ordre del dia el punt relatiu a aprovar la programació d'activitats a desenvolupar en la campanya 'Cultura als pobles de València 2020', i remetre l'expedient al Servei de Recursos Culturals; de conformitat amb allò que disposa l'art. 92.1 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Corporacions Locals.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2019-000658-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar la memòria d'activitats de 2019, els justificants de gastos corresponents i la proposta d'activitats per al 2020 de la Fundació Centre d'Estudis Vicente Blasco Ibáñez.		

"Fets

26/04/2019: Acord de la Junta de Govern Local pel qual s'aprova el 'Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Fundació Centre d'Estudis Vicente Blasco Ibáñez, per a la difusió de l'obra i la figura del senyor Vicente Blasco Ibáñez'.

La clàusula setena de l'esmentat conveni estableix el compromís de l'Ajuntament de València per a subvencionar les activitats de la fundació per un import de 12.000,00 € anuals, prèvia presentació per l'associació d'un programa de les activitats previstes, una memòria descriptiva de les activitats realitzades durant l'exercici anterior i els justificants de gastos corresponents.

23/12/2019: Data de presentació en el registre municipal d'entrada per la Fundació Centre d'Estudis Vicente Blasco Ibáñez, de la memòria d'activitats realitzades en l'exercici 2019, els justificants de gastos corresponents i la proposta d'activitats per al 2020. La cap del Servei de Patrimoni Històric i Cultural ha conformat les factures/justificants presentats anteriorment referenciats.

30/12/2019: Certificats de l'Agència Tributària i de la Tresoreria General de la Seguretat Social relatius a la inexistència de deutes pendents per part de la Fundació anteriorment citada.

02/01/2020: Informe del Servei d'Emissions i Recaptació en què s'assenyala que la Fundació anteriorment citada no consta com a contribuent en l'Ajuntament de València.

Als anteriors fets els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

1. La base 23 de les d'execució dels Pressupostos municipals de 2020, regula el règim de les subvencions municipals.

2. La Resolució d'Alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019, estableix en l'apartat primer la delegació d'atribucions de l'Alcaldia en la Junta de Govern Local d'atorgar subvencions que excedeixen de 5.000 euros.

3. Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i el RD 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la LGS.

4. Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i dels seus Organismes Públics, aprovada per acord plenari de 28 de juliol de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



5. Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Fundació Centre d'Estudis Vicente Blasco Ibáñez, per a la difusió de l'obra i la figura del senyor Vicente Blasco Ibáñez'

La proposta ha sigut informada per la Intervenció General, Servici Fiscal del Gasto.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

**Primer.** Aprovar la memòria d'activitats realitzades en l'exercici 2019, els justificants de gastos corresponents i la proposta d'activitats per al 2020, aportats per la Fundació Centre d'Estudis Vicente Blasco Ibáñez, en compliment de la clàusula setena del conveni de col·laboració firmat entre la dita entitat i l'Ajuntament de València per a la difusió de l'obra i la figura del senyor Vicente Blasco Ibáñez, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de data 26 d'abril de 2019.

**Segon.** Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la quota de l'exercici 2020 a la Fundació Centre d'Estudis Vicente Blasco Ibáñez, amb CIF núm. G-97174973, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de dotze mil euros (12.000,00 €), amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP 250 33400 48920 del Pressupost de gastos de 2020, proposta de despesa núm. 2020/278 i ítem de despesa núm. 2020/15900."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2020-000283-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de realització i col·locació d'una placa a la Casa Museu Blasco Ibáñez.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets:

**PRIMER.** Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servici de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 31a.2 de les d'execució del vigent Pressupost relatiu a la presentació al cobrament de la factura núm. 323 de data d'entrada de 13 de febrer de 2020, emesa per Esculturas y Restauraciones Inglés, amb NIF 19864696X en concepte de realització i col·locació d'una placa a la Casa Museu Blasco Ibáñez, l'import del qual ascendeix a la quantitat de set-cents huitanta-sis euros i cinquanta cèntims (786,50 €) IVA inclòs, corresponent efectivament, a un servei prestat per la citada empresa.

**SEGON.** Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del 'Reconeixement de l'obligació'.

**TERCER.** El Servici Municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

**QUART.** Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servici de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicables els següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de l'enriquiment injust té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La Base 31a.2 b de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servici Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per Esculturas y Restauraciones Inglés amb NIF 19864696X, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31a.2 de les d'execució del vigent Pressupost:

Factura núm. 323 de data d'entrada de 13 de febrer de 2020, en concepte de realització i col·locació d'una placa a la Casa Museu Blasco Ibañez, l'import del qual ascendeix a la quantitat de set-cents huitanta-sis euros i cinquanta cèntims (786,50 €) IVA inclòs

Segon. Aplicar la despesa a què ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de set-cents huitanta-sis euros i cinquanta cèntims (786,50 €) IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2020/1298 e ítem de despesa núm. 2020/47620 amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP250 33600 63200 del Pressupost de Gastos de 2020."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000498-00		PROPOSTA NÚM.: 33
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la segona pròrroga del contracte de prestació del servici d'atenció a urgències socials i col·laboració en emergències.		

"HECHOS

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2017, se acordó adjudicar el contrato para la prestación del servicio de atención a urgencias sociales y colaboración en emergencias en la ciudad de València, a favor de la mercantil GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU, SLU (CIF A78867371), por un importe de 901.358,29 €. El contrato se formalizó el 25 de mayo de 2017, entrando en vigor el 1 de junio de 2017, por lo que el periodo del contrato es del 1 junio de 2017 al 31 de mayo de 2019, pudiendo prorrogarse anualmente hasta un máximo de dos años.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Por acuerdo de 24 de mayo de 2019 se aprueba la primera prórroga la mercantil GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU, SLU por importe de 450.679,15 €, 262.896,17 € para los meses de junio a diciembre de 2019 y 187.782,98 € para los meses de enero a mayo de 2020.

Solicitada la segunda prórroga a través de la instancia 00118 2020 0016461 de fecha 28 de febrero de 2020, la Sección de Programas Generales en su informe de fecha 28 de febrero de 2020, considera procedente y necesario aprobar la prórroga por un año, que comprende del 1 de junio de 2020 al 31 de mayo de 2021, debiéndose aprobar el gasto necesario para atender los pagos de dicha prórroga, teniendo en cuenta el importe de adjudicación.

El Servicio informa que no se tiene conocimiento de que la mercantil GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU, SLU, sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** La disposición transitoria primera, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que dispone que 'Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior'.

**SEGUNDO.** Bases de ejecución del Presupuesto municipal para el año 2020, anexo II, apartado B.7.7.c), en virtud del cual no requiere informe de la Asesoría Jurídica Municipal para el acuerdo de prórroga que nos ocupa, siendo suficiente la firma de la propuesta de acuerdo por la Secretaría Municipal.

**TERCERO.** El artículo 23.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que regulaba la duración de los contratos del sector público y sus prórrogas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la segunda prórroga del contrato de servicio de atención a urgencias sociales y colaboración en emergencias, a favor de la actual adjudicataria GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU, (CIF A78867371), para el periodo del 1 de junio de 2020 al 31 de mayo de 2021.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 450.679,15 € de carácter plurianual, para atender los pagos de la anualidad que comprende la prórroga, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, siendo los importes de cada una de las anualidades los siguientes: año 2020 (junio a diciembre) 262.896,17 € y año 2021 (enero a mayo) 187.782,98 €. Ppta. 2020/1802, items 2020/55790 y 2021/5170, respectivamente.

Tercero. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000134-00		PROPOSTA NÚM.: 31
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar les justificacions presentades per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'acció social de l'any 2018.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2018.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de las subvenciones. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2018 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la finalización del programa (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2018:

1. PROYECTO HOMBRE (FUNDACIÓN ARZOBISPO MIGUEL ROCA), CIF G96683842, 10.035 € para el proyecto 'Vivienda de apoyo para la inclusión social para personas sin apoyo familiar'. Fecha inicio proyecto: 01-01-2019. Fecha finalización: 31-12-2019. Plazo máximo justificación: 02-03-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 12-02-2020, instancia 00118-2020-0011011. Ppta. 2018/1617, ítem 2018/171190, DO 2018/23378.

2. AMBIT, CIF G96212949, 9.484 € para el proyecto 'PAIRE, inclusión social de personas reclusas y ex-reclusas'. Fecha inicio proyecto: 01-01-2019. Fecha finalización: 01-01-2020. Plazo máximo justificación: 02-03-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 18-02-2020, Instancia 00118-2020-0012690. Ppta. 2018/1617, ítem 2018/169810, DO 2018/23296.

3. FESORD FEDERACIÓN, CIF G46131801, 9.520 € para el proyecto 'Programa de intervención social dirigido a la inclusión de personas sordas en situación de dependencia o exclusión'. Fecha inicio proyecto: 14-01-2019. Fecha finalización: 14-01-2020. Plazo máximo justificación: 14-03-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 13-02-2020, instancia 00118-2020-0011486. Ppta. 2018/1617, ítem 2018/171130, DO 2018/23364.

4. ASOCIACIÓN ALANNA, CIF G97285308, 9.616 € para el proyecto 'INSERTAS DONA'. Fecha inicio proyecto: 01-01-2019. Fecha finalización: 01-01-2020. Plazo máximo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



justificación: 02-03-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 19-02-2020, instancia 00118-2020-0013128. Ppta. 2018/1617, ítem 2018/169790, DO 2018/23295.

5. FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD, CIF G61878831, 10.562 € para el proyecto 'Centro de intervención de baja exigencia (CIBE)'. Fecha inicio proyecto: 01-01-2019. Fecha finalización: 31-12-2019. Plazo máximo justificación: 02-03-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 20-02-2020, instancia 00118-2020-0013490. Ppta. 2018/1617, ítem 2018/172390 DO 2018/23388.

6. COMITÉ CIUDADANO ANTI-SIDA, CIF V46666897, 10.909 € para el proyecto 'Centro de intervención de baja exigencia Maritim'. Fecha inicio proyecto: 01-01-2019. Fecha finalización: 31-12-2019. Plazo máximo justificación: 02-03-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 24-02-2020, Instancia 00118-2020-0014546. Ppta. 2018/1617 Ítem 2018/171100, DO 2018/23359.

7. APROVAT (ASOC. PROVINCIAL VALENCIANA DE AYUDA AL TOXICÓMANO), CIF G97344162, 9.903 € para el proyecto 'Programa de reinserción sociolaboral fundación Aprovat'. Fecha inicio proyecto: 01-01-2019. Fecha finalización: 31-12-2019. Plazo máximo justificación: 02-03-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 24-02-2020, instancia 00118-2020-0014774. Ppta. 2018/1617, ítem 2018/171180, DO 2018/23377.

8. BONA GENT, CIF G46134268, 9.520 € para el proyecto 'Apoyo familiar'. Fecha inicio proyecto: 01-01-2019. Fecha finalización: 01-01-2020. Plazo máximo justificación: 02-03-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 19-02-2020, instancia 00118-2020-0013220. Ppta. 2018/1617, ítem 2018/171020, DO 2018/23355.

9. FUNDACIÓN ITAKA ESCOLAPIOS, CIF G95146841, 10.502 € para el proyecto 'Amaltea proyecto atención integral a jóvenes mejora empleabilidad'. Fecha inicio proyecto: 01-01-2019. Fecha finalización: 31-12-2019. Plazo máximo justificación: 02-03-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 24-02-2020, instancia 00118-2020-0014707. Ppta. 2018/1617, ítem 2018/172360, DO 2018/23384.

TOTAL JUSTIFICADO: 90.051 €."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000024-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de les ajudes de servicis socials per a sufragar els gastos de menjador escolar per protecció de desembre de 2019.		

"Examinado el expediente 02201-2019-24 se desprenden los siguientes,

**HECHOS**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de abril de 2019 se aprobó el régimen jurídico aplicable a la concesión directa de ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar por protección y se autoriza el gasto plurianual previsto de 51.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010, según propuesta de gasto nº. 2019/781. Ítems de gasto nº. 2019/41770 y 2020/3660.

SEGUNDO. Conforme al informe de la Sección del Menor del Servicio de Servicios Sociales, recibida y revisada la documentación presentada por las escuelas y colegios, informa que procede el pago de las cuantías indicadas en concepto de ayudas concedidas y justificadas en el mes de diciembre de 2019, por un importe total de 1.620 €.

TERCERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se propone, conforme a lo dispuesto por la base 31.2.a) de ejecución del Presupuesto municipal, la aprobación del reconocimiento de la obligación por importe de 1.620 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KC150 23100 48010 a favor del NIP 35497 'GASTOS SERVICIOS SOCIALES' a fin de satisfacer el pago de las ayudas de comedor por protección correspondientes a diciembre de 2019 cuya concesión se dispuso mediante las resoluciones indicadas en el informe de la sección del menor del Servicio de Servicios Sociales.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, señala la obligación de las administraciones públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos', artículo 10.1, e impulsando 'políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales', artículo 11.1.

SEGUNDO. La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, atribuye competencias a las corporaciones locales en su artículo 169.

TERCERO. Por su parte, la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, en su artículo 6º recoge las competencias de las administraciones locales en la materia.

CUARTO. Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

QUINTO. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016, que en su capítulo segundo regula la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

SEXTO. Resultan también de aplicación las bases de ejecución del Presupuesto municipal y el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



la Ley reguladora de las Haciendas locales, concretamente lo dispuesto en su artículo 174 del respecto a la subordinación al crédito que para el ejercicio 2020 autorice el respectivo Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y abonar, de conformidad con el régimen jurídico aplicable a la concesión directa de ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar por protección del mes de diciembre de 2019, el importe total de 1.620 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010, a favor del NIP 35497 'GASTOS SERVICIOS SOCIALES', conforme al siguiente desglose:

PROPUESTA DE GASTO: 2020/872, RELACIÓN DE DOCUMENTOS: 2020/547.

ÍTEM: 2020 036070, documento de obligación: 2020/2145.

ÍTEM: 2020 036090, documento de obligación: 2020/2146."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000007-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis prestats al Punt de Trobada Familiar.		

"De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se propone el reconocimiento de la obligación de pago por un importe total de 4.793,40 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, de conformidad con la base 31.2.b de las de ejecución del Presupuesto, a favor del Colegio Oficial de Psicología de la Comunidad Valenciana (COPCV) para satisfacer el importe de la factura que ha tenido entrada en el registro de facturas y que ha sido emitida por la prestación de servicios en Punto de Encuentro Familiar de València en enero de 2020 en virtud del encargo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales a dicho Colegio Profesional a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en el Punto de Encuentro Familiar de València y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada la naturaleza y objetivo de la actividad desarrollada en dicho recurso.

En el Servicio de Bienestar Social e Integración, a través del registro de facturas del Ayuntamiento de València, ha entrado con fecha de 11/02/2020, la factura nº. 7, de fecha 11/02/2020, emitida por el COPCV por importe 4.793,40 € en virtud de los servicios prestados en el Punto de Encuentro familiar de València durante el mes de enero de 2020.

Constatada la correcta prestación del servicio en el Punto de Encuentro Familiar y la adecuación del precio facturado al encargo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales, procede tramitar el correspondiente reconocimiento de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de la factura presentada, de conformidad con la memoria suscrita por la Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración y lo informado por la Sección de Menor.

A este respecto, cabe destacar que se ha desistido del procedimiento de contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar que se estaba tramitando en el expediente 4101 2017

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



115 como consecuencia de la comunicación remitida por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat en la que se manifestaba su voluntad de asumir la competencia sobre este recurso, habiendo indicado recientemente que tienen en trámite el expediente para su contratación conjuntamente con el resto de Puntos de Encuentro Familiar de la Comunidad Valenciana.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana que desarrollan los principios rectores establecidos en el artículo 39 de la Constitución española referidos a la protección social, económica y jurídica de la familia y a la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Resulta, asimismo, de aplicación el artículo 94 del Código Civil que establece que 'El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor'.

**SEGUNDO.** Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio del Punto de Encuentro Familiar, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación del servicio del Punto de Encuentro Familiar, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.'

TERCERO. Conforme a lo previsto en la base 31.2 b) de las de ejecución del Presupuesto municipal y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Único. Reconocer la obligación de pago, en concepto de indemnización sustitutiva, por importe de 4.793,40 € (21 % de IVA incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 a favor del Colegio Oficial de Psicología de la Comunidad Valenciana (CIF V97392211) a fin de abonar la factura nº. 7, de fecha 11/02/2020, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de enero 2020 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ppta gasto 2020/1337, ítem 2020/48400, DO 2020/3679 y RDO 2020/1010)."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió de subvencions nominatives a favor de les associacions de mares i pares de l'alumnat dels centres ocupacionals municipals.		

"Examinado el expediente 02201-2020-17 se desprenden los siguientes,

#### HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Servicios Sociales en la que se propone la concesión de las subvenciones solicitadas por las Asociaciones de Padres y Madres de los Centros Ocupacionales Municipales, Grabador Planes, Isabel de Villena y Juan de Garay, por importe total de 55.000 euros para garantizar durante 2020 las gratificaciones contempladas en el artículo 22, apartado 1-j, de la Ordenanza reguladora del funcionamiento de los centros municipales de atención a personas con discapacidad intelectual.

SEGUNDO. Por la Sección de Atención a la Diversidad Funcional se emite informe en los que considera procedente la concesión de las subvenciones solicitadas por las Asociaciones de Padres y Madres de los Centros Ocupacionales Municipales Grabador Planes, Juan de Garay e Isabel de Villena previstas nominativamente en el Presupuesto municipal de 2020. Estas subvenciones tienen por objeto instrumentar el cumplimiento del derecho de las personas usuarias de los COM, a través de las asociaciones de padres y madres de las personas atendidas en los centros a que se refiere el artículo 21 de la Ordenanza reguladora del funcionamiento de los centros municipales de atención a personas con discapacidad intelectual, a percibir las gratificaciones terapéuticas previstas en el artículo 22.1.j de esta misma norma, previo acuerdo de la dirección del centro ocupacional y de los responsables de su proyecto individual, valorando el grado de interés, esfuerzo y participación. La existencia de una única asociación de padres y madres en cada uno de los centros justifica la imposibilidad de aplicar el principio de concurrencia competitiva en la concesión de estas subvenciones y la estrecha colaboración entre estas asociaciones, con el personal de los respectivos centros ocupacionales y con el Servicio de Bienestar Social e Integración justifica la exclusión de la necesidad de regular las relaciones de las mismas mediante un convenio de colaboración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El Servicio de Bienestar Social e Integración no tiene conocimiento de que dichas entidades sean deudoras del Ayuntamiento de València por resolución de procedencia de reintegro y propone que estas subvenciones sean incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que las entidades pudieran obtener para la misma finalidad.

TERCERO. La concesión de las subvenciones solicitadas, 55.000 € en total, se llevará a cabo con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KC150 23100 48920.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Resulta de aplicación el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que admite, con carácter excepcional, la modalidad de concesión directa, para aquellos supuestos, en que esté prevista nominativamente en los Presupuestos.

2. En el mismo sentido, el artículo 17 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València dispone la posibilidad de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de València en los términos recogidos en el acuerdo de concesión. Así, el artículo 22 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València establece que son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto general del Ayuntamiento de València, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el correspondiente anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del presupuesto, tal y como sucede en el Presupuesto municipal para 2020 que en el anexo de aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas prevé las siguientes subvenciones en la aplicación KC150 23100 48920:

AMPA COM Joan de Garay, CIF G97758098, importe 18.000,00 €

APA COM Gravador Planes, CIF G96521729, importe 21.000,00 €

APA COM Isabel de Villena, CIF G46198271, importe 16.000,00 €

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de las subvenciones nominativas, la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València establece que deberá justificarse la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 23 y que se registrarán por la resolución de concesión a través del que se canalicen.

Dado el carácter de entidades sin ánimo de lucro de las entidades que se pretende subvencionar y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza general de subvenciones, se exonera a las mismas de la obligación de constituir garantía.

3. Resultan también de aplicación el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

4. Dado el importe de las subvenciones, el órgano competente para otorgarlas es la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder las siguientes subvenciones por importe total de 55.000 € para hacer efectivas las gratificaciones contempladas en el artículo 22 de la Ordenanza reguladora del funcionamiento de los centros municipales de atención a personas con discapacidad intelectual, que cubrirá el año 2020 y serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones, entes públicos o privados:

1. A favor de AMPA del COM Grabador Planes (CIF G96521729) una subvención de 21.000 €.
2. A favor de AMPA del COM Juan de Garay (CIF G97758098) una subvención de 18.000 €.
3. A favor de AMPA del COM Isabel de Villena (CIF G46198271) una subvención de 16.000 €.

Segundo. Autorizar, disponer y abonar el gasto de 55.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150-23100-48920 (propuesta de gasto 2020/1014, RDO 2020/710) con el siguiente desglose:

ENTIDAD	CIF	IMPORTE	ITEM	DO
AMPA COM Grabador Planes	G96521729	21.000 €	2020/40520	2020/2403
AMPA COM Juan de Garay	G97758098	18.000 €	2020/40530	2020/2404
AMPA COM Isabel de Villena	G46198271	16.000 €	2020/40540	2020/2405

Tercero. El pago de las citadas subvenciones se realizará en pago único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación.

Cuarto. La justificación se llevará a cabo en el plazo máximo de 6 meses, contados desde la finalización de la actividad subvencionada que abarca el año 2020, mediante la presentación por Registro General de Entrada de la siguiente documentación justificativa:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento del objeto de la subvención, en la que se haga referencia a los resultados obtenidos como consecuencia de las gratificaciones terapéuticas satisfechas.

b) Una relación de los gastos consistente en declaración firmada y sellada por parte del/a presidente/a del AMPA acompañada relación nominal de pagos mensuales visados por la Dirección del Centro Ocupacional.

El incumplimiento de justificación dará lugar al reintegro de la subvención."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000237-00	PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent als gastos de manutenció dels participants en la passantia amb la ciutat d'Hebron.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Mediante moción de la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites en orden a aprobar un gasto derivado del contrato menor para cubrir los gastos de la manutención de los participantes en la pasantía con la ciudad de Hebrón que se realizó en la ciudad de València la semana del 21 al 27 de octubre del año 2019.

SEGUNDO. Tal y como se desprende del informe técnico que se adjunta al expediente cabe señalar que con fecha 28 de diciembre de 2018, la Junta de Gobierno Local aprobó una declaración institucional de apoyo a la ciudad de Hebrón (Palestina), en la consecución y establecimiento de mecanismos al servicio de los valores contenidos en la Resolución 1514 de las Naciones Unidas (en su quinceavo periodo de sesiones), así como en la Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2014, sobre el reconocimiento del Estado de Palestina.

En la visita a la ciudad de Hebrón realizada el 19 de enero de 2019, por la Delegación Municipal integrada por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración y personal técnico del servicio del mismo nombre, se firma por ambos municipios, en un acto institucional, la declaración de apoyo del Ajuntament de València a la ciudad de Hebrón.

Esta declaración marca el inicio de la relación de cooperación técnica entre ambos municipios.

La semana del 21 al 27 de octubre del año 2019 se realizó una pasantía en la ciudad de València con el municipio de Hebrón.

TERCERO. Por Resolución IG71 de fecha 08 de agosto de 2019 se adjudicó el contrato menor de servicios para la contratación de los **LOS GASTOS DE MANUTENCIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN LA PASANTÍA CON LA CIUDAD DE HEBRÓN QUE SE REALIZÓ EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA** en el mes de octubre, del 21 al 27 de octubre de 2019 a favor de **MARÍA SÁIZ CORDERCH** con DNI \*\*\*\*\* por importe de 924,00 € IVA incluido entre otros.

Igualmente se autorizó y dispuso el gasto que suponía la citada contratación con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2019 KI590 23100 22699, según propuesta de gasto 2019/4547, ítem 2019/138050, 2019/142390 y 2019/142400.

Cabe señalar que la factura fue presentada dentro de los plazos estipulados del cierre de presupuesto siendo informada de disconformidad por el Servicio de Intervención por inadecuación del crédito propuesto siendo más adecuada la partida presupuestaria KI590 23100 22799.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Por Resolución IG 355 de fecha 26 de Noviembre de 2019 se modificó el punto segundo de la resolución aprobada en fecha 08 de agosto de 2019 por la que se autorizaba y disponía el gasto que suponía la citada contratación a favor de María Sáiz Corderch, por un importe de 924,00 (IVA incluido 10 %), con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22699, según propuesta de gastos 2019/4547, ítem 2019/142400.

Igualmente se liberó el crédito de la aplicación presupuestaria KI590 23100 22699, propuesta de gastos 2019/4547 e ítem 2019/142400 dada la inadecuación del crédito para el reconocimiento de la obligación.

Y se autorizó y dispuso el gasto que supone la citada contratación, por un importe de 924,00 euros IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2019 KI590 23100 22799, según propuesta de gasto 2019/6363, ítem 2019/190760.

Con posterioridad la factura fue presentada por María Sáiz Corderch dentro de los plazos estipulados de cierre de presupuesto siendo la misma devuelta informada de disconformidad por el Servicio de Fiscalización.

CUARTO. A la vista de lo regulado en la sección 5ª de las de ejecución del vigente Presupuesto, se emite informe por la Jefatura del Servicio en aras a iniciar los trámites para proceder al reconocimiento de obligación por la realización de la prestación de los servicios citados anteriormente correspondiente a la propuesta de gastos 2020/1791 e ítem de gasto 2020/55470.

QUINTO. En virtud de lo explicitado, mediante moción de la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone aprobar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por importe total de 924,00 IVA incluido con cargo a la aplicación presupuestaria denominada KI590 23100 22799.

SEXTO. Se presentan facturas correspondientes con la prestación del servicio.

Por lo que se formula propuesta de gastos, en fase ADO, número 2020/1791, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del Presupuesto vigente, en donde existe crédito adecuado y suficiente.

Relación de documentos de obligación:

1. Factura nº. 167 de fecha 29 de octubre de 2020, de MARÍA SÁIZ CORDERCH con DNI \*\*\*\*\*, por importe de 924,00 € (incluido IVA 10 %) y que ha generado el DO 2020/2794, ítem 2020/55470, RDO 2020/1074.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Bases 30ª y 31ª de la de ejecución del vigente Presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



3. El òrgano competente, según las bases de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, el reconocimiento de obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por importe total de 924,00 € (IVA 10 % incluido) y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2020/1791 según ítem que se relaciona a continuación y generando la relación de documentos de obligación, con el siguiente desglose:

Relación de documentos de obligación:

1. Factura nº. 167 de fecha 29 de octubre de 2020, de MARÍA SÁIZ CORDERCH con DNI \*\*\*\*\*, por importe de 924,00 € (incluido IVA 10 %) y que ha generado el DO 2020/2794, ítem 2020/55470, RDO 2020/1074."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000023-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió diària del casal d'acolliment a Rocafort, entre els dies 1 al 29 de febrer.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondientes a los costes derivados del servicio de gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 29 de febrero de 2020 a favor de la entidad Obra Mercedaria.

SEGUNDO. La Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración señala que por estas fechas, el número de personas que acuden al SPAI (Servicio de Primera Acogida de Personas Inmigrantes) demandando alojamiento se incrementan considerablemente, tanto por la bajada de las temperaturas como por el inicio de la campaña agrícola de la naranja, cuya duración es de 4-6 meses. Además, este año, el incremento de personas con necesidades de alojamiento se ve agravado por la modificación de criterios, por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en los perfiles de las personas susceptibles de acogerse a los programas de protección internacional.

Ante el aumento de dicha demanda, el personal técnico del SPAI se ve en la obligación de priorizar las siguientes situaciones:

- Recién llegados a España.
- Jóvenes extutelados que salen del centro de menores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Enfermos.
- Mujeres.
- Familias.
- Solicitantes de protección internacional.
- Personas en busca de trabajo con ocasión de la temporada de recogida de la naranja.

TERCERO. Vista la necesidad de aumentar el número de plazas de alojamiento, de tal modo que se pudiera ofrecer acogida, manutención y atención social a las personas que no estaban siendo atendidas y al no contar, y estándose tramitando el contrato de servicios en el Servicio de Contratación, la entidad Obra Mercedaria realizó la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 29 de febrero de 2020, ambos inclusive, por importe de 27.104,15 € (veintisiete mil ciento cuatro euros con quince céntimos) destinados a la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort.

CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas la factura nº. 20002 de fecha 02/03/2020, emitida por Obra Mercedaria, que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

Debemos indicar que a fecha de hoy se está tramitando el contrato de servicios de gestión diaria, manutención y atención social de los usuarios alojados en el casal d'acollida en Rocafort con un presupuesto de licitación de 660.000,00 € (exp. 04101/2018/194). Igualmente cabe comunicar que el citado expediente se encuentra en el Servicio de Contratación desde el 28 de noviembre de 2018 habiendo desde el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración subsanado los reparos que nos han ido indicando.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





*Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.*

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de OBRA MERCEDARIA, con CIF G96543640, por importe total de 27.104,15 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondiente a los costes derivados de la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 29 de febrero de 2020, propuesta de gasto 2020/1815, propuesta de gasto e ítem que se relaciona a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/1097 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 20002, de fecha 02/03/2020, de la entidad OBRA MERCEDARIA, CIF G96543640, por importe de 27.104,15 euros y que ha generado el DO 2020/3849, ítem 2020/56010."

35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02401-2020-000320-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de l'Associació Modepran, corresponent a la factura del passat mes de febrer per la prestació de servicis de gestió del Centre d'Acollida d'Animals de Benimàmet.	

**"FETS**

Primer. La regidora delegada de Benestar Animal, Glòria Tello Company, ha formulat moció de data, 4 de març de 2020, impulsant la tramitació del reconeixement d'obligació relatiu a la factura núm. 52 de data, 1 de març de 2020, de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA inclòs (6.103,31 €), pel servici de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes de febrer de 2020, atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Segon. Mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2011, es va aprovar el conveni amb l'associació MODEPRAN, CIF G98265705, per a la gestió del nucli zoològic municipal, per un període de quatre anys prorrogable per un màxim de dos anys, iniciant-se a l'octubre de 2011 i finalitzant al setembre de 2015, sent acordada una pròrroga per acord de Junta de Govern Local de data 31 de juliol de 2015, resultant la seua finalització el dia 30 de setembre de 2016.

Tercer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2016, s'aprova la continuïtat de la prestació del servei, per raons d'interès públic municipal, en idèntiques condicions a les establides en el conveni firmat en 30 de setembre de 2011, durant el període de temps necessari fins a la finalització del procés de selecció i la conseqüent adjudicació i posada en funcionament del contracte de servicis d'assistència veterinària i suport integral als centres municipals d'acollida d'animals, que va quedar finalment desert.

En la actualitat s'està seleccionant el personal municipal per la gestió directa de dit centre i s'estan tramitant els contractes de servicis que no podran ser realitzats per dit personal: expedient 04101 2018 96 (en fase de licitació), i 04101 2018 97 (pendent d'aprovació), així com els subministraments necessaris per la gestió municipal del centre, expedient 04101 2018 95 (en fase de licitació).

Quart. Pel Servei s'ha formulat proposta de gasto núm. 2020/1789, ítem 2020/55430, document d'obligació 2020/3795 i relació de factures 2020/1070; base imposable 29.063,36 € més IVA al 21 % 6.103,31 €.

#### FONAMENTS DE DRET

Primer. L'encàrrec es va realitzar per la regidora delegada de Benestar Animal. El cap de Servei de Sanitat, fa constar la presentació al cobrament de la referida factura i que els servicis arreglats en esta han sigut prestats en la seua totalitat en data de hui, per la qual cosa es considera ha de procedir-se a la autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de pagament, en concepte d'indemnització substitutòria, de conformitat amb el que disposa la base 34 de les d'execució del Pressupost, així com basant-se en la teoria de l'enriquiment injust, àmpliament arreglada per la Jurisprudència.

Segon. Justificada en l'expedient la necessitat de la continuïtat en la prestació del servei, atés que es tracta de un servei de prestació obligatòria segons el articles 17 y 18 de la Llei 4/1994, de 8 de juliol, de la Generalitat Valenciana, sobre protecció d'animals de companyia, que no pot quedar desatès, i havent-se acreditat que el servei ha sigut realitzat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte o altra figura que fos procedent, resulta d'aplicació la institució del enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

Tercer. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que del contracte es produïrien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, àdhuc no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, pel que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídic-administratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala-, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956-, són els següents: En primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè s'efectue a l'abonament de la quantitat reclamada, doncs a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que: 'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats, o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qualcosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.

Quart. Conforme al previst en la base 31.2 de les d'execució del Pressupost municipal per a 2020 i existint crèdit adequat i suficient en la borsa de vinculació corresponent a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, correspon a la Junta de Govern Local l'aprovació del gasto realitzat en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i dispondre el gasto, i reconeixer la obligació d'abonar en concepte d'indemnització substitutiva a favor de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, la factura núm. 52 de data, 1 de març de 2020, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA 21 % inclòs (6.103,31 €), pel servei de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes de febrer de 2020, atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi', en virtut del que disposa la base 31.2 de les d'execució del Pressupost de 2020, proposta de gasto núm. 2020/1789, ítem 2020/55430, document d'obligació 2020/3795 i relació de factures 2020/1070."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02410-2020-000023-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PLATGES, QUALITAT ACÚSTICA I DE L'AIRE. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la retirada de peixos de les platges de València.		

**"HECHOS**

PRIMERO. En cumplimiento de la base 31.2b de las de ejecución del Presupuesto, se inicia la tramitación del reconocimiento de obligación para tramitar la factura nº. FV20/01/01026 de 31 de enero de 2020 de la empresa SECANIM BIO INDUSTRIES, SAU, por la cantidad de 4.301,88 € (3.910,80 € más 391,08 € correspondiente al 10 % de IVA), por la retirada e incineración de dos delfines y 13.000 Kg de peces varados en las playas de València como consecuencia del temporal 'Gloria' los días 20 a 24 de enero, dado que se trata de gasto no previsto con existencia de crédito presupuestario. Se aporta propuesta de gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria FZ920 17230 22799 Otros trabajos, otras empresas y profesión del Presupuesto vigente, documento de obligación y relación de documentos, memoria justificativa y moción.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. Justificado en el expediente el encargo realizado y siendo que el Servicio Fiscal Gastos no considera el presente gasto como uno de los supuestos recogidos en la norma 12.2 de las bases del Presupuesto, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que, si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte el Profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de actos ilícitos y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo dela persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011 que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas. Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956- son los siguientes: en primer lugar el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y , por último la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan por lo tanto en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se ha prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte la reciente Sentencia dictada por la sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León del 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuneta de la Administración'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2b de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria FZ920 17230 22799 'Otros trabajos, otras empresas y profesión', corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de SECANIM BIO INDUSTRIES, SAU, CIF A40163859 por el importe de 4.301,88 € (3.910,80 € más 391,08 € correspondiente al 10 % de IVA), que corresponde a la factura FV20/01/01026 por la retirada e incineración de dos delfines y 13.000 Kg de peces varados en las playas de València como consecuencia del temporal 'Gloria' los días 20 a 24 de enero y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 FZ920 17230 22799 'Otros trabajos otras empresas y profesión' con número de propuesta 2020/1108, ítem 2020/42470 (DO 2020/2601, RDO 2020/798)."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2018-000256-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. SM-310, de 21 de gener de 2019.		

**"HECHOS**

1º. Por D. \*\*\*\*\* se formuló reclamación contra la empresa gestora EMIVASA en la que manifestaba que en mayo de 2018 se suspendió el suministro de agua potable en su peluquería canina sita en la av. Ecuador, nº. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , por impago de la factura del mes de marzo.

Manifestaba su desacuerdo tanto con el corte de suministro como con el pago que tuvo que realizar para que se repusiera dicho suministro ya que consideraba que no había sido informado de forma conveniente de la situación del impago.

2º. Instruido el procedimiento, mediante Resolución nº. SM-310, de 21 de enero de 2019, se desestimó la reclamación; indicándose, textualmente, en su parte dispositiva lo siguiente:

*'ÚNICO. Desestimar la pretensión del reclamante y comunicarle que la Empresa Gestora EMIVASA ha cumplido en todo momento con el procedimiento y los plazos establecidos en los artículos 63 y 64 del Reglamento de Servicio que establecen las causas y el procedimiento de suspensión del servicio'.*

3º. La resolución se notificó a los interesados en el procedimiento con indicación expresa de que dicho acto administrativo era definitivo en vía administrativa, con especificación de los recursos que contra el mismo se podían interponer, plazos para su interposición y órganos ante los que habían de presentarse. En concreto, la notificación a EMIVASA se practicó el 25 de enero de 2019, y al reclamante el 29 de enero de 2019, tal como acreditan los acuses de recibo obrantes en el expediente administrativo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



4°. El reclamante, dentro del plazo de un mes legalmente previsto, interpuso recurso potestativo de reposición en el que, fundamentalmente, alega que 'he pedido informaciones directamente a correos de la carta certificada CD460065239920180011146 la que vosotros (sin comprobar) y Emivasa habéis dicho que ha sido entregada a mi firmada. La carta fue devuelta al remitente en fecha 24/05/2018. En este caso exijo la devolución de los 100 euros que se me han cobrado más 80 euros de las 4 citas de perros que fui obligado a anular en la peluquería canina'.

5°. Tras darle traslado del recurso interpuesto, EMIVASA, con fecha de registro de entrada 20/03/2019, presentó escrito de alegaciones en el que, básicamente, señala lo siguiente:

- Que el reclamante fundamenta su recurso alegando que no se le entregó la carta certificada ni se dejó aviso en el buzón y la carta fue devuelta al remitente en fecha 24/05/2018. El motivo alegado por el reclamante no puede prosperar ya que ha quedado acreditado que:
  - Todas las facturas se enviaban periódicamente por EMIVASA por correo ordinario al reclamante y al domicilio del suministro al no tener cuenta bancaria asignada al abono.
  - La factura generada en fecha 05/03/2018 por importe de 89,14. euros fue remitida al reclamante por correo ordinario.
  - Al no ser pagada en plazo, en fecha 11/04/2018, se remitió al reclamante al domicilio del abono carta de aviso previo de notificación del suministro.
  - Conforme dispone el artículo 63 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable al a ciudad de València, EMIVASA envió al abonado una carta por correo certificado avisando del proceso de suspensión del suministro por impago y, transcurridos los plazos reglamentarios y con la segunda factura impagada, se procede por la entidad concesionaria a la suspensión del suministro.
  - El reclamante/abonado no tenía domiciliadas las facturas sino que recibía las facturas en el domicilio del abono y procedía al pago de las mismas una vez recibidas, por lo tanto, el Sr. \*\*\*\*\* era conocedor que las facturas recibidas en fecha 05/03/2018 (importe 98,14 euros) y 07/05/2018 (importe 91,86 euros) estaban pendientes de pago. EMIVASA ha cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento del Servicio enviando al abonado carta por correo certificado notificándole el corte del suministro.
  - No es cierto, tal como alega el reclamante, que no se dejara aviso del correo certificado. En la entrega de todas las cartas certificadas, cuando el destinatario no se encuentra en el domicilio en el momento de la entrega, el cartero deposita en el buzón un documento informativo para el destinatario del aviso de llegada de un envío y plazo para recogerlo.
  - Por todo lo expuesto, EMIVASA considera que no procede la devolución del importe abonado por el reclamante en concepto de reposición del servicio.
  - Por otro lado, el reclamante solicita el abono de 80 euros en concepto de daños y perjuicios por no poder atender el día del corte del suministro un total de 4 perros. Es de destacar que la reclamación de daños y perjuicios requiere prueba de ellos, el lucro cesante ha de incluir los beneficios ciertos concretos y acreditados que el reclamante debía haber percibido y no percibió. El Sr. \*\*\*\*\* no ha acreditado mediante ningún documento, como por ejemplo el libro de visitas concertadas, las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



tarifas de precios, etc., que el día de la suspensión del suministro dejó de obtener la ganancia reclamada de 80 euros, por lo que, al no estar justificado dicho importe no procede su devolución.

6°. A la vista del recurso interpuesto por el reclamante, y de las alegaciones formuladas por la empresa gestora EMIVASA, la Sección Técnica de Aguas emitió informe de fecha 28/10/2019 en el que se ratificaba en su informe de 04/07/2018 en el que se informaba que EMIVASA había actuado correctamente en aplicación del Reglamento del Servicio en el procedimiento de corte de suministro.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Según lo previsto en el artículo 114.1 letra c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Resolución nº. SM-310, de 21 de enero de 2018, pone fin a la vía administrativa, y, en consecuencia, tal como establece el artículo 123.1 del mismo cuerpo legal, es susceptible de ser recurrida potestativamente ante el mismo órgano que la dictó o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

II. La resolución objeto de recurso, en su fundamento de derecho II, desarrolla las causas y el procedimiento, en aplicación de los artículos 63 y 64 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a la Ciudad (BOP nº. 219 de 14/09/2004), por los que se regula la suspensión del suministro de agua potable.

En virtud del artículo 63 del Reglamento del Servicio se procedió a suspender el suministro de agua potable por impago, cumpliendo con los plazos establecidos en el artículo 64 del citado Reglamento.

III. El objeto del recurso es la negativa por parte del Sr. \*\*\*\*\* de conocer el aviso por correo certificado previo a la suspensión del suministro.

El artículo 64.1 del Reglamento del Servicio establece que: 'Existiendo causa para realizar el corte del suministro, la Entidad Suministradora deberá dar cuenta al abonado por correo certificado o cualquier otro medio que garantice la recepción del aviso por parte de este de la notificación de corte'.

EMIVASA remitió por correo certificado a la dirección del suministro y a nombre del titular del contrato, la notificación de suspensión del servicio por impago de la factura, indicándole el total de la deuda existente, plazo para hacerla efectiva, así como la advertencia de la interrupción del suministro en caso de no hacerlo, con el consiguiente incremento de la misma por gastos de reposición del servicio.

En el recurso de reposición el reclamante fundamenta que no se le entregó el aviso de correo certificado presentando una copia del correo electrónico en el que le requiere a Correos información sobre el correo certificado que dice no haber recibido. El correo remitido por la atención al cliente de Correos textualmente dice lo siguiente: 'En cuanto a su consulta, le comunicamos que el envío fue devuelto y entregado al remitente el día 24/05/2018'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Por lo tanto, Correos confirma al reclamante que después de efectuar el trámite oportuno, la carta fue devuelta al remitente, tal como se exponía en la resolución recurrida.

El número de certificado de correos es CD460065239920180011146 y en la consulta del seguimiento y control de los envíos en la página web [www.correos.es](http://www.correos.es), aparecía como entregado al remitente (remitente es la empresa gestora EMIVASA). Cuando se devuelve al remitente sin que se haya conseguido entregar al destinatario si no se encuentra en el domicilio en el momento de la entrega, el cartero deja un documento informativo para el destinatario del envío en el buzón de la vivienda.

En consecuencia, EMIVASA cumplió con el procedimiento establecido en el Reglamento del Servicio por lo que no procede la devolución del importe abonado en concepto de reposición del suministro.

IV. En lo que respecta a la reclamación de 80 euros por las pérdidas en su negocio que el reclamante manifiesta haber sufrido a consecuencia del corte de suministro sin notificación, para que proceda la indemnización por daños sufridos debe concurrir como requisito necesario el incumplimiento de la obligación (en este caso la notificación) por culpa o negligencia y que el perjuicio causado sea probado (el reclamante no ha aportado documentación que justifique la pérdida de dicha cantidad), necesitando además, un nexo causal entre la conducta del culpable y los daños producidos.

Habiendo quedado probado que la empresa gestora EMIVASA cumplió en todo momento con los plazos establecidos para el procedimiento del corte de suministro en el Reglamento del Servicio, así como con los requisitos establecidos en dicho Reglamento para notificar a los interesados, resulta procedente desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución nº. SM-310 de 21/01/2019.

V. Según lo previsto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de València, la desestimación de los recursos de reposición requieren informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

VI. Considerando que la resolución objeto de recurso fue dictada en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local pero, sin embargo, no existe delegación expresa para la resolución de los recursos de reposición, el órgano competente para su resolución es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, conforme a los razonamientos jurídicos señalados, el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra la Resolución nº. SM-310 de fecha 21/01/2019, que desestimó su reclamación relativa al suministro de agua potable del inmueble sito en la av. Ecuador nº. \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* de València."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2018-000523-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
<b>ASSUMPTE:</b> SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa concedir una pròrroga en el termini d'execució del projecte 'Edifici de vigilància i control d'accés a la planta potabilitzadora de la Presa (Manises)' l'execució del qual es va encarregar l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües (Emivasa).		

### "HECHOS

1°. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 12 de julio de 2019, se aprobó el Proyecto de 'Edificio de vigilancia y control de acceso a la Planta Potabilizadora de La Presa (Manises)', y el encargo de su ejecución a EMIVASA, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València; con un plazo de ejecución de seis (6) meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

2°. El acta de comprobación del replanteo se firmó el 14 de octubre de 2019, y, por lo tanto, las obras debían finalizar el 15 de abril de 2020.

3°. Mediante Resolución VC-97, de 18 de septiembre de 2019, se designó al director de obra del citado proyecto.

4°. La empresa gestora EMIVASA, mediante escrito fechado el 24 de febrero de 2020 y firmado por el director de obra el 2 de marzo de 2020, ha solicitado una prórroga de seis (6) meses en el plazo de ejecución del proyecto. En dicho escrito, que se da por reproducido por motivos de economía procedimental, se justifica la solicitud de la ampliación del plazo y, así mismo, se indica que el aumento del plazo de ejecución no supone sobrecoste adicional alguno.

5°. A la vista de la solicitud y de la justificación contenida en la misma, por el técnico del Servicio del Ciclo Integral del Agua, en su condición de supervisor de las obras, se ha emitido informe en el que se señala que no existe inconveniente para la concesión de la prórroga.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA, (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 %

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

II. El encargo de la ejecución del proyecto 'Edificio de vigilancia y control de acceso a la Planta Potabilizadora de La Presa (Manises)', a la Empresa Gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. Así mismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

III. Conforme a lo establecido en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas el contratista está obligado a la ejecución de la prestación en el plazo fijado, si bien el artículo 96.2 del mismo texto legal posibilita la concesión de prórroga en el plazo de ejecución si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista.

IV. Según lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en cuanto órgano de contratación, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Conceder una prórroga de seis (6) meses (hasta el 15 de octubre de 2020), en el plazo de ejecución del proyecto 'Edificio de vigilancia y control de acceso a la Planta Potabilizadora de La Presa (Manises)', cuya ejecución se encargó a EMIVASA, con CIF A97197511, en virtud de acuerdo adoptado el 12 de julio de 2019; sin que dicha ampliación en el plazo de ejecución suponga sobre coste adicional alguno en el importe de adjudicación."

39	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02802-2020-000097-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS I SERVICIS FUNERARIS. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent a una certificació del servici de manteniment, conservació i explotació dels forns crematoris.	

#### "ANTECEDENTS

I. El contracte de servicis de manteniment i explotació dels dos forns del Cementeri General i dels forns incineradors de restes dels Cementeris General i Cabanyal, en virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 28 de març de 2008, va ser adjudicat a la mercantil APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGIA, SA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



(ATROESA), (CIF A28633253), sent subscrit en data 21 de maig de 2008, per un termini de 5 anys, a comptar de l'1 de juny de 2008 fins a l'1 de juny de 2013, prorrogables per altres tres anys (acords de Junta de Govern Local, de dates 17 de maig de 2013, 9 de maig de 2014, 30 d'abril de 2015, esta última amb vigència fins a la data de 31 de maig de 2016), estant en tramitació des de l'11 de febrer de 2016, l'expedient 02802/2016/57, de licitació del nou contracte de Servicis de Manteniment i Explotació dels dos forns crematoris del Cementeri General i del forn incinerador de restes del Cementeri General de València.

II. Així mateix, per moció de la regidora delegada de Cementeris, de data 1 de juny de 2016, es manifesta que *per causa d'interés públic és necessària la continuació de la prestació del servici públic de manteniment i explotació establert en el contracte de referència fins a l'adjudicació de la licitació en curs. En la seua conseqüència, les distintes certificacions mensuals se n'aniran tramitant per mitjà de reconeixement de l'obligació (bases d'execució, de la 30 a la 35 i aplicació pressupostària FK 890-16400-21300 del vigent Pressupost municipal 'MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE', elevat la seua aprovació a la Junta de Govern Local.*

III. En base a l'acord de la Junta de Govern Local de data 4 de novembre de 2019 i la seua adjudicació per acord de Junta de Govern Local de data 20 de desembre de 2019 del nou contracte de servicis de manteniment i explotació dels dos forns crematoris del Cementeri General i del forn incinerador de restes del Cementeris General de València i en virtut de la futura previsió d'entrada en vigor del nou contracte, per a l'1 d'abril de 2020, per acord de la Junta de Govern Local de data 21 de febrer de 2020, s'ha aprovat la disponibilitat en l'aplicació pressupostària FK-890-16400-21300 - 'Maquinària, instal·lacions i utilatge' de 102.270,94 € (3 mesos: gener a març 2020) retintut en la despesa de gasto 2020/00453, ítem 2020 019350, per no estar previst l'inici de l'execució amb anterioritat a l'1 abril de 2020 i resultar necessari per a l'abonament de les certificacions/factures que es presenten per l'actual adjudicatària.

IV. De la mateixa manera, per moció del regidor delegat de Cementeris i Servicis Funeraris, de data 3 de febrer de 2020, sobre la base de la delegació conferida per acord de la Junta de Govern Local de data 28 de febrer de 2020, es disposa que *'En relació a la moció subscrita per la regidora delegada de Cementeris, en data 1 de juny de 2016, on es disposa literalment que, '... es manifesta que per causa d'interés públic és necessària la continuació de la prestació del servici públic de manteniment i explotació establert en el contracte de referència fins a l'adjudicació de la licitació en curs. En la seua conseqüència, les diferents certificacions mensuals s'aniran tramitant per mitjà de reconeixement de l'obligació (bases d'execució, de la 30 a la 35 i aplicació pressupostària FK 890-16400-21300 del vigent Pressupost municipal 'MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE'), elevat la seua aprovació a la Junta de Govern Local' i basant-se en la certificació corresponent al mes de febrer de 2020 corresponent als esmentats servicis, presentada per la mercantil APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGIA, SA (ATROESA-CIF A28633253), per import de 34.090,31 €, inicie's les actuacions tendents al reconeixement de l'obligació, tot això de conformitat a la base d'execució 35.2 del vigent Pressupost municipal, així mateix al que establix l'acord plenari de data 30 de juny de 2016'.*

## FONAMENTS DE DRET D'APLICACIÓ

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



I. Justificada en l'expedient la necessitat de continuïtat en la prestació del servei per l'Ajuntament de València en atenció a l'interés general i al greu perjudici que es deriva de la seua interrupció per a la població de València destinatària d'este, i havent-se acreditat que el servei ha sigut prestat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

L'enriquiment injust és un principi general del dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels elements següents: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra i l'existència d'una relació entre ambdós, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constituïx una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut de què una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment no té causa, sorgix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albadalejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, encara no sent il·lícits poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per la qual cosa naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En este sentit, trobant-se acreditada sense cobertura contractual, sinó exclusivament fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: *'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'esta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu ve sent unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions juridicoadministratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'esta Sala, que els requisits del mencionat principi de l'enriquiment injust com els que la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'este Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956, són els següents: en primer lloc l'augment del patrimoni de l'enriqueït; en segon terme el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció del dit empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació de l'esmentat principi'*. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, perquè d'acord amb els fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que *'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant de les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració.*

## II. Pressupost municipal 2020, bases d'execució.

### Base 31. Competència.

1. *Correspon a la JGL, sense perjudi de les delegacions que puga acordar, el reconeixement de l'obligació d'un gasto legalment autoritzat i disposat ...*

4. *Els expedients per a la tramitació dels reconeixements de l'obligació a què fan referència els apartats anteriors 2. b) i 3 hauran de contindre:*

- *Moció impulsora.*

- *Memòria justificativa subscripta per tècnic del Servei gestor sobre la necessitat del gasto efectuat i causes per les quals s'ha incomplert el procediment jurídic-administratiu, data o període de realització, import de la prestació, valoració en què es faça constar, per al cas d'obres, que les unitats executades són les necessàries i els preus ajustats a quadre de preus aprovat o adequats al mercat.*

- *Acreditació documental, si és el cas, de l'encàrrec realitzat o identificació de l'autoritat o funcionari responsable d'este.*

- *Documents cobradors, factures del gasto realitzat, o certificacions d'obra conformades per tècnic municipal competent i pel funcionari o autoritat que haja realitzat l'encàrrec.*

- *Informe raonat, proposta d'acord efectuada pel Servei gestor, indicant l'aplicació pressupostària amb càrrec a qui es proposa el reconeixement de l'obligació i els efectes d'esta aplicació del gasto en relació amb les restants necessitats durant l'any en curs, i document comptable en fase ADO.*

En la seua conseqüència, en relació a l'esmentada base 31.2.b del vigent Pressupost municipal, prèvia fiscalització per part del Servei Fiscal de Gastos, ha de tramitar-se el corresponent expedient de reconeixement de l'obligació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament en concepte d'indemnització substitutiva que correspon a la factura número 65, de data 2 de març de 2020, (presentada en el registre en data 2 de març de 2020), corresponent al gasto derivat de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



l'esmentada certificació que a continuació es detalla, a favor de l'adjudicatari APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGIA SA (ATROESA), (CIF A28633253), per un import de VINT-I-HUIT MIL CENT SETANTA-TRES EUROS I HUITANTA-UN CÈNTIMS D'EURO (28.173,81 €) corresponents a la prestació dels servicis i CINC MIL NOU-CENTS SETZE EUROS I CINQUANTA CÈNTIMS (5.916,50 €) corresponents al 21 % d'IVA ascendint a un total de TRENTA-QUATRE MIL NORANTA EUROS I TRENTA-UN CÈNTIMS D'EURO (34.090,31 €) aplicant el gasto a l'aplicació pressupostària FK 890-16400-21300 del vigent Pressupost municipal 'MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE', per mitjà de proposta de gasto número 2020/01820 ÍTEM GTO. NÚM. 2020/056060 Doc. O 2020/003870 ANY/NÚM. REL: 2020/001108."

40	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02901-2020-000126-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures de diversos proveïdors.			

"HECHOS

PRIMERO. Se inicia expediente con moción del concejal de Comercio de fecha 31 de enero de 2020, en la que se propone el inicio de actuaciones para proceder al reconocimiento de obligación de las facturas pendientes de pago del capítulo 2 que tuvieron entrada en el registro de facturas tras el cierre del Presupuesto del ejercicio 2019.

SEGUNDO. Según las normas de cierre presupuestario aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2019, las certificaciones, facturas y demás documentos justificativos aplicados a gastos previamente dispuestos deberán remitirse al Servicio Fiscal Gastos hasta el martes 10 de diciembre de 2019.

Debido al cierre presupuestario no fue posible adoptar el reconocimiento de obligación de las facturas que a continuación se relacionan y que tuvieron entrada en el registro de facturas con posterioridad a dicha fecha, siendo verificadas en la cuenta 413 por el Servicio de Contabilidad como operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, según el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Proveedor	CIF	nº. factura	Fecha factura	Importe	DO
CREAMOS SINERGIAS, SL	B98308562	724	20/12/2019	1.759,73	31345/19
VALIENTE IMPRESORES, SL	B97162457	324	02/01/2020	18.029,00	195/2020
VERDEJO SEGURA, SL	B96368675	3020	31/12/2019	974,05	199/2020
A. SAORIN MONTAJE DE STANDS, SL	B73427882	247	31/12/2019	13.538,17	201/2020
ANTARES INFRAESTR. Y SERVICIOS, SL	B98687460	7	27/11/2019	1.754,50	25096/2019
SOMNIS UNA FABRICA DE SUEÑOS, SL	B98110489	41	13/1/2020	17.908,00	565/2020
ELECFES SL	B30201313	SF2000084	15/1/2020	5.494,91	762/2020

**TERCERO.** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de enero de 2020 fue aprobado el 2º expediente de transferencia de créditos que incluye algunas de las facturas contabilizadas en la cuenta 413 a fecha 31 de diciembre de 2019, habilitando el crédito necesario para la cobertura de las facturas del capítulo 2 del gasto, que a continuación se relaciona pendientes de abono, por un importe total de 3.514,23€ IVA incluido:

Proveedor	CIF	nº. factura	Fecha factura	Importe	DO
CREAMOS SINERGIAS, SL	B98308562	724	20/12/2019	1.759,73	31345/19
ANTARES INFRAESTR. Y SERVICIOS, SL	B98687460	7	27/11/2019	1.754,50	25096/2019

**CUARTO.** Respecto al resto de facturas del capítulo 2, cuyo crédito no ha sido incorporado en la 2ª modificación de créditos y que se encuentran contabilizadas en la cuenta 413 se procede a su trámite contra los créditos del ejercicio corriente, de conformidad con la instrucción del concejal delegado de Hacienda de fecha 31 de enero de 2020, según el siguiente detalle:

Proveedor	CIF	nº. factura	Fecha factura	Importe	DO
VALIENTE IMPRESORES, SL	B97162457	324	2/1/2020	18.029,00	195/2020
VERDEJO SEGURA, SL	B96368675	3020	31/12/2019	974,05	199/2020
A. SAORIN MONTAJE STANDS, SL	B73427882	247	31/12/2019	13.538,17	201/2020
SOMNIS UNA FABRICA DE SUEÑOS, SL	B98110489	41	13/1/2020	17.908,00	565/2020
ELECFES, SL	B30201313	SF2000084	15/1/2020	5.494,91	762/2020

**QUINTO.** Por Resolución nº. GO 2491 de fecha 4 de diciembre de 2019, se adjudicó el contrato menor de impresión y colocación de vinilos y lonas para las casetas del mercado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





extraordinario de navidad en la zona del Mercado Central a la empresa Creamos Sinergias, SL, con CIF B98308562, por un importe de 1.759,73 € de los cuales en concepto de IVA al 21 % son 305,41 €.

Dicho coste fue autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 IB520/43120/22799, propuesta de gasto 2019/6677, ítem 2019/199440.

En fecha 20 de diciembre de 2019, tiene entrada en el registro de facturas del Ayuntamiento de València la factura nº. 724 de fecha 20 de diciembre de 2019 de la empresa Creamos Sinergias, SL por importe de 1.759,53 € (IVA incluido).

Se remite a verificación contable del Servicio de Contabilidad en la cuenta 413 el DO 2019/31345 por importe de 1.759,73 €, procediendo a su contabilización en la cuenta 'Acreedores por operaciones devengadas' en fecha 27 de diciembre de 2019.

SEXTO. Por Resolución GO 1817 de fecha 5 de noviembre de 2019, se adjudicó el contrato para las obras de reparación revestimientos de pintura en puestos exteriores del Mercado Central y en puerta entrada al edificio de la Llotgeta del citado mercado a la empresa Antares Infraestructuras y Servicios, SL, con CIF B98687460, por importe de 1.754,50 € de los cuales en concepto de IVA al 21 % son 304,50 €.

Dicho coste fue autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria IB520/43120/63200 propuesta de gasto 2019/5942 ítem 2019/176650 por importe de 1.754,50 €.

En fecha 27 de noviembre de 2019 tiene entrada en el registro de facturas del Ayuntamiento de València, factura nº. 7 de la misma fecha de la empresa Antares Infraestructuras y Servicios, SL, por importe de 1.754,50 € de los cuales en concepto de IVA al 21 % son 304,50 €.

En fecha 2 de diciembre de 2019 se emite informe disconforme por el Servicio Fiscal Gastos al reconocimiento de obligación de la factura, con el siguiente reparo 'inadecuado el crédito propuesto para el reconocimiento de obligación' y considerando más adecuada una aplicación del capítulo 2 'Gastos corriente en bienes y servicios'.

A la vista del informe emitido por el Servicio Fiscal Gastos, se procede a subsanar la deficiencia apreciada por la Intervención General en su informe de fecha 2 de diciembre de 2019, relativa a la aplicación presupuestaria adecuada para la imputación del gasto realizado y en consecuencia, dejar sin efecto la retención de crédito realizada en la propuesta de gasto 2019/5942, ítem 2019/176650. Autorizado y disponiendo el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria IB520/43120/21300, propuesta de gasto 2019/6805, ítem 2019/202630 que sustituye a la anterior, con el fin de atender las obligaciones económicas derivadas del contrato y de la correspondiente factura, siendo el gasto aprobado por Resolución GO 2546 de fecha 9 de diciembre de 2019.

Remitida nuevamente la factura al Servicio Fiscal Gastos para informe de fiscalización, en fecha 8 de enero de 2020 se emite informe nuevamente disconforme a la aplicación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



presupuestaria, con el siguiente reparo 'Inadecuación del crédito propuesto para reconocer la obligación que deriva de la propuesta sometida a fiscalización'. Considerando que resultaría adecuada una aplicación del concepto 212. Edificios y otras construcciones.

Al no disponer el Servicio de Comercio y Abastecimiento en su presupuesto la aplicación presupuestaria propuesta, se remite al Servicio Económico-Presupuestario para que se cree dicha aplicación con crédito '0,00' vinculada al crédito disponible en el capítulo 2.

Asimismo, se remite al Servicio de Contabilidad para verificación contable en la cuenta 413 'Acreedores por operaciones devengadas' el DO 25096/2019 correspondiente a dicha factura, siendo verificado en fecha 10 de enero de 2020.

SÉPTIMO. En fecha 13 de febrero de 2020, se remite expediente al Servicio Fiscal Gastos para informe de fiscalización de las facturas pendientes de pago del capítulo 2 y que figuraban contabilizadas en la cuenta 413. En fecha 27 de febrero de 2020, se emite informe disconforme a la propuesta de acuerdo formulada, con reparo en relación a la factura nº. 7 de fecha 27/11/2019 del proveedor Antares Infraestructuras y Servicios, SL, con el siguiente tenor:

'Inadecuación del crédito aprobado con motivo de la adjudicación del contrato menor por las razones expuestas en el nº. 1 del informe.

Omisión de requisitos o trámites esenciales: incompetencia del órgano e inadecuación del procedimiento seguido para el reconocimiento de obligación por la Junta de Gobierno Local en el ejercicio 2020, según indica el nº. 2 de este en la medida en que no se acredita la existencia de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior, conforme exige la base 31.2 de Ejecución y el artículo 176.2 del TRLRHL.'

A la vista del informe emitido por Intervención respecto al órgano competente para la aprobación del gasto que corresponde al Pleno de la Corporación, y para no causar perjuicio al resto de proveedores que figuran en el expediente, se elimina dicha factura del trámite de facturas incluidas en el expediente, continuando con la tramitación del resto de facturas. Procediendo a iniciar actuaciones para dar trámite a la factura de Antares Infraestructuras y Servicios SL, en expediente independiente.

OCTAVO. Por resolución GO 2010 de fecha 14 de noviembre de 2019, se adjudicaron los contratos para la actuación promocional para el comercio en navidad, siendo adjudicado el contrato para el suministro e impresión de 49.000 tarjetas postales y 21.000 cajas de regalo de navidad a la empresa Valiente Impresores, SL, con CIF B97162457, por importe de 18.029,00 € de los cuales en concepto de IVA al 21 % son 3.129,00 €.

Dicho coste fue autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria IB520/43120/22799, propuesta de gasto 2019/6077, ítem 2019/179400.

En fecha 2 de enero de 2020 tiene entrada en el registro de facturas del Ayuntamiento de València, factura nº. 324 de la misma fecha de la empresa Valiente Impresores, SL, por importe de 18.029,00 € de los cuales en concepto de IVA al 21 % son 3.129,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Se remite a verificación contable del Servicio de Contabilidad en la cuenta 413 el DO 2020/195 por importe de 18.029,00 €, procediéndose a su contabilización en la cuenta 'Acreedores por operaciones devengadas' en fecha 13 de enero de 2020.

NOVENO. Por Resolución NV62 de fecha 25 de julio de 2019 se adjudica el contrato para el suministro en arrendamiento, limpieza y mantenimiento de cabinas sanitarias (WC químicos portátiles) para el mercado del Rastro (lote 1) a la empresa Verdejo Segura, SL, con CIF B96368675, por importe de 16.698,00 € de los cuales en concepto de IVA al 21 % son 2.898,00 €.

Dicho coste fue autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria IB520/43120/20300, propuesta de gasto 2019/1124, ítem 2019/51750 e ítem 2020/3810.

En fecha 3 de enero de 2020 tiene entrada en el registro de facturas del Ayuntamiento de València factura nº. 3020 de fecha 31 de diciembre de 2019 de la empresa Verjo Segura, SL, correspondiente al suministro de sanitarios portátiles para el mercado del Rastro mes diciembre 2019, por importe de 974,05 € de los cuales en concepto de IVA al 21 % son 169,05 €.

Se remite a verificación contable del Servicio de Contabilidad en la cuenta 413 el DO 2020/199 por importe de 974,05 €, procediendo a su contabilización en la cuenta 'Acreedores por operaciones devengadas' en fecha 13 de enero de 2020.

DÉCIMO. Por Resolución nº. GO2491 de fecha 4 de diciembre de 2019, se adjudicaron los contratos para las infraestructuras del mercado extraordinario de navidad en la zona del Mercado Central, siendo adjudicado el contrato para el suministro en arrendamiento de 28 casetas (stands) a la empresa A. Saorin Montaje de Stands, SL, con CIF B73427882, por importe de 17.230,40 € de los cuales en concepto de IVA al 21 % son 2.990,40 €. Con el siguiente desglose:

Suministro en alquiler de 28 casetas durante el período del 10 al 31 de diciembre de 2019, por importe de 13.538,17 € de los cuales en concepto de IVA al 21 % son 2.349,60 €.

Suministro en alquiler de 28 casetas durante el período del 1 de enero al 6 de enero de 2020, por importe de 3.692,23 € de los cuales en concepto de IVA al 21 % son 640,80 €.

Dicho coste fue autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria IB520/43120/20300, propuesta de gasto 2019/6677, ítem 2019/199410 por importe de 13.538,17 €.

En fecha 7 de enero de 2020 tiene entrada en el registro de facturas del Ayuntamiento de València factura nº. 247 de fecha 31 de diciembre de 2019 de la empresa A. Saorin Montaje de Stand, SL, correspondiente al suministro en arrendamiento de 28 casetas para el mercado extraordinario de navidad, durante el período del 10 al 31 de diciembre de 2019, por importe de 13.538,17 € de los cuales en concepto de IVA al 21 % son 2.349,60 €.

Se remite a verificación contable del Servicio de Contabilidad en la cuenta 413 el DO 2020/201 por importe de 13.538,17 €, procediendo a su contabilización en la cuenta 'Acreedores por operaciones devengadas' en fecha 13 de enero de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



UNDÉCIMO. Por Resolución GO2010 de fecha 14 de noviembre de 2019, se adjudicaron los contratos para la actuación promocional para el comercio en navidad, siendo adjudicado el contrato para el servicio de animación promocional de los mercados y del pequeño comercio a la empresa Somnis una Fábrica de Sueños, SL, con CIF B98110489, por importe de 17.908,00 € de los cuales en concepto de IVA al 21 % son 3.108,00 €.

Dicho coste fue autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 IB520/43120/22799, propuesta de gasto 2019/6077, ítem 2019/179470.

En fecha 13 de enero de 2020 tiene entrada en el registro de facturas del Ayuntamiento de València factura nº. 41 de la misma fecha de la empresa Somnis una Fábrica de Sueños, SL, por importe de 17.908,00 € de los cuales en concepto de IVA al 21 % son 3.108,00 €.

Se remite a verificación contable del Servicio de Contabilidad en la cuenta 413 el DO 2020/565 por importe de 17.908,00 €, procediendo a su contabilización en la cuenta 'Acreedores por operaciones devengadas' en fecha 15 de enero de 2020.

DUODÉCIMO. Por Resolución GO 2491 de fecha 4 de diciembre de 2019, se adjudicaron los contratos para las infraestructuras del mercado extraordinario de navidad en la zona del Mercado Central, siendo adjudicado el contrato para la instalación eléctrica de las casetas del mercado extraordinario de navidad a la empresa Elecfs, SL, con CIF B30201313, por importe de 5.494,91 € de los cuales en concepto de IVA al 21 % son 953,66 €.

Dicho coste fue autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 IB520/43120/22799, propuesta de gasto 2019/6677, ítem 2019/199420.

En fecha 16 de enero de 2020 tiene entrada en el registro de facturas del Ayuntamiento de València factura nº. SF2000084 de fecha 15 de enero de 2020 de la empresa Elecfs, SL, por importe de 5.494,91€ de los cuales en concepto de IVA al 21 % son 953,66 €.

Se remite a verificación contable del Servicio de Contabilidad en la cuenta 413 el DO 2020/762 por importe de 5.494,91€, procediendo a su contabilización en la cuenta 'Acreedores por operaciones devengadas' en fecha 21 de enero de 2020.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base 31 de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio y el artículo 59.1 del RD 500/90 de 20 de abril, exigen, con carácter previo al reconocimiento de obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso, y según lo establecido en la base 34ª de ejecución del vigente Presupuesto.

SEGUNDO. La base 31.2 a) de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local, el reconocimiento de obligación derivado de un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior cuando no se haya incorporado total o parcialmente el remanente de crédito que lo ampara al presupuesto corriente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación derivada de las facturas relacionadas cuyo crédito fue debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior y que ha sido incorporado en parte en la 2ª modificación por transferencia de crédito aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de enero de 2020, siendo el resto de las facturas cuyo crédito no ha sido incorporado, con cargo al presupuesto disponible del ejercicio 2020, según el siguiente detalle:

Proveedor	CIF	nº. factura	Fecha factura	Importe	Prop. gasto 775/2020 DO
CREAMOS SINERGIAS, SL	B98308562	724	20/12/2019	1.759,73	31345/19
VALIENTE IMPRESORES, SL	B97162457	324	2/1/2020	18.029,00	195/2020
VERDEJO SEGURA, SL	B96368675	3020	31/12/2019	974,05	199/2020
A. SAORIN MONTAJE STANDS, SL	B73427882	247	31/12/2019	13.538,17	201/2020
SOMNIS UNA FABRICA DE SUEÑOS, SL	B98110489	41	13/1/2020	17.908,00	565/2020
ELECFES, SL	B30201313	SF20084	15/1/2020	5.494,91	762/2020

Dicho coste será con cargo a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se detallan y según consta en la RDO número 2020/444:

ANY/NUM.REL: 2020/000444.

EXPEDIENTE: E 02901 2020 000126 00 NUM. TOTAL DOCS. OB.: 6.

IMPORTE TOTAL: 57.703,86 €

DOC.O/ACRE AÑO NUM. PROP-GASTO REF. APLIC. PPTARIA/TEXTO IMPORTE

2019031345 2020 00775 2020 033160 Factura 2020IB5204312022799 1.759,73

CREAMOS SINERGIAS, SL CASSETAS NAVIDAD. IMPRESIÓN HQ LONA

2020000195 2020 00775 2020 033200 Factura 2020IB5204312022799 18.029,00

VALIENTE IMPRESORES, SL 49000 POSTALES Y 21000 CAJAS REGALO

2020000199 2020 00775 2020 033230 Factura 2020IB5204312020300 974,05

VERDEJO SEGURA, SL SUMINIST. SANITARIOS M. RASTRO DIC.

20020000201 2020 00775 2020 033270 Factura 2020IB5204312020300 13.538,17

A.SAORIN MONTAJE DE STAN SUMINIST. 28 CASSETAS MERCADO NAVIDAD

2020000565 2020 00775 2020 033310 Factura 2020IB5204312022799 17.908,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



SOMNIS UNA FABRICA DE SUE SERV.ANIMACION Y DISTRIB. MAT. GRAFIC

2020000762 2020 00775 2020 033330 Factura 2020IB5204312022799 5.494,91

ELECRES, SL. SUMINISTRO ELECTRICIDAD CASSETAS MERC."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-001398-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Crea 2018'.		

"Vistas las actuaciones, resultan los siguientes:

**HECHOS**

PRIMERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2018 se aprobó la convocatoria de las ayudas municipales 'València Activa Crea 2018'.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2018, acordó conceder las subvenciones, y disponer y reconocer la obligación en concepto de ayudas municipales València Activa Crea 2018 a favor de, entre otras, \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\*.

TERCERO. Habiéndose producido un incumplimiento parcial de los requisitos exigidos en la convocatoria de las ayudas municipales de referencia por parte de la persona indicada en el ordinal anterior, se inició el correspondiente expediente de reintegro parcial con el número E-02902-2019-1832, en el cual se aprobó la liquidación PI 2019 10 00000970 6, por el principal más los intereses de demora.

Consta en el expediente informe técnico de fecha 05 de noviembre de 2019, que dio lugar al inicio del expediente de reintegro, en virtud del cual se indica el incumplimiento producido, así como que el cumplimiento parcial de los requisitos exigidos se produjo durante 301 días y que la cantidad a reintegrar ascendía a una suma de 1052,05 euros.

Seguidos los trámites oportunos, la persona interesada reintegró la cantidad reclamada de la ayuda municipal en fecha 17 de enero de 2020. Consta la pantalla de la base de datos SIEM reflejando esta circunstancia.

En consecuencia, habiéndose producido y acreditado un cumplimiento parcial y haberse reintegrado la cantidad correspondiente al período durante el cual no se cumplieron los requisitos de la ayuda municipal, procede aprobarse la justificación de la subvención por parte de la persona interesada.

Consta en el expediente informe de fecha 18 de febrero de 2020, en el cual se reflejan que, realizadas las comprobaciones oportunas, se considera justificada adecuadamente la subvención percibida durante el tiempo que se cumplieron los requisitos por la persona interesada, debiendo quedar justificada la subvención asimismo con respecto al período incumplido, por cuanto que se ha reintegrado la cantidad correspondiente al mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Consta asimismo, informe de la Jefatura del Servicio de Formación y Empleo –nueva denominación del Servicio de Empleo y Emprendimiento- de fecha 18 de febrero de 2020, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 35.2 de la Ordenanza General de Subvenciones.

A los hechos anteriores les son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Convocatoria de las ayudas municipales 'València Activa Crea 2018', en concreto su punto 12 a):

*Son obligaciones de las beneficiarias:*

*a) Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo. Si se produce la baja en el RETA con anterioridad a la resolución de concesión, decae el derecho a la solicitud presentada.*

Y su punto 13 en cuanto a la justificación de la subvención percibida.

II. Ley 38/2003, General de Subvenciones, artículos 30 y 32 sobre justificación de las subvenciones públicas, en relación a los artículos 84 y 85 de su Reglamento y el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos así como las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

III. La competencia para aprobar la justificación de las subvenciones corresponde al órgano concedente de la misma, la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el punto 13.5 de la convocatoria.

IV. La Intervención General Municipal, a través del Servicio Fiscal Gastos, ha fiscalizado el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 214.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las bases 14ª y 75ª de las de ejecución del Presupuesto municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida, con respecto a la propuesta de gastos 2018/3751, ítem de gasto 2018/180910, a \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\*, en concepto de ayudas municipales 'València Activa Crea 2018', con archivo de las actuaciones."

42	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-03001-2019-000291-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa aprovar la resolució d'informe ambiental i territorial estratègic de la 'Modificació puntual detallada de les normes urbanístiques del PGOU de València relativa a canvi de qualificació de sistema local d'espai lliure a sistema local d'equipament públic al carreró de Malabuche'.			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



## "ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Por moción de la concejala delegada de Gestión Patrimonial, de 30 de octubre de 2019, se propuso iniciar los trámites oportunos para tramitar un cambio de calificación de sistema local de espacio libre a sistema local de equipamiento público del ámbito del callejón de Malabuche, dada las situaciones de insalubridad e inseguridad detectadas al ser un callejón sin salida, y originarse problemas de suciedad, molestias por ruidos y actividades incívicas.

**SEGUNDO.** A la vista de la petición de la concejala delegada de Gestión Patrimonial, por el Servicio de Planeamiento se dio audiencia a distintos Servicios municipales, por si tenían interés en que en el ámbito objeto de esta modificación hubiera algún uso o servicio público concreto, proponiendo el Servicio de Juventud que la parcela se destinase a un centro municipal de juventud, e indicando el Servicio de Educación que habían remitido a la Conselleria competente en la materia la documentación por ser el órgano competente en planificación educativa.

**TERCERO.** A la vista de la petición de la concejala delegada de Gestión Patrimonial y de las consultas realizadas, el Servicio de Planeamiento elaboró los documentos técnicos pertinentes para iniciar la tramitación de la aprobación de la modificación puntual pormenorizada del PGOU de València para cambio de calificación de sistema local espacio libre (SEL) a sistema local de servicio público socio-cultural (SP-2) y administrativo institucional (SP-4) en el callejón de Malabuche, acompañada del Documento Inicial Estratégico y Borrador de la Modificación Puntual del Plan.

**CUARTO.** Mediante moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana, de 19 de noviembre de 2019, se inicia el procedimiento ambiental previsto en los artículos 50 y siguientes de la LOTUP.

**QUINTO.** La Junta de Gobierno Local, en sesión de 13 de diciembre de 2019, acordó admitir a trámite la documentación presentada relativa al procedimiento de evaluación ambiental por el procedimiento simplificado, y el sometimiento del expediente a consulta de administraciones públicas afectadas y público interesado.

**SEXTO.** En el expediente obran los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Juventud, de 18/02/20, informando favorablemente la propuesta de instalar un centro municipal de juventud debido a que en la zona de Arrancapins y Petxina, los recursos públicos destinados a juventud están poco representados.

- Informe del Servicio de Movilidad Sostenible, de 20/02/20, informando que no ven inconveniente alguno en la modificación de planeamiento propuesta.

**SÉPTIMO.** D<sup>a</sup>. Ana Sánchez Romero, en nombre de la Comunidad de Propietarios de la C/ Cuenca n.º. 36 de València, presenta escrito en el que la comunidad de propietarios presenta su disconformidad a la modificación planteada, al existir viviendas en el primer y segundo piso del edificio con ventanas construidas al callejón objeto del estudio de la modificación de planeamiento, que verían mermadas sus vistas, soleamiento y ventilación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





A los Antecedentes de Hecho descritos le siguen los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local (en adelante LRBRL).

- Real decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. El objeto de la modificación puntual pormenorizada del PGOU de València consiste en cambiar la calificación que el callejón Malabuche tiene en el PGOU de 1988, de sistema local espacio libre (SEL) a sistema local de servicio público socio-cultural (SP-2) y administrativo institucional (SP-4).

TERCERO. El ámbito de la modificación puntual del PGOU de València relativa a la modificación puntual pormenorizada del PGOU de València para cambio de calificación de sistema local espacio libre (SEL) a sistema local de servicio público socio-cultural (SP-2) y administrativo institucional (SP-4) en el callejón de Malabuche, afecta a dicho callejón.

CUARTO. En cuanto al contenido y alcance del Documento Inicial Estratégico (DIE), el mismo incluye la legislación de referencia y las normas que inciden a nivel estatal y autonómico. El DIE describe el marco general de la actuación propuesta, realizando una caracterización previa del medio ambiente, a partir de un diagnóstico de la situación actual considerando que se trata de un ámbito urbano completamente consolidado, y totalmente antropizado.

QUINTO. En la documentación presentada, aunque no se señalan expresamente alternativas, se puede deducir que se estudian las siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Alternativa 0: consistente en no modificar la ordenación pormenorizada, que supondría el mantenimiento de la calificación de espacio libre de una parcela cuya vocación es la edificación.

- Alternativa 1: se propone el cambio de calificación a dotación pública de la red secundaria que permitiría la implantación de un servicio para la juventud que es escaso en la zona.

**SEXTO.** En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como público interesado a la Asociación de Vecinos del Barrio de Patraix y a la Comunidad de propietarios de la C/ Cuenca n.º. 34D y 36, y C/ Navarra n.º. 3 y 6 de València.

**SÉPTIMO.** En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en el art. 51 y 53 de la LOTUP.

a) Fase de consulta previa:

Debido a las características del instrumento de planeamiento que se pretende elaborar, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 49.bis) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, la modificación de planeamiento no sería objeto de esta fase.

b) Valoración y previsión de impactos de la actuación de las distintas alternativas propuestas:

En primer lugar, se realiza un diagnóstico del ámbito de actuación para, seguidamente, estudiar la propuesta de actuación planteada en la que se observa que no se alteran las condiciones ambientales iniciales, ya que el suelo se encuentra consolidado y antropizado.

En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad. Asimismo, la propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente.

Respecto a los posibles efectos paisajísticos, dada la naturaleza y características de la ordenación propuesta, no sería necesaria la elaboración de un estudio de integración paisajística que analice y valore la incidencia, el impacto y los efectos sobre el carácter y la percepción del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



paisaje, y establezca medidas para evitar o mitigar los posibles efectos negativos que la actuación pudiera tener sobre el mismo, pues no existe afección negativa sobre el paisaje.

c) Valoración de la fase de consultas:

Finalizada la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y Servicios municipales consultados respecto al contenido de la modificación puntual, se considera que la propuesta planteada tiene efectos positivos, ya que se dotaría de un equipamiento público al servicio de la juventud que es escaso en la zona.

d) Respecto a la perspectiva de género:

La modificación planteada tiene efectos positivos sobre la perspectiva de género, al convertir lo calificado como espacio libre en una parcela de equipamiento público, eliminándose un callejón poco seguro que actualmente incumple el anexo IV de la LOTUP en lo relativo a la prohibición de que los espacios públicos sean el espacio residual sobrante del diseño y configuración de la edificación privada.

e) Respecto al escrito presentado por la Comunidad de Propietarios de la C/ Cuenca nº. 36 de València:

En el escrito registrado, la Comunidad de Propietarios presenta su disconformidad a la modificación planteada, al existir viviendas en el primer y segundo piso del edificio con ventanas construidas al callejón objeto del estudio de la modificación de planeamiento que verían mermadas sus vistas, soleamiento, y ventilación. Al respecto se señala que en el plano O-2 de Ordenación del borrador de plan se ha tenido en cuenta la existencia de las ventanas delimitando una línea de separación de 3m de proyección de vuelo en planta 1ª, y otra de 4m en las plantas 2ª y 3ª, cumpliendo sobradamente con lo establecido en el Código Civil en cuanto a servidumbres de luces y vistas.

OCTAVO. La conclusión final es que la alternativa 1 es la más idónea medioambientalmente, y que de la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como de los criterios establecidos para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el anexo VIII de la LOTUP) y lo establecido en el art. 51.2.b) de la LOTUP, se concluye que modificación puntual del PGOU de València relativa a la modificación puntual pormenorizada del PGOU de València para cambio de calificación de sistema local espacio libre (SEL) a sistema local de servicio público socio-cultural (SP-2) y administrativo institucional (SP-4) en el callejón de Malabuche no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación de planeamiento propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea, la alternativa 1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



NOVENO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, la competencia de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico (en adelante, IATE).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de modificación puntual pormenorizada del PGOU de València para cambio de calificación de sistema local espacio libre (SEL) a sistema local de servicio público socio-cultural (SP-2) y administrativo institucional (SP-4) en el callejón de Malabuque, redactada por el Servicio de Planeamiento, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de modificación puntual del PGOU de València relativa a la modificación puntual pormenorizada del PGOU de València para cambio de calificación de sistema local espacio libre (SEL) a sistema local de servicio público socio-cultural (SP-2) y administrativo institucional (SP-4) en el callejón de Malabuque, designando como alternativa más idónea medioambientalmente en esta actuación la alternativa 1 descrita en el fundamento de Derecho quinto del informe ambiental, teniendo en cuenta en la versión preliminar del plan las consideraciones establecidas en el fundamento de Derecho séptimo del informe.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de esta actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico, identificando como público interesado a la Asociación de Vecinos del Barrio de Patraix, a la Comunidad de Propietarios de c/ Cuenca nº 34D, de la c/ Cuenca nº. 36 (representados por D<sup>a</sup>. Ana Sánchez Romero y M<sup>a</sup>. del Carmen Climent Espí), y de la c/ Navarra nº. 3 y 6 de València.

Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 51.7 de la LOTUP.

Quinto. La resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Sexto. La resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2019-000342-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa aprovar la resolució d'informe ambiental i territorial estratègic pel procediment simplificat de l'estudi de detall en l'illa de cases 6A 'Nuevo Centro'.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 04/11/19 (NRE I00118 2019 0071214) la mercantil Vedat Valencia, SL, solicita que se inicien los trámites necesarios para aprobar el estudio de detalle de la manzana 6-A de 'Nuevo Centro' acompañada del documento inicial estratégico, y borrador del Estudio de Detalle.

**SEGUNDO.** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2019, acordó admitir a trámite la documentación presentada relativa al procedimiento de evaluación ambiental por el procedimiento simplificado, y el sometimiento del expediente a consulta de administraciones públicas afectadas y público interesado.

**TERCERO.** En el expediente obran los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire, de 10/01/20, que concluye que según el actual mapa estratégico de ruido de la ciudad de València, los niveles sonoros en la parcela en cuestión son de entre 60 y 70 dBA para Ld/Le y de entre 55 y 65 dBA para Ln, cumpliendo estos niveles los objetivos de calidad acústica indicados, considerando al uso terciario hotelero compatible con los niveles sonoros que aparecen en el Mapa Estratégico de Ruido.

- Informe de la Unidad de Prevención y Protección Civil del Departamento de Bomberos, de Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, de 16/01/20, concluyendo que en el proyecto del edificio y de la actividad se deberá tener presente las prescripciones técnicas en materia competencia de esta Unidad correspondientes a la Intervención de los bomberos establecidas en el punto 1 condiciones de aproximación y entorno de la sección SI 5 del Documento Básico Seguridad en caso de Incendio (DBSI 5 - CTE) y dotación de hidrante a la parcela objeto del estudio.

**CUARTO.** El 20/02/20, Inversiones Pallas SLU, en calidad de interesado en el procedimiento, presenta escrito (NRE I00118 2020 0013837) indicando que el estudio de detalle que se presente para aprobación definitiva, por lo que respecta a los viales de entrada y de salida, deben respetar la anchura de 20 metros que tiene reconocida la mercantil como un derecho sobre el suelo destinado a los accesos y salidas del aparcamiento desde la C/ Joaquín Ballester de 20 metros cada una. Además, señala que en el borrador de estudio de detalle presentado no se recogen determinadas especificaciones de instalaciones y demás elementos de paso de vehículos.

A los Antecedentes de Hecho descritos le siguen los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Resulta de aplicación la siguiente legislación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluació de les repercussions de determinats plans i programes en el medi ambient, i Directiva 2011/92/UE, de 13 de desembre, de evaluació de les repercussions de determinats projectes públics i privats sobre el medi ambient.

- Ley 21/2013, de 9 de desembre, de evaluació ambiental.

- Real decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de la Generalitat, de modificació de la LOTUP.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demés normativa sectorial de aplicació.

SEGUNDO. El objeto del estudio de detalle de la manzana 6-A de 'Nuevo Centro' es determinar la ordenación pormenorizada de la edificación en el interior de la manzana, pretendiendo el desarrollo de un edificio de uso hotelero con un diseño integrado en el paisaje urbano.

TERCERO. El ámbito del estudio de detalle de la manzana 6-A de 'Nuevo Centro' se sitúa en el área delimitada por las calles Menéndez Pidal, Pío XII, Joaquín Ballester y Doctor Beltrán Báuena, dentro del área del centro comercial 'Nuevo Centro', bajo el epígrafe de la manzana 6-A delimitada por modificació puntual del Plan General.

CUARTO. En cuanto al contenido y alcance del Documento Inicial Estratégico (DIE), el mismo incluye la legislación de referencia y las normas que inciden a nivel estatal y autonómico. El DIE describe el marco general de la actuación propuesta, realizando una caracterización previa del medio ambiente, a partir de un diagnóstico de la situación actual considerando que se trata de un ámbito urbano completamente consolidado, y totalmente antropizado.

QUINTO. En la documentación presentada se estudian las siguientes alternativas:

- Alternativa 1 (que corresponde a lo que se conoce como alternativa 0): que supondría no modificar la ordenación pormenorizada, que supone mantener un vacío urbano en un espacio estratégico de la ciudad que lleva sin resolverse varias décadas, ya que solo podrían ubicarse oficinas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Alternativa 2 (que corresponde a lo que se conoce como alternativa 1): que permitirá la construcción de un edificio, compatible con el PGOU, que fomente el desarrollo económico de la ciudad, mejorando el paisaje urbano.

SEXTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como público interesado a los siguientes:

- Instituto Valenciano de Oncología.
- Centro Comercial 'Nuevo Centro'.
- Almacenes 'El Corte Ingles-Nuevo Centro'.
- Gasolinera de Repsol sita en la Avenida Pío XII.
- Inversiones Pallas, SL.
- Asociación de vecinos de Tendetes.

SÉPTIMO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en el art. 51 y 53 de la LOTUP.

a) Fase de consulta previa:

Debido a las características del instrumento de planeamiento que se pretende elaborar, y atendido a lo dispuesto en el artículo 49.bis) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, la modificación de planeamiento no sería objeto de esta fase.

b) Valoración y previsión de impactos de la actuación de las distintas alternativas propuestas:

En primer lugar, se realiza un diagnóstico del ámbito de actuación para, seguidamente, estudiar la propuesta de actuación planteada en la que se observa que no se alteran las condiciones ambientales iniciales, ya que el suelo se encuentra consolidado y antropizado.

En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad. Asimismo, la propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente.

Respecto a los posibles efectos paisajísticos, dada la naturaleza y características de la ordenación propuesta al aparecer un nuevo volumen en el ámbito, deberá analizarse su integración en el paisaje urbano como en su entorno, debiendo realizarse un Estudio de Integración Paisajística en el que se realice un análisis volumétrico y el aspecto de la nueva edificación tanto con los edificios como con el espacio urbano que lo acoge, al objeto de establecer medidas que eviten o mitiguen los posibles efectos negativos que la actuación pudiera tener sobre el paisaje.

c) Valoración de la fase de consultas:

Finalizada la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y Servicios municipales consultados respecto al contenido de la modificación puntual, se considera que la propuesta planteada tiene efectos positivos dado que el uso terciario hotelero compatible con los niveles sonoros que aparecen en el mapa estratégico de ruido.

Respecto al escrito presentado por Inversiones Pallas SLU, que alega que el borrador de estudio de detalle tiene ciertas deficiencias que deberán subsanarse en el documento definitivo, señalar que estas cuestiones no son objeto de la fase ambiental que es la que se encuentra en estudio, correspondiendo el tema de los accesos estudiarlo en el documento de planeamiento, y las incidencias relativas a las instalaciones y demás elementos de paso de vehículos corresponderían al proyecto del edificio.

Respecto al escrito presentado pro Inversiones Pallas SLU, que alega que el borrador de estudio de detalle tiene ciertas deficiencias que deberán subsanarse en el documento definitivo, señalar que estas cuestiones no son objeto de la fase ambiental, que es la que se encuentra en estudio, correspondiendo resolver el tema de los accesos en el documento de planeamiento completo que se presente, y las incidencias relativas a las instalaciones y demás elementos de paso de vehículos corresponderían al proyecto de edificación.

d) Respecto a la perspectiva de género:

Al no afectar el estudio de detalle el espacio público, este instrumento de planeamiento no tendría incidencia en la perspectiva de género.

**OCTAVO.** La conclusión final es que la alternativa 1 es la más idónea medioambientalmente, y que de la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como de los criterios establecidos para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el anexo VIII de la LOTUP) y lo establecido en el art. 51.2.b) de la LOTUP, se concluye que el estudio de detalle de la manzana 6-A Nuevo Centro no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación de planeamiento propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea, la alternativa 2 (que corresponde a lo que se conoce como alternativa 1) con las consideraciones establecidas en el fundamento de Derecho séptimo del informe.

NOVENO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, la competencia de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente informe ambiental y territorial estratégico (en adelante, IATE).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de estudio de detalle de la manzana 6-A de 'Nuevo Centro' no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de estudio de detalle de la manzana 6-A de 'Nuevo Centro', presentada por la mercantil Vedat València, SL, designando como alternativa más idónea medioambientalmente en esta actuación la alternativa 2 (que corresponde a lo que se conoce como alternativa 1) descrita en el fundamento de Derecho quinto del informe ambiental, teniendo en cuenta en la versión preliminar del plan las consideraciones establecidas en el fundamento de Derecho séptimo del informe, no entrando a estudiar en este momento las consideraciones realizadas por Inversiones Pallas, SLU por no pertenecer al ámbito de la evaluación ambiental, lo que no es óbice para su consideración como interesado en el procedimiento.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de esta actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico, identificando como público interesado a los reseñados en el fundamento de derecho sexto del informe ambiental.

Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 51.7 de la LOTUP.

Quinto. La resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Sexto. La resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03201-2018-000002-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa sol·licitar a les Conselleries d'Hisenda i Model Econòmic i de Vivenda i Arquitectura Bioclimàtica el reajustament d'annualitats corresponents al 'Projecte d'intervenció en els edificis protegits de la plaça del Doctor Collado entorn Llotja de la Seda', finançat amb càrrec al pla de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El proyecto denominado 'Intervención en los edificios protegidos entorno Lonja de la Seda', fue autorizado por Resolución del conseller de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 2014, EXPTE. E/02TEL/2014/M/41345, con cargo al Plan de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana (PIP I), por un importe financiable de 997.015,34 €.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local en sesión de 12 de enero de 2018, acordó:

*'Primero. Solicitar a la Consellería de Hacienda y Modelo Económico así como a la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio la aprobación del reajuste de los importes de la inversión total, así como de los conceptos concretos a los que deben aplicarse estos nuevos importes correspondientes al «proyecto de intervención en los edificios protegidos del entorno de la Lonja de la Seda, plaza del Doctor Collado números 2 y 3», con cargo al Plan de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana (Expte. E/02TEL/2014/M/471345), reajustándolo del siguiente modo:*

Propuesta de autorizacion		sin IVA	con IVA
1	Contrato menor de servicios de 'Redacción, dirección de obras, y coordinación de seguridad y salud del 'Proyecto de apeo de las fachadas protegidas, derribos parciales, estabilización de estructuras'.	17.800,00 €	21.538,00 €
2	Obras del 'Proyecto de apeo de las fachadas protegidas, derribos parciales, estabilización de estructuras y estudio geotécnico'.	400.000,00 €	484.000,00 €
3	Contrato menor de trabajos de arqueología.	13.399,40 €	16.213,27 €
4	Contrato menor de 'Redacción de la adaptación del 'Proyecto de intervención en los edificios de plaza del Doctor Collado, 2 y 3'.	14.990,00 €	18.137,90 €
5	Contrato de servicios de la dirección facultativa de las obras del 'Proyecto de intervención en los edificios de Plaza del Doctor Collado, 2 y 3'.	68.687,02 €	83.111,29 €
6	Contrato de ejecución de las obras del 'Proyecto adaptado de intervención en los edificios de Plaza del Doctor Collado, 2 y 3'.	309.103,20 €	374.014,88 €
TOTAL		823.979,63 €	997.015,34 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



*Segundo. Solicitar a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico así como a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, adecuar la temporalidad de la ejecución del proyecto a las siguientes anualidades:*

<i>Propuesta de autorización</i>	<i>sin IVA</i>	<i>con IVA</i>
<i>Año 2018</i>	431.199,40 €	521.751,27 €
<i>Año 2019</i>	392.780,22 €	475.264,07 €
<b>TOTAL</b>	<b>823.979,63 €</b>	<b>997.015,34 €'</b>

TERCERO. El 5 de febrero de 2018 el jefe del Servicio de Arquitectura de la Subdirección General de Vivienda y Regeneración Urbana emite informe favorable a la anterior solicitud.

CUARTO. Con posterioridad se han realizado las siguientes actuaciones administrativas:

1 fase. 'Contrato menor de los servicios de redacción, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud del proyecto de apeo de las fachadas protegidas, derribos parciales y estabilización de estructuras' (Expte. 03201 2017 55). Adjudicado por Resolución del concejal de Urbanismo, SM-238, de 18.01.2018, a don Juan José Fernández Llópez, con DNI \*\*\*\*\*, por importe de 21.538,00 € IVA incluido. Aprobación del proyecto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de mayo de 2018. (Finalizado).

No se ha tramitado por parte del Servicio de Proyectos Urbanos el pago al contratista al no haber este presentado los certificados necesarios para su tramitación.

2 fase. 'Contrato ejecución obra de apeo de fachadas protegidas, derribos parciales y estabilización de estructuras' (Expte. 03201 2018 35), adjudicada a la empresa CONTRAFFORTE RESTAURO SL, con CIF B98617111, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de noviembre de 2018, por importe de 312.900,49 € IVA incluido. (Finalizado). El coste total de la obra, IVA incluido, ascendió finalmente a la cantidad de 293.861,93 €.

3 fase. 'Contrato menor de los servicios de intervención arqueológica en los edificios de la plaza del Doctor Collado 2 y 3' (Expte. 0321 2019 40), adjudicado a la mercantil GLOBAL GEOMÁTICA SL, con CIF B54005657, por importe de 18.148,79 €, IVA incluido, por Resolución de Alcaldía SM-3355, de 14 de junio de 2019. (Finalizado).

4 fase. 'Contrato menor de los servicios de redacción del proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud de las obras de consolidación y reposición estructural en los edificios de la plaza del Doctor Collado 2 y 3 de València' (Expte. 03201 2019 57). Adjudicado a la mercantil 'Fernández Nuñez Arquitectura y Urbanismo SLP', por importe de 18.137,90 € IVA incluido, por Resolución GL-1096, de Alcaldía de 12 de septiembre de 2019. (En ejecución).

5 y 6 fase. Licitación de la dirección facultativa y de la ejecución de las obras del 'Proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud de las obras de consolidación y reposición estructural en los edificios de la plaza del Doctor Collado 2 y 3 de València' (Pendiente).

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Por informe de la Oficina Técnica del Servicio de Proyectos Urbanos, de fecha 4 de marzo de 2020, se presupuesta un importe de 83.111,29 €, IVA incluido para el contrato de dirección facultativa, y un importe de 562.217,43, € IVA incluido para la ejecución de la obra. En total 645.328,72 €, IVA incluido, cantidad restante una vez descontados los gastos ya realizados o comprometidos. No obstante, se prevé un coste superior a la financiación obtenida con cargo al Plan confianza para estas últimas fases.

QUINTO. Por lo expuesto anteriormente, estando pendiente la presentación y aprobación del *Proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud de las obras de consolidación y reposición estructural en los edificios de la plaza del Doctor Collado 2 y 3 de València, así como la licitación de la dirección facultativa y ejecución de las obras del citado proyecto, resulta necesario plantear un nuevo reajuste de anualidades que quedaría de la siguiente forma:*

Propuesta de autorización:

2019	293.861,93 € (Ejecución obra apeo, derribo, estabilización).
2019	18.148,79 € (Contrato menor arqueología).
2020	21.538,00 € (Contrato menor redacción Proyecto apeo,estabiliz).
2020	18.137,90 € (Contrato menor redacción Proyecto Consolidación).
2020	129.065,75 € (Ejecución Obra.112.443, 49 € yD. Facultativa 16.622, 26 €).
2021	516.262,97 € (Ejecución obra 449.773,94 € y D Facultativa 66.489,03 €)
Total	997.015,34 €

Reajuste anualidades:

2019	312.010,72 €
2020	168.741,64 €
2021	516.262,98 €
Total	997.015,34 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Normativa del Plan confianza.

El artículo 3, apartado g), del Decreto Ley número 1/2009, de 20 de febrero, por el que se constituye y dota tres planes especiales de apoyo destinados al impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, y aprueba créditos extraordinarios para atender a su financiación, incluye el presente proyecto dentro de las obras financiadas como infraestructura sociocultural.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El artículo 5, en cuanto al importe financiable, en su apartado 3, señala que en el importe real de ejecución de la obra podrá incluirse, el coste de redacción del proyecto, la dirección de obras y el valor de adquisición del suelo.

El artículo 2 del Decreto Ley 3/2016, de 27 de mayo del Consell, por el que se regula el procedimiento de liquidación del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, modificado por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, señala la necesaria presentación de la correspondiente acta de recepción de la obra antes del 31 de diciembre de 2021, así como la Disposición Final Segunda, apartado segundo manteniendo la vigencia de lo dispuesto en el Decreto Ley 1 /2009, de 20 de febrero, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el presente decreto ley.

SEGUNDO. Como criterio general, que ha sido aplicado en diversos expedientes sujetos a dicho Plan de apoyo a la inversión productiva, la Consellería de Hacienda y Modelo Económico indica que no existe inconveniente en que se tramiten diversos contratos adicionales del principal, siempre que sumado el incremento económico no se supere el total de la financiación autorizada en su día.

TERCERO. Órgano competente.

El artículo 127-1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local, señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Unico. Solicitar a la Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática así como a la Consellería de Hacienda y Modelo Económico, la aprobación de la siguiente modificación de anualidades correspondiente al proyecto de 'Intervención en los edificios protegidos entorno Lonja de la Seda', actuación financiada con cargo al Plan de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana (Expte. E/02TEL/2014/M/41345):

Propuesta de autorización:

2019	293.861,93 € (Ejecución obra apeo, derribo, estabilización)
2019	18.148,79 € (Contrato menor arqueología)
2020	21.538,00 € (Contrato menor redacción proyecto apeo,estabilz)
2020	18.137,90 € (Contrato menor redacción proyecto Consolidación).
2020	129.065,75 € (Ejecución obra.112.443, 49 € y D. Facultativa 16.622, 26 €).
2021	516.262,97 € (Ejecución obra 449.773,94 € y D Facultativa 66.489,03 €).
Total	997.015,34 €

Reajuste anualidades:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



2019	312.010,72 €
2020	168.741,64 €
2021	516.262,98 €
<b>Total</b>	<b>997.015,34 € ."</b>

45	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-03910-2019-000099-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa deixar sense efecte l'adscripció a la Delegació de Servicis Socials d'unos vivendes municipals situades al carrer del Marqués de Sant Joan.		

"Hechos

Primero. Por el Servicio de Patrimonio se ha remitido, el pasado 19 de febrero de 2020, nota interior del Servicio de Bienestar Social e Integración en la que se disponía: teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia 3/2018, de 22 de enero de 2018, de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, en la que se declaraba que había sido vulnerado el derecho fundamental a no ser discriminado por razón de edad y de discapacidad a una persona a la que se le había denegado un recurso residencial específico para personas con discapacidad por tener la edad de 67 años y habersele ofrecido un recurso para personas mayores, desde la Sección de Atención a la Diversidad del Servicio de Bienestar Social e Integración, se estima desistir del proyecto de creación de cuatro viviendas tuteladas municipales para personas con discapacidad intelectual, por lo que se solicita la realización de las actuaciones oportunas para dejar sin efecto la adscripción de las viviendas, sitas en la c/ Marqués de San Juan nº. 32, escalera \*\*\*\*\* pta. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , escalera \*\*\*\*\* pta. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , al Servicio de Bienestar Social e Integración por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de febrero y 29 de marzo de 2019 respectivamente.

Segundo. Consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Vivienda resulta que:

- A solicitud de la Delegación de Servicios Sociales, Área de Desarrollo Humano, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 1 de febrero de 2019, acuerda adscribir a la Delegación de Servicios Sociales la vivienda sita en la c/ Marqués de San Juan nº. 32, esc.\*\*\*\*\* pta.\*\*\*\*\* (código de inventario 1.E5.04.000346), para el programa de hogares tutelados.

- Asimismo, previa solicitud de la Concejalía de Servicios Sociales, Área de Desarrollo Humano, la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 29 de marzo de 2019, acuerda adscribir a dicha Concejalía las viviendas sitas en la c/ Marqués de San Juan nº. 32, escalera \*\*\*\*\* , puerta \*\*\*\*\* , escalera \*\*\*\*\* puerta \*\*\*\*\* y puerta \*\*\*\*\* , y dadas de alta en el Inventario Municipal al código 1.E5.04.000346, para el programa de hogares tutelados para personas con diversidad funcional.

Tercero. A la vista de lo expuesto, y de la nota interior remitida, procede dejar sin efecto la adscripción de las viviendas a la Concejalía de Servicios Sociales. Mediante moción suscrita por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



la concejala de Vivienda, de fecha 3 de marzo de 2020, se ha propuesto se deje sin efecto la adscripción de las referidas viviendas y se destinen a su cesión en régimen de alquiler asequible.

Fundamentos de Derecho

Primero. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Vivienda resulta que las viviendas cuya adscripción se solicita constan de propiedad municipal, y están dadas en el Inventario Municipal al código 1.E5.04.000346, con naturaleza jurídica de bien patrimonial.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, se delegó en la Junta de Gobierno Local 'la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala con delegaciones en materia de Patrimonio y Gestión Patrimonial.'

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Unico. Dejar sin efecto la adscripción a la Delegación de Servicios Sociales, para el programa de hogares tutelados, de la vivienda sita en la c/ Marqués de San Juan nº. 32, escalera \*\*\*\*\* pta.\*\*\*\*\*, así como de las viviendas sitas en la c/ Marqués de San Juan nº. 32, escalera \*\*\*\*\* puerta \*\*\*\*\* y escalera \*\*\*\*\* puerta \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, para el programa de hogares tutelados para personas con diversidad funcional, que se destinarán a su cesión en régimen de alquiler asequible."

**DESPATX EXTRAORDINARI**

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels cinquanta punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

46. (E 1)	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: ALCALDIA-PRESIDÈNCIA. Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local de 06 de març de 2020 i celebrar la sessió ordinària el 23 de març a les 11'00 hores.	

"De conformitat amb la moció 'in voce' formulada durant el transcurs de la sessió per l'Alcaldia-Presidència, la Junta de Govern Local, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda modificar l'acord núm. 103, de 6 de març de 2020, de no celebració de la Junta de Govern Local, per al dia 20 de març, en el sentit de traslladar la celebració d'eixa sessió ordinària de la JGL al 23 del mateix mes a les 11 hores."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



47. (E 2)	RESULTAT: APROVAT AMB ESMENES	
EXPEDIENT: E-C1904-2020-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: MOCIÓ del regidor delegat d'Hisenda, Informació i Defensa de la Ciutadania. Proposa aprovar la tramitació d'emergència dels gastos sanitaris necessaris per a la salvaguarda de la salut en l'actual situació sanitària de pandèmia.		

El present punt de l'ordre del dia es va tractar conjuntament amb altres punts del Despatx extraordinari de la sessió, i va donar lloc a un únic acord per a tots ells (punts 47, 61, 66, 80, 84, 86 i 92).

«En el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, máxime tras la declaración por la OMS de 'Pandemia Global'.

Y vistas las propuestas urgentes presentadas por distintos servicios municipales relativas todas ellas a la adopción de medidas necesarias con motivo del COVID-19, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

**PRIMERO.** Constituir de manera permanente el Centro de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL) con el objeto de coordinar y gestionar las diversas situaciones que se generen a causa de la epidemia ocasionada por el COVID-19. (E-01401-2020-001727-00 del **Servicio de Policía Local**).

**SEGUNDO.** De conformidad con la **moción del concejal de Hacienda**, se acuerda:

“Primero. Declarar la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Segundo. Autorizar a las delegaciones de Salud, Sanidad Pública y Consumo, así como la Delegación de Gestión de Recursos y Servicios Centrales, a realizar las actuaciones de emergencia que resulten necesarias, incluyendo las contrataciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el referido art. 120, para salvaguardar la salud tanto de los empleados/as públicos/as del Ayuntamiento de València, como de los ciudadanos y usuarios de los servicios municipales. (E-C1904-2020-000004-00 de la Delegación de Hacienda).”

**TERCERO.** De conformidad con la propuesta del **Servicio de Cementerios y Servicios Funerarios** en el expediente E-02802-2020-000107-00, se acuerda:

“Primero. Prohibir la prestación del servicio de salas vela de cadáveres y las celebraciones religiosas y laicas en los espacios habilitados a este efecto en los tanatorios-crematorios de la Ciudad de València, de carácter público, por un lado, el tanatorio-crematorio Ciudad de València, cuya empresa concesionaria es el Grupo Funespaña, SA (CIF A-04128732), y por otro lado, en el Crematorio Municipal, cuya contratista es la mercantil ATROESA (Aplicaciones Técnicas para la Racionalización, Ahorro y Optimización de la Energía, SA) (CIF A28633253), en relación a personas muertas a causa del COVID-19.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Del mismo modo, la mencionada prohibición es extensiva a los servicios religiosos de la capilla del Cementerio General de València, y en la práctica de enterramientos que se celebran por los ritos musulmán y judío, basándose en los vigentes convenios de este Ayuntamiento, con las comunidades islámica e israelita, ambos, de fecha 30 de diciembre de 2016. En consecuencia, tendrán que ser notificados del presente acuerdo los representantes de las tres confesiones religiosas anteriormente citadas.

Así mismo, comunicar copia del presente acuerdo, a los efectos oportunos, a las empresas responsables de los Tanatorios de la Ciudad de València, de titularidad privada, Memora Servicios Funerarios – Tanatorio Vara de Quart, Funeraria Servisa - Tanatorio Avenida de los Naranjos, y Asv Funeser - Tanatorio Campanario - ATRIUM - Vall de la Ballestera. Y así mismo, en calidad de interesado y para conocimiento de sus asociados, al Gremio Provincial de Empresas Pompas Fúnebres de València.

Finalmente, comunicar copia del presente acuerdo al Arzobispado de València, en relación a los distintos cementerios de titularidad de la Iglesia católica, situados en el barrio de Benimaclet, y en los pueblos de València de Benifaraig, Borbotó y Carpesa, y a la Fundación Británica de Cementerios en España, en su condición de titular de la gestión del Cementerio Británico de València.

Segundo. Trasladar a la empresa contratista Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de València (SAV) (CIF A-46027660), del servicio público de inhumación, exhumación, mantenimiento asociado a ambos servicios, vigilancia y admisión y servicios complementarios de los cementerios general y cementerios municipales del Cabanyal, Campanar, Grau, Benimàmet, Massarrojos y el Palmar, de fecha 28 de junio de 2013, la obligatoriedad del cumplimiento de aquello previsto en toda la normativa de aplicación mencionada en los fundamentos de derecho números 1 al 5 del informe propuesta del Servicio, ambos inclusive, debiendo de comunicar diariamente al Servicio de Cementerios las medidas de adopción respectivas y las distintas incidencias en los servicios que se prestan, todo esto en relación al COVID-19.

Tercero. Trasladar a nivel interno a todo al personal adscrito al Servicio de Cementerios copia del presente acuerdo, informando expresamente del contenido de la Circular Ayuntamientos – COVID-19, de la Agencia de Seguridad y Emergencias de la Generalitat Valenciana, SP 20/043 (MTG/cs), de fecha 11 de marzo de 2020, de las 'Medidas preventivas a nivel laboral para el personal y centros de trabajo de los servicios esenciales'. Así mismo, se elevará copia del mencionado acuerdo a la Delegación de Personal y el Comité de Seguridad y Salud y Prevención de Riesgos Laborales de este Ayuntamiento, para general conocimiento, a los efectos oportunos que puedan dimanar.

Cuarto. Trasladar el presente acuerdo a las Consellerias competentes en materia de policía sanitaria mortuoria y emergencias, para su conocimiento.”

CUARTO. De conformidad con la propuesta del **Servicio de Jardinería Sostenible** en el expediente E-04001-2020-000251-00, se acuerda:

“Que, caso de producirse una situación de elevada tasa de afectación por el brote de COVID-19 y en su consecuencia un elevado absentismo laboral, las empresas adjudicatarias de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



las contratas de gestión, limpieza y mantenimiento de espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de València, Fomento de Construcciones y Contratas, SA, como empresa adjudicataria en la zona norte y SA, Agricultores de la Vega de Valencia, como empresa adjudicataria de la zona sur, respectivamente, deberán adoptar todas las medidas posibles para mantener unos servicios mínimos de mantenimiento de jardines y poda de arbolado viario del 50 % de los actualmente prestados, debiendo destinarse los efectivos, prioritariamente, a la limpieza de aquellos espacios ajardinados gestionados por este Servicio de Jardinería sostenible, y en segundo lugar a las tareas propias del mantenimiento de los jardines y arbolado viario. A tales efectos, la programación y planificación de tareas deberá ser planteada y consensuada en todo momento a través del Servicio de Jardinería sostenible del Ayuntamiento de València.”

**QUINTO.** De conformidad con la propuesta del **Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público** en el expediente E-02801-2020-000713-00, se acuerda:

“Primero. Aplazar la programación y realización de los refuerzos de los servicios de limpieza y recogida, traslados de contenedores y campañas de información y concienciación ciudadana a celebrar en las fechas tradicionales de las fiestas falleras, hasta la celebración de las Fallas 2020 en las nuevas fechas que se determinaran en su momento.

Segundo. Prever la restitución presupuestaria de los refuerzos de los servicios de limpieza y recogida y otros trabajos parcialmente ejecutados y de previsible y necesaria ejecución en los próximos días, que se evalúa en la cantidad 180.000 € en la aplicación de recogida 2020 FJ300 16210 22700 y 185.000 € en la aplicación de limpieza 2020 FJ300 16300 22700.

Tercero. Quedar enterada la Junta de Gobierno Local que por las empresas concesionarias del contrato de limpieza y recogida de la ciudad de València se han establecido, por su propia iniciativa y de forma consensuada con su plantilla laboral y Comités de Seguridad y Salud Laboral, las medidas preventivas de modulación de la concentración de personal máximo en los distintos centros de trabajo de limpieza y desinfección de los mismos y de los equipos móviles y auxiliares, con objeto de contribuir a laminar y reducir los riesgos de propagación de esta enfermedad.

Cuarto. Ordenar la previsión de servicios mínimos de limpieza y recogida en la ciudad de València, ante la eventualidad de un decreto normativo que establezca medidas relacionadas con la prevención de la propagación de la enfermedad del coronavirus, por motivos de salubridad y dado el carácter individualizado de su prestación distribuido en el conjunto de la ciudad, con el siguiente detalle:

-Limpieza y recogida de residuos sólidos urbanos domiciliarios, hospitalarios, mercados, supermercados, enseres y lavado de contenedores, deberá mantenerse en su integridad, ofreciendo la posibilidad de añadir aditivos desinfectantes a los servicios de baldeo mecánico, mixto, hidrolimpiadoras y lavado de contenedores, en caso de resultar aconsejable.

Quinto. Quedar enterada la Junta de Gobierno Local que por las empresas concesionarias se ha ejecutado y se encuentra en curso de implantación medidas preventivas sobre la atenuación de la concentración de trabajadores en los centros laborales, así como de las medidas de limpieza y desinfección óptimas de los mismos, y de la inmediata adopción de medidas complementarias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



de aseguramiento de la prestación de los servicios básicos de limpieza y recogida en caso de incidencia efectiva de la pandemia sobre algún/os trabajador/es. Estas medidas son:

- Medida preventiva fase 0: Protocolo informativo a todo el personal de la plantilla de cada empresa de información y recomendaciones generales sobre la pandemia del coronavirus 2019.

- Medidas preventivas fase 1: Escalonamiento de la entrada-salida de los centros de trabajo en grupos reducidos de trabajadores y plan de limpieza y desinfección intensivo de los centros de trabajo, equipos y vehículos de los servicios.

- Medidas preventivas fase 2: Individualización de la entrada-salida de los centros de trabajo sin pasar por vestuarios ni dependencias comunes, de forma que el personal prevea su llegada y salida de la empresa previamente uniformado.

- Medidas preventivas fase 3: Sustitución de las reuniones presenciales de los mandos intermedios mediante comunicación telemática y/o telefónica.

- Medidas de aseguramiento de servicios: Disponibilidad contractual a cargo de las empresas de un 5-10 % adicional de la plantilla de conductores de recogida que constituyen el grupo laboral más crítico para la prestación del servicio.

- Medidas de aseguramiento de servicios: Asegurar modalidad de contratación de personal con menos de 24-48 horas para suplir plantilla de limpieza y que permitirá desplazar igualmente plantilla fija de limpieza a recogida para suplir plantilla de recogida.”

**SEXTO.** De conformidad con la propuesta del **Servicio de Secretaría General - Oficina Matrimonial** en el expediente E-00601-2020-000014-00), se acuerda:

“Primero. Limitar el aforo máximo en las ceremonias civiles de matrimonios en el Ayuntamiento de València a 4 personas (los contrayentes y los testigos) además de la autoridad y el personal técnico administrativo estrictamente necesario. En el supuesto de acudir al Palacete más acompañantes, deberán esperar fuera del edificio durante la celebración de la ceremonia.

Segundo. Que por la Delegación de Protección Ciudadana se destine, en tanto duren las presentes medidas, un efectivo policial durante las celebraciones con arreglo al calendario de bodas aprobado por la Alcaldía.”

**SÉPTIMO.** De conformidad con la propuesta del **Servicio de Devesa-Albufera** en el expediente E-03602-2016-000065-00, se acuerda:

“Único. Que, caso de producirse una situación de elevada tasa de afectación por el brote de COVID-19 y en su consecuencia un elevado absentismo laboral, la empresa adjudicataria de la contrata del servicio de protección del medio natural de la Devesa de l’Albufera de València, SA. Agricultores de la Vega de València, deberá adoptar todas las medidas posibles para mantener unos servicios mínimos del 50% de los actualmente prestados, de disminución del riesgo de incendio, de mantenimiento y adecuación al uso público de la Devesa y l’Albufera, de recuperación y conservación de la vegetación autóctona y de la conservación de los ambientes acuáticos. A tales efectos, la programación y planificación de tareas deberá ser planteada y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



consensuada en todo momento a través del Servicio de Devesa-Albufera del Ayuntamiento de València.”

OCTAVO. Agradecer la comprensión y colaboración ciudadana ante las medidas preventivas adoptadas por las distintas administraciones públicas, y las que puedan adoptarse en un futuro frente al COVID-19, así como hacer un llamamiento general a la responsabilidad de la población en estos momentos difíciles.»

48. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2020-000002-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa donar la conformitat per a tramitar una subvenció a favor de la Universitat de València.		

### "HECHOS

I. Por moción del concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento, de fecha 18 de enero de 2020, se propone que se inicien los trámites para la concesión de una subvención, por importe de 15.000,00 euros, a la Universitat de València, para sufragar parte de los gastos del congreso internacional que tendrá lugar en València en el campo de la física en materiales 2D, del 22 al 26 de junio de 2020.

II. Desde esta Delegación se está haciendo un esfuerzo para impulsar las acciones e iniciativas encaminadas a proyectar la ciudad de València, como referente a nivel mundial, dando soluciones a problemas sociales, siendo ésta iniciativa un referente, que colocará a la ciudad de València en una posición preferente dentro de la comunidad científica.

III. Esta subvención nominativa se encuentra reflejada en el Plan estratégico de subvenciones 2020-2022, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019.

IV. Según se verifica en la terminal SIEM-Gastos, para el ejercicio 2020, la citada Universidad tiene en trámite otras subvenciones, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos.

V. El referido artículo 13.4 dice '...no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación, con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados, para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la alcaldía'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



VI. Se ha solicitado informe al Servicio de Drogodependencia, para que especifiquen el objeto de la misma, constando dicho informe de fecha 28 de enero de 2020 en el expediente, con el siguiente detalle:

Servicio de Drogodependencia, por la subvención de 50.000,00 euros relativa al 'Convenio con la Universitat de València en el marco de los programas preventivos de las adicciones al juego y las tecnologías'.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. El artículo 13.4 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos.

Segundo. La base 23ª 'Subvenciones municipales' de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Cuarto. El Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019.

Quinto. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local a propuesta de quien detente la alcaldía, según lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar conformidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos, para tramitar la subvención a la Universitat de València, con CIF Q4618001D, correspondiente al ejercicio 2020, por importe de 15.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 48920 del Presupuesto de 2020, para sufragar los gastos del congreso internacional que tendrá lugar en la ciudad de València en el campo de la física en materiales 2D, del 22 al 26 de junio de 2020."

49. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2019-000082-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la lectura dels equips de lloguer Sharp.		

"La Junta de Gobierno Local adopta el presente acuerdo, basándose en los siguientes:

**HECHOS**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



PRIMERO. La empresa MÁQUINAS Y ÉQUIPOS JESÚS ESTEVE, SL (CIF B96713490), ha presentado al cobro la factura nº. 2020-32200347 de fecha 8 de enero de 2020, por servicios efectuados y necesarios para el Ayuntamiento de València correspondiente a las lecturas de los equipos de Alquiler de la marca Sharp durante el mes de diciembre de 2019, y cuyo importe total asciende a 632,54 €, IVA incluido.

SEGUNDO. Este importe es de aplicación a la partida presupuestaria 2020 CD110 92060 20300 'Arrendamiento, Instalaciones y Utillaje'. Dicha cuantía ha sido aplicada a la propuesta de gastos confeccionada para ello, tipo 'R' en fase ADO nº. 2020/752.

TERCERO. El documento de obligación objeto del expediente factura las lecturas de los equipos en alquiler de la marca Sharp durante el mes de diciembre del año 2019. El mantenimiento de este alquiler fue adjudicado mediante contrato menor en el mes de febrero de 2019, y su duración finalizaba el 31 de diciembre de 2019. Por lo que las lecturas que se facturan en el documento de referencia se encuentran incluidas en el mencionado contrato. La factura no pudo ser aplicada en el ejercicio 2019 por tratarse de la facturación del mes de diciembre, cuyo recuento de lecturas se hace a fechas 30 o 31 de diciembre del ejercicio anterior, y cuya presentación de la factura en la sede electrónica se efectuó el 14 de enero de 2020.

CUARTO. Se trata de un gasto realizado en el ejercicio 2019, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, debidamente autorizado y dispuesto en el mencionado ejercicio en el expediente de contrato menor que nos ocupa. El gasto destinado en el año 2019 para dicho contrato fue suficiente para el mantenimiento de dichas impresoras (PG 2019/907; ITEM 2019/46240) quedando un sobrante a fecha 31 de diciembre de 2019 de 3.121,85 € sin haber aplicado la mencionada factura.

A los anteriores hechos se aplican los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una 'traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente' (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 1990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: 'En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido'.

La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otras).

SEGUNDO. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



TERCERO. La base 31.2 a) de las de ejecución del Presupuesto establece:

*'Corresponde a la JGL:*

*a) El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado total o parcialmente el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente'.*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación correspondiente a la factura nº. 2020-32200347 de fecha 8 de enero de los corrientes, correspondiente a la lectura de los equipos de Alquiler Sharp referentes al contrato menor que nos ocupa, durante el mes de diciembre de 2019. Dicha factura ha sido emitida por la empresa MÁQUINAS Y ÉQUIPOS JESÚS ESTEVE, SL (CIF B96713490), por importe de 632,54 € (IVA del 21 % incluido). Por lo que el importe total del reconocimiento asciende a 632,54 € (522,76 € más 109,78 € de IVA al 21 %), de acuerdo con la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto, a cargo de la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto CD110-92060-20300 'Arrendamiento, instalaciones y utillaje' y según la propuesta de gasto, ítem, documento de obligación y relación de documento de obligación que se detalla en cuadro anexo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. Document: pDF5 h4Xt 8j2j n9y9 XvYj afJm 1AE=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

**SERVICIO DE ARQUITECTURA Y SERVICIOS CENTRALES TECNICOS  
SECCIÓN TÉCNICA DE COMPRAS Y ALMACENES**

**EXPT. 01201/2019/82 RECONOCIMIENTO OBLIGACION FRA. JESUS ESTEVE**

Nº Factura	Fecha	Proveedor	Importe	Concepto	Rel. Docs.	Prop. Gasto	Ítem	Doc. Oblig.	Import
2020-32200347	08/01/2020	MAQUILY EQUIP.OFIC.JESUS ESTEVE S.L.	632,54	Lecturas Equipos Sharp Diciembre 2019	2020/425	2020/752	2020/32390	2020/1090	632,54 €
				<b>TOTAL PARTIDA PRESUPUESTARIA</b>			<b>Suma Total</b>		<b>632,54 €</b>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





50. (E 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2020-000145-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al subministrament d'uniformitat de personal d'oficis.	

**"HECHOS**

PRIMERO. Las empresas ALBA VESTUARIO, SA (CIF A97196869) y EL CORTE INGLÉS, SA (CIF A28017895), han presentado al cobro las facturas que se relacionan a continuación por el suministro de uniformidad al personal de oficios dependiente de esta Corporación para el desempeño de sus funciones. El importe total del reconocimiento asciende a 1.274,52 € (IVA incluido).

EMPRESA	NUMERO FRA.	FECHA FRA.	IMPORTE FRA.	DOC. OBLIG.
ALBA VESTUARIO, SA	191181	13/12/2019	326,70 €	2019/29236
ALBA VESTUARIO, SA	191180	13/12/2019	474,32 €	2019/29235
ALBA VESTUARIO, SA	191179	13/12/2019	67,76 €	2019/29234
EL CORTE INGLÉS, SA	0092497284	17/12/2019	89,62 €	2020/110
EL CORTE INGLÉS, SA	0092496257	06/12/2019	25,65 €	2020/115
EL CORTE INGLÉS, SA	0092496256	06/12/2019	122,69 €	2020/111
EL CORTE INGLÉS, SA	0092500565	28/12/2019	33,88 €	2020/397
EL CORTE INGLÉS, SA	0092497898	19/12/2019	133,90 €	2020/112

SEGUNDO. Este importe es de aplicación a la partida presupuestaria 2020 CD110 92060 22104 'Vestuario'. Dicha cuantía ha sido aplicada a la propuesta de gastos confeccionada para ello, tipo 'R' en fase ADO n°. 2020/858.

TERCERO. Dicha obligación corresponde respecto a la empresa ALBA VESTUARIO SA al suministro de uniformidad de personal de oficios (lote 1), correspondiente a pedidos del primer y segundo semestre del ejercicio 2019. Las facturas referentes a este suministro fueron presentadas por la sede electrónica con posterioridad a la fecha establecida por esta Corporación en las normas de cierre presupuestario; por lo que no pudieron tramitarse las mismas. El gasto destinado en el ejercicio anterior para dichas facturas fue suficiente tal y como se informa detalladamente en la Memoria Justificativa aportada al expediente.

CUARTO. En cuanto a la empresa EL CORTE INGLÉS, SA, corresponde al suministro de uniformidad de personal de oficios (lotes 2, 3 y 4) correspondiente a pedidos del primer y segundo semestre del ejercicio 2019. Las facturas referentes a este suministro fueron presentadas por la sede electrónica con posterioridad a la fecha establecida por esta Corporación en las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



normas de cierre presupuestario; por lo que no pudieron tramitarse las mismas. El gasto destinado en el ejercicio anterior para dichas facturas fue suficiente tal y como se informa detalladamente en la memoria justificativa aportada al expediente.

QUINTO. Se trata de un gasto realizado en el ejercicio 2019, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio 2019 en el contrato de suministro de uniformidad para el personal de oficios de esta Corporación. Las cuantías sobrantes en cada uno de los lotes, propuestas de gastos e ítems en el ejercicio 2019 a las que hacen referencia las peticiones de cada factura, son las siguientes:

EMPRESA	NUMERO FRA.	IMPORTE FRA.	CONTR. UNIFORMIDAD	PG/ÍTEM	CUANTÍA SOBRANTE A 31/12/19
ALBA VESTUARIO, SA	191181	326,70 €	Lote 1/1º Sem	PG 2018/947 ÍTEM 2019/4230	6.479,37 €
ALBA VESTUARIO, SA	191180	474,32 €	Lote 1/2º Sem	PG 2018/1717 ÍTEM 2019/4000	20.860,62 €
ALBA VESTUARIO, SA	191179	67,76 €	Lote 1/2º Sem	PG 2018/1717 ÍTEM 2019/4000	20.860,62 €
EL CORTE INGLÉS, SA	0092497284	89,62 €	Lote 2/1º Sem	PG 2018/947 ÍTEM 2019/4240	2.933,79 €
EL CORTE INGLÉS, SA	0092496257	25,65 €	Lote 2/2º Sem	PG 2018/1717 ÍTEM 2019/4010	6.707,56 €
EL CORTE INGLÉS, SA	0092496256	122,69 €	Lote 2/2º Sem	PG 2018/1717 ÍTEM 2019/4010	6.707,56 €
EL CORTE INGLÉS, SA	0092500565	33,88 €	Lote 3/2º Sem	PG 2018/1717 ÍTEM 2019/4020	9.603,79 €
EL CORTE INGLÉS, SA	0092497898	133,90 €	Lote 4/2º Sem	PG 2018/1717 ÍTEM 2019/4040	8.247,45 €

A los anteriores hechos, se aplican los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una 'traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente' (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 1990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: 'En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido.'

La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otras).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGUNDO. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

TERCERO. La base 31.2 a) de las de ejecución del Presupuesto establece:

*'Corresponde a la JGL:*

*a) El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado total o parcialmente el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente.'*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de las facturas que se relacionan en cuadro anexo, correspondientes al suministro de uniformidad del personal de oficios de esta Corporación, durante el ejercicio 2019. Dichas facturas han sido emitidas por las empresas ALBA VESTUARIO, SA (CIF A97196869) y EL CORTE INGLÉS, SA (CIF A28017895) por importe de 1.274,52 € (IVA al 21 % incluido). Por lo que el importe total del reconocimiento asciende a 1.274,52 € (1.053,32 € más 221,20 € de IVA al 21 %), de acuerdo con la Base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto, a cargo de la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto CD110-92060-22104 'Vestuario' y según la propuesta de gasto, ítems, documentos de obligación y relación de documento de obligación que se detalla en cuadro anexo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. Document: pDF5 h4Xt 8j2j n9y9 XvYj afJm 1AE=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

**SERVICIO DE ARQUITECTURA Y SERVICIOS CENTRALES TECNICOS  
SECCIÓN TÉCNICA DE COMPRAS Y ALMACENES**

**EXPT. 01201/2020/145 RECONOCIMIENTO OBLIGACION FRAS DE ALBA VESTUARIO Y EL CORTE INGLES**

Nº Factura	Fecha	Proveedor	Importe	Concepto	Aplic. Presup.	Rel. Docs.	Prop. Gasto	Ítem	Doc. Oblig.	Importe
191181	13/12/2019	ALBA VESTUARIO S.A	326,70 €	Uniformidad Lote 1/1º Semestre	CD110 92060	2020/531	2020/858	2020/35640	2019/29236	326,70 €
191180	13/12/2019	ALBA VESTUARIO S.A	474,32 €	Uniformidad Lote 1/2º Semestre	CD110 92060	2020/531	2020/858	2020/35650	2019/29235	474,32 €
191179	13/12/2019	ALBA VESTUARIO S.A	67,76 €	Uniformidad Lote 1/2º Semestre	CD110 92060	2020/531	2020/858	2020/35670	2019/29234	67,76 €
0092497284	17/12/2019	EL CORTE INGLES S.A	89,62 €	Uniformidad Lote 2/1º Semestre	CD110 92060	2020/531	2020/858	2020/35680	2020/110	89,62 €
0092496257	06/12/2019	EL CORTE INGLES S.A	25,65 €	Uniformidad Lote 2/2º Semestre	CD110 92060	2020/531	2020/858	2020/35690	2020/115	25,65 €
0092496256	06/12/2019	EL CORTE INGLES S.A	122,69 €	Uniformidad Lote 2/2º Semestre	CD110 92060	2020/531	2020/858	2020/35710	2020/111	122,69 €
0092500665	28/12/2019	EL CORTE INGLES S.A	33,88 €	Uniformidad Lote 3/2º Semestre	CD110 92060	2020/531	2020/858	2020/35730	2020/397	33,88 €
0092497898	19/12/2019	EL CORTE INGLES S.A	133,90 €	Uniformidad Lote 4/2º Semestre	CD110 92060	2020/531	2020/858	2020/35740	2020/112	133,90 €
				<b>TOTAL PARTIDA PRESUPUESTARIA</b>	<b>CD110 92060</b>					<b>1.274,52 €</b>
<b>Suma Total</b>										<b>1.274,52 €</b>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



51. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2017-000575-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb número de registre 00110 2017 4745.		

**"HECHOS**

PRIMERO. En fecha 20 de octubre de 2017, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* formula una reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas en av. Pérez Galdós, n<sup>o</sup>. 100, el día 5 de septiembre de 2017, presuntamente a causa del mal estado de la acera. La interesada solicita 24.960,27 €.

SEGUNDO. Para la instrucción del expediente se recabó informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras que fue emitido en fecha 2 de enero de 2018. Mediante diligencia de fecha 21 de febrero de 2018 se dio apertura al periodo de prueba, teniendo como interesada a Pavasal Empresa Constructora, contratista del mantenimiento del a vía pública, y así como a Mapfre Seguros de Empresas aseguradora del Ayuntamiento de València. Mediante diligencia de fecha 21 de febrero de 2019 se concedió a los interesados plazo de audiencia.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en el cap V del título preliminar de la Ley 40 /2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, los arts. 67 91y 92 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. (Art. 32 2 de la Ley 40/2015).

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, (art. 32. Ley 40/2015) exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor y que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley. (Art. 31, 1, in fine Ley 40/2015)

d) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada. (Art. 67 Ley 39/2015).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



II. Por lo que respecta a la realidad del daño y su valoración, la interesada manifiesta haberse dado un golpe en la cabeza, pómulo de la cara y rodilla.

Aporta un parte de asistencia de fecha 5 de septiembre de 2017 expedido por el Consultorio Auxiliar de c/ Juan Llorens a efectos de su mutua laboral.

Aporta un informe del Servicio de Urgencias /Medicina Interna del Hospital Virgen del Consuelo fecha 5 de septiembre de 2017 por TCE y trauma mano

Se reseñan los antecedentes de ictus, en cuyo episodio sufrió también alteraciones en la sensibilidad de las manos. Refiere molestias en todos los huesos pero sin deformidades o focos de fractura.

A la exploración presenta ansiedad importante, molestias en muñeca izquierda, cefalohematoma frontal, disestesias y neuropatía sensitiva en palmas de manos y superficie de los dedos con gran componente de dolor, y mínima escoriación. Estudio TAC sin alteraciones valorables.

RX muñeca sin alteraciones objetivables.

Se reseñan los tratamientos aplicados en urgencias y se diagnostica traumatismo craneoencefálico sin pérdida de consciencia indicando tramador si náuseas, enantyum, protector gástrico, hielo y presión en frente y muñeca, reposo y trombocid en moratones cada 8 ó 9 horas, medicación habitual, y taiprazolan una semana.

Aporta un nuevo informe de urgencias del día siguiente del Hospital 9 de Octubre, por revisión de trauma de ambas manos. Se reseñan los antecedentes de diabetes e ictus.

Diagnosticada de contusión en ambas manos en el Consuelo el dia anterior.

Dolor con tumefacción local de mcf (cabeza) sin deformidad.

A la exploración radiológica no se aprecian imágenes de fractura. Se diagnostica contusión en manos, y se cita al traumatólogo en 7 días indicando vendaje compresivo, cabestrillo, mover dedos, frío local durante 48 horas y medicación analgésica.

Aporta un informe de la Dra. Pascual Lozano de fecha 11 de diciembre de 2017 informando de neuropatía por atrapamiento del mediano derecho a nivel del túnel carpiano mayor y afectación de fibras sensitivas apuntando un posible origen postraumático.

Aporta un informe del Dr. Císcar Vilanova de fecha 3 de julio de 2018:

*'Paciente que sufrió caída en la calle el 5 de septiembre de 2017. Dirección frontal con golpe en cabeza y apoyo de manos con aumento de sensibilidad en pulpejo dedos y manos con gran componente de dolor.*

*Atendida en consulta el 17 de octubre de 2017 con dolor ambas manos dificultad de movimientos, tumefacción y parestesias ambas manos.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



*No refiere cervicalgia.*

*Se realiza EMG (electromiografía) con diagnóstico de moderado atrapamiento del nervio mediano a nivel del túnel carpiano derecho.*

*Ha llevado tratamiento con lítica durante 6 meses.*

*Ha acudido a consulta en diferentes ocasiones con dolor, tumefacción y dificultad para mover los dedos.*

*Se realizó RM mano siendo el informe dentro normalidad.*

*Ha recibido tratamiento de rehabilitación.*

*En la actualidad presenta a nivel de pómulo izquierdo un engrosamiento de la piel como consecuencia del hematoma.*

*Presenta disminución de fuerza en ambas manos y molestias a nivel articulación metacarpo-falángicas dedos manos'*

La interesada solicita 24.960,27 € por 12 días de perjuicio personal grave, 289 días de perjuicio moderado, 10 puntos de secuela funcional, 2 puntos de perjuicio estético y 111,06 € por gasto farmacéutico.

La documentación no respalda suficientemente las pretensiones de la interesada.

En primer lugar parece que las alteraciones en la sensibilidad son anteriores al traumatismo de que trae causa la presente reclamación pues ya consta en los antecedentes del ictus sufrido por la interesada; además de que el atrapamiento del nervio del túnel carpiano suele tener un origen degenerativo, por lo que la relación con el traumatismo sufrido en fecha 5 de septiembre de 2017 según el informe de la Dra. Pascual Lozano no es concluyente.

Pero es que, por otra parte, las pruebas clínicas y radiológicas practicadas a la interesada no objetivan en absoluto las deficiencias funcionales (TAC exploración radiológica).

Por otra parte existe una solución de continuidad ente la revisión de 6 de septiembre de 2017 que indicaba revisión traumatológica a los 7 días y el informe de la Dra. Pascual de 11 de diciembre de 2017, resultando evidente que el informe de la Dra. Pascual Lozano consiste en unas indicaciones para el tratamiento de secuela para un proceso terapéuticamente concluido ('puede mejorar con rehabilitación', etc).

No se especifica el déficit funcional que justifique los diez puntos de secuela, ni se han aportado las facturas de farmacia a la que se refiere la interesada. Podrán aceptarse un punto de perjuicio estético por el engrosamiento de la piel en el pómulo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



En consecuencia, las lesiones acreditadas se podrán valorar en 7 días de perjuicio personal moderado por razón del cabestrillo que debió permanecer al menos hasta la revisión traumatológica de 7 días, y 90 días de perjuicio personal básico hasta la estabilización que debe inferirse anterior al informe de la Dra. Pascual.

III. Respecto de la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios municipales y del daño producido, manifiesta la interesada que *'caminando por en av. Pérez Galdós, acera n.º. 100 dado el estado de la acera en la misma, en muy mal estado, baldosas levantadas y hierro en la misma, tropezó con una ellas'*.

Aporta una fotografía en que aparece un espacio de acera. El pavimento consta de baldosas de nueve pastillas y algunas presentan la falta parcial de una pastilla (una de las nueve cada baldosa) en un extremos dejando un hueco de uno dos centímetro de profundidad.

Aporta el testimonio escrito de su nieto Quique:

*'Ese día acompañé a mi abuela a comprar a un supermercado. Ibamos por la calle, la acera tenía una baldosa suelta y mi abuela se tropezó, se dio contra una esquina. La abuela perdió la consciencia y pedí ayuda. Y un chico llamó a sus padres y nos llevaron al Hospital.'*

El informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de infraestructuras de fecha 16 de enero de 2018 señala:

*'Tras la pertinente visita de inspección de la zona, así como de consultas oportunas, cumple informar que:*

*En el momento de la inspección se observa la existencia de ligero deterioro en algunas baldosas de la acera a la altura de la Av.Pérez Galdós, núm. 100.*

*La detección de este tipo de deficiencias resulta muy complicada, a no ser que medie denuncia por parte de los usuarios de la zona. No obstante, no debería suponer impedimento para el tránsito peatonal con las debidas y normales precauciones en ciudad.*

*Se notifica a la contrata de mantenimiento para su reparación o mejora.*

*No se tiene constancia de otros incidentes en el mismo punto'.*

La reparación de la deficiencia tuvo lugar a raíz de la solicitud de informe de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial por causa de la presente reclamación, pues a pesar de las numerosas intervenciones de mantenimiento en los pavimento de la av. Pérez Galdós, los desperfectos del área señalada no habían sido objeto de aviso o denuncia alguna.

Efectivamente, en la representación de la acera de la fotografía aportada por la interesada, coincidente con la primera de las fotografías del informe del Servicio de Mantenimiento de infraestructuras de fecha 16 de enero de 2017, no se aprecia relieve alguno que por si mismo constituya un riesgo para la seguridad del uso normal de la acera por parte de los viandantes, siempre que se mantenga una diligencia o atención proporcionada al hecho de caminar por la vía

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





pública, donde obviamente ni el ajuste regular de las infraestructuras ni el estado de la misma puede ser constantemente perfecto.

En este caso parece representarse un cierto desgaste de las esquinas de algunas baldosas, bien por asentamientos, bien por sucesivas intervenciones en la acera, pero que no son obstáculo ni riesgo para la seguridad del uso de la infraestructura.

Numerosa jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, reflejada, entre otras, en las sentencias de 27 de septiembre de 2005 y 24 de junio de 2003 -que, a su vez, refleja parcialmente la del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1999- hacen referencia a la obligación de asumir ciertos riesgos en el discurrir por la vía pública; de la necesidad de prestar atención para caminar; y de la inexistencia de nexo de causalidad cuando nos encontramos ante defectos de escasa entidad.

Así '*... hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones.*' (Sentencia de 3 de diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana).

Del mismo modo, debe tenerse en cuenta la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, manifestada, entre otras, en la sentencia de fecha 9 de julio de 2003, que, en un caso similar al que ahora nos ocupa, declara que (fundamento jurídico tercero) '*... la Sala entiende que la demandante efectivamente cayó en el lugar y en la fecha que indica en su demanda, ahora bien, ... llega a la conclusión de la no existencia de nexo de causalidad entre un pequeño socavón de cinco centímetros y la caída de la parte actora, y la Sala lo imputa al descuido de la demandante.*'

También se afirma en el Fundamento Jurídico Tercero que '*... precisando el alcance del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, exige que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio público sea antijurídico se requiere que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social.*' Tal circunstancia es la que se da, precisamente, en el presente caso.

Y por todo ello entendemos que no existe relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios municipales y el accidente sufrido por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y la reclamación debe ser desestimada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, por lesiones sufridas en av. Pérez Galdós, nº. 100, el día 5 de septiembre de 2017, interpuesta mediante escrito registrado de entrada en fecha 20 de octubre de 2017 con número de registro 00110-2017-04745."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



52. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2017-000120-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar un agent de la Policia Local responsable en concepte d'autor d'una infracció disciplinària de caràcter greu.		

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario 01404/2019/120 se determinan los siguientes:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante comunicación remitida por la Comisaría de Tránsitos de la Policía Nacional, se tuvo conocimiento de la detención del oficial de este Cuerpo de Policía Local de València con NIP \*\*\*\*\*, por un presunta comisión de un delito de violencia en al ámbito familiar, pasando a disposición del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 3 de València, que incoó el procedimiento de diligencias urgentes juicio rápido núm. 1074/2017-MA, acordando en el curso de éstas la medida cautelar de orden de protección a favor de la víctima la prohibición de aproximarse a ella a una distancia no inferior a 300 metros y prohibición de comunicarse por cualquier medio.

Desde la jefatura de la Policía Local se adoptaron las medidas precisar para llevar a efecto la orden de protección acordada judicialmente.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo expuesto, el 22 de septiembre de 2017, por la Junta de Gobierno Local se adoptó acuerdo por el que se incoaba expediente disciplinario al oficial \*\*\*\*\*, quedando este paralizado en su tramitación hasta recaer sentencia firme en el procedimiento judicial que se estaba tramitando, toda vez que los hechos en él declarados probados vinculan a la administración.

TERCERO. Con fecha 17 de septiembre de 2019 se remite copia de la sentencia testimoniada por el letrado de la administración de Justicia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº. 1 de València, dictándose pliego de cargos de fecha 12 de diciembre de 2019 notificado el día 17 del mismo mes y año, contra el que formuló alegaciones el expedientado, dictándose propuesta de resolución en fecha 10 de febrero de 2020 notificada el día 19.

Con estos antecedentes se determinan los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. En virtud de los hechos probados establecidos en la Sentencia dictada en el procedimiento tramitado ante Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. 1 de València, se declaran probados los siguientes hechos:

*'Desde octubre de 2016 hasta abril de 2017, \*\*\*\*\* se ha dirigido a \*\*\*\*\* a través de conversaciones telefónicas diciéndole 'vete a tomar por culo, hija de perra, en casa de tu puta madre, sinvergüenza, si no fueras tan perra,... Asimismo a su hijo \*\*\*\*\* le decía 'sinvergüenza,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



*eres tonto, vago cabronazo y a su hija \*\*\*\*\* le decía petarda de mierda'. Estas expresiones las utiliza de forma frecuente para dirigirse a ellos en las conversaciones mantenidas desde octubre de 2016'.*

La meritada Sentencia recoge que estos hechos declarados probados son constitutivos de tres delitos leves continuados de vejaciones injustas del art. 173. 4 del C. Penal', condenando al hoy expedientado '*como autor de un delito leve continuado de vejaciones injustas del art. 173.4 del C. Penal a la pena de 30 días de localización permanente y a la prohibición de aproximación al domicilio y cualquier lugar donde se encuentre \*\*\*\*\* a una distancia no inferior a 300 metros y de comunicar con la misma por plazo de seis meses. Asimismo, debo condenar a \*\*\*\*\* como autor de dos delitos continuados de vejaciones injustas uno por cada uno de sus dos hijos a la pena por cada uno de ellos de 30 días de localización permanente y a la prohibición de aproximación al domicilio y cualquier lugar donde se encuentre sus hijos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y de comunicar con los mismos por plazo de seis meses y pago de costas procesales'*.

SEGUNDO. En la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competencia de la Junta de Gobierno Local acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 17, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Policía Local de València.

III. La declaración de hechos probados en el expediente disciplinario es el resultado de la aplicación de lo preceptuado en el artículo 18.2 de la citada ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, puesto que los hechos determinados en la resolución judicial que pone fin al proceso vinculan a la administración.

IV. En cuanto al fondo del asunto, se dan por reproducidos los fundamentos expuestos en la propuesta de resolución, a la que expresamente se hace remisión en aras de la brevedad.

La Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establece los principios básicos de actuación, y expresamente impone la obligación de actuar con integridad y dignidad, sin que quepan conductas ilícitas.

El artículo 8.y) de la repetida Ley Orgánica 4/2010, aplicable en virtud de su Disposición Final Sexta, tipifica como falta grave haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso, siempre que no constituya infracción muy grave, o por una falta dolosa cuando la infracción penal cometida esté relacionada con el servicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



En el mismo sentido y con la misma gravedad se recoge el apartado z) del artículo 98 de la Ley 17/2017 de 13 de diciembre, de la Generalidad, de coordinación de las policías locales de la Comunidad Valenciana que tipifica '*haber recibido condena en virtud de sentencia firme por un delito grave, siempre que no constituya infracción muy grave, o por una falta dolosa cuando la infracción penal cometida esté relacionada con el servicio*'.

La Ley de la Generalidad Valenciana hace referencia a las faltas penales, aun cuando éstas fueron eliminadas del Código Penal en el año 2015, convirtiéndolas en delitos leves, siendo ese el motivo por el que se aplica la Ley Orgánica 4/2010 que también es aplicable a policía local.

Ciertamente, tal como recoge la sentencia, el expedientado demuestra una contumacia en la conducta, puesto que no se trata de un hecho aislado que se produce en un momento de obcecación o arrebato sino que las vejaciones e insultos se producen de forma continua desde octubre de 2016 hasta abril de 2017.

Por ello, a fin de dar respuesta a una conducta a todas luces reprochable, determinándose en la sentencia del órgano jurisdiccional la comisión de tres delitos leves, administrativamente se considera al expedientado autor de una infracción disciplinaria grave en lugar de atribuirle tres faltas, si se hubiera seguido el criterio de interesar una falta disciplinaria por cada una de las tres condenas de la sentencia.

V. De acuerdo con la repetida Ley Orgánica 4/2010, las infracciones graves tienen prevista una sanción de suspensión de funciones desde cinco días a tres meses, y pérdida de remuneración por el mismo período, valorándose en consecuencia acorde con la conducta del expedientado condenado por la comisión de tres delitos, la sanción consistente en dos meses de suspensión de funciones y pérdida de remuneración por el mismo período, establecida en el art. 10.2, de La ley Orgánica 4/2010 y 100. 2 de la Ley de 17/2017 de 13 de diciembre de la Generalidad, de coordinación de las policías locales de la Comunidad Valenciana.

VI. De conformidad con el artículo 47.2 de la Ley Orgánica 4/2010, encontrándose el expedientado en situación administrativa de baja laboral, el cumplimiento de la sanción se hará efectivo cuando su cambio de situación lo permita, salvo que haya transcurrido el plazo de prescripción.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

1. Declarar al oficial de Policía Local de València con NIP \*\*\*\*\*, responsable en concepto de autor de una infracción disciplinaria de carácter grave, consistente en haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso, tipificada en el apartado y) del artículo 8 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, a corregir con la sanción de suspensión de funciones por tiempo de dos meses y pérdida de remuneración por el mismo período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del texto legal citado.

2. El cumplimiento de la sanción se llevará a efecto cuando el oficial \*\*\*\*\* se reincorpore a su puesto de trabajo una vez reciba el alta médica."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



53. (E 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2020-000026-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un agent de la Policia Local.		

**"HECHOS**

PRIMERO. El día 9 de marzo de 2020, el comisario principal jefe del Cuerpo de Policía Local de València, emitió un informe, basado en la comunicación del Puesto Principal de Massamagrell de la Guardia Civil, a la que acompañaba atestado nº. \*\*\*\*\*, realizado con motivo de la denuncia efectuada por \*\*\*\*\*, agente del cuerpo de la Policía Local de València con NIP \*\*\*\*\*, por la pérdida o extravío del documento o tarjeta de identificación profesional de policía local de València durante el día 3 de marzo de 2020 sobre las 00,30 horas, habiéndose percatado de su falta el mismo día a las 02,08 horas.

SEGUNDO. Los hechos podrían determinar el incumplimiento de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de València y en su caso, con la consecuencia, en caso de existir negligencia, de la comisión de una infracción disciplinaria; por lo que procedería la incoación de un expediente disciplinario.

TERCERO. Para la instrucción del procedimiento se propone el nombramiento del comisario de Policía Local \*\*\*\*\*.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen local.

II. Los hechos podrían determinar el incumplimiento de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de València les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999 y un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, pudiendo dar lugar a una infracción disciplinaria, por lo que procede la incoación de un expediente disciplinario.

III. El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 17, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar procedimiento disciplinario al agente de policía local con NIP \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en dar lugar, por negligencia, a la pérdida de los distintivos de identificación como miembro del Cuerpo de Policía Local de València.

Segundo. Nombrar instructor del expediente a \*\*\*\*\*, comisario de la Policía Local, quien deberá designar secretario/a del mismo a un funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

54. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2020-000017-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la convocatòria de subvencions per a la realització de programacions i projectes culturals al municipi de València 2020.		

"Per mitjà de moció de la regidora delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, de 10 de febrer de 2020, es proposa aprovar les bases que han de regir la convocatòria de subvencions per a la realització de programacions i projectes culturals al municipi de València l'any 2020, amb una quantia global de 150.000 €.

De conformitat amb la regulació que conté la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, la gestió d'aquestes ajudes es realitza d'acord amb els principis de publicitat, transparència, concurrència, igualtat i no discriminació, així com els restants principis continguts en l'article 8 del citat text, i es tramitaran pel procediment de concessió en règim de concurrència competitiva que contemplen els articles 23 i següents del mateix text legal.

Segons la base 23.1. d'execució de Pressupost municipal, les subvencions atorgades per les Entitats que integren l'Administració Local, s'ajustaran a les prescripcions contingudes en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, el Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei General de Subvencions, i per l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i publicada al BOP el 2 de novembre de 2016.

Així mateix, la base 23<sup>a</sup> 4.1. d'execució de Pressupost municipal, estableix el procediment per a la concessió de subvencions en règim de concurrència competitiva, de conformitat amb l'article 18 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i publicada al BOP el 2 de novembre de 2016.

El Servei Fiscal de Gastos ha informat que, en l'aplicació pressupostària MP730 33400 48910 del vigent Pressupost, existeix saldo disponible, per la qual cosa efectua la corresponent reserva de crèdit.

- Que en relació a la competència orgànica, aquesta correspon a l'Alcaldia i per delegació a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 9 de 20 de juny de 2019, de conformitat amb l'establert en l'art. 124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 31 del Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar la convocatòria de subvencions per a la realització de programacions i projectes culturals al municipi de València l'any 2020 per part d'associacions i entitats sense ànim de lucre, per una quantia global de 150.000 €, el text de la qual a continuació es transcriu:

## 'CONVOCATÒRIA DE SUBVENCIONS PER A PROGRAMACIONS I PROJECTES CULTURALS 2020

### BASE 1. OBJECTE I FINALITAT

1.1. La present convocatòria té per objecte la concessió de subvencions en concurrència competitiva de la Delegació de Patrimoni i Recursos Culturals, a través del Servei de Recursos Culturals, per a desenvolupar projectes d'activitats culturals en el municipi de València en 2020.

1.2. La finalitat d'esta convocatòria és afavorir el foment de programacions i projectes culturals que es realitzen a la ciutat de València amb caràcter periòdic, la projecció i l'impacte dels quals redunde en la diversificació i qualitat de l'oferta cultural de la ciutat, i dels quals es derive un ampli impacte i benefici per a la ciutadania.

Amb caràcter general, es prioritzaran els projectes d'actuació que contemplen la consecució dels objectius següents:

- Possibilitar la celebració d'esdeveniments de rellevància que contribuïsquen a enriquir la vida cultural de la ciutat i generar interès per les arts i la cultura entre la ciutadania.

- Descentralitzar i diversificar l'activitat cultural per a aproximar-la a la ciutadania. Afavorir el desenvolupament de joves talents artístics de la ciutat i donar suport als consolidats, donant visibilitat i accés a la seua activitat i les seues obres.

- Afavorir el desenvolupament de joves talents artístics de la ciutat i donar suport als consolidats, donant visibilitat i accés a la seua activitat i les seues obres.

Ateses estes consideracions, es podran valorar dins de l'àmbit de la present convocatòria, programacions i/o projectes desenvolupats en estes modalitats:

a) Festivals culturals relacionats amb la promoció d'una manifestació cultural i/o artística concreta, a excepció del teatre, el circ i la dansa.

b) Festivals culturals multidisciplinaris relacionats amb la promoció d'una temàtica definida i singular.

c) Certàmens, jornades i/o concursos relacionats amb activitats artístiques i culturals.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



d) Projectes relacionats amb produccions de caràcter audiovisual els continguts dels quals estiguen vinculats a aspectes historicoculturals, patrimonials o artístics de la ciutat.

e) Certàmens, simposis i congressos vinculats a matèries d'àmbit cultural, excloses les d'àmbit educatiu, mediambiental, de salut i/o de conscienciació social o mediambiental.

f) Cicles, representacions i/o trobades culturals de qualsevol modalitat artística, executats per professionals, que s'emmarquen en l'àmbit de la divulgació de la cultura.

g) Projectes editorials de divulgació cultural, sempre que almenys el 50 % dels seus continguts estiguen en valencià i no estiguen vinculats específicament amb les festes patronals o locals.

h) Programacions culturals anuals estables desenvolupades per entitats o fundacions amb seu pròpia, d'accés obert a la ciutadania.

1.3. Quedaran excloses i, per tant, no es valoraran ni es consideraran projectes subvencionables els que reunisquen les característiques següents:

- Projectes conformats per diferents activitats que no mantinguen nexa o vinculació entre els seus continguts, o que no estiguen degudament justificats en la memòria.

- Projectes de festivals i residències creatives d'arts escèniques (teatre, circ i dansa).

- Programacions culturals o projectes de publicacions vinculats a festes locals o festes patronals de barris o Pobles de València.

- Projectes relacionats amb manifestacions festives de religiositat popular.

- Projectes relacionats amb la pràctica esportiva.

- Projectes de caràcter formatiu o d'educació no formal, d'activitats incloses en el currículum acadèmic educatiu ordinari.

- Projectes per a la seua execució en centres educatius o espais privats d'accés restringit als seus socis i sòcies.

- Projectes relacionats amb el foment de la salut, la conscienciació social i/o mediambiental.

- Projectes orientats a la promoció/formació d'un col·lectiu professional o que beneficien exclusivament els seus socis i sòcies.

## BASE 2. MARC NORMATIU

La present convocatòria es regirà per l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i publicada en el BOP de 2 de novembre de 2016, per la Llei general de subvencions 38/2003 de 17 de novembre i el seu Reglament de desenvolupament, aprovat pel Reial decret 887/2006 de 21 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





juliol, per les Bases d'execució del pressupost municipal de 2020, i per les restants normes que resulten d'aplicació.

Les ajudes concedides mitjançant esta convocatòria no requerisquen la seua notificació a la Comissió Europea.

### BASE 3. RÈGIM, QUANTIA I COMPATIBILITAT DE LES SUBVENCIONS

3.1. El procediment que regula esta convocatòria és el de concurrència competitiva, sotmés al sistema de valoració establert en funció dels criteris fixats en la present convocatòria, de conformitat amb el que disposa l'article 18 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

3.2. L'import global màxim destinat a atendre les subvencions a què es referix la present convocatòria ascendix a un total de 150.000 € i s'aplicarà amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48910, dels pressupostos generals del present exercici.

3.3. Les ajudes concedides en virtut de la present convocatòria seran compatibles amb altres subvencions procedents de qualsevol administració o ens públic o privat nacional, de la Unió Europea o d'organismes internacionals.

L'import de les subvencions en cap cas podrà ser de tal quantia que, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, supere el cost de l'activitat subvencionada. Els beneficiaris de subvencions concurrents hauran d'ajustar-se al que disposen en els articles 33 i 34 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pels quals s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

### BASE 4. ENTITATS BENEFICIÀRIES I SOL·LICITUD DE LES AJUDES

4.1. Podran sol·licitar les ajudes aquelles entitats que complisquen els requisits següents:

a) Ser una entitat, institució o associació sense ànim de lucre i amb personalitat jurídica pròpia, la finalitat prioritària de la qual, reflectida en els seus estatuts, siga la promoció i la difusió de la cultura, coincidents amb els objectius i finalitats d'esta convocatòria.

Queden expressament excloses comissions festeres.

b) Estar legalment constituïdes i formalment inscrites en el Registre d'Associacions Autònomic o Estatal en data de la publicació de la convocatòria en el BOP.

c) No estar incursos en cap de les prohibicions previstes en els apartats 2 i 3 de l'article 13 de la Llei general de subvencions per a ser beneficiari de la subvenció. L'acreditació es realitzarà mitjançant declaració responsable.

d) Trobar-se al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i amb la Seguretat Social i, si escau, del pagament d'obligacions per reintegrament de subvencions.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



e) No tindre pendent de justificar subvencions anteriors concedides per l'Ajuntament de València, el termini de justificació de les quals haguera finalitzat. L'apreciació d'esta prohibició es realitzarà de forma automàtica i subsistirà mentre perdure l'absència de justificació.

f) Disposar de certificat digital i poder acreditar-lo.

4.2. La sol·licitud, segons model normalitzat (disponible en el catàleg de procediments de la web municipal [www.valencia.es](http://www.valencia.es)), subscripta per la persona representant legal de l'entitat, es presentarà en el registre electrònic de la web municipal, segons estableix l'article 14.2.a) de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les Administracions Públiques.

Només s'acceptarà una única sol·licitud de projecte o programa d'activitats per entitat participant en la convocatòria.

A la sol·licitud s'adjuntarà, en tots els casos:

a) Projecte de l'activitat a desenvolupar l'any 2020, per a la qual se sol·licita subvenció, on s'especificaran, com a mínim, els aspectes següents:

- Nom del projecte.
- Justificació de la necessitat.
- Objectius i impacte esperat del projecte en relació al públic (nombre de persones i diversitat de públics).
- Descripció de l'activitat o les activitats.
- Temporalització (dates d'execució del projecte).
- Pressupost total i desglossat per conceptes de l'activitat o activitats a subvencionar i forma de finançament.

b) Declaració responsable de no trobar-se incurs en cap de les prohibicions per a ser beneficiari de subvencions públiques, conforme estableixen els articles 13.2 i 13.3 de la Llei general de subvencions.

c) Certificat de la persona que ostente la secretaria de l'entitat que acredite la representació legal de la persona que subscriu la sol·licitud d'ajuda.

d) Certificats d'estar al corrent amb l'Agència Tributària i la Seguretat Social. L'entitat sol·licitant, mitjançant autorització expressa indicada en el model normalitzat de sol·licitud de les ajudes, podrà facultar al servei gestor que tramita la present convocatòria perquè pugui obtenir de forma directa l'acreditació de les circumstàncies relatives a les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social a través de certificats telemàtics. En cas de no manifestar de forma expressa el seu consentiment, el sol·licitant estarà obligat a presentar les certificacions corresponents.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Els certificats i les declaracions tindran una validesa de sis mesos des de la data de la seua expedició o emissió. Si abans de la concessió o del reconeixement de l'obligació de pagament de la subvenció caduquen, el beneficiari haurà de presentar, a requeriment del servei gestor, una certificació o declaració actualitzada.

e) Comunicació de l'obtenció o no d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades. Esta comunicació haurà d'efectuar-se tan prompte com es coneguen i sempre amb anterioritat a la justificació de la subvenció.

Només en cas que l'entitat sol·licitant no haja participat en la convocatòria de 2019, aportarà addicionalment la següent documentació:

a) Memòria descriptiva de l'activitat o activitats exercides en l'exercici anterior (o convocatòria anterior, en cas d'activitats amb una altra periodicitat), acreditant l'experiència i trajectòria de l'entitat promotora, així com l'estructura i els mitjans disponibles (recursos humans, tècnics i materials) per a dur a terme el projecte.

b) Fotocòpia del CIF de l'entitat i NIF del representant legal.

c) Estatuts i acta de constitució segellats pel Registre d'entitats corresponent.

d) Document normalitzat d'alta i manteniment de tercers (disponible en seu electrònica) en cas de no haver sigut mai beneficiària d'ajudes per part de l'Ajuntament de València o haver modificat recentment les dades bancàries.

#### 4.3. Obligacions de les entitats beneficiàries.

a) Complir l'objectiu i executar el projecte de l'activitat que fonamenta la concessió de la subvenció.

b) Justificar davant el Servei de Recursos Culturals el compliment dels requisits i condicions, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determina la concessió o el gaudi de la subvenció, per mitjà de l'aportació, amb anterioritat al 10 de gener de 2021, de la documentació indicada en la base 8.4.

c) Sotmetre's a les actuacions de comprovació i control financer a efectuar pels òrgans competents, aportant tota la informació que eventualment li siga requerida.

d) Comunicar al Servei de Recursos Culturals l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades.

e) Estar, amb anterioritat al pagament de la subvenció, al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i davant la Seguretat Social.

f) Disposar dels llibres comptables, els registres diligenciats i la resta de documents degudament auditats en els termes exigits per la legislació mercantil i sectorial aplicable al beneficiari en cada cas amb la finalitat de garantir l'exercici adequat de les facultats de comprovació i control.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



g) Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, documents electrònics inclosos, mentre puguen ser objecte de les actuacions de comprovació i control.

h) Adoptar les mesures de difusió contingudes en l'article 18.4 de la Llei general de subvencions, és a dir, donar l'adequada publicitat del caràcter públic del finançament de programes, activitats, inversions o actuacions de qualsevol tipus que siguen objecte de subvenció.

L'entitat beneficiària haurà de fer constar en les publicacions, anuncis o altres mitjans de difusió o divulgatius de les activitats subvencionades la col·laboració de l'Ajuntament de València, Regidoria de Patrimoni i Recursos Culturals, mitjançant la inserció del logotip de la Regidoria de Patrimoni i Recursos Culturals i de la marca Cultural València.

i) Els programes presentats hauran de prestar especial atenció a evitar el llenguatge sexista.

j) Les obligacions previstes en l'article 14 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

#### BASE 5. TERMINI DE PRESENTACIÓ DE SOL·LICITUDS I ESMENA DE DOCUMENTACIÓ

5.1. La documentació per a la sol·licitud de les ajudes, que es presentarà conforme establix la base 4.2. de la present convocatòria, s'aportarà exclusivament per seu electrònica en el termini de vint dies hàbils des de la publicació de l'extracte de la convocatòria en el BOP.

Quan l'últim dia del termini de presentació siga inhàbil, s'entendrà prorrogat al primer dia hàbil següent.

5.2. Revisades les sol·licituds, el Servei de Recursos Culturals, encarregat de la tramitació dels expedients, notificarà electrònicament als interessats, en els termes que establix l'article 41 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de procediment administratiu comú de les Administracions Públiques, les sol·licituds amb falta de documentació, indicant els documents que d'acord amb les bases d'aquesta convocatòria hagen sigut presentats incomplets, o, si és el cas, no hagen sigut aportats.

Per a això, es donarà un termini de deu dies hàbils improrrogables a partir de la notificació electrònica per a la presentació de la documentació requerida, amb la indicació que si no aporten esta documentació se'ls tindrà per desistits de la seua sol·licitud, segons establix l'article 73.3 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de procediment administratiu comú.

#### BASE 6. PROCEDIMENT DE CONCESSIÓ

6.1. El procediment regulador de la present convocatòria de subvencions serà de concurrència competitiva.

6.2. La instrucció del procediment serà competència del Servei de Recursos Culturals.

6.3. Per a l'estudi i valoració de les sol·licituds acollides a la present convocatòria es constituirà una comissió tècnica d'avaluació, formada per la tinenta d'alcalde delegada de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Patrimoni i Recursos Culturals o persona en qui delegue, tres persones tècniques o expertes en gestió cultural d'esta o una altra administració, designades per l'Ajuntament de València, i una persona que exercisca la secretaria, actuant com a tal el secretari general de l'Administració o funcionari o funcionària en qui delegue.

A la vista de la proposta presentada, la comissió tècnica d'avaluació emetrà un dictamen que, per conducte del servici instructor, se sotmetrà a l'aprovació de l'òrgan competent per a la seua resolució en el termini de 30 dies comptats des del següent dia hàbil en què finalitze el de presentació d'instàncies.

6.4. L'òrgan competent per a la resolució d'adjudicació d'ajudes serà la Junta de Govern Local, per delegació de l'alcaldia segons Resolució número 9, de 20 de juny de 2019. El termini màxim de resolució i notificació serà de sis mesos des de la publicació de la convocatòria en el BOP.

El venciment del termini màxim sense haver-se notificat la resolució legitima als interessats per a entendre desestimada per silenci administratiu la sol·licitud de concessió de la subvenció, d'acord amb el que preveu l'article 25.5 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre.

6.5. L'acord de resolució de la convocatòria es publicarà en la pàgina web de l'Ajuntament de València ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)), i es notificarà individualment als interessats d'acord amb el que disposa l'article 41 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de procediment administratiu comú.

De les subvencions concedides es donarà publicitat en els termes de l'article 18 de la Llei general de subvencions.

6.6. Els acords que es dicten a l'empara de la present convocatòria esgoten la via administrativa i contra ells podrà interposar-se recurs potestatiu de reposició en el termini d'un mes a comptar des de l'endemà a la notificació de l'acte administratiu, davant el mateix òrgan que haja dictat la resolució.

Davant la desestimació per silenci administratiu podrà interposar-se recurs contenciós administratiu en el termini de dos mesos a comptar a partir de la data de fi del termini per a dictar i publicar resolució expressa, en la forma, termini i condicions fixades en l'article 46 de la Llei 29/98 de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa davant el jutjat contenciós administratiu.

#### BASE 7. CRITERIS DE VALORACIÓ

La concessió de la subvenció requerirà l'obtenció d'un mínim de 50 punts sobre el màxim dels 100 possibles, dels quals almenys 30 punts hauran de correspondre al criteri de valoració número 1 'Interés cultural del projecte'.

La quantia de la subvenció vindrà determinada pel producte del total dels punts obtinguts pel projecte presentat i el valor del punt. Este s'obtindrà mitjançant el quocient entre l'import destinat a la convocatòria i el nombre total de punts obtinguts per les possible entitats beneficiàries.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



La quantia de la subvenció corresponent a cada entitat beneficiària tindrà la consideració d'import cert, no representant per tant un percentatge sobre l'import total del projecte.

Criteris de valoració:

7.1. Interés cultural del projecte, fins a 50 punts.

Per a l'aplicació d'este criteri es valorarà, atesa l'especificitat i caràcter propi de cada projecte, el seu valor cultural i artístic, prenent en consideració aspectes com:

- Les característiques específiques de la programació, en relació amb la coherència i particularitat de la línia estratègica d'acció cultural del festival o esdeveniment en el context de la ciutat de València i la seua capacitat per a vincular diferents camps de la cultura contemporanis; la trajectòria i diversitat dels artistes programats; les propostes artístiques i la seua qualitat en els diversos elements del fet creatiu; la presència d'activitats divulgatives; o la contribució a l'equilibri entre l'impuls de la nova creació i d'artistes novells i la difusió del patrimoni artístic contemporani.

- La investigació i suport a la creació contemporània, en relació amb la innovació en les formes, estructures i maneres de producció de continguts culturals; l'estímul de la creativitat, l'experimentació i renovació dels llenguatges creatius; la capacitat d'organització i mobilització de recursos materials i immaterials per a la comunitat cultural com a activitats de formació, promoció, assessorament o acompanyament, o el desenvolupament d'accions d'internacionalització d'artistes i agents culturals.

- El perfil i abast del projecte, en relació al desenvolupament de programes i xarxes col·laboratives amb agents culturals de proximitat en el barri o districte en què es desenvolupa el festival o esdeveniment, així com amb institucions i agents públics i privats locals, nacionals o internacionals.

7.2. Interès sociocultural del projecte, fins a 15 punts.

Per a l'aplicació d'este criteri, s'atendrà el valor sociocultural específic del projecte, prenent en consideració aspectes com:

- La capacitat del projecte per a promoure el dret d'accés a la cultura; així com per a afavorir la diversitat cultural i funcional, l'accessibilitat, les relacions intergeneracionals o la integració de persones i col·lectius en situació de vulnerabilitat.

- La capacitat del projecte per a garantir la consecució dels principis recollits en la Llei orgànica 3/2007 per a la igualtat efectiva de dones i homes, i especialment en el seu article 26 sobre la igualtat en l'àmbit de la creació i producció artística i intel·lectual.

- El desenvolupament de mesures efectives per al compliment de les bones pràctiques en la gestió cultural, en àmbits com la gestió de recursos humans i la contractació d'artistes, la gestió econòmica, la transparència o els processos de selecció d'artistes programats, entre altres; així com l'adhesió formal a codis i manuals de bones pràctiques del sector cultural.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Les característiques del projecte quant a la seua naturalesa participativa, per la seua capacitat per a contribuir a la captació i consolidació de nous públics, a la descentralització de l'oferta de programació o a la participació ciutadana en els processos creatius i/o de gestió.

- El desenvolupament, en el cas de festivals o esdeveniments realitzats en l'espai públic, de plans i mesures específiques que contribuïsquen al respecte de la convivència ciutadana, la seguretat de les persones, la sostenibilitat del medi ambient, la protecció del patrimoni o l'adequada intervenció en el paisatge urbà.

### 7.3. Viabilitat i difusió del projecte, fins a 15 punts.

Per a l'aplicació d'este criteri, es prendran en consideració aspectes com:

- La viabilitat econòmica de la proposta i la seua coherència pressupostària, en relació al volum de l'activitat i el seu reflex en l'equilibri d'ingressos i despeses i l'equitativa distribució de recursos destinats a l'organització i als artistes i agents culturals. Així mateix s'avaluarà l'historial d'ajudes anteriors concedides al sol·licitant pel Servei de Recursos Culturals i, en particular, la seua justificació i els imports destinats al pagament de caixets o honoraris dels artistes participants en la programació.

- La claredat, concisió i precisió en la presentació i formulació del projecte.

- La idoneïtat i abast de l'estratègia de comunicació i difusió, amb particular incidència en l'ús de les tecnologies de la informació.

### 7.4. Trajectòria, fins a 20 punts.

Es valorarà la contribució desenvolupada, tant pel festival o esdeveniment com pels seus organitzadors, en l'àmbit de la cultura contemporània i el seu paper actiu i dinamitzador a la ciutat de València, així com la seua projecció en el context nacional i internacional.

Les subvencions concedides són compatibles amb la percepció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos destinats a les mateixes finalitats procedents de qualsevol administració o ens públics o privats; en este cas, la documentació presentada com a justificació no podrà ser presentada per a la mateixa finalitat en altres subvencions tant públiques com privades.

## BASE 8. JUSTIFICACIÓ I PAGAMENT DE L'AJUDA

### 8.1. Pagament

Per a garantir als projectes seleccionats el desenvolupament dels seus objectius i l'execució de les activitats previstes, la totalitat de la subvenció s'efectuarà mitjançant el procediment de pagament anticipat.

En virtut d'allò que preveu l'article 16.2.c. de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, les entitats sense ànim de lucre queden exonerades de l'obligació de constituir garantia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



En el termini de 5 dies des de la notificació de l'acord de concessió de les ajudes, l'entitat beneficiària podrà renunciar a la subvenció aportant document en el qual manifeste expressament la no acceptació; en cas contrari, s'entendrà acceptada, donant tràmit al pagament d'esta.

Prèviament al reconeixement de l'obligació i al pagament de la subvenció, es comprovarà que les persones o entitats beneficiàries es troben al corrent de les seues obligacions tributàries i, si escau, amb la Seguretat Social i no ser deutores per resolució de procedència de reintegrament, conforme assenyala l'article 34.5 de la LGS.

Es produirà la pèrdua del dret de cobrament total o parcial de la subvenció en el supòsit de falta de justificació o de concurrència d'alguna de les causes previstes en l'article 37 de la LGS, iniciant-se el corresponent expedient de reintegrament, al qual s'aplicaran els interessos de demora.

#### 8.2. Justificació.

La justificació de la subvenció haurà de realitzar-se fins al 10 de gener de 2021.

La presentació de la documentació es dirigirà al Servei de Recursos Culturals, i es farà exclusivament a través del registre electrònic de la web municipal, segons estableix l'article 14.2.a) de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, adjuntant-se a la instància general.

#### 8.3. Despeses subvencionables.

De conformitat amb l'article 31 de la LGS 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, s'admetran com a subvencionables les despeses que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, realitzats dins de l'exercici 2020, i efectivament pagades pel beneficiari dins del termini de justificació sense que el cost d'adquisició de les despeses subvencionables pugua ser superior al valor de mercat, i en concret les relacionats amb:

- Lloguer d'equipament per a la realització dels projectes.
- Despeses derivades de la contractació de professionals o empreses de servicis relacionats amb l'execució del projecte degudament justificat en la memòria.
- Adquisició de material fungible imprescindible per a l'execució de l'activitat cultural.
- Adquisició de material inventariable relacionat amb la realització del projecte (fins a un màxim de 500 €).
- Despeses de dietes i desplaçament sempre que no superen el 20 % de la subvenció concedida.

No s'acceptaran com a despeses subvencionables les derivades de la despesa corrent i del funcionament ordinari de l'entitat, dietes i nòmimes de personal de l'entitat sol·licitant.

#### 8.4. Documentació justificativa a aportar:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





- a) Memòria de l'activitat realitzada, que haurà de contindre almenys:
- Descripció detallada del projecte realitzat, amb avaluació de l'activitat en referència als objectius previstos.
  - Dossier fotogràfic de l'activitat.
  - Avaluació de l'impacte en el públic o destinataris de l'activitat.

b) Model normalitzat de memòria econòmica justificativa del cost total del projecte executat, disponible en seu electrònica, amb una relació detallada d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada, amb indicació dels imports i procedència, acompanyada de la documentació establida en l'article 72.2 del RD 887/2006:

- Relació classificada de les despeses de l'activitat, amb identificació de creditor i del document, import, data d'emissió i data de pagament.
- Factures (\*) i documentació acreditativa del pagament, fent constar expressament que les factures aportades i relacionades no seran presentades com a documentació justificativa per a altres subvencions o ajudes.

(\*) Les factures aportades hauran de complir amb els requisits exigits pel reglament que regula les obligacions de facturació aprovat pel Reial decret 1619/2012, de 30 de novembre, i altres documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, en original o fotocòpia.

c) Aportació de material promocional del projecte subvencionat en el qual conste la col·laboració de l'Ajuntament de València, mitjançant la inserció del logo de la Regidoria de Patrimoni i Recursos Culturals i de la marca CULTURALVALÈNCIA.

d) Declaració responsable o documentació acreditativa d'altres subvencions i ingressos rebuts pel mateix concepte.

Quan les activitats hagen sigut finançades, a més de la subvenció, amb fons propis o altres subvencions o recursos, haurà d'acreditar-se en la justificació l'import, procedència i aplicació de tals fons a les activitats subvencionades, conforme a allò que preveu l'article 30.4 LGS.

e) Declaració responsable de no tindre pendent de justificar subvencions anteriors concedides per l'Ajuntament de València el termini de justificació del qual haguera finalitzat.

**BASE 9. ACCEPTACIÓ DE LES BASES**

La participació en la present convocatòria suposa l'acceptació de les bases per part dels sol·licitants.

**BASE 10. NORMATIVA COMPLEMENTÀRIA**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



En tot allò que no estiga previst en les presents bases s'aplicarà, sempre que siga procedent, l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, aprovada el 28 de juliol de 2016 i publicada en el BOP de 2 de novembre de 2016, allò que preveu la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, RD 887/2006, de 21 de juliol, per la qual s'aprova el Reglament de la indicada llei, les Bases d'execució del pressupost municipal de l'exercici corresponent i la resta de normativa aplicable de desplegament i complementària.'

Segon. Publicar la convocatòria en la Base de Dades Nacional de Subvencions Públiques a l'efecte de la seua major difusió.

Tercer. La despesa de 150.000,00 euros es realitzarà amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48910 denominada 'altres transferències' del vigent Pressupost (prop. 2020/963, ítem: 2020/039020)."

55. (E 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2020-000018-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la convocatòria dels premis literaris 'Ciutat de València' 2020.		

"La regidora delegada de Cultura, a través de la moció que inicia l'expedient, proposa convocar els Premis Literaris 'Ciutat de València' en el seu XXXVIII edició, així com aprovar la convocatòria que regula el procediment i la despesa de la dotació, que ascendix a 72.000,00 euros i que serà aplicable a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48100 del vigent Pressupost.

Atenent l'informe emés pel Servei de Fiscal Gastos, es fa constar que no procedeix modificació de les bases pel que respecta a les observacions indicades en relació als criteris de valoració ja que no es tracta d'una convocatòria ordinària de subvencions sinó d'uns premis, per al veredict de dels quals es compta amb un jurat especialitzat independent que fa prevaldre, al moment de la deliberació, els criteris de valor aplicables a una creació artística en base als quals es consensua l'elecció de les obres guanyadores.

Que en relació a la competència orgànica, aquesta correspon a l'Alcaldia i per delegació a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 9 de 20 de juny de 2019, de conformitat amb l'establert en l'art.124.5 de la Llei reguladora de les bases del Règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 31 del Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Convocar els Premis Literaris 'CIUTAT DE VALÈNCIA' en la seua XXXVIII edició.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Segon. Aprovar la convocatòria que han de regir estos premis que es es publicaran a la Base de Dades Nacional de Subvencions, al BOP i la pàgina web municipal [www.valencia.es](http://www.valencia.es), i el text de la qual és el següent:

**'BASES PREMIS LITERARIS CIUTAT DE VALÈNCIA 2020 XXXVIII EDICIÓ**

1. Les presents bases tenen per finalitat regular la concessió dels Premis Literaris 'Ciutat de València' en la seua XXXVIII edició i es regiran segons el que preveu la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, el Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de la indicada llei, per l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics (OGS) aprovada per acord del 28 de juliol de 2016 i publicada en el BOP el 2 de novembre de 2016, sent el procediment seguit el règim de concurrència competitiva.

La present edició comprén les modalitats següents:

- Premi de narrativa en valencià Isabel de Villena.
- Premi de narrativa en castellà Vicente Blasco Ibáñez.
- Premi de poesia en valencià Maria Beneyto.
- Premi de poesia en castellà Juan Gil-Albert.
- Premi de teatre en valencià Eduard Escalante.
- Premi de teatre en castellà Max Aub.
- Premi d'assaig en castellà Celia Amorós.
- Premi d'assaig en valencià Josep Vicent Marquès.

El crèdit pressupostari a què s'imputa l'import total de 72.000,00 EUR serà amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48100, denominada 'transf. premis, beques, pens. estud. investig.' del vigent Pressupost municipal i el gasto del qual s'aplicarà a la proposta: 2020/978, Ítems.: 2020/039430-041110-041140-041150-041170-041180-041190-041210.

2. Podran presentar-se als premis de narrativa totes les obres (novel·les i contes) escrites en l'idioma especificat en la base anterior, l'extensió de les quals no siga inferior a 150 pàgines de grandària DIN A4, lletra Times New Roman, cos 12, a espai i mig.

3. Podran presentar-se als premis de poesia totes les obres escrites en l'idioma especificat en la base 1 amb una extensió mínima de 400 versos.

4. Podran presentar-se als premis de teatre totes les obres escrites en l'idioma especificat en la base 1, amb una extensió que, escenificades, tinguen una durada pròpia de les representacions teatrals.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



5. Podran presentar-se als premis d'assaig totes les obres (textos filosòfics, de pensament, aforismes, diaris, memòries...) escrites respectivament en l'idioma especificat en la base 1, l'extensió de les quals no siga inferior a 150 pàgines de grandària DIN A4, lletra Times New Roman, cos 12, a espai i mig. Queden expressament excloses les tesis doctorals i l'àmbit de la investigació.

6. Podran participar en estos premis literaris les persones físiques majors d'edat que no estiguen sotmeses a alguna de les causes de prohibició per a obtenir la condició de persones beneficiàries que estableix l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions. A este efecte, i amb caràcter previ a l'aprovació de l'acte administratiu de concessió del premi, les persones que resulten premiades hauran d'acreditar no trobar-se sotmeses a cap de les prohibicions previstes en l'esmentat article, com també trobar-se al corrent de les seues obligacions tributàries i amb la Seguretat Social i no ser deutores per resolució de procedència de reintegrament.

7. S'exclouran com a aspirants els qui hagen obtingut el premi respecte en l'edició immediata anterior. Així mateix, no podran presentar-se obres de persones que hagen mort abans de l'obertura del període de presentació d'originals.

8. Les obres presentades han de ser originals i inèdites, i, en el cas de les obres de teatre, no estrenades, ni donades a conèixer en lectura pública, ni editades abans de la concessió del premi.

Pel que fa a l'originalitat, estarà referida al fet de la novetat objectiva de l'obra en el moment de la seua creació.

Quant al caràcter d'obra inèdita, es considerarà que en té l'obra en la qual, segons el parer del jurat, concórreguen les següents característiques:

a) Que el seu contingut tinga unitat i entitat suficient per a ser considerada en el seu conjunt com a obra literària nova.

b) Que manquen de significació dins de la mateixa obra els possibles passatges arrellegats d'obres anteriors o els pertanyents a obres d'autoria aliena (en este cas, citant sempre la referència). No seran considerades originals i inèdites les traduccions o adaptacions d'altres obres.

9. Caldrà presentar cinc exemplars dels originals impresos, enquadernats, amb les pàgines numerades i en perfectes condicions de lectura.

Totes les obres es presentaran amb pseudònim i caldrà adjuntar-hi una plica tancada, a l'exterior de la qual constarà el pseudònim corresponent i el títol de l'obra, i a l'interior les dades pertinents (nom, adreça, telèfon, correu electrònic i una breu nota bibliogràfica) i adjuntant fotocòpia de DNI, NIE o passaport.

La plica solament s'obrirà en cas que l'obra resulte guanyadora.

10. Les obres podran presentar-se en el termini de trenta dies hàbils des de la publicació de l'extracte de la convocatòria en el BOP. Els treballs hauran de dirigir-se a Ajuntament de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



València, Registre General, plaça de l'Ajuntament, 1, 46002 València, i també es podran presentar directament a través del Registre General d'Entrada de l'Ajuntament o dels altres òrgans administratius que estableix l'article 16.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre (seu electrònica de l'Ajuntament de València amb certificat digital o per correu certificat) fent constar en la instància 'Premis Literaris Ciutat de València' i la modalitat a la qual concorren.

11. A les persones autores de les obres guanyadores se'ls lliurarà el trofeu d'estos premis (escultura de Miquel Navarro), així com l'import de la dotació econòmica respectiva a càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48100, que serà la següent:

- Premi de narrativa en valencià Isabel de Villena.....12.000 €
- Premi de narrativa en castellà Vicente Blasco Ibáñez ..... 12.000 €
- Premi de poesia en valencià Maria Beneyto .....6.000 €
- Premi de poesia en castellà Juan Gil-Albert ..... 6.000 €
- Premi de teatre en valencià Eduard Escalante ..... 8.000 €
- Premi de teatre en castellà Max Aub ..... 8.000 €
- Premi d'assaig en castellà Celia Amorós ..... 10.000 €
- Premi d'assaig en valencià Josep Vicent Marquès ..... 10.000 €

Els premis s'atorgaran a una única obra, no podent concedir-se ex aequo. L'import d'estos premis estarà subjecte a la retenció legal que procedisca i a la restant normativa fiscal vigent en el moment del seu lliurament, i el seu pagament es realitzarà mitjançant transferència bancària al compte corrent facilitat per les persones guanyadores.

De conformitat amb l'art. 30.7 de la Llei General de Subvencions, l'atorgament d'estos premis no requereix de justificació ulterior.

12. Mitjançant un acord de coedició amb l'Ajuntament de València, les obres guanyadores dels premis literaris 'Ciutat de València' seran publicades per les següents editorials, especialitzades en cadascuna de les modalitats dels premis:

- Edicions Bromera: premis Isabel de Villena, Maria Beneyto i Eduard Escalante.
- Edicions del Bullent: Premi Josep Vicent Marquès.
- Editorial Pre-Textos: premis Vicente Blasco Ibáñez, Juan Gil-Albert i Celia Amorós.
- Editorial Ñaque: Premi Max Aub.

Les referides editorials signaran un contracte d'edició amb les persones guanyadores per a la publicació del llibre en cadascuna de les seues modalitats.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



13. Si entre la finalització del termini de presentació i la concessió del premi, que es produirà abans de la finalització de l'any natural, alguna de les persones autores concurrents obté un altre premi en un altre certamen literari amb la mateixa obra que presenta als premis literaris 'Ciutat de València', ho haurà de comunicar per escrit a este Ajuntament, a fi que el jurat no la tinga en consideració en la decisió del corresponent premi.

14. El jurat que valorarà les obres presentades a cadascun dels premis estarà integrat pels següents components:

- **President:** l'alcalde, o regidora o regidor en qui delegue, qui ostentarà vot de qualitat en cas d'empat.
- **Vocals:** quatre, d'elecció per l'Ajuntament entre persones de la literatura, de la crítica literària, de la recerca i docents de la universitat d'acreditat prestigi.
- **Secretari:** el secretari general de l'Administració municipal o personal funcionari en qui este delegue, amb veu però sense vot.

15. En funció del nombre d'obres presentades, podrà constituir-se una comissió integrada per personal especialitzat triat per l'Ajuntament a fi de procedir a la prèvia selecció de les obres finalistes a valorar pel jurat.

16. El jurat de cadascun dels premis podrà no adjudicar-lo si observara que cap de les obres presentades arriba a la qualitat literària precisa.

17. La decisió del jurat, amb caràcter d'inel·ligible, serà elevat per l'alcaldia a acte administratiu, sent competent per a concedir este tipus de subvencions, havent delegat la dita competència en la Junta de Govern Local, de conformitat amb la resolució d'Alcaldia número 9, de 20 de juny de 2019, podent ser impugnat de conformitat amb el que preveu la normativa vigent de procediment administratiu.

18. La concessió del premi es publicarà en la pàgina web municipal [www.valencia.es](http://www.valencia.es) i es notificarà a les persones premiades pels mitjans previstos en l'article 41 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

El termini màxim per a resoldre i notificar la resolució serà de 6 mesos a comptar del següent a la finalització del termini de presentació de les obres. La resolució es notificarà als interessats i posarà fi a la via administrativa, contra la que es podrà interposar Recurs Potestatiu de Reposició en el termini d'un mes, davant del mateix òrgan que haja dictat la resolució, o bé recórrer directament davant de l'orde jurisdiccional contenciós administratiu en la forma i terminis previstos en la llei reguladora de la dita jurisdicció.

19. Tots els originals de les obres presentades seran destruïts.

20. La presentació d'originals a qualsevol d'estos premis suposa la plena acceptació d'estes bases, sense perjudici de la possible impugnació d'acord amb allò que preveu la legislació sobre procediment administratiu."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Terçer. Aprovar la despesa derivada de l'organització dels citats premis amb el detall que a continuació es relaciona:

- Premi de narrativa en valencià 'Isabel de Villena'..... 12.000 €
  - Premi de narrativa en castellà 'Vicent Blasco Ibáñez' ..... 12.000 €
  - Premi de poesia en valencià 'María Beneyto' ..... 6.000 €
  - Premi de poesia en castellà 'Juan Gil-Albert' ..... 6.000 €
  - Premi de teatre en valencià 'Eduard Escalante' ..... 8.000 €
  - Premi de teatre en castellà 'Max Aub' ..... 8.000 €
  - Premi d'assaig en castellà 'Celia Amorós' ..... 10.000 €
  - Premi d'assaig en valencià 'Josep Vicent Marqués' ..... 10.000 €
- Total dotació premis.....72.000 €'.

Quart. La despesa serà amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48100 del vigent Pressupost denominada 'transf., premis, becas, pens., estad., investi.', (proposta: 2020/978, ítems:2020/039430-041110-041140-041150-041170-041180- 041190 i 041210)."

56. (E 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2018-000973-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa rectificar els errors materials detectats en el projecte de videovigilància dels edificis 'Bé d'Interés Cultural' adscrits a la Regidoria de Patrimoni i Recursos Culturals i aprovar tècnicament l'esmentat projecte.		

**"ANTECEDENTS DE FET**

**PRIMER.** Per acord de la Junta de Govern Local de data 17 de maig de 2019 es va aprovar tècnicament el projecte d'obres de videovigilància d'edificis 'Bé d'Interés Cultural' adscrits a la delegació de Patrimoni i Recursos Culturals.

**SEGON.** Una vegada completada la documentació requerida per a la licitació de les obres incloses en l'anterior projecte, es van remetre les actuacions al Servei de Contractació per a la seua tramitació. A aquest efecte es va iniciar l'expedient 04101-2019-212 en el qual es va elaborar la corresponent proposta d'acord de convocatòria del procediment obert simplificat, que va ser sotmesa al preceptiu informe previ de la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos, per a la seua fiscalització.

**TERCER.** Per la Intervenció General es procedeix a fiscalitzar de conformitat la proposta de convocatòria del procediment obert simplificat de contractació de les obres, si bé condicionat a l'esmena dels defectes que assenyala en el seu informe de data 13 de febrer de 2020, entre els quals es troben diversos errors detectats en el contingut del projecte tècnic, errors que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



obeeixen a la transcripció del nom i diverses disposicions del ja derogat Text Refós de la Llei de Contractes del Sector Públic, quan hauria d'haver-se transcrit el nom i contingut dels preceptes correlatius de la vigent Llei 9/2017 de Contractes del Sector Públic.

Revisat el projecte pels tècnics del Servei del Patrimoni Històric i Artístic, es conclou que tals errors únicament afecten el contingut dels plecs de condicions que contenen prescripcions de caràcter general, sense afectar la resta del projecte (memòria tècnica, condicions tècniques particulars, pressupost, plans, etc). Per això, amb data 05 de març de 2020 aporten nova versió del projecte amb els errors ja esmenats. Aquest projecte rectificat requereix d'aprovació per l'òrgan competent, si bé no resulta necessari recaptar nous informes de la Delegació del Govern de la Comunitat Valenciana ni tampoc de la Direcció General de Cultura i Patrimoni de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport ja que, com s'ha indicat, els errors detectats i esmenats únicament afecten disposicions genèriques, romanent idèntiques les característiques i condicions específiques de l'obra a projectada.

**QUART.** El contingut d'aquest projecte tècnic corregit es renumera i és el següent: **MEMÒRIA TÈCNICA:** 0. Introducció. 1. Descripció General del sistema de CCTV. **PLEC DE CONDICIONS:** 2. Disposicions de caràcter general. 3. Disposicions facultatives. 4. Disposicions econòmiques. 5. Prescripcions quant a l'execució per unitat d'obra. 6. Prescripcions en relació amb l'emmagatzematge, maneig, separació i altres operacions de gestió dels residus de construcció i demolició. 7. Prescripcions sobre els materials. 8. Prescripcions sobre verificacions en l'edifici acabat. 9. Instal·lacions. 10. Criteris de selecció de característiques per als equips i materials. 11. Paràmetres i característiques tècniques dels equips. **PRESSUPOST. PLANS. GESTIÓ DE RESIDUS.** Annex detalls suportes dels edificis BICs.

El pressupost del projecte rectificat no ha variat i continua sent de 508.298,91 euros, incloent el benefici industrial, les despeses generals i l'IVA, romanent igual el seu termini d'execució de tres (3) mesos.

#### FONAMENTS DE DRET

**PRIMER.** L'article 109.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques disposa que: '2. Les Administracions Públiques podran, així mateix, rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instàncies dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes'.

**SEGON.** L'article 231.1 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic (LCSP), i l'article 134 del Reglament de la Llei de Contractes de les Administracions Públiques (RLCAP), respecte a l'aprovació del projecte d'obres com a pas previ per a l'inici del procediment d'adjudicació.

**TERCER.** Pel que respecta a l'òrgan competent per a l'aprovació del projecte corregit cal estar al que es disposa en la disposició addicional segona de la LCSP, que recull les normes específiques de contractació en les entitats locals. El seu apartat 4 assenyalava que en els municipis de gran població a què es refereix l'article 121 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim local, les competències com a òrgan de contractació respecte dels contractes d'obres s'exerciran per la Junta de Govern Local, qualsevol que siga l'import del contracte o la duració d'aquest.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Rectificar els errors materials detectats en el projecte tècnic per a les obres d'instal·lació d'un sistema de videovigilància dels edificis 'Bé d'Interés Cultural' adscrits a la Regidoria de Patrimoni i Recursos Culturals que va ser aprovat tècnicament per acord de la Junta de Govern Local de data 05 de març de 2019, consistents en la transcripció de referències i disposicions del ja derogat text refós de la Llei de Contractes del Sector Públic, substituint-se les referències i contingut d'aquest text refós pels seus correlatius de la vigent Llei 9/2017 de Contractes del Sector Públic, eliminant-se així les possibles contradiccions existents en el projecte amb la vigent normativa. I, conseqüentment, aprovar tècnicament el citat projecte amb les rectificacions introduïdes pels tècnics municipals en data 05 de març de 2020, en els termes abans indicats, romanent idèntic el contingut específic de les obres i instal·lacions contemplades en aquest projecte tècnic.

Segon. Donar trasllat del present acord a la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport i a la Delegació de Govern a la Comunitat Valenciana, i comunicar-ho als servicis municipals amb competències en la matèria."

57. (E 12)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2018-001658-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar l'ampliació de terminis per a l'execució de les obres d'adaptació a ús escènic de la nau 3 del Parc Central i l'execució d'instal·lacions addicionals.		

**"FETS**

I. Per acord de la Junta de Govern Local de data 04 d'octubre de 2019, es va adjudicar el contracte d'execució de les obres de 'Adequació a ús escènic de la nau 3 del Parc Central i execució d'instal·lacions addicionals', per un termini de duració de 75 dies, a la mercantil GIMECONS CONSTRUCCIONS I CONTRACTES, SL, CIF núm. B-12006649 (Expedient 04101-2019-53).

II. El 24 de febrer de 2020, la contractista presenta escrit (núm. registre d'entrada 00118-2020-14770), mitjançant el qual sol·licita una ampliació de dos mesos del termini del contracte, justificant aquesta ampliació en què l'únic proveïdor de les graderies a instal·lar no pot subministrar-les abans del 17 d'abril de 2020, estimant-se que el seu posterior muntatge requerirà de dues setmanes, segons indica el propi proveïdor.

III. La sol·licitud d'ampliació de termini referida en el paràgraf precedent, ha sigut informada pels directors d'obra en data 02 de març de 2020, considerant que està justificada tal ampliació.

Per part seua, els tècnics del Servei de Patrimoni Històric i Artístic emeten informe en data 05 de març de 2020, favorable a l'ampliació del termini quant als arguments presentats per l'empresa contractista i direcció facultativa. No obstant això, en aquest informe s'assenyala que '

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



... per motius del compliment dels terminis marcats per la convocatòria del P.O. FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2020, en el qual s'estableix com a data límit el 3 de maig per a finalitzar i abonar els treballs, es considera que com a data límit per a finalitzar les obres s'ha d'establir el 26 d'abril de 2020, la qual cosa suposa una ampliació de termini de 54 dies naturals.'

#### FONAMENTS DE DRET

1. A tenor del que es disposa sobre aquest tema per la Llei 9/2017, de 8 de novembre, per la qual es transposen a l'ordenament jurídic espanyol les Directives del Parlament Europeu i del Consell 2014/23/UE i 2014/24/UE, de 26 de febrer de 2014 (d'ara en avant LCSP), l'article 195.2 estableix:

*'2. Si el retard fora produït per motius no imputables al contractista i aquest oferira complir els seus compromisos si se li amplia el termini inicial d'execució, l'òrgan de contractació li ho concedirà donant-se-li un termini que serà, almenys, igual al temps perdut, llevat que el contractista demanara un altre menor. El responsable del contracte emetrà un informe on es determine si el retard va ser produït per motius imputables al contractista.'*

2. L'article 100.1 del Reial decret 1098/2001, de 12 d'octubre, pel qual s'aprova el Reglament general de la Llei de Contractes de les Administracions Públiques estableix:

*'1. La petició de pròrroga per part del contractista haurà de tindre lloc en un termini màxim de quinze dies des d'aquell en què es produïska la causa originària del retard, al·legant les raons per les quals estime no li és imputable i assenyalant el temps probable de la seua duració, a l'efecte de que l'Administració pugua oportunament, i sempre abans de la terminació del termini d'execució del contracte, resoldre sobre la pròrroga d'aquest, sense perjudici que una vegada desapareguda la causa es reajuste el termini prorrogat al temps realment perdut.*

*Si la petició del contractista es formulara en l'últim mes d'execució del contracte, l'Administració haurà de resoldre sobre aquesta petició abans dels quinze dies següents a la terminació d'aquest. Durant aquest termini de quinze dies, no podrà continuar l'execució del contracte, el qual es considerarà extingit el dia en què expirava el termini previst si l'Administració denegara la pròrroga sol·licitada, o no resolguera sobre ella'.*

A la vista de l'anterior s'estima justificada la sol·licitud d'ampliació de terminis efectuada per la mercantil GIMECONS CONSTRUCCIONS I CONTRACTES, SL, si bé no pel termini inicialment sol·licitat, sinó per un termini màxim de 54 dies naturals.

3. L'òrgan competent en matèria de contractació és la Junta de Govern Local, tal com estableix la Disposició addicional segona, apartat 4) de la LCSP.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar l'ampliació del termini per a l'execució de les obres de 'Adequació a ús escènic de la nau 3 del Parc Central i execució d'instal·lacions addicionals', efectuada per la mercantil GIMECONS CONSTRUCCIONS I CONTRACTES, SL, si bé pel període de 54 dies

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



naturals indicat pels tècnics del Servei de Patrimoni Històric i Artístic, havent d'estar finalitzades les obres i sol·licitada la seua recepció el pròxim 26 d'abril de 2020."

58. (E 13)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2019-003467-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb l'Associació de Consumidors i Usuaris de la Comunitat Valenciana (AVACU) per a la realització d'activitats en el Centre de Recursos i Formació en Consum.		

"Hechos

Primero. Mediante moción de fecha 26 de diciembre de 2019, se ha dispuesto el inicio de los trámites tendentes para la aprobación y posterior firma del convenio de colaboración propuesto entre el Excelentísimo Ayuntamiento de València y la Asociación Valenciana de Consumidores y Usuarios; a fin de que esta entidad realice una programación en materia de formación en consumo, a desarrollar en el Centro de Recursos y Formación de Consumo del Ayuntamiento de València, sito en la calle Alcalde Gisbert Rico, num. 18, sometida a supervisión municipal.

Segundo. El convenio cuya aprobación se propone, cuya redacción se ha realizado de común acuerdo con la entidad, comprende que dicha asociación desarrolle actividades en el centro, como la realización de talleres formativos relacionados con el consumo responsable (hábitos saludables, servicios financieros, cuidado del medio ambiente, etiquetado de los productos, derechos de los consumidores, uso responsable de nuevas tecnologías ...) a escolares de todos los niveles con el objetivo de mejorar la información y cultura del consumo en los niños y jóvenes para que se desarrollen como consumidores críticos y responsables.

El convenio no tiene repercusión presupuestaria para la Corporación.

Tercero. Tras varias solicitudes e intercambios de información con la Delegación de Protección de Datos de este Ayuntamiento, se ha emitido por la misma en fecha 20-02-20 informe 27/2020 del DPD, sobre el deber de información en relación con el desarrollo de actividades formativas en materia de consumo; en el que se establecen con carácter definitivo los requisitos a cumplimentar en esta materia, incluida la suscripción, como anexo I al convenio, de un Contrato de persona encargada de Tratamiento de Datos Personales.

Cuarto. Se ha emitido informe favorable por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 10-03-20, si bien se indica un error en la cita de un texto legal, que se procede a corregir.

Fundamentos de Derecho

Primero. El convenio cuya aprobación se propone, se enmarca dentro del ámbito regulado en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; siendo convenio excluido del ámbito de dicha Ley, dado que:

a) Las entidades intervinientes no tienen vocación de mercado, especialmente respecto del objeto del convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



b) El convenio establece una cooperación entre las entidades participantes con la única finalidad de garantizar que actividades de interés público y social que les incumben se presten de modo que se logren los objetivos que tienen en común. El desarrollo de la cooperación se guía únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público y social.

Asimismo deben tenerse en cuenta la regulación de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El convenio propuesto se adecua a dichos preceptos, tal como se señala en la memoria elaborada según los mismos.

Segundo. Las actividades previstas están claramente relacionadas con las competencias que en materia consumo tiene atribuidas el Ayuntamiento, en el texto refundido de la Ley del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo 1/2019, de 13 de diciembre, más concretamente en su artículo 13.2.c): desarrollar actuaciones de información y formación dirigidas a consumidores.

Por tanto, la oportunidad y conveniencia de la suscripción de este convenio viene dada por el desarrollo de las actividades previstas en el mismo, que redundarán en la realización de actuaciones que formarán parte de la competencia municipal en materia de consumo, desarrollándose en un local de titularidad municipal y bajo su supervisión.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Cuarto. El artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local, las demás competencias que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Asociación de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana (AVACU) para la realización de actividades en el Centro de Recursos y Formación en Consumo, así como su anexo I, contrato de persona encargada de tratamiento de datos personales.

El texto del convenio es el que sigue:

'CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (AVACU) PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL CENTRO DE RECURSOS Y FORMACIÓN EN CONSUMO

En la ciudad de València, a XX de xxxxx de 2020

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



De una parte, el Exmo. Ayuntamiento de València, y en su nombre y representación Emiliano García Domene, concejal delegado de Salud y Consumo Responsable, facultada para la firma del presente convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión del día ....., número .....; y asistida por José Vicente Ruano Vila, secretario de la Administración Local del Ayuntamiento de València y en ejecución del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

De otra parte, Fernando Móner Romero, en calidad de presidente de la Asociación Valenciana de Consumidores y Usuarios AVACU,

Ambas partes, se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente en las respectivas representaciones que ostentan, para la suscripción del presente convenio, y

### MANIFIESTAN

El Ayuntamiento de València tiene atribuidas competencias en consumo, según la legislación autonómica de aplicación en esta materia: texto refundido de la Ley del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo 1/2019, de 13 de diciembre. Entre estas competencias se incluye el desarrollar actuaciones de información y formación dirigidas a consumidores.

Para la consecución de estos fines, el Ayuntamiento dispone de un Centro de Recursos y Formación de Consumo dotado de instalaciones debidamente acondicionadas para la realización de actividades formativas.

Las asociaciones de consumidores tienen un cometido relevante en la consecución de los derechos de los consumidores y usuarios, ocupando un lugar destacable en su actividad la realización de acciones formativas y de divulgación.

La corporación municipal tiene interés en alcanzar la máxima utilización del citado centro, concluyendo que las asociaciones de consumidores son las entidades más idóneas para contribuir a los fines que está destinado, siempre que las actividades se lleven a cabo con la debida coordinación con la administración municipal y el apoyo de la autonómica, con el fin de conseguir la mayor rentabilidad social en la utilización de los recursos del centro. Por todo ello,

ACUERDAN suscribir un convenio para la realización de actividades en el centro de recursos y formación en consumo del Ayuntamiento de València, que se regirá por las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. Objeto

Es objeto del presente convenio la realización de actividades en el Centro de Recursos y Formación de Consumo del Ayuntamiento de València, sito en la calle Alcalde Gisbert Rico nº. 18, dirigidas a los consumidores y usuarios de la ciudad de València, estas actividades podrán realizarse también en los centros escolares que así lo soliciten.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGUNDA. Competencia.

El Ayuntamiento de València, según el texto refundido de la Ley del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo 1/2019, de 13 de diciembre, tiene atribuidas competencias en materia de consumo. Las actividades previstas en el convenio y que se desarrollan en el apartado siguiente, están claramente relacionadas con estas competencias, según el artículo 13.2.c) de dicho texto legal: desarrollar actuaciones de información y formación dirigidas a consumidores.

TERCERA. Obligaciones de la Asociación

Elaborar una programación en materia de consumo que deberá presentar a la supervisión del Ayuntamiento, en la que deberá constar la relación de actividades a desarrollar, el contenido de las mismas y las personas responsables de llevarlas a cabo, comunicando en cada momento las modificaciones o alteraciones que se produzcan en la misma.

Realizar talleres formativos relacionados con el Consumo Responsable (hábitos saludables, servicios financieros, cuidado del medio ambiente, etiquetado de los productos, derechos de los consumidores, uso responsable de nuevas tecnologías ...); dirigidos a escolares de todos los niveles con el objetivo de mejorar la información y cultura del consumo en los niños y jóvenes para que se desarrollen como consumidores críticos y responsables.

Para la realización de dichas actividades no se obtendrán los datos personales de los destinatarios (alumnado), al no ser necesarios estos para la finalidad pretendida; sino únicamente su número, curso y centro educativo de procedencia.

Cada taller propuesto consta de un audiovisual o Power Point impartido por el monitor y tres actividades distintas, dos manipulativas o dinámicas de creatividad y una de nuevas tecnologías. En ellos se hace uso tanto de material audiovisual como de material impreso y manipulativo, adaptado siempre a la temática abordada y a la edad de los participantes.

AVACU podrá firmar convenios o acuerdos de colaboración con otras Entidades, Instituciones, Empresas,...etc., para que colaboren en las acciones formativas a realizar en el Centro, informando a la comisión de seguimiento.

AVACU podrá proponer en la reuniones de seguimiento y coordinación, la modificación estética de algunas de las zonas del Centro de recursos para adaptarla al contenido de los talleres, sin que esas modificaciones conlleven obras en la estructura del centro, y por supuesto sin coste adicional al Ayuntamiento de València

El Ayuntamiento no mantendrá con las personas designadas por la Asociación ninguna relación laboral, ni de ningún otro tipo de dependencia y será responsabilidad de aquella cualquier incidencia que se derive del comportamiento de las mismas.

Mantener la titularidad municipal de la puesta de todas las actividades del centro, utilizando la imagen corporativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Facilitar y apoyar las actividades realizadas por otros usuarios o asociaciones debidamente autorizados por la administración municipal.

Reservar el uso de las instalaciones a la Concejalía de Salud cuando lo solicite con la debida antelación.

Velar por la conservación de los recursos y la mejora de los mismos.

Poner en conocimiento de la administración municipal cuantas anomalías se produzcan que puedan afectar a la conservación de las instalaciones y dotación de material, así como el funcionamiento de los suministros.

Presentar una memoria de las actividades realizadas, en la que deberá constar el contenido de las mismas, su duración y el número de participantes así como un breve resumen de conclusiones en el caso de jornadas, cursos o mesas redondas dirigidas al público en general.

#### CUARTA. Obligaciones del Ayuntamiento

El Ayuntamiento pondrá a disposición de la Asociación los locales y dotación del Centro.

Asumirá los gastos de instalación, mantenimiento, suministros y realizará seguimiento de las instalaciones y velará por su correcto funcionamiento.

Coordinará las actividades con otros colectivos o personas, de manera que se pueda elaborar una programación conjunta para ofrecer a los consumidores valencianos.

#### QUINTA. Inexistencia de compromisos económicos derivados del convenio.

La suscripción del convenio no supone para ninguna de las dos partes, la asunción de compromiso económico alguno.

#### SEXTA. Comisión de Seguimiento

Cómo medio de hacer efectiva la colaboración y coordinación que se propone en el presente convenio, se realizaran reuniones de seguimiento y coordinación de la que formarán parte, como mínimo, un representante de cada una de las entidades firmantes, levantándose acta de las reuniones celebradas.

La finalidad de las reuniones de seguimiento y coordinación será definir y desarrollar las actuaciones concretas que se acuerden para el cumplimiento de los objetivos de este convenio, así como realizar el seguimiento y la evaluación del mismo.

#### SÉPTIMA. Entrada en vigor y duración del convenio

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de un año, con posibilidad de prórrogas, que habrán de acordarse expresamente, con un máximo de cuatro años.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



OCTAVA. Incumplimiento y resolución

Cualquier incumplimiento manifiesto por alguna de las partes de las cláusulas de este convenio, será suficiente para que se proceda a la resolución del mismo.

NOVENA. Protección de datos.

Las entidades suscribientes se comprometen en la ejecución del presente convenio a cumplir con todas sus obligaciones establecidas en la legislación de protección de datos: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como sus disposiciones de desarrollo. A cuyo fin se suscribe como anexo I al presente, Contrato de persona encargada de Tratamiento de Datos Personales

DÉCIMA. Publicidad y transparencia.

El presente convenio está sometido a las obligaciones de publicidad y transparencia establecidas en las obligaciones de transparencia en la Ley 2/2015, de 2 de abril de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana, desarrollada por el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, (Diario Oficial de la Comunidad Valenciana de 1 de septiembre). Asimismo, deben cumplirse las obligaciones de publicidad del art. 21.e) del Reglamento Municipal de Transparencia y Participación Ciudadana: Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de 26-10-12 (texto inicial) y 01-12-2015 (modificación).

Por el Exmo. Ayuntamiento de València

Por la Asociación Valenciana de  
Consumidores y Usuarios

Ante mí,

Secretario del Ayuntamiento de València'

'ANEXO I

Contrato de persona encargada de Tratamiento de Datos Personales

València, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

REUNIDOS

De una parte, Emiliano García Domene, concejal delegado de Salud y Consumo Responsable, actuando en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, con NIF P4625200C, y con domicilio a efectos del presente contrato en Calle Amadeo de Saboya nº. 11 de València, (RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO), con la intervención del Secretario José Vicente Ruano Vila.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Y de otra, Fernando Móner Romero, en calidad de presidente de la Asociación Valenciana de Consumidores y Usuarios AVACU, con NIF G46349098, y domicilio a efectos del presente contrato, en calle Doctor Sumsi nº. 28, bajo, (ENCARGADA DEL TRATAMIENTO)

Ambas partes se declaran, según intervienen, con capacidad suficiente para suscribir el presente CONTRATO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS, y puestas previamente de acuerdo,

**MANIFIESTAN**

I. Que la encargada del tratamiento presta en instalaciones de las que es titular el Ayuntamiento de València -Centro de Recursos y Formación de Consumo del Ayuntamiento de València sito en la calle Alcalde Gisbert Rico nº. 18- actividades formativas e informativas en materia de consumo responsable, dirigidas a escolares de todos los niveles, como consecuencia del convenio.....celebrado en virtud del acuerdo adoptado por..... en sesión ordinaria celebrada el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

Constituye el objeto del mencionado convenio:

Realizar talleres formativos relacionados con el Consumo Responsable (Hábitos saludables, Servicios financieros, Cuidado del medio ambiente, Etiquetado de los productos, Derechos de los consumidores, Uso responsable de nuevas tecnologías.....); dirigidos a escolares de todos los niveles con el objetivo de mejorar la información y cultura del consumo en los niños y jóvenes para que se desarrollen como consumidores críticos y responsables.

II. Para el correcto cumplimiento de estos servicios, la Encargada del tratamiento accede o trata algunos datos de carácter personal.

III. La Encargada del tratamiento manifiesta que los equipos informáticos donde van a almacenarse y gestionar los datos se ubican en calle Doctor Sumsi nº. 28, bajo, y el lugar desde donde se van a prestar las actividades asociadas a los mismos es calle Alcalde Gisbert Rico nº. 18.

En cualquier caso, la encargada deberá mantener al responsable del tratamiento al corriente de la ubicación de los equipos informáticos donde se almacenen los datos personales.

IV. Igualmente, la encargada del tratamiento asume que las obligaciones correspondientes a la protección de datos personales, contempladas en este documento, tienen el carácter de esencial a los efectos del régimen de resolución del contrato.

V. Que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos o RGPD), la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a través del presente documento la encargada del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



tratamiento se somete a la indicada normativa de protección de datos personales detallándose en el mismo las obligaciones y responsabilidades que asume en el tratamiento de datos personales, con arreglo a las siguientes:

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA. Definiciones

De conformidad con las definiciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se entenderá por:

**Datos de carácter personal:** Toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado/a»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.

**Fichero:** Todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica

**Tratamiento de datos:** Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

**Persona responsable del tratamiento:** La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento.

**Encargada del tratamiento:** La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

### SEGUNDA. Objeto del encargo de tratamiento

La Encargada de Tratamiento tratará exclusivamente datos de carácter personal relativos a la identidad (sin incluir DNI u otro documento identificativo) del personal docente responsable de los cursos que asistan a las actividades, de forma automatizada y, en su caso, no automatizada.

Las finalidades que motivan el tratamiento de datos del Responsable por parte de la Encargada, son única y exclusivamente para la prestación de las actividades siguientes:

Realizar talleres formativos relacionados con el Consumo Responsable (Hábitos saludables, Servicios financieros, Cuidado del medio ambiente, Etiquetado de los productos,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Derechos de los consumidores, Uso responsable de nuevas tecnologías.....); dirigidos a escolares de todos los niveles con el objetivo de mejorar la información y cultura del consumo en los niños y jóvenes para que se desarrollen como consumidores críticos y responsables.

Queda terminantemente prohibida la aplicación o utilización de los datos de carácter personal objeto de tratamiento para fines distintos a los aquí previstos, salvo autorización expresa manifestada por escrito por el Responsable del Tratamiento.

Se prohíbe, asimismo, la comunicación de los datos objeto de tratamiento, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo las cesiones legalmente establecidas y las que resulten necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la relación contractual.

TERCERA. Del tratamiento de datos de la encargada de Tratamiento por parte del Responsable.

Los datos personales de la firmante del contrato, así como de las personas que participen o estén en contacto con ocasión de la prestación del servicio, serán tratados por el Ayuntamiento de Valencia, en calidad de Responsable de Tratamiento.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos es la relación contractual, para la formalización y ejecución del mismo.

La finalidad del tratamiento es mantener la relación objeto del convenio, en los aspectos técnicos derivados, así como el desarrollo y control de las actividades y, en su caso, remisión de información sobre las incidencias relacionadas con aquéllos. Los datos no serán cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos, según la Ley.

Los datos serán conservados por el tiempo en que puedan ser requeridos por las autoridades públicas competentes (Agencia Tributaria, Juzgados o Tribunales).

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, respecto de sus datos personales, mediante solicitud formulada ante la sede electrónica del Ayuntamiento de València (<https://sede.valencia.es/sede/>), cualquiera de los puntos de registro de entrada del mismo, así como en la dirección de correo electrónico [oficinadpd@valencia.es](mailto:oficinadpd@valencia.es)

CUARTA. De los datos de carácter personal a tratar por la Encargada

La encargada podrá tratar datos de carácter personal de los siguientes tipos o categorías:

Datos identificativos de los docentes responsables [Nombre y Apellidos] Datos detalle de empleo de los docentes responsables [Cuerpo/Escala; Puestos de trabajo (Centro Educativo en que presta sus servicios y Curso del que es responsable)]

QUINTA. Deber de secreto profesional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El personal que actúe bajo las directrices de la Encargada del Tratamiento tiene el deber de guardar confidencialidad y, en su caso, secreto profesional respecto a la información de carácter personal objeto de tratamiento. Esta obligación será exigible al personal, aun después de haber cesado su relación con la encargada de Tratamiento.

Además, será obligación de esta última comunicar y exigir a su personal el cumplimiento del deber de confidencialidad o secreto profesional, así como el resto de condiciones y términos fijados en el presente contrato. Garantizará, en su caso, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

La Encargada deberá mantener a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.

#### SEXTA. Seguridad de los datos.

La encargada de Tratamiento atenderá a cuantas instrucciones en seguridad pueda transmitir el Responsable del tratamiento, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad variables para los derechos y las libertades de las personas físicas.

La encargada de Tratamiento establecerá las medidas técnicas y organizativas, necesarias para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo existente que, en su caso, incluyan, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales;
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico;
- d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

En todo caso, las medidas de seguridad que deberá adoptar la Encargada de Tratamiento serán conforme a las exigidas a la Administración pública, en virtud del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENS). En concreto, serán las medidas de carácter organizativo, operacional y de protección recogidas en el Anexo II del citado Real Decreto, sin perjuicio de adoptar también estándares y buenas prácticas del sector de la seguridad de la información [de forma enunciativa y no limitativa, estándares de la serie de normas ISO/IEC 27701; el código de Buenas Prácticas de Seguridad de la Información del Information Security Forum (ISF)]

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



La adjudicataria se obliga a tratar los datos de carácter personal a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento del convenio de acuerdo con las instrucciones del Ayuntamiento de València sin que en ningún caso puedan ser utilizados con una finalidad diferente de la requerida para el desarrollo del programa, ni comunicados a otras personas no relacionadas con el mismo.

Las medidas de seguridad implantadas son de aplicación a los ficheros, equipos, sistemas, programas y personas que intervengan en el tratamiento de los datos.

#### SÉPTIMA. Colaboración

La encargada de Tratamiento pondrá a disposición del responsable de Tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable de Tratamiento o de otro auditor o auditora autorizado por el responsable de Tratamiento.

En su caso, la encargada del Tratamiento colaborará en el supuesto de tener que efectuar una notificación de violaciones de datos a las autoridades de Protección de Datos y, en su caso, la comunicación a las personas interesadas.

La comunicación se efectuará sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas, y a través de correo electrónico, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente: a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas interesadas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados. b) El nombre y los datos de contacto del delegado o delegada de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información. c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales. d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

La Encargada de Tratamiento también colaborará en la realización de las evaluaciones de impacto relativa la protección de datos y, en su caso, la realización de consultas previas.

En todo caso, la Encargada del Tratamiento colaborará con el Responsable del Tratamiento ante cualquier requerimiento hecho por la autoridad competente en relación al tratamiento de datos personales encomendado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



No obstante, si la encargada del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, la encargada informará inmediatamente al responsable.

**OCTAVA. Ejercicio de derechos por las personas interesadas.**

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y, en su caso, limitación, portabilidad u oposición (artículos 15 a 21 RGPD) se ejercerán por las personas interesadas ante el Responsable del Tratamiento.

Si la encargada del Tratamiento recibiese una petición de ejercicio de derechos deberá informar inmediatamente a la persona interesada o afectada de la identidad del responsable del Tratamiento, para que aquél se dirija al mismo. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

**NOVENA. Deber de devolución y no conservación.**

A elección del responsable de Tratamiento, la Encargada de Tratamiento suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de disposición legal.

Aquellos datos que no se devuelvan, deberán destruirse adoptando las medidas de seguridad pertinentes para evitar el acceso, recuperación o restauración por parte de terceros.

**DÉCIMA. Subcontratación.**

La encargada no podrá subcontratar, ni total ni parcialmente, ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales sin autorización previa y por escrito del responsable.

Si fuera necesario subcontratar, total o parcialmente, algún tratamiento de datos, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con antelación suficiente, indicando los aspectos que se pretenden subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación deberá ser autorizada por escrito por el responsable, siempre antes de su inicio.

No obstante, en el supuesto de acceder el responsable a la subcontratación propuesta por la Encargada, hemos de tener en consideración que la subcontratista, que también tendrá la condición de encargada del tratamiento, está obligada igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para la encargada del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde a la encargada inicial regular la nueva relación de forma que la nueva encargada quede sujeta a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y con los mismos requisitos formales que ella, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



el caso de incumplimiento por parte de la subencargada, la Encargada inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

La encargada inicial asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al ayuntamiento también por lo que respecta a la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

**DECIMOPRIMERA. Responsabilidad.**

En el caso de que la encargada de Tratamiento destine los datos a finalidad distinta de las señaladas, los comunique o utilice incumpliendo las estipulaciones del presente contrato, será considerada a todos los efectos, responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente ante las autoridades competentes.

La administración repercutirá en la adjudicataria los costes correspondientes a las sanciones o indemnizaciones derivadas del tratamiento negligente de los datos de carácter personal. En cualquier caso, la adjudicataria se obliga a mantener indemne a la administración de todos los gastos o cualquier otra consecuencia negativa que se pueda originarse por esta causa.

**DECIMOSEGUNDA. Duración.**

El presente contrato entrará en vigor a la fecha de su firma y permanecerá vigente mientras dure la prestación de servicios que motiva la formalización del mismo.

**DECIMOTERCERA. Legislación y jurisdicción.**

El presente acuerdo se regirá e interpretará conforme a la legislación española en todo aquello que no esté expresamente regulado, sometándose las partes, para las controversias que pudieran surgir en relación al mismo, a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad señalada en el encabezamiento, con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

El responsable del Tratamiento tendrá la facultad de exigir a la Encargada del tratamiento, prueba de su cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación de protección de datos solicitando copia del documento de seguridad (al menos en la parte que le afecte), del informe de auditoría, o de cualquier otro documento que estime conveniente siempre que se refiera a datos que trata por cuenta del responsable del Tratamiento. En el supuesto de que, a juicio del responsable del Tratamiento, no quede acreditado el cumplimiento de las obligaciones que como Encargada le corresponden, el primero podrá rescindir unilateralmente el contrato.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente contrato, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

Por el responsable del tratamiento      Por la encargada del tratamiento

Fdo.: Emiliano García Domene      Fdo.: Fernando Móner Romero

Ante mí,

Secretario del Ayuntamiento de València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Fdo.: José Vicente Ruano Vila."

59. (E 14)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02401-2020-000571-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar el conveni de col·laboració amb el Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Valencia y Castellón en matèria de control de plagues urbanas.			

**"Hechos**

Primero. Mediante moción de fecha 26 de febrero de 2020, se ha dispuesto el inicio de los trámites tendentes para la aprobación y posterior firma del convenio de colaboración entre l'Ajuntament de València y el Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Valencia y Castellón.

Segundo. El convenio cuya aprobación se propone, cuya redacción se ha realizado de común acuerdo con la entidad, tiene la finalidad de obtener una mayor efectividad en los tratamientos de plagas urbanas, mediante un trabajo conjunto y coordinado, dar la mayor información en cuanto al seguimiento y control de las plagas urbanas y difundirla a los propietarios y usuarios de viviendas, quienes, en último extremo, son los responsables directos de mantener y conservar las viviendas en adecuadas condiciones de salubridad, dado que los administradores de fincas ocupan una posición de proximidad con las comunidades de propietarios. Por lo que se valora de forma positiva continuar con la relación de colaboración entre l'Ajuntament de València y los administradores de fincas.

El convenio no tiene repercusión presupuestaria para la Corporación.

Tercero. Tras varias solicitudes e intercambios de información con la Delegación de Protección de Datos de este Ayuntamiento, se ha emitido por la misma informe 25/2020 del DPD, sobre el deber de información en relación con el desarrollo de actividades formativas en materia de consumo; en el que se establecen con carácter definitivo los requisitos a cumplimentar en esta materia

**Fundamentos de Derecho**

Primero. El convenio cuya aprobación se propone, se enmarca dentro del ámbito regulado en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: convenios cuyo contenido no está comprendido dentro del ámbito de dicha Ley.

Asimismo deben tenerse en cuenta la regulación de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El convenio propuesto se adecua a dichos preceptos, tal como se señala en la memoria elaborada según los mismos.

Segundo. Las acciones previstas en el convenio están claramente relacionadas con las competencias que en materia de protección de la salubridad pública y control sanitario del medio ambiente urbano, tiene atribuidas el Ayuntamiento: artículo 25.2.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





reguladora de las bases de Régimen local y apartados a) y d) del artículo 6.2 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana.

Por tanto, la oportunidad y conveniencia de la suscripción de este convenio viene dada por el desarrollo de las actividades previstas en el mismo, que redundarán positivamente en una mayor eficacia en la ejecución de la competencia municipal de protección de la salubridad pública y control sanitario del medio ambiente urbano, en lo que al control de plagas sanitarias se trata. Con el evidente beneficio para la ciudadanía que ello supondrá.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Cuarto. El artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local, las demás competencias que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar convenio de colaboración propuesto entre el Ayuntamiento de València y el Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Valencia y Castellón.

El texto del convenio es el que sigue:

**'CONVENIO DE COLABORACION ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA Y EL COLEGIO TERRITORIAL DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE VALENCIA Y CASTELLÓN.**

València, a xxxxx de xxxx de 2020.

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Ajuntament de València, con CIF: P-4625200-C y con domicilio en la plaza del Ayuntamiento número 1, CP 46002 y en su nombre y representación Emiliano García Domene, concejal delegado de Salud y Consumo Responsable, facultado para la firma del presente convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha xxxxxxxxxxxxxxxx asistido por José Vicente Ruano Vila, secretario de la Administración Local de l'Ajuntament de València.

De otra parte, Sebastián Cucala Crespo, presidente del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Valencia y Castellón, CIF Q4676006B, y con domicilio en la plaza Crespins, 3 – 46003, de València, actuado en su nombre y representación, nombrado para el desempeño de este cargo en fecha 7 de marzo de 2019, y legitimado para la suscripción de acuerdos según dispone el artículo 22 de los vigentes estatutos del mencionado Colegio, y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



facultado al efecto por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio, de fecha 7 de marzo de 2019.

### EXPONEN

UNO. Tras varios años de estudio histórico acerca de la evolución de alguna de las plagas sanitarias urbanas, se hace imprescindible actualizar el Convenio suscrito entre l'Ajuntament de València y el Colegio de Administradores de Fincas de Valencia – Castellón (a partir de este momento Colegio Administradores de Fincas) de la ciudad para introducir las nuevas estrategias de control de plagas, optimizar recursos y crear sinergias que nos permitan colaborar entre las dos entidades con el objetivo de facilitar el seguimiento y control de estas plagas y reducir, en lo posible, la población de ejemplares de las especies consideradas como plagas sanitarias en la ciudad.

Como ya se especificó en el anterior Convenio, la vigente legislación urbanística establece en el punto b del artículo 15 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas. Que es deber de los propietarios: 'Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos'. Por ello, la propiedad debe mantenerlos libres de especies consideradas como plaga sanitaria o que por su biología puedan ocasionar daños o molestias a la ciudadanía.

Asimismo, y en cumplimiento de artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen local, corresponde a las corporaciones locales la 'Protección de la salubridad pública', lo que incluye el seguimiento, control y reducción de la población de las plagas sanitarias en los espacios de titularidad pública, el cual es realizado por el Servicio de Salud y Consumo Responsable a través de la Sección de Control de Plagas.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de estas obligaciones, tanto en beneficio de los titulares de las viviendas como del resto de la ciudadanía, l'Ajuntament de València actualiza el presente convenio en colaboración con el Colegio de Administradores de Fincas de Valencia.

Habiendo habilitado dos nuevas herramientas para el seguimiento y control de las plagas en la ciudad, como son el proyecto de información y formación a la ciudadanía 'Puerta a Puerta' y la nueva Ordenanza municipal para el control de mosquitos con relevancia para la salud pública en el municipio de València, que se estima que será aprobada durante el primer trimestre del 2020, l'Ajuntament quiere mantener una colaboración directa y cercana con el Colegio de Administradores de Fincas, ya que se hace imprescindible la sinergia entre las actuaciones en el espacio público y las actuaciones que pueden llevar a cabo sus administrados en las propiedades privadas.

Siendo la voluntad tanto de l'Ajuntament de València como la del Colegio de Administradores de Fincas la de obtener una mayor efectividad en los tratamientos, mediante un trabajo conjunto y coordinado, la de dar la mayor información en cuanto al seguimiento y control de las plagas urbanas y difundirla a los propietarios y usuarios de viviendas, quienes, en último extremo, son los responsables directos de mantener y conservar las viviendas en adecuadas condiciones de salubridad y dado que los Administradores de Fincas ocupan una posición de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



proximidad con las comunidades de propietarios, se valora de forma positiva continuar con la relación de colaboración entre l'Ajuntament de València y los Administradores de Fincas.

DOS. Las Comunidades de Propietarios, por mediación de los Administradores de Fincas, dispondrán de la información que les permita conocer cuándo se estima que se realizarán los tratamientos, en lo relativo al control de plagas, en cada distrito de la ciudad para que cada comunidad pueda coordinar su correspondiente tratamiento interno con el realizado por l'Ajuntament de València en la vía pública.

Asimismo, dispondrán por la misma mediación, de material divulgativo y formativo que permita aumentar el conocimiento y la concienciación ciudadana para minimizar las molestias causadas por dichas plagas.

TRES. Dada la nueva estrategia 'Puerta a Puerta' formalizada por l'Ajuntament de València con el objetivo de dotar de un servicio de información ciudadana y control de una de las plagas de reciente aparición como especie invasora y con grave repercusión para la salud pública, por tratarse de un vector de enfermedades como dengue, zika y chikungunya, el mosquito tigre (*Aedes albopictus*), tanto en el ámbito de la titularidad pública como de la privada, es indispensable una firme colaboración del Colegio de Administradores de Fincas para facilitar el acceso a las propiedades, suministrando la información necesaria para que los equipos técnicos municipales puedan llevar a cabo sus tareas con mayor eficiencia y se pueda llevar a cabo una correcta formación a la ciudadanía.

De conformidad con todo lo expresado, se acuerda la suscripción del presente convenio, con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### Primera. Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es concienciar a la ciudadanía acerca de la problemática generada por las plagas sanitarias urbanas, fomentar la formación y la colaboración entre la Corporación y sus conciudadanos y coordinar los tratamientos contra plagas urbanas realizados en la vía pública por parte de l'Ajuntament de València con los llevados a cabo en las comunidades de vecinos, estableciéndose el Colegio de Administradores de Fincas de Valencia como intermediario para tal coordinación, así como al propio Ajuntament, a través de su Servicio de Salud y Consumo Responsable.

Asimismo, también será otro objetivo prioritario de este convenio dar a conocer, informar y formar a la ciudadanía en la nueva ordenanza municipal para el control de mosquitos con relevancia para la salud pública en el municipio de València.

### Segunda. Competencia de l'Ajuntament de València.

El artículo 25.2.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local, en su redacción actual, se mantiene la tradicional competencia municipal de 'protección de la salubridad pública'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El desarrollo de dicha competencia, al igual que las restantes de dicho precepto, se halla en la legislación sectorial.

Así, debe entenderse el control de plagas incluido en tanto dentro de dicha previsión genérica de protección de la salubridad pública, como en el control sanitario del medio ambiente urbano, atendiendo a los apartados a) y d) del artículo 6.2 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana.

Tercera. Compromisos de l'Ajuntament de València.

Para la adecuada consecución de este acuerdo, l'Ajuntament de València asume los siguientes compromisos:

1º. Proporcionar al Colegio de Administradores de Fincas de Valencia un cronograma trimestral en el que se indique la estimación de las fechas de los tratamientos en la vía pública según distritos del término municipal de Valencia.

Este calendario se presentará al inicio del trimestre anterior, de forma que las comunidades de propietarios tendrán tres meses para realizar los trámites necesarios con el fin de llevar a cabo el tratamiento en la comunidad.

Es importante resaltar que, dados los condicionantes meteorológicos y las diferentes variables que pueden afectar a las fechas asignadas a los tratamientos según distritos, las fechas estimadas pueden variar. Cuando por este tipo de causas extraordinarias o por decisiones de naturaleza técnica, un distrito no pueda ser tratado en las fechas acordadas, l'Ajuntament informará al Colegio de Administradores de Fincas de Valencia en un plazo no inferior a quince días.

2º. Siendo la prevención la característica básica del control de plagas en la ciudad, l'Ajuntament proporcionará material divulgativo e informativo sobre consejos a seguir para evitar tanto los focos de cría de insectos como para reducir la población del resto de las plagas sanitarias. Este material divulgativo se entregará al Colegio de Administradores de Fincas de Valencia, para que los repartan como consideren oportuno.

3º. L'Ajuntament facilitará la presencia de técnicos para realizar jornadas, conferencias o talleres para aumentar el conocimiento de la lucha contra las plagas urbanas a sus colegiados como a sus administrados.

4º. Proporcionar un número de teléfono y una dirección de correo electrónico para consultas técnicas.

5º. L'Ajuntament también podrá facilitar un local de gran aforo para llevar a cabo las jornadas, talleres o conferencias para los ciudadanos administrados por el Colegio.

Cuarta. Compromisos del Colegio de Administradores de Fincas de Valencia.

Para la adecuada consecución de este acuerdo, el Colegio de Administradores de Fincas de Valencia asume los siguientes compromisos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1º. Avisar a las Comunidades de Propietarios, con la suficiente antelación, de la fecha en la que va a ser tratado el distrito correspondiente para que puedan realizar el tratamiento contra plagas de la comunidad de forma coordinada.

2º. Informar a las Comunidades de Propietarios, por mediación de sus colegiados, de las prácticas a seguir para obtener unas condiciones óptimas de salubridad en las viviendas y zonas comunes de la comunidad. Dicha información la podrán facilitar a través del material divulgativo proporcionado por l'Ajuntament de Valencia.

3º. Facilitar un espacio para las conferencias, charlas, talleres, etc que desde l'Ajuntament de Valencia se puedan organizar para la formación de sus colegiados.

4º. Facilitar un número de teléfono y una dirección de correo electrónico para dar agilidad a las actuaciones.

5º. El Colegio facilitará, con los medios de los que disponga y a la mayor brevedad posible, la información de los datos de contacto relativa al administrador/a colegiado de cada una de las Comunidades de Propietarios requerida por l'Ajuntament de València, siempre y cuando tenga conocimiento de ello, a fin de facilitar la comunicación con la Administración Local y agilizar los tratamientos simultáneos. Para lo cual la persona de contacto remitirá atento correo electrónico a [colegio@icafv.es](mailto:colegio@icafv.es) y [gerencia@icafv.es](mailto:gerencia@icafv.es) solicitando la información, y en el plazo de 24h hábiles se informará mediante correo electrónico encriptado, facilitando los datos o informando de la imposibilidad por: a) no ser conocido; b) no tener administrador/a de fincas; c) no ser colegiado/a.

6º. Poner en la página web del Colegio un enlace a la página web del Ayuntamiento, a la sección en la que se informe las actuaciones de control de plagas trimestrales, en los términos y con la antelación indicada en el punto 1º de los compromisos asumidos por el Ayuntamiento.

#### Quinta. Aportación económica.

El presente convenio no genera obligaciones económicas para ninguna de las partes.

#### Sexta. Vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su duración será de un año, prorrogable por otro más tras el acuerdo expreso de las partes.

#### Séptima. Principio de buena fe y resolución de controversias.

L'Ajuntament de València y Colegio de Administradores de Fincas de Valencia, colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para que el convenio se ejecute con éxito. El incumplimiento por una de las partes de los compromisos contemplados en las cláusulas segunda y tercera, provocará la denuncia del mismo.

Para resolver cualquier cuestión, incidencia o controversia que se derive de la interpretación y ejecución del presente Convenio, ambas partes se someten de modo expreso a la Jurisdicción y Tribunales de Valencia con renuncia expresa a su propio fuero si lo tuvieren.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Octava. Protección de datos.

Las entidades suscribientes se comprometen en la ejecución del presente convenio a cumplir con todas sus obligaciones establecidas en la legislación de protección de datos: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como sus disposiciones de desarrollo.

Novena. Del tratamiento de datos por parte del responsable del tratamiento.

Los datos personales de la entidad firmante del convenio, así como de las personas que participen o estén en contacto con ocasión del desarrollo del mismo, serán tratados por el Ayuntamiento de València, en calidad de responsable de tratamiento.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos es el artículo 6.1.b del RGPD 2016/679 (UE) (relación contractual).

La finalidad del tratamiento es mantener la relación derivada del convenio, en los aspectos técnicos derivados, así como el desarrollo y control de las actividades que se desarrollen. Los datos no serán cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos, según la Ley.

Los datos serán conservados por el tiempo en que puedan ser requeridos por las autoridades públicas competentes.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), podrán ejercitarse los derechos contemplados en el citado reglamento, mediante solicitud formulada ante la sede electrónica del Ayuntamiento de València (<https://sede.valencia.es/sede/>), cualquiera de los puntos de registro de entrada del mismo, así como en la dirección de correo electrónico [oficinadpd@valencia.es](mailto:oficinadpd@valencia.es)

Décima. Publicidad y transparencia.

El presente convenio está sometido a las obligaciones de publicidad y transparencia establecidas en las obligaciones de transparencia en la Ley 2/2015, de 2 de abril de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana, desarrollada por el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, (Diario Oficial de la Comunidad Valenciana de 1 de septiembre). Asimismo, deben cumplirse las obligaciones de publicidad del art. 21.e) del Reglamento Municipal de Transparencia y Participación Ciudadana: Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de 26-10-12 (texto inicial) y 01-12-2015 (modificación).

Y en prueba de conformidad, las partes firman en triplicado ejemplar el presente convenio, rubricado en todos los folios y anexos extendidos en una sola cara, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Colegio Territorial de Administrador

Por l'Ajuntament de València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



de Fincas de Valencia y Castellón

Ante mí,

secretario de l'Ajuntament de València."

60. (E 15)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02802-2019-000396-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS I SERVICIS FUNERARIS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció de 2019 concedida a la Fundació de Cementerios Británicos en España.		

"ANTECEDENTS

I. Per acord de Junta de Govern Local de 26 de setembre de 2019 va ser aprovada la setèima modificació de crèdits extraordinaris i suplementos 2019. En la mateixa, (A) altes de gastos, (A.3) crèdits per a atendre gasto corrent, capítols 1, 2 i 4, s'establix l'assignació de set mil euros (7.000,00 €) a favor de la Fundació de Cementeris Britànics a Espanya CIF G87703922. Tal assignació en l'aplicació pressupostària FK890-16400-48920 'Altres transferències subvencions nominatives', es realitzada amb caràcter únic i ocasional i l'objecte comprén distintes actuacions de millora i dignificació del Cementeri Britànic, tot això en concordança amb els informes del Consell València de Cultura, de dates 31 de març de 2005 i 28 de maig de 2012, on es requerixen labors de manteniment per a la preservació del patrimoni patrimonial de l'esmentat Cementeri.

II. Per acord de Junta de Govern Local, de data 13 de desembre de 2019, va ser aprovada l'autorització, disposició i reconeixement de l'obligació, així com els condicionants de la concessió de l'esmentada subvenció, sent abonada per l'Administració a esta Fundació en data 18 de desembre de 2019.

III. En data 4 de març de 2020, Sr Trevor William Nicholas Plummer, en nom i representació de la Fundació de Cementeris Britànics a Espanya CIF G87703922, presenta (NRE 00119/2020/000105) escrit justificatiu dels gastos ocasionats corresponents a esta subvenció nominativa de l'exercici pressupostari 2019. Respecte d'això, se certifica que *'tinga per presentada la factura corresponent i memòria d'adequació justificativa de les obres per import de 6.993,80 €'. Així mateix, s'adjunta informe resum de l'activitat l'any 2019, emés per la pròpia Fundació de Cementeris Britànics a Espanya.*

IV. El regidor delegat de Cementeris manifesta per mitjà de moció, el seu criteri d'iniciats *els tràmits que d'acord amb El Dret corresponguen, ha de procedir-se a l'elevació a la Junta de Govern Local per a l'aprovació, si és el cas, de la justificació de la subvenció a la corresponent Fundació de Cementeris Britànics a Espanya a l'exercici pressupostari de l'any 2019'.*

V. Així mateix, en informe del Servei de Cementeris, de conformitat a l'apartat 2n de l'article 35 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i dels seus Organismes Públics, aprovada per acord Plenari, de data 28 de juliol de 2016 (BOP de data 2 de novembre de 2016, amb Entrada en vigor en data 3 de novembre de 2016), es disposa que : *'Basant-se en la documentació presentada per la Fundació de Cementeris Britànics a Espanya*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



*-CIF G87703922- i en directa concessió amb la normativa aplicable en matèria de subvencions, s'informa de conformitat la justificació presentada i una vegada fiscalitzada per la Intervenció municipal, es proposa la seua elevació a la Junta de Govern Local, per a la seua aprovació, tot això de conformitat amb els apartats 3r i 4t de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i dels seus Organismes Autònoms, aprovada per Acord Plenari, de data 28 de juliol de 2016'.*

### FONAMENTS NORMATIUS D'APLICACIÓ

I. Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i dels seus Organismes Autònoms, aprovada per Acord Plenari, de data 28 de juliol de 2016 (BOP de data 2 de novembre de 2016, amb entrada en vigor en data 3 de novembre de 2016).

Article 34. Termini de presentació de la justificació de les subvencions

Article 35. Comprovació i aprovació de la justificació de les subvencions

II. Acord de Junta de Govern Local, de data 13 de desembre de 2019, va ser aprovada l'autorització, disposició i reconeixement de l'obligació, així com els condicionants de la concessió de l'esmentada subvenció, apartats i i j.

i) Forma i terme de realització de l'activitat: l'activitat que se subvenciona és la preservació patrimonial del Cementeri Britànic de València.

El termini per a la realització de l'activitat Objecte de la subvenció serà el d'un mes, a comptar des que s'haja la realitzat l'abonament efectiu de la modalitat de prepagament.

j) Terme i forma de justificació de realització de l'activitat: El terme màxim per a la justificació de la realització de l'activitat subvencionada i l'aplicació dels fons percebuts per a este fi és de tres mesos comptats des de la data del cobrament.

III. La quantitat anual assignada de 6.993,80 €, aplicació pressupostària FK890-16400-48920 'Altres transferències subvencions nominatives', esta inclosa en la PROPOSTA DE GASTO 2019/06318, ÍTEM GASTO 2019/188510, DOC. O 2019/023877, ANY/NÚM. REL: 2019/00760, corresponent a la següent destinació, gasto subvencionable compresiu de 'consolidació de l'estructura de la capella'.

IV. Així l'informe annex de la Fundació de Cementeris Britànics a Espanya, que s'inclou en l'escrit de data 4 de març de 2020 respon a l'àmbit material subvencionat de 'consolidació de l'estructura de la capella', amb un desglossament que es justifica i fa una relació detallada en la factura de:

- Previs: protecció de paviment per mitjà de cobriment amb taulers, trasllat del mobiliari, desmuntatge per a recol·locació del fals sostre i fals sostre enregistrable (588,45 €).

- Consolidació: substitució de llistó deteriorat, dos mènsules de suport d'acer galvanitzat, reposició de rajola massissa en tauler, falca de suport de fusta, passivació i protecció d'elements metàl·lica i bastida (4.342,66 €).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





- Tractament antixilòfags d'estructura de fusta (228,80 €).
- Seguretat i salut en obres de construcció (443,14 €).
- Gestió de residus (176,95 €).

Amb un sumatori total de 5.780,00 € (588,45 € + 4.342,66 € + 228,80 € + 443,14 € + 176,95 €) a més del corresponent IVA al tipus del 21 % de 1.213,80 €, el que ascendix a un total de 6.993,80 € dins dels 7.000,00 € subvencionats.

V. En la seua conseqüència, una vegada fiscalitzada la proposta econòmica pel Servei Fiscal Gastos, procedix l'aprovació de la proposta de referència, ja que es considera adequada la justificació de la subvenció, havent-se acreditat la realització de l'activitat i quedant omplida la finalitat que va determinar la concessió de la subvenció de referència.

VI. En virtut d'això, és òrgan competent per a l'aprovació de la justificació de la subvenció la Junta de Govern local, (article 35.4 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i dels seus Organismes Públics, aprovada per Acord Plenari, de data 28 de juliol de 2016, 'Emés l'informe, se sotmetrà a l'aprovació de la justificació per l'òrgan que va concedir la subvenció que haurà de comunicar-ho a la IGV' en relació a l'article 127 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, (modificada per Llei 57/2003, de 16 de desembre).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació del gasto realitzat per la Fundació de Cementeris Britànics a Espanya -CIF G87703922 (aplicació pressupostària FK890-16400-48920, del vigent Pressupost municipal, PROPOSTA DE GASTO 2019/06318, ÍTEM GASTO 2019/188510, DOC. O 2019/023877, ANY/NÚM. REL: 2019/00760), per import de 6.993,80 €, derivat de l'acord de Junta de Govern Local, de data 13 de desembre de 2019, on van ser aprovats l'autorització, disposició i reconeixement de l'obligació, així com els condicionants de la concessió de l'esmentada subvenció, havent-hi sent pagada la mateixa en data 18 de desembre de 2019."

61. (E 16)	RESULTAT: APROVAT AMB ESMENES	
EXPEDIENT: E-02802-2020-000107-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS I SERVICIS FUNERARIS. Proposa aprovar els criteris que s'han de seguir i mesures que s'han d'adoptar en els casos de COVID-19, en relació als cementeris, tanatoris i crematoris de titularitat municipal.		

El present punt de l'ordre del dia es va tractar conjuntament amb altres punts del Despatx extraordinari de la sessió, i va donar lloc a un únic acord per a tots ells (punts 47, 61, 66, 80, 84, 86 i 92).

«En el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, máxime tras la declaración por la OMS de 'Pandemia Global'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Y vistas las propuestas urgentes presentadas por distintos servicios municipales relativas todas ellas a la adopción de medidas necesarias con motivo del COVID-19, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

**PRIMERO.** Constituir de manera permanente el Centro de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL) con el objeto de coordinar y gestionar las diversas situaciones que se generen a causa de la epidemia ocasionada por el COVID-19. (E-01401-2020-001727-00 del **Servicio de Policía Local**).

**SEGUNDO.** De conformidad con la **moción del concejal de Hacienda**, se acuerda:

“Primero. Declarar la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Segundo. Autorizar a las delegaciones de Salud, Sanidad Pública y Consumo, así como la Delegación de Gestión de Recursos y Servicios Centrales, a realizar las actuaciones de emergencia que resulten necesarias, incluyendo las contrataciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el referido art. 120, para salvaguardar la salud tanto de los empleados/as públicos/as del Ayuntamiento de València, como de los ciudadanos y usuarios de los servicios municipales. (E-C1904-2020-000004-00 de la Delegación de Hacienda).”

**TERCERO.** De conformidad con la propuesta del **Servicio de Cementerios y Servicios Funerarios** en el expediente E-02802-2020-000107-00, se acuerda:

“Primero. Prohibir la prestación del servicio de salas vela de cadáveres y las celebraciones religiosas y laicas en los espacios habilitados a este efecto en los tanatorios-crematorios de la Ciudad de València, de carácter público, por un lado, el tanatorio-crematorio Ciudad de València, cuya empresa concesionaria es el Grupo Funespaña, SA (CIF A-04128732), y por otro lado, en el Crematorio Municipal, cuya contratista es la mercantil ATROESA (Aplicaciones Técnicas para la Racionalización, Ahorro y Optimización de la Energía, SA) (CIF A28633253), en relación a personas muertas a causa del COVID-19.

Del mismo modo, la mencionada prohibición es extensiva a los servicios religiosos de la capilla del Cementerio General de València, y en la práctica de enterramientos que se celebran por los ritos musulmán y judío, basándose en los vigentes convenios de este Ayuntamiento, con las comunidades islámica e israelita, ambos, de fecha 30 de diciembre de 2016. En consecuencia, tendrán que ser notificados del presente acuerdo los representantes de las tres confesiones religiosas anteriormente citadas.

Así mismo, comunicar copia del presente acuerdo, a los efectos oportunos, a las empresas responsables de los Tanatorios de la Ciudad de València, de titularidad privada, Memora Servicios Funerarios – Tanatorio Vara de Quart, Funeraria Servisa - Tanatorio Avenida de los Naranjos, y Asv Funeser - Tanatorio Campanario - ATRIUM - Vall de la Ballestera. Y así mismo, en calidad de interesado y para conocimiento de sus asociados, al Gremio Provincial de Empresas Pompas Fúnebres de València.

Finalmente, comunicar copia del presente acuerdo al Arzobispado de València, en relación a los distintos cementerios de titularidad de la Iglesia católica, situados en el barrio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Benimaçlet, y en los pueblos de València de Benifaraig, Borbotó y Carpesa, y a la Fundación Británica de Cementerios en España, en su condición de titular de la gestión del Cementerio Británico de València.

Segundo. Trasladar a la empresa contratista Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de València (SAV) (CIF A-46027660), del servicio público de inhumación, exhumación, mantenimiento asociado a ambos servicios, vigilancia y admisión y servicios complementarios de los cementerios general y cementerios municipales del Cabanyal, Campanar, Grau, Benimàmet, Massarrojos y el Palmar, de fecha 28 de junio de 2013, la obligatoriedad del cumplimiento de aquello previsto en toda la normativa de aplicación mencionada en los fundamentos de derecho números 1 al 5 del informe propuesta del Servicio, ambos inclusive, debiendo de comunicar diariamente al Servicio de Cementerios las medidas de adopción respectivas y las distintas incidencias en los servicios que se prestan, todo esto en relación al COVID-19.

Tercero. Trasladar a nivel interno a todo al personal adscrito al Servicio de Cementerios copia del presente acuerdo, informando expresamente del contenido de la Circular Ayuntamientos – COVID-19, de la Agencia de Seguridad y Emergencias de la Generalitat Valenciana, SP 20/043 (MTG/cs), de fecha 11 de marzo de 2020, de las 'Medidas preventivas a nivel laboral para el personal y centros de trabajo de los servicios esenciales'. Así mismo, se elevará copia del mencionado acuerdo a la Delegación de Personal y el Comité de Seguridad y Salud y Prevención de Riesgos Laborales de este Ayuntamiento, para general conocimiento, a los efectos oportunos que puedan dimanar.

Cuarto. Trasladar el presente acuerdo a las Consellerías competentes en materia de policía sanitaria mortuoria y emergencias, para su conocimiento.”

CUARTO. De conformidad con la propuesta del **Servicio de Jardinería Sostenible** en el expediente E-04001-2020-000251-00, se acuerda:

“Que, caso de producirse una situación de elevada tasa de afectación por el brote de COVID-19 y en su consecuencia un elevado absentismo laboral, las empresas adjudicatarias de las contrata de gestión, limpieza y mantenimiento de espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de València, Fomento de Construcciones y Contratas, SA, como empresa adjudicataria en la zona norte y SA, Agricultores de la Vega de Valencia, como empresa adjudicataria de la zona sur, respectivamente, deberán adoptar todas las medidas posibles para mantener unos servicios mínimos de mantenimiento de jardines y poda de arbolado viario del 50 % de los actualmente prestados, debiendo destinarse los efectivos, prioritariamente, a la limpieza de aquellos espacios ajardinados gestionados por este Servicio de Jardinería sostenible, y en segundo lugar a las tareas propias del mantenimiento de los jardines y arbolado viario. A tales efectos, la programación y planificación de tareas deberá ser planteada y consensuada en todo momento a través del Servicio de Jardinería sostenible del Ayuntamiento de València.”

QUINTO. De conformidad con la propuesta del **Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público** en el expediente E-02801-2020-000713-00, se acuerda:

“Primero. Aplazar la programación y realización de los refuerzos de los servicios de limpieza y recogida, traslados de contenedores y campañas de información y concienciación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



ciudadana a celebrar en las fechas tradicionales de las fiestas falleras, hasta la celebración de las Fallas 2020 en las nuevas fechas que se determinaran en su momento.

Segundo. Prever la restitución presupuestaria de los refuerzos de los servicios de limpieza y recogida y otros trabajos parcialmente ejecutados y de previsible y necesaria ejecución en los próximos días, que se evalúa en la cantidad 180.000 € en la aplicación de recogida 2020 FJ300 16210 22700 y 185.000 € en la aplicación de limpieza 2020 FJ300 16300 22700.

Tercero. Quedar enterada la Junta de Gobierno Local que por las empresas concesionarias del contrato de limpieza y recogida de la ciudad de València se han establecido, por su propia iniciativa y de forma consensuada con su plantilla laboral y Comités de Seguridad y Salud Laboral, las medidas preventivas de modulación de la concentración de personal máximo en los distintos centros de trabajo de limpieza y desinfección de los mismos y de los equipos móviles y auxiliares, con objeto de contribuir a laminar y reducir los riesgos de propagación de esta enfermedad.

Cuarto. Ordenar la previsión de servicios mínimos de limpieza y recogida en la ciudad de València, ante la eventualidad de un decreto normativo que establezca medidas relacionadas con la prevención de la propagación de la enfermedad del coronavirus, por motivos de salubridad y dado el carácter individualizado de su prestación distribuido en el conjunto de la ciudad, con el siguiente detalle:

-Limpieza y recogida de residuos sólidos urbanos domiciliarios, hospitalarios, mercados, supermercados, enseres y lavado de contenedores, deberá mantenerse en su integridad, ofreciendo la posibilidad de añadir aditivos desinfectantes a los servicios de baldeo mecánico, mixto, hidrolimpiadoras y lavado de contenedores, en caso de resultar aconsejable.

Quinto. Quedar enterada la Junta de Gobierno Local que por las empresas concesionarias se ha ejecutado y se encuentra en curso de implantación medidas preventivas sobre la atenuación de la concentración de trabajadores en los centros laborales, así como de las medidas de limpieza y desinfección óptimas de los mismos, y de la inmediata adopción de medidas complementarias de aseguramiento de la prestación de los servicios básicos de limpieza y recogida en caso de incidencia efectiva de la pandemia sobre algún/os trabajador/es. Estas medidas son:

- Medida preventiva fase 0: Protocolo informativo a todo el personal de la plantilla de cada empresa de información y recomendaciones generales sobre la pandemia del coronavirus 2019.

- Medidas preventivas fase 1: Escalonamiento de la entrada-salida de los centros de trabajo en grupos reducidos de trabajadores y plan de limpieza y desinfección intensivo de los centros de trabajo, equipos y vehículos de los servicios.

- Medidas preventivas fase 2: Individualización de la entrada-salida de los centros de trabajo sin pasar por vestuarios ni dependencias comunes, de forma que el personal prevea su llegada y salida de la empresa previamente uniformado.

- Medidas preventivas fase 3: Sustitución de las reuniones presenciales de los mandos intermedios mediante comunicación telemática y/o telefónica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Medidas de aseguramiento de servicios: Disponibilidad contractual a cargo de las empresas de un 5-10 % adicional de la plantilla de conductores de recogida que constituyen el grupo laboral más crítico para la prestación del servicio.

- Medidas de aseguramiento de servicios: Asegurar modalidad de contratación de personal con menos de 24-48 horas para suplir plantilla de limpieza y que permitirá desplazar igualmente plantilla fija de limpieza a recogida para suplir plantilla de recogida.”

**SEXTO.** De conformidad con la propuesta del **Servicio de Secretaría General - Oficina Matrimonial** en el expediente E-00601-2020-000014-00), se acuerda:

“Primero. Limitar el aforo máximo en las ceremonias civiles de matrimonios en el Ayuntamiento de València a 4 personas (los contrayentes y los testigos) además de la autoridad y el personal técnico administrativo estrictamente necesario. En el supuesto de acudir al Palacete más acompañantes, deberán esperar fuera del edificio durante la celebración de la ceremonia.

Segundo. Que por la Delegación de Protección Ciudadana se destine, en tanto duren las presentes medidas, un efectivo policial durante las celebraciones con arreglo al calendario de bodas aprobado por la Alcaldía.”

**SÉPTIMO.** De conformidad con la propuesta del **Servicio de Devesa-Albufera** en el expediente E-03602-2016-000065-00, se acuerda:

“Único. Que, caso de producirse una situación de elevada tasa de afectación por el brote de COVID-19 y en su consecuencia un elevado absentismo laboral, la empresa adjudicataria de la contrata del servicio de protección del medio natural de la Devesa de l’Albufera de València, SA. Agricultores de la Vega de València, deberá adoptar todas las medidas posibles para mantener unos servicios mínimos del 50% de los actualmente prestados, de disminución del riesgo de incendio, de mantenimiento y adecuación al uso público de la Devesa y l’Albufera, de recuperación y conservación de la vegetación autóctona y de la conservación de los ambientes acuáticos. A tales efectos, la programación y planificación de tareas deberá ser planteada y consensuada en todo momento a través del Servicio de Devesa-Albufera del Ayuntamiento de València.”

**OCTAVO.** Agradecer la comprensión y colaboración ciudadana ante las medidas preventivas adoptadas por las distintas administraciones públicas, y las que puedan adoptarse en un futuro frente al COVID-19, así como hacer un llamamiento general a la responsabilidad de la población en estos momentos difíciles.»

62. (E 17)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2020-000266-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar les bases de la convocatòria de concessió d'autoritzacions per a exercir la venda no sedentària al passeig marítim de la platja del Cabanyal durant la temporada estival 2020.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



PRIMERO. La Demarcación de Costas en València ha remitido las bases para autorizar las instalaciones de servicio de temporada 2020 en dominio público marítimo-terrestre.

SEGUNDO. El Excelentísimo Ayuntamiento de València ha solicitado autorización a la Demarcación General de Costas para el Plan de servicios de temporada. Dentro del Plan, la Demarcación General de Costas autorizará, previsiblemente, la ocupación del dominio público marítimo terrestre del paseo marítimo de la playa de El Cabanyal entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2020.

La playa de El Cabanyal es un lugar muy concurrido durante la temporada estival, por lo que tradicionalmente el Ayuntamiento autoriza la venta no sedentaria en dicha ubicación entre los meses de junio y septiembre.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas se refiere en el artículo 84 a la necesidad de título habilitante para la ocupación del dominio público. Asimismo, concreta el régimen normativo aplicable a las concesiones y autorizaciones remitiéndose, en primer término, a lo que establece la legislación especial reguladora de los bienes de dominio público de que se trate y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de estas, a las disposiciones de la misma Ley.

El artículo 86.2 dispone que el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, estarán sujetos a autorización o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, a concesión.

Así, dado que el paseo marítimo de la playa de El Cabanyal se encuentra dentro del dominio público marítimo-terrestre, resultan aplicables en primer término, por tratarse de normativa especial específica, la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y el Reglamento General de Costas aprobado mediando Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

De la Ley de Costas son especialmente relevantes los siguientes artículos:

El apartado primero del artículo 51, en virtud del cual están sujetos a autorización previa administrativa las actividades en las que, incluso sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y asimismo la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.

Asimismo, el apartado tercero del artículo 52, según el cual las autorizaciones se otorgarán con carácter personal e intransferible inter-vivos, excepto en el caso de vertidos, y no serán inscribibles en el Registro de la Propiedad.

El artículo 53 dispone en su apartado primero que, en relación con las autorizaciones objeto de las cuales sea la explotación de servicios de temporada en las playas que solo requieran

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



instal·lacions desmuntables, seran otorgades a los Ayuntamientos que lo soliciten, en la forma que se determine reglamentariamente y con sujeción a las condiciones que se establezcan en las normas generales y específicas correspondientes.

El artículo 75 permite a la Administración convocar concursos para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones en el dominio público marítimo-terrestre. En tales procedimientos se respetarán los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

Finalmente, el artículo 115 de la Ley de Costas atribuye a los Ayuntamientos competencias, entre otras, para informar las solicitudes de reservas, adscripciones, autorizaciones y concesiones para la ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre y para explotar, en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta prevista en la legislación de Régimen Local.

SEGUNDO. El artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria, establece los requisitos que se deben cumplir para el ejercicio de dicha modalidad de venta.

El artículo 10.3 del mencionado decreto dispone que los titulares de las autorizaciones se sujetarán al cumplimiento de los requisitos derivados del mismo y de los que establezcan las ordenanzas municipales durante su período de vigencia, y deberán acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el ayuntamiento correspondiente.

Finalmente, el artículo 15 del mismo texto regula la forma y contenido de la solicitud para el ejercicio de la venta no sedentaria

El artículo 21 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la venta no Sedentaria, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno en fecha de 28 de febrero de 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 13 de marzo de 2019, establece los requisitos necesarios para el ejercicio de la venta no sedentaria en la ciudad de València.

TERCERO. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas es aplicable supletoriamente en todo aquello referido a la tramitación del procedimiento.

CUARTO. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo que dispone el artículo 127.1. n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

-----

FETS

PRIMER. La Demarcación de Costas a València ha remés les bases per a autoritzar les instal·lacions de servei de temporada 2020 en domini públic marítim terrestre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGON. L'Excel·lentíssim Ajuntament de València ha sol·licitat autorització a la Demarcació General de Costas per al Pla de serveis de temporada. Dins del Pla, la Demarcació General de Costas autoritzarà, previsiblement, l'ocupació del domini públic marítim terrestre del passeig marítim de la platja del Cabanyal entre l'1 de juny i el 30 de setembre de 2020.

La platja del Cabanyal és un lloc molt concorregut durant la temporada estival, per la qual cosa tradicionalment l'Ajuntament autoritza la venda no sedentària en aquesta ubicació entre els mesos de juny i setembre.

#### FONAMENTS DE DRET

**PRIMER.** La Llei 33/2003, de 3 de novembre, de Patrimoni de les Administracions Públiques es refereix en l'article 84 a la necessitat de títol habilitant per a l'ocupació del domini públic. Així mateix, concreta el règim normatiu aplicable a les concessions i autoritzacions remetent-se, en primer terme, al que estableix la legislació especial reguladora dels béns de domini públic de què es tracte i, mancant normes especials o en cas d'insuficiència d'aquestes, a les disposicions de la mateixa Llei.

L'article 86.2 disposa que l'aprofitament especial dels béns de domini públic, així com el seu ús privatiu, quan l'ocupació s'efectue únicament amb instal·lacions desmuntables o béns mobles, estaran subjectes a autorització o, si la duració de l'aprofitament o ús excedeix de quatre anys, a concessió.

Així, atés que el passeig marítim de la platja del Cabanyal es troba dins del domini públic marítim terrestre, resulten aplicables en primer terme, per tractar-se de normativa especial específica, la Llei 22/1988, de 28 de juliol, de Costas i el Reglament General de Costas aprovat metjançant Reial decret 876/2014, de 10 d'octubre.

De la Llei de Costas són especialment rellevants els següents articles:

L'apartat primer de l'article 51, en virtut del qual estan subjectes a autorització prèvia administrativa les activitats en les quals, fins i tot sense requerir obres o instal·lacions de cap mena, concórreguen circumstàncies especials d'intensitat, perillositat o rendibilitat, i així mateix l'ocupació del domini públic marítim terrestre amb instal·lacions desmuntables o amb béns mobles.

Així mateix, l'apartat tercer de l'article 52, segons el qual les autoritzacions s'atorgaran amb caràcter personal i intransferible inter vivos, excepte en el cas d'abocaments, i no seran inscripibles en el Registre de la Propietat.

L'article 53 disposa en el seu apartat primer que, en relació amb les autoritzacions objecte de les quals siga l'explotació de serveis de temporada a les platges que només requerisquen instal·lacions desmuntables, seran atorgades als Ajuntaments que ho sol·liciten, en la forma que es determine reglamentàriament i amb subjecció a les condicions que s'establisquen en les normes generals i específiques corresponents.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





L'article 75 permet a l'Administració convocar concursos per a l'atorgament de concessions i autoritzacions en el domini públic marítim terrestre. En tals procediments es respectaran els principis de publicitat, objectivitat, imparcialitat, transparència i concurrència competitiva.

Finalment, l'article 115 de la Llei de Costas atribueix als Ajuntaments competències, entre altres, per a informar les sol·licituds de reserves, adscripcions, autoritzacions i concessions per a l'ocupació i aprofitament del domini públic marítim terrestre i per a explotar, en el seu cas, els serveis de temporada que puguen establir-se a les platges per qualsevol de les formes de gestió directa o indirecta prevista en la legislació de Règim Local.

SEGON. L'article 7 del Decret 65/2012, de 20 d'abril, del Consell, pel qual es regula la venda no sedentària, estableix els requisits que s'han de complir per a l'exercici d'aquesta modalitat de venda.

L'article 10.3 de l'esmentat decret disposa que els titulars de les autoritzacions se subjectaran al compliment dels requisits derivats d'aquest i dels quals establisquen les ordenances municipals durant el seu període de vigència, i hauran d'acreditar el compliment d'aquests quan així ho requerisca l'ajuntament corresponent.

Finalment, l'article 15 del mateix text regula la forma i contingut de la sol·licitud per a l'exercici de la venda no sedentària

L'article 21 de la Ordenança Municipal Reguladora de la venda no Sedentària, aprovada per l'Excel·lentíssim Ajuntament en Ple en data de 28 de febrer de 2019, publicada en el Butlletí Oficial de la Província de data 13 de març de 2019, estableix els requisits necessaris per a l'exercici de la venda no sedentària a la ciutat de València.

TERCER. La Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques és aplicable supletòriament en tot allò referit a la tramitació del procediment.

QUART. És competent per a adoptar el present acord la Junta de Govern Local, de conformitat amb el que disposa l'article 127.1. n) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar las bases contenidas en el anexo I, que regirán la convocatoria de la concesión de autorizaciones para ejercer la venta no sedentaria en el paseo marítimo de la playa de El Cabanyal durante la temporada estival 2020, condicionando sus efectos a la concesión de la oportuna autorización al Ayuntamiento de València para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre por la Demarcación de Costas.

Segundo. El control de la venta en el paseo marítimo será ejercido por la Policía Local, sin perjuicio de las facultades de inspección del personal adscrito al Servicio de Comercio y Abastecimiento o de cualquier otro personal vinculado al Ayuntamiento. En todo caso, el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Ministerio para la Transición Ecológica mantendrá sus facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado.

-----

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar les bases contingudes en l'annex I, que regiran la convocatòria de la concessió d'autoritzacions per a exercir la venda no sedentària al passeig marítim de la platja del Cabanyal durant la temporada estival 2020, condicionant els seus efectes a la concessió de l'oportuna autorització a l'Ajuntament de València per a l'ocupació del domini públic marítim terrestre per la Demarcació de Costas.

Segon. El control de la venda al passeig marítim serà exercit per la Policia Local, sense perjudici de les facultats d'inspecció del personal adscrit al Servei de Comerç i Abastiment o de qualsevol altre personal vinculat a l'Ajuntament. En tot cas, el Ministeri per a la Transició Ecològica mantindrà les seues facultats de tutela i policia sobre el domini públic afectat."

Id. Document: pDF5 h4Xt 8j2j n9y9 XVyJ afJm 1AE=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



ANEXO I

Bases que regirán la convocatoria de la concesión de autorizaciones para ejercer la venta no sedentaria en el paseo marítimo de la playa de El Cabanyal durante la temporada estival 2020.

**1.- NÚMERO Y DIMENSIONES DE LAS PARADAS, CARACTERÍSTICAS Y SUPERFICIE.**

El número máximo de módulos para la venta que se concederá es de 62.

La totalidad de las paradas de venta serán casetas prefabricadas con un módulo de tres metros de ancho por tres metros de profundidad. Estas paradas estarán dispuestas en línea recta o hilera, distribuidas según se indica en el plano adjunto en dos grupos o tramos en forma de franja de 3 metros de profundidad por una longitud que será de 96 metros en los dos tramos.

**2.- ARTÍCULOS A LA VENTA.**

Los productos a la venta serán artesanales, marroquinería, bisutería, cerámica, artículos de playa, gafas de sol (debiendo figurar en ellas la correspondiente homologación mediante la marca CE), láminas, dibujos, pinturas o artículos de madera.

Se entiende por artesanal lo que está hecho a mano y siguiendo las técnicas tradicionales, sin que intervenga un proceso industrial.

Los artículos de playa que se podrán vender son pareos, bañadores, vestidos o caftanes playeros, sombreros, gorras, chanclas, pelotas de playa, toallas, hamacas, flotadores, manguitos, cubos, palas, rastrillos, pistolas de agua, bolsos de playa y capazos.

Queda expresamente prohibida la venta de ninguna otra clase de calzado o de ropa con la excepción de bañadores, chanclas, pareos y vestidos o caftanes playeros, así como de productos falsificados, comestibles o ropa de segunda mano. Asimismo queda terminantemente prohibida la prestación de servicios tales como la elaboración de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



tatuajes, piercings, trenzas en el pelo, caricaturas, etc., así como cualquier otra actividad que no tenga como fin primordial la venta.

### **3.- FECHAS Y HORARIO DE CELEBRACIÓN.**

La fecha estimada de inicio de la actividad de venta es el 1 de junio de 2020 y se prolongará hasta el 30 de septiembre de 2020. No obstante, la fecha concreta de inicio de actividad será al día siguiente de la aprobación de la lista definitiva de personas autorizadas y de la lista de espera, por medio de Resolución dictada por el Concejal Delegado de Comercio.

El horario durante el que se permitirá la venta será de 11:00 a 23:00 horas de lunes a jueves, y de 11 a 24 horas de viernes a domingo.

### **4.- REQUISITOS PARA OPTAR A LA AUTORIZACIÓN.**

Las personas físicas o jurídicas que deseen optar a la autorización deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente, en el momento de presentación de la solicitud así como en el momento de otorgarse la autorización.
- En el caso de extranjeros o extranjeras y nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, con vigencia durante el tiempo que comprenda la autorización, así como acreditar el cumplimiento del resto de disposiciones vigentes que sean aplicables. En caso de caducidad durante el período de autorización deberán aportar también un compromiso de renovación de tales permisos.
- No tener deudas con el Ayuntamiento de València tanto en el momento de presentarse la solicitud así como en el momento de otorgarse la autorización. A tales efectos, no se admitirán aplazamientos o fraccionamientos de pago de deudas que sean solicitados con posterioridad a la presentación de la solicitud. Asimismo, cuando se compruebe el incumplimiento de alguno de los pagos aplazados o fraccionados no se concederá la autorización y si el incumplimiento se produce con posterioridad a la autorización se procederá a su revocación.
- En ningún caso se autorizará al ejercicio de la actividad de venta, ya sea en calidad de persona titular o de autorizada, a quien se le haya revocado la autorización

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



para la misma en el paseo marítimo en los últimos tres años, contados desde la fecha en que se dictó la resolución. Esta prohibición también afectará a las personas jurídicas en cuyo capital participen las mencionadas personas a quienes se haya revocado la autorización, los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes así como parientes en segundo grado de consanguinidad o afinidad.

#### **5.- SOLICITUDES. FASE 1.**

Puede presentar instancia cualquier persona física. Asimismo también podrán presentar instancia las personas jurídicas que se dediquen profesionalmente al ejercicio del comercio al por menor y reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases. La presentación de la solicitud supone la aceptación de las presentes bases.

Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación de las presentes bases en el tablón de anuncios del Servicio de Comercio y Abastecimiento y en la página web municipal.

La solicitud de autorización se formulará a través de cualquiera de los medios válidos en derecho, dirigida a la Alcaldía, ante los órganos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto las solicitudes de autorización podrán presentarse en las siguientes oficinas:

- a) En cualquiera de los registros municipales del Ayuntamiento, como el Registro General de Entrada sito en la calle Arzobispo Mayoral, nº1 y la calle Amadeo de Saboya, nº 11, o en los registros de las Juntas Municipales de Distrito o en su caso de las Alcaldías de Pobles de València.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Así mismo, podrá realizarse la presentación telemática de las solicitudes a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de València, <https://sede.valencia.es>, trámites, materia Actividades Económicas, Ocupación y Consumo, <https://sede.valencia.es/sede/registro/indexM.xhtml> (Para la realización del referido trámite, la persona solicitante tendrá que disponer de firma electrónica avanzada con un certificado reconocido para la ciudadanía -personas físicas- admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de València).

De conformidad con el artículo 14.2 de la citada ley, las personas jurídicas en todo caso, estarán obligadas a la presentación de la solicitud y a relacionarse a través de medios electrónicos, mediante la comparecencia en sede electrónica del Ayuntamiento, para la realización de cualquier trámite del procedimiento.

En la solicitud se hará constar, al menos, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del/la solicitante si es persona física, o la denominación social y los datos de la persona representante debidamente apoderada si es persona jurídica.
- Número de NIF de la persona física o jurídica solicitante.
- Dirección válida a efectos de notificaciones.
- Número de teléfono y, en su caso, dirección de correo electrónico.
- Productos a comercializar.
- En el caso de las personas jurídicas deberán manifestar expresamente quien es la persona que ejercerá la actividad de venta en nombre de la misma, que en todo caso deberá ser administrador o socio de la misma, y la baremación se realizará a dicha persona.
- Méritos alegados a efectos de la baremación.
- Horario, dentro del autorizado por el Ayuntamiento, durante el que se ejercerá la actividad de venta. En caso de no manifestarlo expresamente se entenderá que la actividad será ejercida durante todo el horario autorizado. El horario mínimo será de siete horas al día.

La solicitud deberá acompañarse de:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1. Documentación acreditativa de los méritos alegados. Las personas vendedoras titulares de permisos en los mercados extraordinarios fijos, periódicos tradicionales y periódicos festivos estarán exentas de presentar certificado de ser titular de un permiso, pero sí deberán señalar expresamente que son titulares de un permiso para el ejercicio de la venta no sedentaria en València, con el fin de que pueda ser baremado.

2. Autorización al Ayuntamiento de València para que obtenga directamente, por medios telemáticos, certificados o documentos acreditativos de encontrarse al corriente de deudas con la Hacienda Municipal y/o con la Seguridad Social, así como autorización para consultar la vida laboral o, en su caso, certificado actualizado de encontrarse al corriente de pago de deudas con el Ayuntamiento de València y/o con la Seguridad Social, y la vida laboral actualizada de la persona solicitante. El impreso de autorización se podrá recoger en las oficinas del Servicio de Comercio y Abastecimiento o, en su caso, en la página web municipal [www.valencia.es](http://www.valencia.es).

En el caso de personas jurídicas, la solicitud deberá acompañarse, además, de la siguiente documentación:

- Escritura de constitución de la sociedad, estatutos, y eventuales modificaciones de la misma.
- Nombramiento y número de NIF de la persona administradora o apoderada de la sociedad.
- Persona física que se designe en la solicitud para desarrollar la actividad comercial y que deberá ser socia o administradora de la persona jurídica.
- En el caso de cooperativas de trabajo asociado la autorización, en su caso, se expedirá a nombre de la misma y podrá hacer uso de ella una única persona socia cooperativista designada por aquella, los datos de la cual deberán indicarse.

#### **6.- SELECCIÓN DE PERSONAS ASPIRANTES. BAREMO DE MÉRITOS.**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se confeccionará un listado de personas admitidas, personas cuya solicitud es subsanable por no haber aportado toda la documentación indicada en la base 5, y personas excluidas por no reunir los requisitos de la base 4.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Dicho listado será publicado en el tablón de anuncios del Servicio de Comercio y Abastecimiento y en la web municipal, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para realizar subsanaciones.

Finalizado el citado plazo de 10 días para subsanar la solicitud, se procederá a valorar a las personas admitidas de acuerdo al siguiente baremo de méritos:

- Haber sido o ser titular de un permiso para el ejercicio de la venta no sedentaria o en su caso titular de una actividad comercial que asegure la correcta prestación de la actividad, que podrá acreditarse, entre otras formas, por medio de certificaciones emitidas por los Ayuntamientos donde se haya ejercido la venta: 1 punto por año acreditado, con un máximo de 5 puntos. Aquellas personas que en la actualidad estén ejerciendo la venta en calidad de titular de un permiso expedido por el Ayuntamiento de València no deberán aportar dicho certificado, pero sí deberán mencionarlo expresamente en su solicitud, citando el año y el mercado correspondiente, para poder proceder a su baremación.

- Estar en posesión del Documento de Calificación Artesana (DCA) e inscripción en el Directorio de industrias artesanas del Centro de Artesanía de la Comunidad Valenciana, o de cualquier otro distintivo de organismos públicos similares. En el caso de certificaciones extranjeras, se precisará la convalidación o la homologación de organismos españoles oficiales: 3 puntos. Únicamente se valorará este mérito a aquellas personas que vendan artículos de artesanía.

- Estar en posesión de algún distintivo de calidad reconocido en el ámbito del comercio o de la venta no sedentaria: 3 puntos. Dicho distintivo de calidad debe ser de productos respecto de los cuales se ejerza la actividad de venta.

- La asistencia certificada oficialmente a cursos o jornadas relativas al ejercicio de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de las personas consumidoras impartidos por Administraciones Públicas, Universidades, Cámaras de Comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos: 1 punto por curso acreditado de al menos, veinte horas de duración, con un máximo de 3 puntos. Los cursos de idiomas no serán tenidos en cuenta.

En el supuesto de solicitudes formuladas por personas jurídicas, los méritos de carácter personal alegados serán los de la persona física que se designe en la solicitud para desarrollar la actividad comercial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Los méritos deberán acreditarse por medio de la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados.

Los supuestos de empate en la puntuación obtenida como resultado de la baremación se resolverán por sorteo, a celebrar en las dependencias del Servicio de Comercio y Abastecimiento, sitas en la Plaza del Mercado nº 6, en fecha a determinar previa publicación del anuncio correspondiente. Dicho sorteo determinará tanto las personas que finalmente resultan vendedoras autorizadas, como la ubicación específica que se les asigne, de acuerdo con lo que establece la Base 12.

Una vez efectuado el baremo de méritos y, en su caso, el sorteo, se confeccionará un listado provisional de personas autorizadas ordenadas en función de la puntuación obtenida, y una lista de espera para cubrir vacantes. La ubicación obtenida como resultado del sorteo permanecerá invariable, por lo que, en el supuesto de que se produzcan renunciaciones, o que finalmente no figuren en el listado definitivo de personas autorizadas porque no hayan superado las Fases 2 y 3, los puestos que queden vacantes serán ocupados por el orden de la lista de espera.

Dicho listado será publicado en el tablón de anuncios del Servicio de Comercio y Abastecimiento y en la web municipal, concediéndose un plazo de 5 días hábiles para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que a continuación se detalla (Fase 2).

#### **7.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. FASE 2.**

En el plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la lista provisional, las personas que hayan resultado seleccionadas deberán presentar instancia en el Registro general de entrada, o a través de la sede electrónica municipal, acompañada de la siguiente documentación:

- Resguardo acreditativo de la constitución de un depósito previo de 10€/m<sup>2</sup>, a disposición del Jefe de la Demarcación de Costas en València, en la Caja General de Depósitos, sita en calle Pascual y Genís, 9.
- Justificante del ingreso en el Ayuntamiento de València, en concepto de canon repercutido por la ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo terrestre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Foto tamaño carné de la persona titular.
- En su caso, y si se desea tener personas colaboradoras, se deberá hacer constar los datos relativos a las personas vinculadas a la persona titular que colaborarán en la venta, que en todo caso únicamente podrán ser familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, presentando al respecto la documentación señalada en la Base 9.
  - En el caso de socios/as trabajadores/as de cooperativas de trabajo asociado dedicadas a la venta no sedentaria:
    - Número de NIF del socio/a trabajador/a.
    - Estatutos de la cooperativa de trabajo asociado.
    - Documentación acreditativa de la vinculación de la cooperativa con el/la socio/a trabajador/a (certificación del consejo rector de la cooperativa)
    - Alta de la cooperativa de trabajo asociado en el censo de obligados tributarios por medio de la declaración correspondiente y para la actividad que solicita la autorización.
    - Resguardo acreditativo de la constitución de un depósito previo de 10€/m<sup>2</sup> a disposición del Jefe de la Demarcación de Costas en València, en la Caja General de Depósitos, sita en calle Pascual y Genís, 9.
    - Justificante del ingreso en el Ayuntamiento de València en concepto de canon repercutido por la ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo terrestre.
    - Foto tamaño carné de la persona socia cooperativista.

Las personas que no presenten la documentación requerida dentro del plazo indicado a este efecto quedarán automáticamente excluidas de la propuesta de autorizaciones, en cuyo caso se requerirá formalmente a la siguiente persona interesada siguiendo el orden de la lista de espera, para que dentro del plazo de cinco días hábiles a este efecto presenten la documentación requerida.

Finalizado el plazo de presentación de documentación, se elevará a aprobación, mediante Resolución del Concejal Delegado de Comercio, la lista definitiva de personas autorizadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



**8.- REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA DE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN AUTORIZACIÓN. FASE 3.**

Las personas que resulten autorizadas para la venta deberán cumplir los siguientes requisitos:

8.1 Con carácter previo al inicio de la actividad, las personas titulares de los permisos deberán aportar en el Servicio de Comercio y Abastecimiento, sito en la Plaza del Mercado nº 6 (edificio Llotgeta), la siguiente documentación:

- Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

- Alta en el censo de obligados tributarios por medio de la declaración censal correspondiente, en la matrícula del impuesto de Actividades Económicas.

- Certificado de montaje de seguridad homologado emitido por técnico competente en la materia y visado por el Colegio profesional correspondiente. Al respecto se deberá disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en las presentes bases y a la normativa que sea de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.

- Póliza del seguro de responsabilidad civil, así como justificante de estar al corriente de pago de la misma.

8.2.- Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración en el plazo de 5 días hábiles, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

8.3.- Tener a disposición de las personas compradoras y entregarlas de forma gratuita hojas de reclamación en impresos normalizados, así como exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.

8.4.- Tener capacidad para expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a las personas consumidoras que lo soliciten y que estas incluyan los datos de identificación del comerciante, el producto adquirido y su precio.

8.5.- Los productos puestos a la venta deberán cumplir la normativa aplicable, quedando prohibida la venta de bebidas y productos comestibles.

**9.- PERSONAS COLABORADORAS.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Las personas que se desee autorizar como colaboradoras de la persona titular deberán cumplir los mismos requisitos exigidos a la persona titular, salvo el alta en el censo de actividades económicas. En consecuencia no podrán tener deudas ni con el Ayuntamiento de València ni con la Tesorería General de la Seguridad Social, y deberán estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. A tal efecto se deberá presentar la siguiente documentación:

- Libro de familia que justifique el parentesco.
- Foto tamaño carné.
- Autorización al Ayuntamiento de València para que obtenga directamente, por medios telemáticos, certificados o documentos acreditativos de encontrarse al corriente de deudas con la Hacienda Municipal y/o con la Seguridad Social, así como autorización para consultar la vida laboral o, en su caso, certificado actualizado de encontrarse al corriente de pago de deudas con el Ayuntamiento de València y/o con la Seguridad Social, y la vida laboral actualizada de la persona solicitante. El impreso de autorización se podrá recoger en las oficinas del Servicio de Comercio y Abastecimiento o, en su caso, en la página web municipal [www.valencia.es](http://www.valencia.es).

No se podrá autorizar como persona colaboradora a una persona que haya resultado adjudicataria provisional de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en calidad de persona titular.

#### **10.- PROHIBICIONES.**

- Queda prohibido el arrendamiento y subarriendo de los puestos o cualquier tipo de acto de disposición no autorizado o contrario a las ordenanzas.
- De acuerdo con las bases para la instalación de servicios de temporada remitidas por la Delegación de Costas en València, están prohibidos los tendidos aéreos de cualquiera tipo, la circulación y estacionamiento de vehículos no autorizados en la playa, así como la instalación de tiendas de campaña, vehículos o remolques habitables.
- Los generadores instalados deberán respetar escrupulosamente en materia de ruido lo que dispone al respecto la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en fecha de 30 de mayo de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha de 26 de junio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



de 2008, y demás normativa de aplicación, pudiendo procederse a la retirada inmediata de aquellos que no respeten la referida normativa.

- No se permite la colocación de extensiones, perchas, instalaciones o artículos de cualquier tipo fuera de los límites del puesto de venta.
- La venta de productos diferentes a los autorizados.
- Queda terminantemente prohibida la elaboración de tatuajes, piercings, trenzas en el pelo, caricaturas, etc., así como cualquier otra actividad que no tenga como fin primordial la venta.
- El ejercicio de la actividad de venta por persona no autorizada, sea en presencia o en ausencia del titular.
- Está terminantemente prohibida la unión de dos casetas diferentes pertenecientes a dos personas titulares distintas.
- Se prohíbe las permutas de ubicaciones de puestos.
- Se prohíbe el ejercicio de la actividad de venta en caseta diferente a la cual se ha otorgado autorización para el ejercicio de la venta, ya sea en calidad de persona titular o colaboradora.

#### **11.- INTRANSMISIBILIDAD DE LAS AUTORIZACIONES.**

De conformidad con lo que establece la legislación de Costas, y dado el carácter temporal de las autorizaciones, así como el número limitado de las mismas, las personas seleccionadas para el ejercicio de la venta no sedentaria en el paseo marítimo no podrán proceder a su transmisión.

#### **12.- ASIGNACIÓN DE UBICACIONES.**

Las ubicaciones se otorgarán teniendo en cuenta el orden resultante de la puntuación obtenida y del sorteo, en su caso, de manera que el módulo número 1 se asignará a la persona que haya obtenido mayor puntuación, y así sucesivamente.

#### **13.- OBLIGACIÓN DE PERMANECER EN EL PUESTO Y PERSONAS COLABORADORAS AUTORIZADAS.**

Las personas titulares tienen la obligación de permanecer siempre en los puestos de venta durante las horas de funcionamiento de los puestos, salvo que por con motivo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



de atención y/o cuidado de familiares tengan que ausentarse temporalmente de los mismos. Esta obligación recae sobre las personas físicas titulares de autorización de venta o sobre la persona designada por las personas jurídicas para el ejercicio de la venta.

De la obligación anterior se exceptúan únicamente los siguientes supuestos, debidamente justificados documentalmente y comunicados previamente al Ayuntamiento:

- Enfermedad acreditada por los servicios públicos de salud.
- Atención de obligaciones públicas u oficiales de carácter inexcusable.
- Circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional.

En los casos que por cualquiera motivo no justificado la persona titular o, en su caso, la autorizada, no se encuentren en el puesto de venta, se procederá a la inmediata clausura del mismo y a la revocación de la autorización sin derecho a ninguna indemnización.

Los que sean titulares de permisos de mercados extraordinarios de València no podrán ejercer la venta en horario concurrente con el de los mercados extraordinarios, sin que puedan ser sustituidos ni en el mercado ni en el permiso de la playa por una persona colaboradora, dado que se trata de autorizaciones personales. En todo caso los que lo deseen podrán solicitar el cese temporal en la actividad de venta del mercado extraordinario, sin que esto de lugar a devolución o rebaja de la tasa correspondiente.

#### **14.- CAUSAS DE REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.**

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, previa audiencia de la persona titular y sin derecho a indemnización, por las siguientes causas:

- a) Desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- b) No acreditar, en el plazo señalado, el cumplimiento de los datos aportados en la solicitud de la autorización.
- c) Incumplimiento que se dispone en la base 13 sobre la obligación de permanecer en el puesto.
- d) Cuando en ejercicio de sus facultades de comprobación e inspección, se verifique por el Ayuntamiento el incumplimiento de cualquiera de los requisitos para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



ser titular de la autorización, establecidos en las presentes bases, en las ordenanzas municipales o en otras normas o reglamentaciones que resultan aplicables.

e) No ejercerse la actividad de venta en el puesto durante 4 días consecutivos o 6 alternos.

f) Incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones establecidas en las presentes bases.

g) La presencia en el puesto de venta de personas no autorizadas, ya sea en presencia o en ausencia de la persona titular.

h) Ejercer la actividad de venta en puesto diferente al autorizado, ya sea en calidad de persona titular o de persona colaboradora.

i) Tener a la venta productos no autorizados.

j) Ejercer la venta, en nombre de una persona jurídica, persona diferente de la designada por la persona titular.

k) La imposición de cualquier sanción que comporte la extinción de la autorización.

l) Incumplimiento de las dimensiones, características y superficies de los puestos de venta establecidos en la base nº 1, o en su caso la unión física de casetas diferentes pertenecientes a distintas personas titulares.

m) La colocación de extensiones, perchas, instalaciones o artículos de cualquier tipo fuera de los límites del puesto de venta.

n) Incumplimiento de las condiciones a las que se sujete la autorización.

o) Cualquier otra razón de interés u orden público debidamente justificada o incumplimiento de la normativa aplicable.

p) Ejercer la actividad de venta menos de siete horas al día.

#### **15.- RENUNCIAS NO JUSTIFICADAS.**

La presentación de una renuncia sin motivos debidamente justificados, por parte de una persona a la que como resultado del baremo y, en su caso, realizado el sorteo, se le haya adjudicado un puesto con carácter provisional, podrá ser tenida en cuenta en convocatorias sucesivas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



#### 16.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones, se aplicará la siguiente normativa:

- Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta no Sedentaria, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha de 28 de febrero de 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 13 de marzo de 2019.
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





## ANNEX I

Bases que regiran la convocatòria de la concessió d'autoritzacions per a exercir la venda no sedentària en el passeig marítim de la platja del Cabanyal durant la temporada estival 2020.

### **1.- NÚMERO I DIMENSIONS DE LES PARADES, CARACTERÍSTIQUES I SUPERFÍCIE.**

El nombre màxim de mòduls per a la venda que es concedirà és de 62.

La totalitat de les parades de venda seran casetes prefabricades amb un mòdul de tres metres d'ample per tres metres de profunditat. Aquestes parades estaran disposades en línia recta o filera, distribuïdes segons s'indica en el pla adjunt en dos grups o trams en forma de franja de 3 metres de profunditat per una longitud que serà de 96 metres en els dos trams.

### **2.- ARTICLES A LA VENDA.**

Els productes a la venda seran artesanals, marroquineria, bijuteria, ceràmica, articles de platja, ulleres de sol (havent de figurar en elles la corresponent homologació mitjançant la marca CE), làmines, dibuixos, pintures o articles de fusta.

S'entén per artesanal el que està fet a mà i seguint les tècniques tradicionals, sense que intervinga un procés industrial.

Els articles de platja que es podran vendre són pareos, vestits de bany, vestits o caftanes de platja, barrets, gorres, xancletes, pilotes de platja, tovalloles, hamaques, flotadors, maneguets, poals, pales, rasclats, pistoles d'aigua, bosses de platja i cabassos.

Queda expressament prohibida la venda de cap altra classe de calçat o de roba amb l'excepció de vestits de bany, xancletes, pareos i vestits o caftanes de platja, així com de productes falsificats, comestibles o roba de segona mà. Així mateix queda terminantment prohibida la prestació de serveis com ara l'elaboració de tatuatges, piercings, trenes en el pèl, caricatures, etc., així com qualsevol altra activitat que no tinga com a fi primordial la venda.

### **3.- DATES I HORARI DE CELEBRACIÓ.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



La data estimada d'inici de l'activitat de venda és l'1 de juny de 2020 i es prolongarà fins al 30 de setembre de 2020. No obstant això, la data concreta d'inici d'activitat serà l'endemà de l'aprovació de la llista definitiva de persones autoritzades i de la llista d'espera, per mitjà de Resolució dictada pel Regidor Delegat de Comerç.

L'horari durant el qual es permetrà la venda serà d'11.00 a 23.00 hores de dilluns a dijous, i d'11 a 24 hores de divendres a diumenge.

#### **4.- REQUISITS PER A OPTAR A L'AUTORITZACIÓ.**

Les persones físiques o jurídiques que desitgen optar a l'autorització hauran de complir els següents requisits:

- Estar al corrent en el pagament de les cotitzacions de la Seguretat Social en el règim corresponent, en el moment de presentació de la sol·licitud així com en el moment d'atorgar-se l'autorització.
- En el cas d'estrangers o estrangeres i nacionals de països que no siguen membres de la Unió Europea, hauran d'estar en possessió dels corresponents permisos de residència i de treball per compte propi, amb vigència durant el temps que comprega l'autorització, així com acreditar el compliment de la resta de disposicions vigents que siguen aplicables. En cas de caducitat durant el període d'autorització hauran d'aportar també un compromís de renovació de tals permisos.
- No tindre deutes amb l'Ajuntament de València tant en el moment de presentar-se la sol·licitud així com en el moment d'atorgar-se l'autorització. A tals efectes, no s'admetran ajornaments o fraccionaments de pagament de deutes que siguen sol·licitats amb posterioritat a la presentació de la sol·licitud. Així mateix, quan es comprove l'incompliment d'algun dels pagaments ajornats o fraccionats no es concedirà l'autorització i si l'incompliment es produeix amb posterioritat a l'autorització es procedirà a la seua revocació.
- En cap cas s'autoritzarà l'exercici de l'activitat de venda, ja siga en qualitat de persona titular o d'autoritzada, a qui se li haja revocat l'autorització per a la mateixa en el passeig marítim en els últims tres anys, comptats des de la data en què es va dictar la resolució. Aquesta prohibició també afectarà les persones jurídiques en el capital de les quals participen les esmentades persones als qui s'haja revocat l'autorització, els cònjuges, persones vinculades amb anàloga relació de convivència afectiva, ascendents i descendents així com parents en segon grau de consanguinitat o afinitat.

#### **5.- SOL·LICITUDS. FASE 1.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Pot presentar instància qualsevol persona física. Així mateix també podran presentar instància les persones jurídiques que es dediquen professionalment a l'exercici del comerç al detall i reuneixen els requisits exigits en les presents bases. La presentació de la sol·licitud suposa l'acceptació de les presents bases.

Les sol·licituds podran presentar-se en el termini de 10 dies hàbils a partir de la publicació de les presents bases en el tauler d'anuncis del Servei de Comerç i Proveïment i en la pàgina web municipal.

La sol·licitud d'autorització es formularà a través de qualsevol dels mitjans vàlids en dret, dirigida a l'Alcaldia, davant els òrgans previstos en l'article 16 de la Llei 39/2015, de 2 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques. En concret les sol·licituds d'autorització podran presentar-se en les següents oficines:

- a) En qualsevol dels registres municipals de l'Ajuntament, com el Registre General d'Entrada situat al carrer Arquebisbe Mayoral, núm.1 i el carrer Amadeu de Savoia, núm. 11, o en els registres de les Juntes Municipals de Districte o en el seu cas de les Alcaldies de Pobles de València.
- b) En les oficines de Correus, en la forma que reglamentàriament s'establisca.
- c) En les representacions diplomàtiques o oficines consulars d'Espanya a l'estranger.
- d) En les oficines d'assistència en matèria de registres.
- e) En qualsevol altre que establisquen les disposicions vigents.

Així mateix, podrà realitzar-se la presentació telemàtica de les sol·licituds a través de la seu electrònica de l'Ajuntament de València, <https://sede.valencia.es>, tràmits, matèria Activitats Econòmiques, Ocupació i Consum, <https://sede.valencia.es/sede/registro/indexm.xhtml> (Per a la realització del referit tràmit, la persona sol·licitant haurà de disposar de signatura electrònica avançada amb un certificat reconegut per a la ciutadania -persones físiques- admès per la seu electrònica de l'Ajuntament de València).

De conformitat amb l'article 14.2 de la citada llei, les persones jurídiques en tot cas, estaran obligades a la presentació de la sol·licitud i a relacionar-se a través de mitjans electrònics, mitjançant la compareixença en seu electrònica de l'Ajuntament, per a la realització de qualsevol tràmit del procediment.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



En la sol·licitud es farà constar, almenys, les següents dades:

- Nom i cognoms del/la sol·licitant si és persona física, o la denominació social i les dades de la persona representant degudament apoderada si és persona jurídica.
- Número de NIF de la persona física o jurídica sol·licitant.
- Direcció vàlida a l'efecte de notificacions.
- Número de telèfon i, en el seu cas, adreça de correu electrònic.
- Productes a comercialitzar.
- En el cas de les persones jurídiques hauran de manifestar expressament qui és la persona que exercirà l'activitat de venda en nom d'aquesta, que en tot cas haurà de ser administrador o soci d'aquesta, i la baremació es realitzarà a aquesta persona.
- Mèrits al·legats a l'efecte de la baremació.
- Horari, dins de l'autoritzat per l'Ajuntament, durant el qual s'exercirà l'activitat de venda. En cas de no manifestar-ho expressament s'entendrà que l'activitat serà exercida durant tot l'horari autoritzat. L'horari mínim serà de set hores al dia.

La sol·licitud haurà d'acompanyar-se de:

1. Documentació acreditativa dels mèrits al·legats. Les persones venedores titulars de permisos en els mercats extraordinaris fixos, periòdics tradicionals i periòdics festius estaran exemptes de presentar certificat de ser titular d'un permís, però sí que hauran d'assenyalar expressament que són titulars d'un permís per a l'exercici de la venda no sedentària a València, amb la finalitat que puga ser baremat.

2. Autorització a l'Ajuntament de València perquè obtinga directament, per mitjans telemàtics, certificats o documents acreditatius de trobar-se al corrent de deutes amb la Hisenda Municipal i/o amb la Seguretat Social, així com autorització per a consultar la vida laboral o, en el seu cas, certificat actualitzat de trobar-se al corrent de pagament de deutes amb l'Ajuntament de València i/o amb la Seguretat Social, i la vida laboral actualitzada de la persona sol·licitant. L'imprés d'autorització es podrà recollir en les oficines del Servei de Comerç i Proveïment o, en el seu cas, en la pàgina web municipal [www.valencia.es](http://www.valencia.es).

En el cas de persones jurídiques, la sol·licitud haurà d'acompanyar-se, a més, de la següent documentació:

- Escritura de constitució de la societat, estatuts, i eventuais modificacions d'aquesta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Nomenament i número de NIF de la persona administradora o apoderada de la societat.
- Persona física que es designe en la sol·licitud per a desenvolupar l'activitat comercial i que haurà de ser sòcia o administradora de la persona jurídica.
- En el cas de cooperatives de treball associat l'autorització, en el seu cas, s'expedirà a nom de la mateixa i podrà fer ús d'ella una única persona sòcia cooperativista designada per aquella, les dades de la qual hauran d'indicar-se.

#### **6.- SELECCIÓ DE PERSONES ASPIRANTS. BAREM DE MÈRITS.**

Finalitzat el termini de presentació de sol·licituds, es confeccionarà un llistat de persones admeses, persones la sol·licitud de les quals és corregible per no haver aportat tota la documentació indicada en la base 5, i persones excloses per no reunir els requisits de la base 4.

Aquest llistat serà publicat en el tauler d'anuncis del Servei de Comerç i Proveïment i en la web municipal, concedint-se un termini de 10 dies hàbils per a realitzar esmenes.

Finalitzat el citat termini de 10 dies per a esmenar la sol·licitud, es procedirà a valorar a les persones admeses d'acord amb el següent barem de mèrits:

- Haver sigut o ser titular d'un permís per a l'exercici de la venda no sedentària o en el seu cas titular d'una activitat comercial que assegure la correcta prestació de l'activitat, que podrà acreditar-se, entre altres formes, per mitjà de certificacions emeses pels Ajuntaments on s'haja exercit la venda: 1 punt per any acreditat, amb un màxim de 5 punts. Aquelles persones que en l'actualitat estiguen exercint la venda en qualitat de titular d'un permís expedit per l'Ajuntament de València no hauran d'aportar aquest certificat, però sí que hauran d'esmentar-ho expressament en la seua sol·licitud, citant l'any i el mercat corresponent, per a poder procedir a la seua baremació.
- Estar en possessió del Document de Qualificació Artesana (\*DCA) i inscripció en el Directori d'indústries artesanies del Centre d'Artesania de la Comunitat Valenciana, o de qualsevol altre distintiu d'organismes públics similars. En el cas de certificacions estrangeres, es precisarà la convalidació o l'homologació d'organismes espanyols oficials: 3 punts. Únicament es valorarà aquest mèrit a aquelles persones que venguen articles d'artesanía.
- Estar en possessió d'algun distintiu de qualitat reconegut en l'àmbit del comerç o de la venda no sedentària: 3 punts. Aquest distintiu de qualitat ha de ser de productes respecte dels quals s'exercisca l'activitat de venda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- L'assistència certificada oficialment a cursos o jornades relatives a l'exercici de l'activitat comercial o a la defensa i protecció dels drets de les persones consumidores impartits per Administracions Públiques, Universitats, Cambres de Comerç o altres organismes oficials, o bé estiguen avalats per aquests: 1 punt per curs acreditat d'almenys, vint hores de duració, amb un màxim de 3 punts. Els cursos d'idiomes no seran tinguts en compte.

En el supòsit de sol·licituds formulades per persones jurídiques, els mèrits de caràcter personal al·legats seran els de la persona física que es designe en la sol·licitud per a desenvolupar l'activitat comercial.

Els mèrits hauran d'acreditar-se per mitjà de la presentació dels documents originals o degudament compulsats.

Els supòsits d'empat en la puntuació obtinguda com a resultat de la baremació es resoldran per sorteig, a celebrar en les dependències del Servei de Comerç i Proveïment, situades en la Plaça del Mercat núm. 6, en data a determinar prèvia publicació de l'anunci corresponent. Aquest sorteig determinarà tant les persones que finalment resulten venedores autoritzades, com la ubicació específica que se'ls assigne, d'acord amb el que estableix la Base 12.

Una vegada efectuat el barem de mèrits i, si escau, el sorteig, es confeccionarà un llistat provisional de persones autoritzades ordenades en funció de la puntuació obtinguda, i una llista d'espera per a cobrir vacants. La ubicació obtinguda com a resultat del sorteig romandrà invariable, per la qual cosa, en el cas que es produïsquen renúncies, o que finalment no figuren en el llistat definitiu de persones autoritzades perquè no han superat les Fases 2 i 3, els llocs que queden vacants seran ocupats per l'ordre de la llista d'espera.

Aquest llistat serà publicat en el tauler d'anuncis del Servei de Comerç i Proveïment i en la web municipal, concedint-se un termini de 5 dies hàbils per a presentar la documentació acreditativa del compliment dels requisits que a continuació es detalla (Fase 2).

#### **7.- PRESENTACIÓ DE DOCUMENTACIÓ ACREDITATIVA DEL COMPLIMENT DELS REQUISITS. FASE 2.**

En el termini de 5 dies hàbils a partir de l'endemà al de la publicació de la llista provisional, les persones que hagen resultat seleccionades hauran de presentar instància en el Registre general d'entrada, o a través de la seu electrònica municipal, acompanyada de la següent documentació:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Resguard acreditatiu de la constitució d'un depòsit previ de 10€/m<sup>2</sup>, a la disposició del Cap de la Demarcació de Costas a València, en la Caixa General de Depòsits, situada en carrer Pascual i \*Genís, 9.
- Justificant de l'ingrés a l'Ajuntament de València, en concepte de cànon repercutit per l'ocupació i aprofitament del domini públic marítim terrestre.
- Foto grandària carnet de la persona titular.
- En el seu cas, i si es desitja tindre persones col·laboradores, s'haurà de fer constar les dades relatives a les persones vinculades a la persona titular que col·laboraran en la venda, que en tot cas únicament podran ser familiars fins al segon grau de consanguinitat o afinitat, presentant sobre aquest tema la documentació assenyalada en la Base 9.
- En el cas de socis/as treballadors/as de cooperatives de treball associat dedicades a la venda no sedentària:
  - o Número de NIF del soci/a treballador/a.
  - o Estatuts de la cooperativa de treball associat.
  - o Documentació acreditativa de la vinculació de la cooperativa amb el/la soci/a treballador/a (certificació del consell rector de la cooperativa)
  - o Alta de la cooperativa de treball associat en el cens d'obligats tributaris per mitjà de la declaració corresponent i per a l'activitat que sol·licita l'autorització.
  - o Resguard acreditatiu de la constitució d'un depòsit previ de 10€/m<sup>2</sup> a la disposició del Cap de la Demarcació de Costas a València, en la Caixa General de Depòsits, situada en carrer Pascual i \*Genís, 9.
  - o Justificant de l'ingrés a l'Ajuntament de València en concepte de cànon repercutit per l'ocupació i aprofitament del domini públic marítim terrestre.
  - o Foto grandària carnet de la persona sòcia cooperativista.

Les persones que no presenten la documentació requerida dins del termini indicat a aquest efecte quedaran automàticament excloses de la proposta d'autoritzacions, i en aquest cas es requerirà formalment a la següent persona interessada seguint l'ordre de la llista d'espera, perquè dins del termini de cinc dies hàbils a aquest efecte presenten la documentació requerida.

Finalitzat el termini de presentació de documentació, s'elevant a aprovació, mitjançant Resolució del Regidor Delegat de Comerç, la llista definitiva de persones autoritzades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



### **8.- REQUISITS PER A L'EXERCICI DE LA VENDA NO SEDENTÀRIA DE LES PERSONES QUE OBTINGUEN AUTORITZACIÓ. FASE 3.**

Les persones que resulten autoritzades per a la venda hauran de complir els següents requisits:

8.1 Amb caràcter previ a l'inici de l'activitat, les persones titulars dels permisos hauran d'aportar en el Servei de Comerç i Proveïment, situat en la Plaça del Mercat núm. 6 (edifici Llotgeta), la següent documentació:

- Alta en el Règim Especial de Treballadors Autònoms.
- Alta en el cens d'obligats tributaris per mitjà de la declaració censal corresponent, en la matrícula de l'impost d'activitats Econòmiques.
- Certificat de muntatge de seguretat homologat emès per tècnic competent en la matèria i visat pel Col·legi professional corresponent. Sobre aquest tema s'haurà de disposar d'instal·lacions que s'ajusten a les condicions assenyalades en les presents bases i a la normativa que siga aplicable, especialment la relativa a la higiene, seguretat i solidesa de les instal·lacions.
- Pòlissa de l'assegurança de responsabilitat civil, així com justificant d'estar al corrent de pagament d'aquesta.

8.2.- Disposar de les factures i documents que acrediten la procedència dels productes objecte del comerç, i aportar-los a requeriment de l'Administració en el termini de 5 dies hàbils, així com complir les normes d'etiquetatge d'aquests.

8.3.- Tindre a la disposició de les persones compradores i entregar-les de manera gratuïta fulls de reclamació en impresos normalitzats, així com exposar en un cartell visible al públic que es disposa d'aquestes.

8.4.- Tindre capacitat per a expedir tiquets de compra o, en el seu cas, factures a les persones consumidores que ho sol·liciten i que aquestes incloquen les dades d'identificació del comerciant, el producte adquirit i el seu preu.

8.5.- Els productes posats a la venda hauran de complir la normativa aplicable, quedant prohibida la venda de begudes i productes comestibles.

### **9.- PERSONES COL·LABORADORES.**

Les persones que es desitge autoritzar com a col·laboradores de la persona titular hauran de complir els mateixos requisits exigits a la persona titular, excepte l'alta en el cens d'activitats

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





econòmiques. En conseqüència no podran tindre deutes ni amb l'Ajuntament de València ni amb la Tresoreria General de la Seguretat Social, i hauran d'estar donats d'alta en el règim corresponent de la Seguretat Social. A aquest efecte s'haurà de presentar la següent documentació:

- Llibre de família que justifique el parentiu.
- Foto grandària carnet.
- Autorització a l'Ajuntament de València perquè obtinga directament, per mitjans telemàtics, certificats o documents acreditatius de trobar-se al corrent de deutes amb la Hisenda Municipal i/o amb la Seguretat Social, així com autorització per a consultar la vida laboral o, en el seu cas, certificat actualitzat de trobar-se al corrent de pagament de deutes amb l'Ajuntament de València i/o amb la Seguretat Social, i la vida laboral actualitzada de la persona sol·licitant. L'imprés d'autorització es podrà recollir en les oficines del Servei de Comerç i Proveïment o, en el seu cas, en la pàgina web municipal [www.valencia.es](http://www.valencia.es).

No es podrà autoritzar com a persona col·laboradora a una persona que haja resultat adjudicatària provisional d'una autorització per a l'exercici de la venda no sedentària en qualitat de persona titular.

#### **10.- PROHIBICIONS.**

- Queda prohibit l'arrendament i subarrendament dels llocs o qualsevol tipus d'acte de disposició no autoritzat o contrari a les ordenances.
- D'acord amb les bases per a la instal·lació de serveis de temporada remeses per la Delegació de Costes a València, estan prohibits les esteses aèries de qualsevol tipus, la circulació i estacionament de vehicles no autoritzats a la platja, així com la instal·lació de tendes de campanya, vehicles o remolcs habitables.
- Els generadors instal·lats hauran de respectar escrupolosament en matèria de soroll el que disposa sobre aquest tema l'Ordenança Municipal de Protecció contra la Contaminació Acústica, aprovada per l'Ajuntament en Ple en data de 30 de maig de 2008 i publicada en el Butlletí Oficial de la Província en data de 26 de juny de 2008, i altra normativa d'aplicació, podent procedir-se a la retirada immediata d'aquells que no respecten la referida normativa.
- No es permet la col·locació d'extensions, penjadors, instal·lacions o articles de qualsevol tipus fora dels límits del lloc de venda.
- La venda de productes diferents als autoritzats.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Queda terminantment prohibida l'elaboració de tatuatges, pírings, trenes en el pèl, caricatures, etc., així com qualsevol altra activitat que no tinga com a fi primordial la venda.
- L'exercici de l'activitat de venda per persona no autoritzada, siga en presència o en absència del titular.
- Està terminantment prohibida la unió de dues casetes diferents pertanyents a dues persones titulars diferents.
- Es prohibeix les permutes d'ubicacions de llocs.
- Es prohibeix l'exercici de l'activitat de venda en caseta diferent a la qual s'ha atorgat autorització per a l'exercici de la venda, ja siga en qualitat de persona titular o col·laboradora.

### **11.- INTRANSMISSIBILITAT DE LES AUTORITZACIONS.**

De conformitat amb el que estableix la legislació de Costas, i donat el caràcter temporal de les autoritzacions, així com el número limitat d'aquestes, les persones seleccionades per a l'exercici de la venda no sedentària en el passeig marítim no podran procedir a la seua transmissió.

### **12.- ASSIGNACIÓ D'UBICACIONS.**

Les ubicacions s'atorgaran tenint en compte l'ordre resultant de la puntuació obtinguda i del sorteig, en el seu cas, de manera que el mòdul número 1 s'assignarà a la persona que haja obtingut major puntuació, i així successivament.

### **13.- OBLIGACIÓ DE ROMANDRE EN EL LLOC I PERSONES COL·LABORADORES AUTORITZADES.**

Les persones titulars tenen l'obligació de romandre sempre en els llocs de venda durant les hores de funcionament dels llocs, llevat que per amb motiu d'atenció i/o cura de familiars hagen d'absentar-se temporalment d'aquests. Aquesta obligació recau sobre les persones físiques titulars d'autorització de venda o sobre la persona designada per les persones jurídiques per a l'exercici de la venda.

De l'obligació anterior s'exceptuen únicament els següents suposats, degudament justificats documentalment i comunicats prèviament a l'Ajuntament:

- Malaltia acreditada pels serveis públics de salut.
- Atenció d'obligacions públiques o oficials de caràcter inexcusable.
- Circumstàncies de força major o unes altres de caràcter excepcional.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



En els casos que per qualsevol motiu no justificat la persona titular o, en el seu cas, l'autoritzada, no es troben en el lloc de venda, es procedirà a la immediata clausura del mateix i a la revocació de l'autorització sense dret a cap indemnització.

Els que siguen titulars de permisos de mercats extraordinaris de València no podran exercir la venda en horari concurrent amb el dels mercats extraordinaris, sense que puguen ser substituïts ni en el mercat ni en el permís de la platja per una persona col·laboradora, atés que es tracta d'autoritzacions personals. En tot cas els que ho desitgen podran sol·licitar el cessament temporal en l'activitat de venda del mercat extraordinari, sense que això de lloc a devolució o rebaixa de la taxa corresponent.

#### **14.- CAUSES DE REVOCACIÓ DE LES AUTORITZACIONS.**

Les autoritzacions podran ser revocades per l'Ajuntament, prèvia audiència de la persona titular i sense dret a indemnització, per les següents causes:

- a) Desaparició de les circumstàncies que van donar lloc al seu atorgament.
- b) No acreditar, en el termini assenyalat, el compliment de les dades aportades en la sol·licitud de l'autorització.
- c) Incompliment que es disposa en la base 13 sobre l'obligació de romandre en el lloc.
- d) Quan en exercici de les seues facultats de comprovació i inspecció, es verifique per l'Ajuntament l'incompliment de qualsevol dels requisits per a ser titular de l'autorització, establits en les presents bases, en les ordenances municipals o en altres normes o reglamentacions que resulten aplicables.
- e) No exercir-se l'activitat de venda en el lloc durant 4 dies consecutius o 6 alterns.
- f) Incompliment de qualsevol de les prohibicions establides en les presents bases.
- g) La presència en el lloc de venda de persones no autoritzades, ja siga en presència o en absència de la persona titular.
- h) Exercir l'activitat de venda en lloc diferent a l'autoritzat, ja siga en qualitat de persona titular o de persona col·laboradora.
- i) Tindre a la venda productes no autoritzats.
- j) Exercir la venda, en nom d'una persona jurídica, persona diferent de la designada per la persona titular.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- k) La imposició de qualsevol sanció que comporte l'extinció de l'autorització.
- l) Incompliment de les dimensions, característiques i superfícies dels llocs de venda establits en la base núm. 1, o en el seu cas la unió física de casetes diferents pertanyents a diferents persones titulars.
  - m) La col·locació d'extensions, penjadors, instal·lacions o articles de qualsevol tipus fora dels límits del lloc de venda.
- n) Incompliment de les condicions a les quals se subjecte l'autorització.
- o) Qualsevol altra raó d'interés o ordre públic degudament justificada o incompliment de la normativa aplicable.
- p) Exercir l'activitat de venda menys de set hores al dia.

**15.- RENÚNCIES NO JUSTIFICADES.**

La presentació d'una renúncia sense motius degudament justificats, per part d'una persona a la qual com a resultat del barem i, en el seu cas, realitzat el sorteig, se li haja adjudicat un lloc amb caràcter provisional, podrà ser tinguda en compte en convocatòries successives.

**16.- INFRACCIONS I SANCIONS.**

En matèria d'infraaccions i sancions, s'aplicarà la següent normativa:

- Ordenança Municipal Reguladora de la Venda no Sedentària, aprovada per l'Ajuntament Ple en data de 28 de febrer de 2019, publicada en el Butlletí Oficial de la Província de data 13 de març de 2019.
- Llei 22/1988, de 28 de juliol, de Costas.
- Reial decret 876/2014, de 10 d'octubre, pel qual s'aprova el Reglament General de Costas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



63. (E 18)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2017-000049-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa declarar la no admissió a tràmit de la proposta de modificació puntual del PGOU a l'illa de cases situada a la carretera Alba-Castell de Cullera-Benidoleig-Álvarez de Sotomayor.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. Con fecha 17 de febrero de 2017, el técnico de la mercantil DOSORTEGAS, CB, presentó, con RGE nº. 00113-2017-006169, un escrito en el que se proponía al Ayuntamiento de València la tramitación y aprobación de una modificación puntual del PGOU de València (barrio La Torre), en la manzana sita en la carretera Alba-Castillo de Cullera-Benidoleig-Álvarez Sotomayor, requiriéndosele por la Sección Administrativa del Servicio de Planeamiento, el 02/03/17, que presente el documento inicial estratégico (en adelante, DIE) para poder iniciar la tramitación ambiental.

Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 7 de abril de 2017, acordó dar audiencia al interesado del expediente de la propuesta de modificación puntual del PGOU de València (barrio La Torre), en la manzana sita en la carretera Alba-Castillo de Cullera-Benidoleig-Álvarez Sotomayor, por entender que la misma es manifiestamente inviable por razones ambientales al incumplir la modificación de planeamiento planteada el apartado 3º del artículo 63 de la LOTUP, al no mantener dicha propuesta el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo.

Tercero. Durante el trámite de audiencia concedido al interesado, éste no ha presentado alegación alguna.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Al procedimiento de evaluación ambiental territorial y estratégica, le es de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Ley 5/14, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demés normativa sectorial de aplicació.

Segundo. En cuanto a la inadmisión de la fase ambiental del instrumento de planeamiento planteado, se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 50.4 de la LOTUP, en el que se señalaba se debía dar audiencia a la persona interesada por un plazo de diez días hábiles para que presente cuantas alegaciones u observaciones considere pertinentes.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Inadmitir la solicitud presentada por la mercantil DOSORTEGAS, CB con RGE nº. 00113-2017-006169, de aprobación de la modificación puntual del PGOU de València (barrio La Torre), en la manzana sita en la carretera Alba-Castillo de Cullera-Benidoleig-Álvarez Sotomayor, por entender que la misma es manifiestamente inviable por razones ambientales al incumplir la modificación de planeamiento planteada el apartado 3º del artículo 63 de la LOTUP, al no mantener dicha propuesta el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo.

Segundo. Notificar este acuerdo al solicitante, significándole que el mismo, por ser un acto que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, que no podrá interponerse hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Tercero. Notificar este acuerdo a cuantas personas figuren como interesadas en el expediente."

64. (E 19)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03001-2019-000379-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa aprovar la resolució de l'informe ambiental i territorial estratègic de la modificació puntual del PGOU de canvi de qualificació d'UFA-2 a UFA-1 del grup de vivendes 'San Jerónimo' del carrer de Salvador Allende.	

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Mediante moción de 16 de diciembre de 2019, de la concejala delegada de Igualdad, Políticas de Género y LGTBI, se pone de manifiesto el interés de implantar una Unidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



de Igualdad en el Barrio de Torrefiel-Oriols, en una planta baja en la plaza Salvador Allende, nº. 5, adscrita por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de febrero de 2019 a la Delegación de Igualdad y Políticas Inclusivas.

SEGUNDO. Mediante moción impulsora suscrita por la Concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana, con fecha 20 de diciembre de 2019, se propone el estudio de una posible solución a los problemas derivados de la actual calificación como UFA-2 del grupo de viviendas 'San Jerónimo' para la implantación de una Unidad de Igualdad necesaria en el barrio.

TERCERO. El Servicio de Planeamiento elaboró los documentos técnicos pertinentes para iniciar la tramitación de la aprobación de la modificación puntual para cambio de calificación pormenorizada de vivienda unifamiliar en hilera (UFA-2) a vivienda unifamiliar agrupada tipo casas de poble (UFA-1) del grupo de viviendas 'San Jerónimo' sitas en plaza Salvador Allende de València, acordándose, en Junta de Gobierno Local de 17 de enero de 2020, la admisión a trámite y el sometimiento a consulta de la documentación elaborada relativa al procedimiento de evaluación ambiental.

CUARTO. En el expediente obran los siguientes Informes:

- Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, de 28/01/20, concluyendo que la modificación de planeamiento pretendida es necesaria para implantar una Unidad de Igualdad en el Barrio de Torrefiel-Oriols, reuniendo así las condiciones necesarias para este servicio público, contribuyendo a la mejora de atención a la ciudadanía desde un punto de la accesibilidad o inexistencia de barreras, físicas o de otro tipo.

- Servicio de Patrimonio, de 31/01/20, que concluyen que la modificación planteada no afecta al ámbito competencial del Servicio de Patrimonio.

- Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire, de 25/02/20, que informan que cualquier uso y/o actividad que se desarrolle, deberá cumplir con la Ordenanza municipal de Protección contra la Contaminación Acústica en lo referente a los niveles sonoros transmitidos por vía interna estructural hacia las viviendas colindantes.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. El objeto de la presente modificación puntual pormenorizada del PGOU de València consiste en mantener la clasificación de suelo urbano, modificando la zona pormenorizada de calificación urbanística de vivienda unifamiliar en hilera UFA-2 a UFA-1 'Vivienda unifamiliar agrupada del tipo cases de poble'. De este modo la ordenación propuesta quedaría configurada por un grupo de viviendas UFA-1 'Vivienda unifamiliar agrupada del tipo cases de poble' de 3.704,12 m<sup>2</sup>s.

TERCERO. El ámbito de esta modificación puntual del PGOU de València se encuentra en el distrito de 'Rascanya' en el Barrio de 'Torrefiel', abarcando todo el grupo de viviendas 'San Jerónimo' sitas en la plaza Salvador Allende de València, con una superficie total de 3.704,12 m<sup>2</sup> s.

CUARTO. En cuanto al contenido y alcance del Documento Inicial Estratégico (DIE), el mismo incluye la legislación de referencia y las normas que inciden a nivel estatal y autonómico. El DIE describe el marco general de la actuación propuesta, realizando una caracterización previa del medio ambiente, a partir de un diagnóstico de la situación actual considerando que se trata de un ámbito urbano completamente consolidado, y totalmente antropizado.

QUINTO. En la documentación presentada se estudian las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: que supondría no modificar la ordenación pormenorizada, y no poder utilizar el inmueble adscrito por el Servicio de Patrimonio al Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas para implantar un uso dotacional.

- Alternativa 1: se propone el cambio de calificación de UFA2 a UFA1 del grupo de viviendas 'San Jerónimo' en atención a lo solicitado en la moción de la Concejala delegada de Igualdad y Políticas Inclusivas y LGTBI.

SEXTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como público interesado a la Asociación de Vecinos del Barrio de Torrefiel.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





SÉPTIMO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en el art. 51 y 53 de la LOTUP.

a) Fase de consulta previa:

Debido a las características del instrumento de planeamiento que se pretende elaborar, y atendido a lo dispuesto en el artículo 49.bis) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, la modificación de planeamiento no sería objeto de esta fase.

b) Valoración y previsión de impactos de la actuación de las distintas alternativas propuestas:

En primer lugar, se realiza un diagnóstico del ámbito de actuación para, seguidamente, estudiar la propuesta de actuación planteada en la que se observa que no se alteran las condiciones ambientales iniciales, ya que el suelo se encuentra consolidado y antropizado.

En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad. Asimismo, la propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente.

Respecto a los posibles efectos paisajísticos, dada la naturaleza y características de la ordenación propuesta no sería necesaria la elaboración de un estudio de integración paisajística que analice y valore la incidencia, el impacto y los efectos sobre el carácter y la percepción del paisaje, y establezca medidas para evitar o mitigar los posibles efectos negativos que la actuación pudiera tener sobre el paisaje, pues no existe afección negativa sobre el paisaje.

c) Valoración de la fase de consultas:

Finalizada la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y Servicios municipales consultados respecto al contenido de la modificación puntual, se considera que la propuesta planteada tiene efectos positivos a juicio de los servicios municipales informantes, en concreto, el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas considera que dotará al Barrio de Torrefiel de una Unidad de Igualdad.

d) Respecto a la perspectiva de género:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



La modificació planteada ha tenido en cuenta la perspectiva de género, ya que la misma permite que el servicio público a implantar, una vez aprobado el planeamiento, reúna las condiciones necesarias para mejorar la atención a la ciudadanía desde un punto de la accesibilidad o inexistencia de barreras, físicas o de otro tipo, según lo informado por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas.

OCTAVO. La conclusión final es que la alternativa 1 es la más idónea medioambientalmente, y que de la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como de los criterios establecidos para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el anexo VIII de la LOTUP) y lo establecido en el art. 51.2.b) de la LOTUP, se concluye que la Modificación Puntual del PGOU relativa al cambio de calificación de UFA2 a UFA1 del grupo de viviendas 'San Jerónimo' sitas en la Plaza Salvador Allende no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación de planeamiento propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea, la alternativa 1 con las consideraciones establecidas en el fundamento de Derecho séptimo del informe.

NOVENO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, la competencia de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico (en adelante, IATE).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de modificación puntual del PGOU relativa al cambio de calificación de UFA2 a UFA1 del grupo de viviendas 'San Jerónimo' sitas en la plaza Salvador Allende no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de Modificación Puntual del PGOU relativa al cambio de calificación de UFA2 a UFA1 del grupo de viviendas 'San Jerónimo' sitas en la plaza Salvador Allende, elaborada por el Servicio de Planeamiento, designando como alternativa más idónea medioambientalmente en esta actuación la alternativa 1 descrita en el fundamento de Derecho quinto del informe ambiental, teniendo en cuenta en la versión preliminar del plan las consideraciones establecidas en el fundamento de Derecho séptimo del informe.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de esta actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico, identificando como público interesado a la asociación de vecinos del barrio de Torrefiel.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 51.7 de la LOTUP.

Quinto. La resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Sexto. La resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

65. (E 20)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2019-003670-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la subvenció per rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer d'Escalante.		

#### "HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el Convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del Convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y Ente gestor y Coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril ... '.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las Bases Regulatoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base Séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de octubre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas en segunda convocatoria, entre las que se encuentra la formulada por la comunidad de propietarios del edificio sito en la C/ Escalante nº 22, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 30 de enero de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con siete viviendas para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 14.026,51 €, una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 2.805,30 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 4.909,28 €.

De dicha actuación, los interesados no han solicitado el pago anticipado de la subvención, mediante abonos a cuenta, tal y como se recoge en la base 18.4.

Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado resolución de 'calificación definitiva de actuación en ARRU', de fecha 29 de enero de 2020, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la que se reconoce para el tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' un presupuesto protegido definitivo de 11.809,95 €, una ayuda definitiva correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 2.361,99 €, y otra ayuda definitiva correspondiente al Ministerio por importe de 4.133,48 €.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por el beneficiario de todos los documentos exigidos en la base Vigésimoprimera, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Séptimo. En cumplimiento del punto C.1.4 c), 'Área de Subvenciones y Transferencias, y convenios de Colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



competitiva, del anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2020, se ha comprobado que los interesados no son deudores por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Octavo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. El citado gasto ha sido incorporado al Presupuesto del ejercicio 2020 procedente de los remantes del 2019. Actualmente, en la propuesta de gastos 2020/1770, del ítem 2020/54560 se ha segregado el ítem 2020/56220 por importe de 6.495,47 €, que constituye el importe total de la suma de subvenciones por rehabilitación a favor de la comunidad de propietarios del edificio sito en la c/ Escalante, nº. 22, tal y como consta en la calificación definitiva y en la base séptima.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Acuerdo de la Comisión bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigesimosegunda, punto segundo, de las Bases Reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone que el pago de las subvención se realizara previa justificación, por el beneficiario de la realización de las actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de València.

Quinto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Sexto. La base 23, apartado 4.3, y el anexo II 'Área de Subvenciones y Transferencias, y convenios de Colaboración sujetos a la ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', punto C.1.4. c), de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2019, relativa al pago de la subvención.

Séptimo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y .5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del punto primero del apartado segundo de la Resolución de Alcandía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Reconocer el derecho a la subvención por rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de la comunidad de propietarios del edificio sito en la c/ Escalante, nº. 22 (CIF H46853875), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell.

Segundo. Disponer y reconocer la obligación por importe de 6.495,47 €, correspondiente al total de la subvención que le corresponde por rehabilitación, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890004, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de Gasto nº. 2020/1770, ítem 2019/56220.

Tercero. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRU concedida por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

66. (E 21)	RESULTAT: APROVAT AMB ESMENES	
EXPEDIENT: E-04001-2020-000251-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA SOSTENIBLE. Proposa aprovar l'adopció de totes les mesures possibles per a mantindre uns servicis mínims de manteniment de jardins i poda d'arbratge viari pel brot de COVID-19.		

El present punt de l'ordre del dia es va tractar conjuntament amb altres punts del Despatx extraordinari de la sessió, i va donar lloc a un únic acord per a tots ells (punts 47, 61, 66, 80, 84, 86 i 92).

«En el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, máxime tras la declaración por la OMS de 'Pandemia Global'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Y vistas las propuestas urgentes presentadas por distintos servicios municipales relativas todas ellas a la adopción de medidas necesarias con motivo del COVID-19, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

**PRIMERO.** Constituir de manera permanente el Centro de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL) con el objeto de coordinar y gestionar las diversas situaciones que se generen a causa de la epidemia ocasionada por el COVID-19. (E-01401-2020-001727-00 del **Servicio de Policía Local**).

**SEGUNDO.** De conformidad con la **moción del concejal de Hacienda**, se acuerda:

“Primero. Declarar la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Segundo. Autorizar a las delegaciones de Salud, Sanidad Pública y Consumo, así como la Delegación de Gestión de Recursos y Servicios Centrales, a realizar las actuaciones de emergencia que resulten necesarias, incluyendo las contrataciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el referido art. 120, para salvaguardar la salud tanto de los empleados/as públicos/as del Ayuntamiento de València, como de los ciudadanos y usuarios de los servicios municipales. (E-C1904-2020-000004-00 de la Delegación de Hacienda).”

**TERCERO.** De conformidad con la propuesta del **Servicio de Cementerios y Servicios Funerarios** en el expediente E-02802-2020-000107-00, se acuerda:

“Primero. Prohibir la prestación del servicio de salas vela de cadáveres y las celebraciones religiosas y laicas en los espacios habilitados a este efecto en los tanatorios-crematorios de la Ciudad de València, de carácter público, por un lado, el tanatorio-crematorio Ciudad de València, cuya empresa concesionaria es el Grupo Funespaña, SA (CIF A-04128732), y por otro lado, en el Crematorio Municipal, cuya contratista es la mercantil ATROESA (Aplicaciones Técnicas para la Racionalización, Ahorro y Optimización de la Energía, SA) (CIF A28633253), en relación a personas muertas a causa del COVID-19.

Del mismo modo, la mencionada prohibición es extensiva a los servicios religiosos de la capilla del Cementerio General de València, y en la práctica de enterramientos que se celebran por los ritos musulmán y judío, basándose en los vigentes convenios de este Ayuntamiento, con las comunidades islámica e israelita, ambos, de fecha 30 de diciembre de 2016. En consecuencia, tendrán que ser notificados del presente acuerdo los representantes de las tres confesiones religiosas anteriormente citadas.

Así mismo, comunicar copia del presente acuerdo, a los efectos oportunos, a las empresas responsables de los Tanatorios de la Ciudad de València, de titularidad privada, Memora Servicios Funerarios – Tanatorio Vara de Quart, Funeraria Servisa - Tanatorio Avenida de los Naranjos, y Asv Funeser - Tanatorio Campanario - ATRIUM - Vall de la Ballestera. Y así mismo, en calidad de interesado y para conocimiento de sus asociados, al Gremio Provincial de Empresas Pompas Fúnebres de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Finalmente, comunicar copia del presente acuerdo al Arzobispado de València, en relación a los distintos cementerios de titularidad de la Iglesia católica, situados en el barrio de Benimaclet, y en los pueblos de València de Benifaraig, Borbotó y Carpesa, y a la Fundación Británica de Cementerios en España, en su condición de titular de la gestión del Cementerio Británico de València.

Segundo. Trasladar a la empresa contratista Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de València (SAV) (CIF A-46027660), del servicio público de inhumación, exhumación, mantenimiento asociado a ambos servicios, vigilancia y admisión y servicios complementarios de los cementerios general y cementerios municipales del Cabanyal, Campanar, Grau, Benimàmet, Massarrojos y el Palmar, de fecha 28 de junio de 2013, la obligatoriedad del cumplimiento de aquello previsto en toda la normativa de aplicación mencionada en los fundamentos de derecho números 1 al 5 del informe propuesta del Servicio, ambos inclusive, debiendo de comunicar diariamente al Servicio de Cementerios las medidas de adopción respectivas y las distintas incidencias en los servicios que se prestan, todo esto en relación al COVID-19.

Tercero. Trasladar a nivel interno a todo al personal adscrito al Servicio de Cementerios copia del presente acuerdo, informando expresamente del contenido de la Circular Ayuntamientos – COVID-19, de la Agencia de Seguridad y Emergencias de la Generalitat Valenciana, SP 20/043 (MTG/cs), de fecha 11 de marzo de 2020, de las 'Medidas preventivas a nivel laboral para el personal y centros de trabajo de los servicios esenciales'. Así mismo, se elevará copia del mencionado acuerdo a la Delegación de Personal y el Comité de Seguridad y Salud y Prevención de Riesgos Laborales de este Ayuntamiento, para general conocimiento, a los efectos oportunos que puedan dimanar.

Cuarto. Trasladar el presente acuerdo a las Consellerias competentes en materia de policía sanitaria mortuoria y emergencias, para su conocimiento.”

CUARTO. De conformidad con la propuesta del **Servicio de Jardinería Sostenible** en el expediente E-04001-2020-000251-00, se acuerda:

“Que, caso de producirse una situación de elevada tasa de afectación por el brote de COVID-19 y en su consecuencia un elevado absentismo laboral, las empresas adjudicatarias de las contrata de gestión, limpieza y mantenimiento de espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de València, Fomento de Construcciones y Contratas, SA, como empresa adjudicataria en la zona norte y SA, Agricultores de la Vega de Valencia, como empresa adjudicataria de la zona sur, respectivamente, deberán adoptar todas las medidas posibles para mantener unos servicios mínimos de mantenimiento de jardines y poda de arbolado viario del 50 % de los actualmente prestados, debiendo destinarse los efectivos, prioritariamente, a la limpieza de aquellos espacios ajardinados gestionados por este Servicio de Jardinería sostenible, y en segundo lugar a las tareas propias del mantenimiento de los jardines y arbolado viario. A tales efectos, la programación y planificación de tareas deberá ser planteada y consensuada en todo momento a través del Servicio de Jardinería sostenible del Ayuntamiento de València.”

QUINTO. De conformidad con la propuesta del **Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público** en el expediente E-02801-2020-000713-00, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





“Primero. Aplazar la programación y realización de los refuerzos de los servicios de limpieza y recogida, traslados de contenedores y campañas de información y concienciación ciudadana a celebrar en las fechas tradicionales de las fiestas falleras, hasta la celebración de las Fallas 2020 en las nuevas fechas que se determinaran en su momento.

Segundo. Prever la restitución presupuestaria de los refuerzos de los servicios de limpieza y recogida y otros trabajos parcialmente ejecutados y de previsible y necesaria ejecución en los próximos días, que se evalúa en la cantidad 180.000 € en la aplicación de recogida 2020 FJ300 16210 22700 y 185.000 € en la aplicación de limpieza 2020 FJ300 16300 22700.

Tercero. Quedar enterada la Junta de Gobierno Local que por las empresas concesionarias del contrato de limpieza y recogida de la ciudad de València se han establecido, por su propia iniciativa y de forma consensuada con su plantilla laboral y Comités de Seguridad y Salud Laboral, las medidas preventivas de modulación de la concentración de personal máximo en los distintos centros de trabajo de limpieza y desinfección de los mismos y de los equipos móviles y auxiliares, con objeto de contribuir a laminar y reducir los riesgos de propagación de esta enfermedad.

Cuarto. Ordenar la previsión de servicios mínimos de limpieza y recogida en la ciudad de València, ante la eventualidad de un decreto normativo que establezca medidas relacionadas con la prevención de la propagación de la enfermedad del coronavirus, por motivos de salubridad y dado el carácter individualizado de su prestación distribuido en el conjunto de la ciudad, con el siguiente detalle:

-Limpieza y recogida de residuos sólidos urbanos domiciliarios, hospitalarios, mercados, supermercados, enseres y lavado de contenedores, deberá mantenerse en su integridad, ofreciendo la posibilidad de añadir aditivos desinfectantes a los servicios de baldeo mecánico, mixto, hidrolimpiadoras y lavado de contenedores, en caso de resultar aconsejable.

Quinto. Quedar enterada la Junta de Gobierno Local que por las empresas concesionarias se ha ejecutado y se encuentra en curso de implantación medidas preventivas sobre la atenuación de la concentración de trabajadores en los centros laborales, así como de las medidas de limpieza y desinfección óptimas de los mismos, y de la inmediata adopción de medidas complementarias de aseguramiento de la prestación de los servicios básicos de limpieza y recogida en caso de incidencia efectiva de la pandemia sobre algún/os trabajador/es. Estas medidas son:

- Medida preventiva fase 0: Protocolo informativo a todo el personal de la plantilla de cada empresa de información y recomendaciones generales sobre la pandemia del coronavirus 2019.

- Medidas preventivas fase 1: Escalonamiento de la entrada-salida de los centros de trabajo en grupos reducidos de trabajadores y plan de limpieza y desinfección intensivo de los centros de trabajo, equipos y vehículos de los servicios.

- Medidas preventivas fase 2: Individualización de la entrada-salida de los centros de trabajo sin pasar por vestuarios ni dependencias comunes, de forma que el personal prevea su llegada y salida de la empresa previamente uniformado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Medidas preventivas fase 3: Sustitución de las reuniones presenciales de los mandos intermedios mediante comunicación telemática y/o telefónica.

- Medidas de aseguramiento de servicios: Disponibilidad contractual a cargo de las empresas de un 5-10 % adicional de la plantilla de conductores de recogida que constituyen el grupo laboral más crítico para la prestación del servicio.

- Medidas de aseguramiento de servicios: Asegurar modalidad de contratación de personal con menos de 24-48 horas para suplir plantilla de limpieza y que permitirá desplazar igualmente plantilla fija de limpieza a recogida para suplir plantilla de recogida.”

**SEXTO.** De conformidad con la propuesta del **Servicio de Secretaría General - Oficina Matrimonial** en el expediente E-00601-2020-000014-00), se acuerda:

“Primero. Limitar el aforo máximo en las ceremonias civiles de matrimonios en el Ayuntamiento de València a 4 personas (los contrayentes y los testigos) además de la autoridad y el personal técnico administrativo estrictamente necesario. En el supuesto de acudir al Palacete más acompañantes, deberán esperar fuera del edificio durante la celebración de la ceremonia.

Segundo. Que por la Delegación de Protección Ciudadana se destine, en tanto duren las presentes medidas, un efectivo policial durante las celebraciones con arreglo al calendario de bodas aprobado por la Alcaldía.”

**SÉPTIMO.** De conformidad con la propuesta del **Servicio de Devesa-Albufera** en el expediente E-03602-2016-000065-00, se acuerda:

“Único. Que, caso de producirse una situación de elevada tasa de afectación por el brote de COVID-19 y en su consecuencia un elevado absentismo laboral, la empresa adjudicataria de la contrata del servicio de protección del medio natural de la Devesa de l'Albufera de València, SA. Agricultores de la Vega de València, deberá adoptar todas las medidas posibles para mantener unos servicios mínimos del 50% de los actualmente prestados, de disminución del riesgo de incendio, de mantenimiento y adecuación al uso público de la Devesa y l'Albufera, de recuperación y conservación de la vegetación autóctona y de la conservación de los ambientes acuáticos. A tales efectos, la programación y planificación de tareas deberá ser planteada y consensuada en todo momento a través del Servicio de Devesa-Albufera del Ayuntamiento de València.”

**OCTAVO.** Agradecer la comprensión y colaboración ciudadana ante las medidas preventivas adoptadas por las distintas administraciones públicas, y las que puedan adoptarse en un futuro frente al COVID-19, así como hacer un llamamiento general a la responsabilidad de la población en estos momentos difíciles.»

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



67. (E 22)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-04101-2019-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar la prestació dels servicis de la gestió integral de seixanta places per al centre de dia municipal per a persones majors dependents 'l'Amistat', classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte.			

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 26 de julio de 2019, aprobó contratar la prestación de los servicios de gestión de 60 plazas en el centro de día municipal para personas mayores dependientes de La Amistad, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 3.231.970,26 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 29 de julio de 2019, y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 16 de septiembre de 2019, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada diez proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



EMPRESAS LICITADORAS
ALMA ATA SALUD, SL
ARALIA SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, SA
GESMED, SL
NOVAEDAT BENESTAR, SLU
OHL SERVICIOS INGESAN, SA
PALMA SERVICIOS SOCIALES, SL
POVINET, SCV
SANIVIDA, SL
SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL, SA
SENELX SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, SL

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (SOBRE nº. 1), celebrado el día 17 de septiembre de 2019.

No obstante lo anterior, y habiéndose apreciado defectos en la documentación de alguna/s licitadora/s, y una vez efectuado el requerimiento para su subsanación de conformidad con el art. 141.2 de la LCSP, la misma ha sido debidamente subsanada.

El día 24 de septiembre de 2019, tuvo lugar el acto privado de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE nº. 2). La Mesa en dicho acto procede a la apertura de los sobres de las proposiciones admitidas, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Envejecimiento Activo.

Por dicho Servicio el 12 de febrero de 2019 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ALMA ATA SALUD, SL	32,00
2ª	ARALIA SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, SA	33,00
3ª	GESMED, SL	38,50
4ª	NOVAEDAT BENESTAR, SLU	30,00
5ª	OHL SERVICIOS INGESAN, SA	36,00
6ª	PALMA SERVICIOS SOCIALES, SL	38,00
7ª	POVINET, SCV	39,50
8ª	SANIVIDA, SL	37,00
9ª	SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL, SA	38,00
10ª	UTE SENELX SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, SL y PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005, SL	24,00

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE nº. 3), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 3 de marzo de 2020, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de la/s proposición/es admitidas y considera conveniente que la/s misma/s sea/n informada/s por el Servicio Económico-Presupuestario.

Por el Servicio Económico-Presupuestario, el 5 de marzo de 2020 se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática, establecidos en el apartado L del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares siendo el total de puntuaciones asignadas a cada empresa las siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS (SOBRE n°. 3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ALMA ATA SALUD, SL	57,58
2ª	ARALIA SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, SA	56,44
3ª	GESMED, SL	56,51
4ª	NOVAEDAT BENESTAR, SLU	58,39
5ª	OHL SERVICIOS INGESAN, SA	56,56
6ª	PALMA SERVICIOS SOCIALES, SL	56,90
7ª	POVINET, SCV	60,00
8ª	SANIVIDA, SL	58,01
9ª	SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL, SA	57,35
10ª	UTE SENELX SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, SL y PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005, SL	57,58

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Envejecimiento Activo y por el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE n°. 2	PUNTOS SOBRE n°. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	POVINET, SCV	39,50	60,00	99,50
2ª	SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL, SA	38,00	57,35	95,35
3ª	GESMED, SL	38,50	56,51	95,01
3ª	SANIVIDA, SL	37,00	58,01	95,01
4ª	PALMA SERVICIOS SOCIALES, SL	38,00	56,90	94,90
5ª	OHL SERVICIOS INGESAN, SA	36,00	56,56	92,56
6ª	ALMA ATA SALUD, SL	32,00	57,58	89,58
7ª	ARALIA SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, SA	33,00	56,44	89,44
8ª	NOVAEDAT BENESTAR, SLU	30,00	58,39	88,39
9ª	UTE SENELX SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, SL y PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005, SL	24,00	57,58	81,58

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



IV. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 10 de marzo de 2020, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Envejecimiento Activo y del Servicio Económico Presupuestario, es la presentada por la mercantil POVINET, SCV con NIF. nº. F-46.222.048, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio sin IVA de 2.877.466,41 € más 115.098,66 € en concepto de IVA, al tipo del 4 %, lo que hace un total de 2.992.565,07, así como un número de horas anuales adicionales al servicio de transporte de cuatrocientas (400 h/año). La Mesa de Contratación acuerda asimismo en dicha sesión la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar la prestación de los servicios de gestión de 60 plazas en el Centro de Día Municipal para personas mayores dependientes de La Amistad, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE n°. 2	PUNTOS SOBRE n°. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	POVINET, SCV	39,50	60,00	99,50
2ª	SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL, SA	38,00	57,35	95,35
3ª	GESMED, SL	38,50	56,51	95,01
3ª	SANIVIDA, SL	37,00	58,01	95,01
4ª	PALMA SERVICIOS SOCIALES, SL	38,00	56,90	94,90
5ª	OHL SERVICIOS INGESAN, SA	36,00	56,56	92,56
6ª	ALMA ATA SALUD, SL	32,00	57,58	89,58
7ª	ARALIA SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, SA	33,00	56,44	89,44
8ª	NOVAEDAT BENESTAR, SLU	30,00	58,39	88,39
9ª	UTE SENELX SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, SL y PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005, SL	24,00	57,58	81,58

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil POVINET, SCV, con NIF nº. F-46.222.048, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio sin IVA de 2.877.466,41 € más 115.098,66 € en concepto de IVA, al tipo del 4 %, lo que hace un total de 2.992.565,07, así como un número de horas anuales adicionales de servicio de transporte de cuatrocientas (400 h/año), a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el registro.

Asimismo aportarán la documentación acreditativa del personal adscrito a la ejecución del contrato, tal y como se indica en el apartado P 'Compromiso de adscripción de medios' del anexo I del PCAP.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, en el mismo plazo, deberá constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 143.873,32 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta."

68. (E 23)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04103-2020-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS (OPAO). Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Zenithbrmedia, SA.	

"Vista la documentación obrante en el expediente de la que se derivan los siguientes:

#### Hechos

Primero. En fecha 28 de febrero de 2020, el concejal delegado de Relaciones con los Medios emitió una moción impulsora para el pago de la factura nº. 150, emitida en fecha 18 de febrero de 2020, por importe de 3.744,65 €, que la empresa ZENITHBRMEDIA, SA, con CIF A96974340, ha presentado al Ayuntamiento con fecha 24 de febrero de 2020, por la composición, maquetación y gestión de las inserciones de dos anuncios oficiales, uno en el periódico Las Provincias, el día 4 de febrero de 2020, y otro en el periódico Levante, el 10 de febrero de 2020.

Segundo. La citada empresa ha venido prestando el servicio desde 2017, cuando le fue adjudicado por resolución nº. CF-531, de 22 de marzo de 2017, por una duración de 2 años (expedientes 04101/2016/159 y 04103/2016/54), prorrogado después por resolución GO-1700, de 21 de febrero de 2019, convalidada por el órgano competente mediante Acuerdo nº. 79, de 17 de mayo de 2019, de la Junta de Gobierno Local. Finalizado el citado contrato se tramitó otro nuevo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



que resultó adjudicado a otra empresa diferente, por resolución nº. NV-1536, de 5 de diciembre de 2019, (expdientes 04101/2019/195 y 04103/2019/000038), por una duración de por 2 años, también prorrogable.

Tercero. Consta acreditado en los expedientes nº. 04103/2020/000006 y nº. 04103/2020/000007 que los servicios municipales correspondientes (Servicio de Gestión Urbanística, Secc. Expropiaciones y Servicio de planeamiento, Secc. Admva) remitieron sendos anuncios oficiales a la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales para que fueran remitidos a la empresa adjudicataria encargada de gestionar su publicación en los periódicos. Asimismo, consta acreditado en los expedientes citados que la citada Oficina de Publicidad por error encargó el servicio a la anterior contratista, ZENITHBRMEDIA, SA, en lugar de a la actual contratista.

Cuarto. De acuerdo con lo requerido por el Ayuntamiento, los anuncios oficiales se gestionaron por ZENITHBRMEDIA, SA, y se publicaron los días 4 y 10 de febrero de 2020, en los periódicos Las Provincias y Levante, respectivamente, de manera que el servicio se ejecutó en este ejercicio en curso y de conformidad con el encargo. Por ello, ZENITHBRMEDIA, SA, ha presentado con fecha 24 de Febrero de 2020, la factura nº. 150, emitida en fecha 18 de febrero de 2020, por importe de 3.744,65 €. Se trata por tanto, de un servicio ejecutado por encargo en el propio ejercicio, sin la previa autorización ni disposición.

Quinto. En el presente caso, existe crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, por lo que, tras formularse una propuesta de gasto con cargo a este ejercicio, procede recabar el acuerdo correspondiente de la Junta de Gobierno Local, según el trámite establecido para el pago de estas facturas por las bases de ejecución del Presupuesto.

#### Fundamentos de Derecho

I. Para el abono de la factura debe seguirse el procedimiento específico previsto en la base 31.2.b) de ejecución del Presupuesto, que determina como órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación a la Junta de Gobierno local, y precisa de moción impulsora para el pago, informe justificativo o memoria, informe de Servicio Fiscal Gastos, así como los demás documentos que a continuación se relacionan y se contienen en el expediente:

- Moción impulsora.
- Memoria justificativa sobre la necesidad del gasto y la aplicación presupuestaria.
- Acreditación documental del encargo o identificación del responsable del mismo.
- Factura firmada por el técnico y el concejal, y justificantes de la prestación.
- Documentos de obligación.

II. No se tramitó la aprobación del gasto requerido, pero la prestación ha sido realizada satisfactoriamente por encargo realizado por el Ayuntamiento en los términos arriba expuestos, por lo que procede su abono mediante el correspondiente reconocimiento de obligación. En aplicación del art. 88.4 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido no ha prescrito el derecho de la empresa a repercutir el IVA, pues la ejecución de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



encargos se realizó el 4 y 10 febrero del 2020, fechas en que se produce el devengo, por lo que la factura presentada el 24 de febrero de 2020, se encuentra dentro del plazo anual legal previsto. Por tanto, procede un reconocimiento de la obligación de pago, en concepto de indemnización sustitutiva, del importe 3.744,65 €, incluido IVA, (3.094,75 € más 649,90 € de IVA al 21 %), con DO 2020/003098.

III. Considerando el principio general que rige en el derecho administrativo de la obligación de restitución del enriquecimiento injusto o sin causa, admitido por la jurisprudencia, que permite desplazar la legislación de contratos públicos y amparar al contratista para cobrar de la Administración, puede hacerse, incluso cuando no existe contrato, por cuanto presupone la ruptura del equilibrio patrimonial e impone la compensación del beneficio económico recibido, por cuanto las prestaciones a las que se refieren los reconocimientos han sido efectivamente realizadas. Ello está expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar y reconocer la obligación de pago del Ayuntamiento a favor de la empresa ZENITHBRMEDIA, SA, con CIF A96974340, en concepto de indemnización sustitutiva, siguiendo la base 31.2.b) de ejecución del Presupuesto, de la cantidad de 3.744,65 €, incluido IVA, (3.094,75 € más 649,90 € de IVA al 21 %), correspondiente a la factura n.º. 150, emitida en fecha 18 de febrero de 2020, por la composición, maquetación y gestión de la publicación de dos anuncios oficiales los días 4 y 10 de febrero de 2020, en los periódicos Las Provincias y Levante, respectivamente. DO 2020/003098.

Segundo. Aprobar y disponer el gasto total de 3.744,65 €, IVA incluido, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria AG530 92600 22602, Ppta. de gasto 2020/01309, ítems 2020/047760."

69. (E 24)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04906-2020-000006-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: TRESORERIA GENERAL. Proposa publicar les dades del càlcul del període mitjà de pagament a proveïdors de febrer de 2020.		

"La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera – LOEPYSF -, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, tras disponer que las actuaciones de las administraciones públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), define esta como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Visto el informe de la Tesorería General, el período medio de pago global de la entidad del mes de febrero de 2020 asciende a 35,35 días.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Publicar los datos del cálculo del período medio de pago a proveedores del mes de febrero de 2020 en la Web municipal.

Segundo. Comunicar el cálculo a la Intervención General y a la Intervención de Contabilidad y Presupuestos, para su remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública."

70. (E 25)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2020-000005-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de les taxes per les ensenyances oficials impartides en el Conservatori Municipal de Música 'José Iturbi'.		

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda, se propone la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por las enseñanzas impartidas en el Conservatorio Municipal de Música 'José Iturbi'.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. Por la Sección de Escolarización del Servicio de Educación se remite nota interior de 27 de febrero de 2020, a la que se acompaña propuesta de la Dirección del Conservatorio Municipal de Música 'José Iturbi', en el sentido de proponer la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por las enseñanzas impartidas en el Conservatorio Municipal de Música 'José Iturbi', y ello a fin de equiparar el régimen de exenciones y bonificaciones a las previsiones contenidas en la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de Tasas (en adelante Ley 20/2017).

Segundo. Efectivamente, la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de Tasas, regula en el título XIV–Tasas en materia de Educación, dentro del Capítulo II–Tasa en materia de enseñanzas de régimen especial, las exenciones aplicables a los conservatorios de música.

En concreto, el artículo 14.2.2 en relación con el artículo 14.2.1.a) señala que están exentos del pago de la tasa por la prestación de servicios académicos y administrativos, en los conservatorios de música, los contribuyentes que se indican a continuación, pretendiéndose hacer extensivo su tenor literal al contenido del artículo 6.1 de la ordenanza fiscal, así:

- a) Los contribuyentes que sean miembros de una familia numerosa de categoría especial o de una familia monoparental de categoría especial.
- b) Los contribuyentes que formen parte del alumnado y sean, ellos o sus padres, víctimas de actos terroristas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



c) Las contribuyentes que sean víctimas de actos de violencia sobre la mujer que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en el artículo 9.1 y 9.2 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

d) Los contribuyentes que formen parte del alumnado beneficiario de becas, conforme a la normativa vigente en materia de régimen de becas y de ayudas personalizadas al estudio con cargo a los presupuestos generales del Estado, por los siguientes conceptos.

d.1. Matrícula por asignatura.

d.2. Asignatura pendiente.

d.3. Examen de reválida o aptitud.

d.4. Derechos de examen (ciclos elemental y superior).

d.5. Prueba de acceso.

e) Los contribuyentes que hayan estado sujetos al sistema de protección de menores o al sistema judicial de reeducación en algún período de los tres años anteriores a la mayoría de edad.

f) Los contribuyentes que sean mayores de 16 años y participen en programas de preparación para la vida independiente de los menores de acuerdo al artículo 22 bis de la Ley orgánica 1/1996, como complemento a una medida de protección jurídica del menor.

g) Los contribuyentes que sean mayores de 16 años y menores de 18 años, y tengan a su cargo personas con diversidad funcional o menores de edad, o que hayan sido víctima de explotación sexual o trata, o víctima de violencia intrafamiliar.

Tercero. Asimismo, el artículo 14.2.6 de la ley 20/2017 regula las bonificaciones aplicables en la materia, siendo destacable, en cuanto a la equiparación que se propone desde la dirección del Conservatorio, la contemplada en la letra a), esto es, una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota, siempre que los contribuyentes sean miembros de una familia numerosa de categoría general o de una familia monoparental de categoría general, ampliándose, así, el alcance de la bonificación prevista hasta la fecha en el artículo 6.2 de la Ordenanza Fiscal, dado que únicamente contemplaba a las familias numerosas de categoría general.

Cuarto. La modificación que se propone responde a las previsiones contenidas en el artículo 4.1.a) y b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen local, en relación con el artículo 9.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regulan, respectivamente, la potestad reglamentaria y tributaria de las entidades locales, y la posibilidad de reconocer aquellos beneficios fiscales en los tributos locales cuando así estén previstos legalmente.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Sexto. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

Vista la moción del concejal delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario y el informe de la Asesoría Jurídica, y el conforme de la Secretaría, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación del artículo 6, en sus apartados 1 y 2, dentro del título VI 'Exenciones, Bonificaciones y Reducciones', equiparando el régimen de exenciones y bonificaciones a la regulación contenida en la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de tasas, quedando el texto afectado de la ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LAS ENSEÑANZAS IMPARTIDAS EN EL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MÚSICA 'JOSÉ ITURBI'

El artículo 6, apartados 1 y 2, dentro del título VI. Exenciones, Bonificaciones y Reducciones, queda como sigue:

##### 'VI. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

###### Artículo 6.

1. Estarán exentos del pago de estas tasas:

- a) Los contribuyentes que sean miembros de una familia numerosa de categoría especial o de una familia monoparental de categoría especial.
- b) Los contribuyentes que formen parte del alumnado y sean, ellos o sus padres, víctimas de actos terroristas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



c) Las contribuyentes que sean víctimas de actos de violencia sobre la mujer que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en el artículo 9.1 y 9.2 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

d) Los contribuyentes que formen parte del alumnado beneficiario de becas, conforme a la normativa vigente en materia de régimen de becas y de ayudas personalizadas al estudio con cargo a los presupuestos generales del Estado, por los siguientes conceptos.

- d.1. Matrícula por asignatura.
- d.2. Asignatura pendiente.
- d.3. Examen de reválida o aptitud.
- d.4. Derechos de examen (ciclos elemental y superior).
- d.5. Prueba de acceso.

e) Los contribuyentes que hayan estado sujetos al sistema de protección de menores o al sistema judicial de reeducación en algún periodo de los tres años anteriores a la mayoría de edad.

f) Los contribuyentes que sean mayores de 16 años y participen en programas de preparación para la vida independiente de los menores de acuerdo al artículo 22 bis de la Ley orgánica 1/1996, como complemento a una medida de protección jurídica del menor.

g) Los contribuyentes que sean mayores de 16 años y menores de 18 años, y tengan a su cargo personas con diversidad funcional o menores de edad, o que hayan sido víctima de explotación sexual o trata, o víctima de violencia intrafamiliar.

2. Gozarán de bonificación del 50 % los alumnos miembros de familias numerosas de categoría general y de familias monoparentales de categoría general'."

71. (E 26)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-8RE05-2020-000025-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PROTOCOL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte d'adorn i decoració del Palau de Monforte per a noces civils durant gener de 2020.		

"L'Ajuntament de València, segons la Llei 35/1994, de 23 de desembre, de modificació del Codi Civil en matèria d'autorització del matrimoni civil pels acaldes, té potestat per a celebrar noces civils. El Palauet dels Jardins de Monforte és el lloc on se celebren estes cerimònies i, amb la finalitat d'evitar diferències entre la ciutadania i com a atenció al ciutadà, s'estima convenient decorar amb ornat floral la sala on es duen a terme estos enllaços civils. A través del Servei de Protocol es va encarregar a M<sup>a</sup>. José Folgado Martí l'ornat floral del Palauet els dies 3, 10, 17, 24 i 31 de gener.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Amb data 6 de febrer de 2020 ha tingut entrada en el registre general de factures la factura número 108, de data 31 de gener de 2020, expedida per M<sup>a</sup>. José Folgado Martí, corresponent al servici d'ornat floral del Palauet de Monforte en el mes de gener de 2020, per un import de 726 €, IVA (10 %) inclòs, que porta causa de l'esdeveniment esmentat.

En aplicació de la base 31<sup>a</sup>.2.b) de bases d'execució del Pressupost municipal de 2020, procedeix el reconeixement de l'obligació derivada d'unes despeses amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, en el seu cas, disposició.

En el sector pressupostari del Servici de Protocol apareix l'aplicació pressupostària AC020 91200 22699, conceptuada 'ALTRES DESPESES DIVERSES' del Pressupost municipal de 2020, al càrrec a la qual ha sigut reservat l'import en la proposta de despesa 2020/1204, ítem de despesa 2020/44890.

#### FONAMENTS DE DRET

La doctrina jurisprudencial de 'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

La base 31a.2.b) de les d'execució del vigent Pressupost assenyalava que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servici Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació per un import de 660 €, més 66 € en concepte d'IVA (10 %), que fa un total de 726 €, a favor de María José Folgado Martí, amb NIF \*\*\*\*\*, corresponent al servici d'ornat floral per a les noces civils, que haurà d'atendre's a càrrec de l'aplicació pressupostària AC020 91200 22699, conceptuada com 'Altres despeses diverses' del Pressupost municipal de 2020. Núm. de proposta 2020/1204, ítem 2020/44890."

72. (E 27)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000417-00	PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 6 de març de 2020.		

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local aprobó, en sesión de 6 de marzo de 2020, cumplir la Sentencia número Sentencia 923/2017, de 11 de diciembre de 2019, del Tribunal Superior de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, estimando, en su apartado primero, el recurso de apelación interpuesto por \*\*\*\*\*, dejando sin efecto la sentencia apelada (Sentencia 127/2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de València procedimiento abreviado núm. 233/16), y estimando, en su apartado segundo, el recurso contencioso-administrativo, anulando la resolución impugnada por ser contraria a Derecho

SEGUNDO. En el apartado quinto del acuerdo anterior se observa un error material en la adscripción orgánica del puesto ref. 4228 de jefe de sección (TD), adscrito según el acuerdo adoptado en el Servicio de Licencias Urbanísticas Obras de Edificación, Sección Técnica, cuando el puesto está adscrito orgánicamente al Servicio de Proyectos Urbanos, Secc. Proyectos Jardinería y Parques Urbanos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. Que según lo establecido en el artículo 109.2) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 'Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

SEGUNDO. Por lo expuesto, de conformidad con los documentos que se encuentran en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, procede elevar a la Junta de Gobierno Local la correspondiente propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Rectificar el error existente en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de marzo de 2020, con respecto a la adscripción orgánica del puesto de trabajo ocupado por \*\*\*\*\* de jefatura de sección (TD) referencia 4228, y en consecuencia:

Donde dice: '5. Y, adscribir provisionalmente, con efectos del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, al funcionario de carrera \*\*\*\*\* en puesto de trabajo con referencia 4228 de jefe de sección (TD), baremo retributivo A1-25-601-601, adscrito al Servicio de Licencias Urbanísticas Obras de Edificación, Sección Técnica'.

Debe decir: 'Y, adscribir provisionalmente, con efectos del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, al funcionario de carrera \*\*\*\*\* en puesto de trabajo con referencia 4228 de jefe de sección (TD), baremo retributivo A1-25-601-601, adscrito al Servicio de Proyectos Urbanos, Sección Proyectos Jardinería y Parques Urbanos.'"

73. (E 28)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-000938-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar, disposar, reconèixer i liquidar interessos legals.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



"Antecedentes de hecho

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2019, se ejecutó la sentencia nº. 2/2019, dictada por el Juzgado de lo Social nº. 16 de València en fecha 2 de enero de 2019, y por lo tanto integrar en el Ayuntamiento de València a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , como personal laboral indefinido no fijo.

Segundo. Posteriormente y, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprobó el abono de las cantidades en concepto de diferencias retributivas que hasta su incorporación en este Ayuntamiento les correspondía en ejecución de la citada sentencia nº. 2/2019, y posterior Auto aclaratorio de 10 de enero de 2019 del mismo Juzgado, según el siguiente detalle:

\*\*\*\*\*: 23.511,23 euros.

\*\*\*\*\*: 33.347,35 euros.

\*\*\*\*\*: 33.316,37 euros.

\*\*\*\*\*: 33.280,16 euros.

\*\*\*\*\*: 33.329,15 euros.

\*\*\*\*\*: 32.451,59 euros.

\*\*\*\*\*: 32.366,93 euros.

\*\*\*\*\*: 32.546,36 euros.

\*\*\*\*\*: 32.410,79 euros.

\*\*\*\*\*: 32.462,51 euros.

Tercero. Mediante nota interior de fecha 20/02/2020 de la Asesoría Jurídica se remite Diligencia de Ordenación dictada por el Juzgado de lo Social nº. 16 de València en los Autos nº. 342/2018, seguidos a instancias de \*\*\*\*\* y otros, por la cual se aprueba liquidación de intereses a favor de los demandantes, en el siguiente sentido:

*'Habiendo transcurrido el plazo desde el traslado a la demandada del cálculo de intereses efectuada por la actora, sin que por la demandada se haya hecho manifestación alguna, se aprueban los intereses por la cantidad de 691- € a favor de \*\*\*\*\* , de 691 € a favor de \*\*\*\*\* , de 690 € a favor de \*\*\*\*\* , de 691 € a favor de \*\*\*\*\* , de 680 € a favor de \*\*\*\*\* , de 680 € a favor de \*\*\*\*\* , de 681 € a favor de \*\*\*\*\* , de 680 € a favor de \*\*\*\*\* , de 681- € a favor de \*\*\*\*\* y 496 € a favor de \*\*\*\*\*'.*

Fundamentos de Derecho

Primero. La base 32ª de las de ejecución del Presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. El artículo 251. 'Intereses de demora y costas' de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Tercero. El Artículo 576. 'Intereses de la mora procesal' de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto. La disposición adicional quincuagésima séptima 'Interés legal del dinero' de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (actualmente prorrogados).

Quinto. Informe emitido por el Servicio Económico.Presupuestario de fecha 9 de marzo de 2020, el cual a continuación se transcribe:

*'Visto el contenido del expediente, se informan de conformidad la liquidación de intereses elaboradas por el Servicio gestor, correspondientes a la Sentencia a favor de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y otros, declarada por el Juzgado de lo Social n<sup>o</sup>. 16 de València, recaída en fecha 02/01/2019 con número 2/2019.*

*Mediante Diligencia de Ordenación de fecha 17/02/2020 del citado Juzgado, se aprueba el pago de los intereses de demora objeto del presente informe.*

*Los intereses ascienden a 6.661,00 €. Existiendo, a la fecha, crédito suficiente en la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 y respetando el orden establecido en la base 24<sup>a</sup>.8 de las de ejecución del Presupuesto (en adelante BBEP), se ha elaborado la propuesta de gasto n<sup>o</sup>. 2020/1941por el importe de 6.661,00 € a favor del NIP 35076, desagregado en ítem de gasto.*

*Se ha incorporado al expediente electrónico, en PIAE, la relación de documentos de obligación 2020/1306. De acuerdo con la base 24<sup>a</sup> de las BBEP, una vez firmada la propuesta de gasto por el concejal delegado de Hacienda, se devuelve el expediente al Servicio de procedencia para continuar el trámite.*

*Se deberá notificar la resolución que se adopte a este Servicio, al Servicio de Contabilidad, al Servicio de Tesorería y al interesado/a.'*

Sexto. La aprobación del reconocimiento de los intereses legales es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer, reconocer y liquidar a favor de la relación de personal que a continuación se detalla, los intereses legales cuyo importe total ascienden a la cuantía de 6.661,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria AE540/01100/35200, según propuesta de gastos 2020/1941 y relación de documento de obligación 2020/1306:

691 € a favor de \*\*\*\*\* (n<sup>o</sup>. \*\*\*\*\*)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



691 € a favor de \*\*\*\*\* (nº. \*\*\*\*\*)

690 € a favor de \*\*\*\*\* (nº. \*\*\*\*\*)

691 € a favor de \*\*\*\*\* (nº. \*\*\*\*\*)

680 € a favor de \*\*\*\*\* (nº. \*\*\*\*\*)

680 € a favor de \*\*\*\*\* (nº. \*\*\*\*\*)

681 € a favor de \*\*\*\*\* (nº. \*\*\*\*\*)

680 € a favor de \*\*\*\*\* (nº. \*\*\*\*\*)

681 € a favor de \*\*\*\*\* (nº. \*\*\*\*\*)

496 € a favor de \*\*\*\*\* (nº \*\*\*\*\*)."'

74. (E 29)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003576-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la constitució d'una borsa de treball d'operador/a de comunicacions.		

#### "HECHOS

PRIMERO. Que por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2018, fueron aprobadas las bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de operador/a de comunicaciones para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinidades de esta Corporación.

SEGUNDO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de mayo de 2019, se designaron las personas que se integran como componentes del respectivo órgano de selección, publicándose en el Tablón de edictos y en la web municipal el anuncio correspondiente al mencionado acuerdo.

TERCERO. Que por Resolución de Alcaldía núm. CF-1021, de fecha 6 de mayo de 2019, fueron aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, siendo aprobadas las listas definitivas por Resolución de Alcaldía número CF-1371, de 30 de mayo de 2019, fijándose la fecha de realización de la prueba prevista en la convocatoria.

CUARTO. Que una vez realizados los ejercicios y calificados por el órgano de selección, se abre plazo para que el personal aspirante presente la autobaremación correspondiente a la fase de concurso en la presente convocatoria.

QUINTO. Finalizado el plazo para presentar la citada autobaremación de méritos se obtiene la puntuación del personal aspirante que fue publicado en la web municipal y en el tablón de edictos de la Corporación, iniciándose el plazo de 10 días para presentar alegaciones a las puntuaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



SEXTO. Publicado el resultado de la autobaremación y a la vista de las alegaciones presentadas por varias personas aspirantes, el órgano selectivo en sesión celebrada el 18 de febrero de 2020, acuerda, entre otros extremos resolver las alegaciones en el siguiente sentido:

- \*\*\*\*\*: El tribunal selectivo, a la vista del escrito presentado por el Sr. \*\*\*\*\*, acuerda aceptar la alegación presentada y modificar la puntuación en el apartado de la experiencia laboral, pasando de 1,073 puntos a 0,98 puntos.

- \*\*\*\*\*: El tribunal selectivo, a la vista del escrito presentado por el Sr. \*\*\*\*\*, acuerda no acceder a su solicitud puesto que la titulación aportada de licenciado en Administración y Dirección de Empresas no se puede valorar como master porque el certificado de correspondencia del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades es a efectos de titulación en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), y no a efectos laborales en la Administración, por lo que se mantiene la puntuación la baremación en la fase de concurso del Sr. \*\*\*\*\* en 0,25 puntos.

- \*\*\*\*\*: A la vista de las alegaciones presentadas, el tribunal selectivo acuerda por unanimidad aceptar parcialmente las alegaciones presentada por la Sra. \*\*\*\*\* y modificar la puntuación en el apartado de 'Experiencia Profesional' en 0,86 puntos más, manteniéndose la puntuación en el apartado de 'Cursos de Formación'.

- \*\*\*\*\*: A la vista de las alegaciones presentadas, el tribunal selectivo acuerda por unanimidad aceptar la documentación presentada por la Sra. \*\*\*\*\* del certificado de notas de bachiller y modificar la puntuación en el apartado 'Otros Méritos' en la fase concurso con 0,25 puntos.

- \*\*\*\*\*: El tribunal selectivo, a la vista del escrito presentado por el Sr. \*\*\*\*\*, acuerda mantener la puntuación de 0,50 puntos el apartado de 'Cursos de Formación', al ser la máxima puntuación en el citado apartado, y no 2,55 puntos como señaló el interesado en su autobaremación.

- \*\*\*\*\*: El tribunal selectivo, a la vista de los escritos presentados por el Sr. \*\*\*\*\*, acuerda mantener la puntuación en el apartado de 'Cursos de Formación', dado que los cursos aportados nuevamente, aunque sí están directamente relacionados con las funciones correspondientes a la plaza, no están debidamente justificados y homologados oficialmente por el IVASPE o centro equivalente.

- \*\*\*\*\*: El tribunal selectivo, a la vista del escrito presentado por la Sra. \*\*\*\*\*, respecto de la primera alegación, acuerda no acceder a su solicitud, dado que la titulación aportada de licenciado en Comunicación Audiovisual no se puede valorar como master porque el certificado de correspondencia del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades es sólo a efectos de titulación en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), y no a efectos laborales en la Administración, por lo que se mantiene la puntuación en el apartado 'Otros Méritos' en 0,25 puntos.

Respecto de la segunda alegación, el tribunal selectivo acuerda no acceder a su solicitud y mantener la puntuación en el apartado de 'Cursos de Formación' de 0,30 puntos, dado que los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



cursos aportados, aunque sí están directamente relacionados con las funciones correspondientes a la plaza, no están debidamente justificados y homologados oficialmente por el IVASPE o centro equivalente.

- \*\*\*\*\*: El tribunal selectivo, a la vista del escrito presentado por el Sr. \*\*\*\*\*, acuerda no acceder a su solicitud y mantener la puntuación en el apartado de 'Cursos de Formación', dado que el curso aportado, aunque sí está directamente relacionado con las funciones correspondientes a la plaza, no está debidamente justificado y homologado oficialmente por el IVASPE o centro equivalente.

- \*\*\*\*\*: El tribunal selectivo, a la vista del escrito presentado por el Sr. \*\*\*\*\*, acuerda aceptar el nuevo certificado presentado de conocimientos del valenciano C1 y modificar la puntuación en el apartado de 'Otros Méritos' a 0,50 puntos.

- \*\*\*\*\*: El tribunal selectivo, a la vista del escrito presentado por la Sra. \*\*\*\*\*, acuerda no acceder a su solicitud y mantener la puntuación en el apartado de 'Cursos de Formación', dado que los cursos aportados, aunque algunos sí están directamente relacionados con las funciones correspondientes a la plaza, no están debidamente justificados y homologados oficialmente por el IVASPE o centro equivalente.

- \*\*\*\*\*: El tribunal selectivo, a la vista del escrito presentado por el Sr. \*\*\*\*\*, respecto de la primera alegación acuerda no acceder a lo solicitado, dado que de conformidad con las bases de la convocatoria, los cursos con aprovechamiento de 40 a 99 horas, se puntúan con 0,20 puntos, por lo que se mantiene dicha puntuación en el apartado de 'Cursos de Formación'.

Respecto de la segunda alegación, el tribunal selectivo, acuerda aceptar el nuevo certificado presentado de conocimientos del valenciano C1 y modificar la puntuación en el apartado de 'Otros Méritos' con 0,50 puntos.

Y respecto de la tercera alegación, el tribunal selectivo, acuerda no acceder a su solicitud, dado que la titulación aportada de ingeniero de caminos, canales y puertos sólo se puede valorar una sola vez como master y no como grado, por lo que se mantiene la puntuación en el apartado de 'Otros Méritos'.

SÉPTIMO. Sumadas las calificaciones obtenidas en el ejercicio y en la fase de concurso, aplicados los criterios establecidos en las bases de la convocatoria, publicándose en fecha 18 de febrero de 2020, en el Tablón de Edictos y en la página web, el órgano selectivo propone la constitución de una bolsa de trabajo para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinidades de operador/a de comunicaciones, el personal aspirante que se detallan en la relación adjunta, ordenada de mayor a menor puntuación obtenida.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Visto lo que establece la base quinta de la convocatoria los requisitos exigidos en la misma para participación en el proceso, es estar en posesión del título de bachiller o técnico, o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que acabo el plazo de presentación de instancias, así como tener al menos, el permiso de conducción de la clase B.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGUNDO. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 76.1) de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual establece que *'Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución'*, por lo que el tribunal selectivo acuerda por unanimidad estimar las alegaciones presentadas por las personas aspirantes \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, y en consecuencia modificar las puntuaciones obtenidas en los apartados correspondientes y en las puntuaciones totales.

Asimismo, el tribunal selectivo acuerda por unanimidad no estimar las alegaciones presentadas por las personas aspirantes \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, por lo que se mantienen las puntuaciones en sus apartados correspondientes y en sus puntuaciones totales.

TERCERO. La presente bolsa de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la base segunda de las que rigen la convocatoria se constituirá en primer lugar con aquel personal aspirante que accede por el sistema de mejora de empleo seguido del personal que accede por el sistema de interinidades.

CUARTO. De acuerdo con lo dispuesto en la base novena de la convocatoria, la bolsa caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución, se decida por la Corporación realizar otra bolsa de trabajo.

QUINTO. Por todo lo expuesto y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.2) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el artículo 16.6) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Estimar las alegaciones presentadas por \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en la fase de concurso, y en consecuencia modificar las puntuaciones obtenidas en los apartados correspondientes y en sus puntuaciones totales.

Segundo. No estimar las alegaciones presentadas por \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en la fase de concurso, por lo que se mantienen las puntuaciones en sus apartados correspondientes y en sus puntuaciones totales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercero. Constituir, de acuerdo con la propuesta realizada por el órgano de selección que ha juzgado el proceso, una bolsa de trabajo para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinidades de operador/a de comunicaciones, integrada por el personal aspirante ordenados de mayor a menor puntuación total obtenida, y una vez aplicados los criterios establecidos en las bases de la convocatoria que se detallan en la relación adjunta.

Cuarto. La presente bolsa de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la base segunda de las que rigen la convocatoria se constituirá en primer lugar con aquel personal aspirante que accede por el turno de mejora de empleo seguido del personal que accede por el turno libre para el sistema de interinidades.

Quinto. La bolsa caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución, se decida por la Corporación constituir nueva bolsa de trabajo."

Id. Document: pDF5 h4Xt 8j2j n9y9 XvYJ afJm 1AE=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

**RELACIÓN ADJUNTA**

TURNO MEJORA DE EMPLEO						
Nº	APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	EJER 1	CONC.	TOTAL
1	IBAÑEZ DOMENECH	DANIEL	.....864Q	6,10	1,88	7,98
TURNO LIBRE						
Nº	APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	EJER 1	CONC.	TOTAL
1	FERRIS LLORET	Mª JOSE	.....854X	6,52	2,63	9,15
2	PEREZ RICHARTE	RUBEN	.....128F	6,64	2,45	9,09
3	GARCIA FRANCH	MARTA	.....256E	7,15	1,53	8,68
4	IBAÑEZ LLORIS	ROSA ANA	.....841Z	5,83	2,08	7,91
5	ORTI RIER	MANUEL	.....405S	6,69	1,00	7,69
6	VALVERDE WIEHEMEYER	NICOLAS	.....140X	5,93	1,61	7,54
7	FERRER AVINENT	JUAN BAUTISTA	.....504W	6,09	1,30	7,39
8	REDOMERO CONTRERAS	HECTOR JAVIER	.....843G	5,99	1,35	7,34
9	BELLVER ROMEU	EDUARDO	.....442H	5,13	2,20	7,33
10	BORREDA BOLINCHES	FRANCISCO	.....408K	6,04	1,09	7,13
11	JORDAN GIL	Mª PILAR	.....404J	6,82	0,25	7,07
12	FERRANDIS BRULL	ENRIC	.....784N	6,74	0,25	6,99
13	PIQUERAS NOVELLA	ANA ISABEL	.....086A	5,18	1,75	6,93
14	PEREZ FOMBUENA	ANTONIO	.....540G	6,34	0,51	6,85
15	PIQUERAS NOVELLA	PEDRO JOSE	.....087G	5,96	0,72	6,68
16	MATA AJADO	EDUARDO JOSE	.....161R	6,06	0,50	6,56
17	VILLANUEVA DE ATIENZA	ALBERTO	.....179Z	5,25	1,20	6,45
18	REQUENA PARDO	JANA	.....663M	6,16	0,25	6,41
19	ALVAREZ ROMERO	Mª PILAR	.....510A	6,11	0,25	6,36
20	BACAS FERNANDEZ	ROBERTO	.....530M	6,01	0,25	6,26
21	MARTINEZ BORREDA	JOSE DOMINGO	.....455T	5,15	1,00	6,15
22	LLORIS IZQUIERDO	CARLES J	.....175N	5,10	1,00	6,10
23	GOMEZ BORREDA	MARTA	.....395B	5,40	0,69	6,09
24	SANAHUJA ASENSIO	ALBERT	.....555C	5,25	0,75	6,00
25	SELMA SANCHEZ	FCO JAVIER	.....867T	5,10	0,90	6,00
26	GOMEZ SAEZ	ESTEBAN	.....435L	5,40	0,50	5,90
27	SANCHEZ ESPINA	Mª EUGENIA	.....841L	5,35	0,40	5,75
28	MOGRO FLORES	Mª CARMEN	.....599Q	5,25	0,50	5,75
29	DIAZ MARTINEZ	VANESA	.....296R	5,05	0,43	5,48
30	ESQUINAS PEREZ	PEDRO	.....230D	5,13	0,25	5,38
31	FERRERA GALERA	JOSUE	.....174Y	5,03	0,25	5,28
32	SANCHEZ CUENCA	JAIME	.....764K	5,20	0,02	5,22

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



75. (E 30)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-003826-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar l'extinció del contracte de treball de personal EMPUJU.	

**"HECHOS**

Primero. La Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2019, acordó aprobar entre otras, la contratación laboral de D. \*\*\*\*\*, como peón con destino en el programa 'EMPUJU 2019-2020', por un periodo de tiempo comprendido entre el 12 de noviembre de 2019 y el 11 de noviembre de 2020.

Segundo. Por NI de fecha 10/03/2020, la Oficina Técnica del Servicio de Servicios Centrales Técnicos, comunica a esta Sección la inasistencia al trabajo de D. \*\*\*\*\*, el cual, tras varias ausencias intermitentes previas desde el pasado mes de noviembre de 2019, lleva sin asistir a su puesto de trabajo desde el pasado día 26 de febrero de 2020, a lo que añade que, tras varios intentos de contactar con él, el día 02/03/2020 por vía telefónica, se le comunica que debía incorporarse inmediatamente a su puesto de trabajo, sin que hasta la fecha, haya justificado sus ausencias ni se haya incorporado a su puesto de trabajo. Posteriormente y mediante nota interior de fecha 11 de marzo se informa, tras un último intento, de la imposibilidad de contactar con él por vía telefónica.

Tercero. El trabajador ni ha manifestado, ni se conoce, su filiación a ningún sindicato.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. El artículo 49.1.d) del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, según el cual, 'El contrato de trabajo se extinguirá por dimisión del trabajador'.

La Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 21 de noviembre de 2000 recuerda que la dimisión o voluntad unilateral del trabajador de extinguir el vínculo contractual que le une a su empresario, puede manifestarse de forma expresa o de manera tácita, *'siendo necesaria una voluntad del trabajador, clara, concreta, consciente, firme, y terminante, reveladora de su propósito; pero en este caso ha de manifestarse por hechos concluyentes, es decir, que no se deje margen alguno para la duda razonable sobre su intención y alcance'*.

Por lo tanto, a la vista de las notas interiores de la Oficina Técnica del Servicio de Servicios Centrales Técnicos, se demuestra un claro y terminante propósito del trabajador de dar por terminado el contrato de trabajo, al no asistir a su puesto de trabajo, tras los sucesivos requerimientos sin éxito, por parte del personal encargado, desde el día 26 de febrero de 2020, ni consta que se haya presentado parte de baja alguno, siendo obligación del trabajador su comunicación dentro de los tres días siguientes a su expedición.

Segundo. Corresponde a la Junta de Gobierno Local el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén atribuidas a otro órgano, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Extinguir el contrato de trabajo que tiene suscrito con esta Corporación, D. \*\*\*\*\* como peón, adscrito al Programa EMPUJU, de conformidad con el artículo 49.1.d) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, con efectos del 26/02/2020 al no asistir a su puesto de trabajo desde la citada fecha."

76. (E 31)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2020-000669-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'un auxiliar administratiu/mobilitat/disponibilitat en el Servei de Benestar Social i Integració, referència núm. 8798.			

**"FETS**

**PRIMER.** Per decret de la Tinenta d'Alcalde Titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 24 de gener del 2020 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria Auxiliar Administratiu/iva en el Servei de Benestar Social i Integració, de l'ofertament realitzat al personal de la Corporació, de la sol·licitud de \*\*\*\*\*, i estant previst substituir a l'interessat en la seua destinació actual, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'elevat a la propera Junta de Govern Local, proposta d'adscripció temporal amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, en el Servei de Benestar Social i Integració del Sr. \*\*\*\*\*, funcionari interí que ocupa lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva Mobilitat/Disponibilitat', referència número 8798, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Personal, en tant es produïska l'aprovació del proper Pressupost.

Així mateix, a la vista de la permanència que està previst del Sr. \*\*\*\*\* en el Servei de Benestar Social i Integració, i amb posterioritat a l'acord d'adscripció temporal, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball que ocupa l'interessat en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva'.

**SEGON.** En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15 % d'efectius establert en l'Acord Laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'ofertament per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

**TERCER.** Realitzat ofertament per a trasllat de personal amb categoria Auxiliar Administratiu/iva, en el Servei de Benestar Social i Integració i una vegada comprovats els correus remesos a en ofertament@valencia.es en resposta a l'esmentat ofertament resulta que únicament ha sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat, \*\*\*\*\*, funcionari interí amb antiguitat reconeguda en esta Corporació d'11 d'octubre del 2017, que presta servicis en el Servei de Personal, unitat de la qual han eixit efectius en percentatge superior al 15 %, no obstant això, no existix inconvenient en accedir al trasllat sol·licitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



En conseqüència, pot tramitar-se el present expedient vist que el Sr. \*\*\*\*\*, funcionari interí de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva Mobilitat/Disponibilitat', referència número 8798, barem retributiu C2-14-499-499, adscrit orgànicament en el Servei de Personal, l'única persona que ha sol·licitat ser traslladada.

QUART. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat "d'Auxiliar Administratiu/iva Mobilitat/Disponibilitat", referència número 8798, barem retributiu C2-14-499-499, en l'actual unitat orgànica de destinació, en tant es procedix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Benestar Social i Integració, amb l'aprovació del proper Pressupost.

CINQUÉ. A la vista del decretat, es proposa el manteniment inicial de les actuals retribucions mensuals de l'interessat, corresponents al lloc de treball que ocupa 'd'Auxiliar Administratiu Mobilitat/Disponibilitat', barem retributiu C2-14-499-499, amb càrrec a les aplicacions del pressupost vigent, això no obstant, una vegada acordada l'adscripció temporal del Sr. \*\*\*\*\* en el Servei de Benestar Social i Integració, procedix continuar la tramitació de l'expedient a fi de transformar el lloc de treball que ocupa en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva', barem retributiu C2-14-361-361 per ajustar-les a la permanència que està previst que l'interessat mantinga en les dependències de l'esmentada unitat.

SISÉ. Així mateix, per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, el present expedient no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2020, i no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.8 de l'acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

SEGON. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

TERCER. La vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació estableix en el seu Extrem 30 que 'el factor de mobilitat/Disponibilitat retribueix els llocs d'Auxiliar Administratiu/iva destinats a cobrir l'acumulació de treball en un servei o unitat administrativa, amb la justificació prèvia de l'acumulació de tasques.'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



QUART. L'article 127.1 h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord que, sense perjudi que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, seria la següent:

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servei de Benestar Social i Integració a \*\*\*\*\*, funcionari interí de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa 'd'Auxiliar Administratiu/iva Mobilitat/Disponibilitat', referència número 8798, barem retributiu C2-14-499-499, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Personal, en tant es produïska l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servei de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir inicialment les actuals retribucions mensuals de l'interessat, corresponents al lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva Mobilitat/Disponibilitat', barem retributiu C2-14-499-499, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del pressupost vigent, en tant es tramita la transformació del lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva', barem retributiu C2-14-361-361."

77. (E 32)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-000807-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una auxiliar administrativa en No Inclosos en Unitats Orgàniques, referència núm. 9131.		

**"FETS**

PRIMER. Per decret de la regidora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 28 de gener del 2020 s'ha disposat:

'A la vista de la sol·licitud del vicealcalde, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'elevat a la pròxima Junta de Govern Local, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, per la necessitat de concloure l'estructura de les noves delegacions, proposta d'adscripció temporal d'\*\*\*\*\*, amb nomenament de funcionària interina que ocupa lloc de treball en el Servei de Benestar Social i Integració, d'«auxiliar administratiu/va», referència 9131, en «No Inclosos en Unitats Orgàniques», per a prestar servicis en la vicealcaldia, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en l'esmentat servici, en tant es produïska l'aprovació del proper Pressupost. Tot això amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte.'

SEGON. \*\*\*\*\*, amb nomenament de funcionària interina en plaça d'auxiliar administrativa, de l'escala d'administració general, subescala: auxiliar, subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència 9131,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



barem retributiu C2-14-361-361, adscrit orgànicament en el Servei de Benestar Social i Integració, ha manifestat per compareixença realitzada en el Servei de Personal en data 29 de gener del 2020 la seua conformitat en passar a prestar servicis en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques' amb destinació en la vicealcaldia.

TERCER. El present trasllat, s'efectuarà inicialment mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Benestar Social i Integració, i no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2020 (OG 2020/28), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. \*\*\*\*\*, en conseqüència, no se n'estima necessària la remissió al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1 h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 79.3 c) de l'acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que regula l'adscripció temporal per necessitats urgents d'efectius.

Si s'apreciara per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc 'd'auxiliar administratiu/iva' exercit per \*\*\*\*\*, en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques', per a prestar servicis en la vicealcaldia, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, s'elevaria a la Junta de Govern Local proposta d'acord.

Vistos els anteriors fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva' que exerceix \*\*\*\*\*, en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques', feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, adscriure temporalment en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques', \*\*\*\*\*, amb nomenament de funcionària interina en plaça d'auxiliar administrativa, de l'escala d'administració general, subescala: auxiliar, subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència 9131, per a l'exercici de les seues tasques en una Delegació o Grup Polític Municipal, mantenint inicialment l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Benestar Social i Integració, en tant es produísca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en la unitat de nova destinació, amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals d'\*\*\*\*\*, corresponents al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-14-361-361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

78. (E 33)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001063-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar l'error material en la part dispositiva de l'acord de la Junta de Govern Local de 6 de març de 2020.		

**"HECHOS**

Al utilizar las funciones de marcar y eliminar del tratamiento de textos de la Plataforma Informática de Administración Electrónica en la propuesta de acuerdo de inadmisión adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 6 de marzo de 2020 del expediente, se ha producido el siguiente error material al eliminarse involuntariamente de la parte expositiva de fundamentos de derechos, determinados párrafos, sobre todo, la información relativa a la comparación visual entre los pdf digitalizados de la baremación del concurso de la convocatoria para proveer 52 plazas de oficiales de Policía Local de los integrantes del concurso remitidos al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de València (Procedimiento Abreviado número 244/2019), y la documentación realmente aportada a la baremación que consta en soporte físico papel, de los aspirantes citados en el recurso, cuando realmente solo debió eliminarse la valoración técnico jurídica de los citados hechos, todo ello derivado del informe previo de Asesoría Jurídica Municipal, hechos que además se consideran necesarios relatar para mejor entender de la resolución de los recursos e impugnaciones, y en consecuencia, de conformidad con el artículo 109.2) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el que se señala que 'Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos', procede la rectificación del error material, añadiendo el texto que se obvió involuntariamente en la propuesta anterior.

En virtud de lo expuesto, documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Rectificar el error material en la parte dispositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de marzo de 2020, por omisión involuntaria de los apartados relativos a la comparación visual entre los pdf digitalizados remitidos al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 8 de València (Procedimiento Abreviado número 244/2019), de la documentación de la Baremación del Concurso de la convocatoria para proveer 52 plazas de Oficiales de Policía Local de los aspirantes remitida al Juzgado y la documentación realmente aportada a la baremación, que consta en soporte físico papel con registro general de entrada en el Ayuntamiento, añadiéndose en la parte dispositiva los apartados 5.2 y 5.3 de la presente propuesta, resultando el acuerdo como se indica a continuación:

**HECHOS**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



PRIMERO. Con fecha 31 de octubre de 2019, tuvo entrada en el Registro General de Entrada escrito en el que D. \*\*\*\*\* (en adelante recurrente), recurre e impugna 'ad cautelam' lo siguiente:

1. los acuerdos del tribunal de selección de 52 plazas de Oficial de la Policía, promoción interna, de 11 de octubre de 2018, Acta 35, por ausencia de criterios de valoración de méritos previos y anotados en el acta, valoración en 75 minutos de los méritos de 110 opositores, no desglosar la valoración individualizada de los méritos de cada opositor, así como la valoración individualizada de los méritos de cada opositor, así como la valoración no ajustada a los méritos presentados en la instancia de todos los opositores, y expresamente de \*\*\*\*\*,

2. y el acuerdo del tribunal de 13 y 20 de noviembre de 2.018 de aprobación definitiva de puntuación de los méritos y acuerdo de la misma fecha de declaración de 39 aprobados del proceso selectivo por promoción interna,

3. así como el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018 sobre nombramiento como funcionarios en prácticas como Oficial de los 39 declarados aprobados por el tribunal de selección

4. y la resolución de nombramiento de todos ellos como funcionarios de carrera en la categoría de Oficial de la Policía Local.

SEGUNDO. De la consulta del expediente, que el recurrente señala en el escrito de recurso e impugnación, se constata que todos los actos y acuerdos recurridos e impugnados en el escrito presentado en el Registro General de Entrada en fecha 31/10/2019, indicados en el ordinal anterior, forman parte del procedimiento de la convocatoria para proveer en propiedad 52 plazas de oficiales de Policía Local cuyas bases fueron aprobadas por acuerdos de Junta de Gobierno de fecha 1 y 29 de abril de 2016 que se tramitó en el expediente administrativo número 01101/2016/0302 del Servicio de Personal, Sección de Acceso a la Función Pública y Provisión de Puestos de Trabajo.

TERCERO. De acuerdo con su correlativo del escrito de recurso e impugnación presentado, el recurrente manifiesta lo siguiente, matizándose y añadiéndose el relato de algunos de los hechos alegados por inexactos u obviados (marcados en negrita), en que fundamenta sus alegaciones:

Primero. Que tras superar la fase de oposición pasó a la fase de concurso, donde por el tribunal se valoraron los méritos de todos los aspirantes que la habían superado, publicando una valoración inicial, y posteriormente tras resolver las alegaciones, una baremación definitiva.

Disconforme con la indicada valoración de méritos, el ahora recurrente presentó recurso de alzada y siendo desestimado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de febrero de 2019 (expediente 01101/2019/0621), acudió a la vía judicial, interponiendo recurso contencioso administrativo, que se tramita en el Procedimiento abreviado nº. 244/2019, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 8 de València, procedimiento finalizado por Sentencia número 116 de 2019, de fecha 5 de diciembre de 2019, desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





València de 8 de febrero de 2019, confirmando el acto administrativo impugnado. Sentencia recurrida en apelación por Don \*\*\*\*\*, estando pendiente de su admisión por el Juzgado y traslado al resto de partes para su impugnación.

Segundo. Que aportado por el Ayuntamiento de València el expediente administrativo se comprobó que el mismo estaba incompleto, solicitando entre otros documentos, las actas del tribunal, los méritos de todos los opositores que llegaron a la fase de concurso, así como la valoración individualizada de los méritos de cada opositor por el tribunal.

Que a la vista de lo expuesto, por el Juzgado se devolvió el expediente administrativo, requiriendo al Ayuntamiento para completarlo, lo que se hizo si bien sin aportar la valoración desglosada e individualizada de los méritos de cada opositor.

'Consultado el expediente administrativo 01101/2019/0621, se verifica que con fecha 10/05/2019 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 8 de València se presentó oficio en el Registro General de Entrada en fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, ordenando, literalmente '... la remisión al Juzgado del expediente administrativo el que deberá contener la totalidad de las actas del tribunal de selección en la fase de concurso, así como copia de todos los méritos presentados por los opositores que llegaron a esta fase del proceso de selección ...', no constando orden del Juzgado de remisión de valoración desglosada individualizada de los méritos de cada opositor por el tribunal como afirma el recurrente.

Tercero. En la vista oral del día 29 de octubre de 2019 se hicieron alegaciones ratificando la demanda, y tras revisar el expediente administrativo se impugnó la ausencia de criterios previos por el tribunal de selección de los méritos a valora en la fase de concurso, hecho que debió hacer con carácter previo a su valoración, así como anotarlo en el acta ...

... Que planteada esta cuestión en sede judicial, por el Ayuntamiento de València se planteó en su turno de palabra, que este motivo de impugnación era nuevo y ajeno a la demanda, añadiendo que a su criterio no se debe resolver en el indicado procedimiento judicial.

Que si bien esta parte considera que siendo un motivo de nulidad de la resolución impugnada, así como del procedimiento en su conjunto y conocido con el expediente administrativo, nada impide plantearlo en sede judicial y que sea resuelto, pero 'ad cautelam' y siguiendo las indicaciones del Ayuntamiento, se plantea en vía administrativa, habida cuenta que estos hechos que venimos a exponer como motivo de impugnación de la resolución del procedimiento de selección indicado, se tiene conocimiento a la vista del expediente, sin que previamente se hubiera podido plantear, pues las actas íntegras del tribunal no han sido publicadas por el Ayuntamiento en ningún momento, así como tampoco se le ha entrega al actor o exhibido, los méritos presentados por otros opositores, ni la valoración individualizada de cada mérito presentado por los opositores.

Cuarto. Hechos obviados relevantes para mejor resolución de los recursos e impugnaciones.

En fecha 15 de octubre de 2018 se publicó en la web Municipal anuncio del Tribunal Calificador del proceso selectivo, en sesión celebrada en fecha 11 de octubre de 2018, en el que aprueba de forma provisional la valoración de méritos del turno de movilidad y de promoción

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



interna que quedaron a disposición de los aspirantes en la sede de la Presidencia del Tribunal, sita en la Central de la Policía Local para que puedan realizar alegaciones, sugerencias, reclamaciones o peticiones de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el tribunal, durante los 5 días siguientes a la publicación del anuncio.

Consta que el recurrente compareció en fecha 17/10/2018, a las 15:41 horas, para verificar su baremación y realizar, en su caso, las correspondientes alegaciones, no modificándose su puntuación provisional no quedando, en consecuencia, constancia escrita de la citada comparecencia, ya que solamente quedó constancia escrita mediante comparecencia de las alegaciones estimadas'. a expensas de posteriores reclamaciones por escrito, como es el presente supuesto'.

En 15 de noviembre de 2018 se publicó en la web Municipal Anuncio en el que el Tribunal calificador, en sesión celebrada en fecha 13 de noviembre de 2018, acordó, en el ordinal primero, calificar de forma definitiva la fase de concurso, una vez resueltas las alegaciones presentadas por las personas interesadas i rectificar de oficio diversos errores observados, para los turnos de movilidad y promoción interna, y en el ordinal segundo, aprobó con carácter definitivo las puntuaciones otorgadas a las personas aspirantes de la fase de concurso, de los que han superado el séptimo ejercicio de reconocimiento médico y resueltas las reclamaciones presentadas, que han determinado una puntuación final respecto del turno de promoción interna ...'

Por \*\*\*\*\*, en fecha 14 de diciembre de 2018, se presentó recurso de alzada contra el Acuerdo del tribunal de calificaciones definitivas de la fase de concurso, de 13 de noviembre de 2018, que desestimó alegaciones sobre valoración de méritos con RE 00107/2018/006599 y Acuerdo del tribunal de 13 de noviembre de 2018 desestimando alegaciones presentadas al baremo de méritos provisional con RE 00107/2018/006600.

Por Acuerdo de fecha 08/02/2019 la Junta de Gobierno Local acordó desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. \*\*\*\*\* por las razones apuntadas en la sesión del Tribunal Calificador de fecha 28 de enero de 2019, manteniendo las actuaciones llevadas a efecto y en consecuencia la consideración de no superar el recurrente el proceso selectivo para la provisión en propiedad de 52 plazas de oficiales de la Policía Local.

Por D. \*\*\*\*\* se interpuso recurso contencioso administrativo contra el citado anterior acuerdo tramitado en el Procedimiento Abreviado número 244/2019, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 8 de València, habiéndose desestimado, confirmándose el acto administrativo recurrido por Sentencia número 116 del 2019. Sentencia actualmente recurrida en apelación por D. \*\*\*\*\*, estando pendiente de su admisión por el Juzgado y traslado al resto de partes para su impugnación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### I. Regulación legal de los recursos en vía administrativa.

- La Legislación aplicable en materia de recursos está constituida básicamente por la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Públicas (en adelante LPACAP), y básicamente en el Capítulo V del Título V de la mismas, artículos 24.3.b), 112 a 126; así como el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València aprobado por acuerdo del Pleno de 29/12/2006 (modificado acuerdos 28/09/2017 y 16/11/2017 (en adelante ROGA AV)).

II. Antes de analizar el fondo del recurso planteado, cabe señalar, primero, que el recurrente no califica el/los recurso/s planteado/s, no obstante en virtud de lo dispuesto en el art. 115.2 de LPACAP, *'ello no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter'* y segundo examinar la existencia o no de las causas legales que puedan determinar la inadmisión del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de LPACAP:

1. En consecuencia, para poder determinar el órgano competente para conocer de los recursos interpuestos es necesario previamente deducir la calificación de los recursos e impugnaciones.

El recurrente en su petitum de declaración de nulidad de las resoluciones impugnadas, y en consecuencia, retrotraer el proceso al momento previo a la valoración de los méritos en la fase de concurso por el tribunal, con todo lo demás a que haya lugar en derecho, recurriendo e impugnando 'ad cautelam' diferentes actos administrativos, en primer lugar, los actos del tribunal de aprobación de la baremación provisional y definitiva, y en segundo lugar, el acuerdo de nombramiento de funcionarios de oficiales de Policía Local en propiedad que son los siguientes:

1. Acuerdos del tribunal de selección de 52 plazas de Oficial de la Policía Local, promoción interna, de 11 de octubre de 2018, Acta 35, por ausencia de criterios de valoración de los méritos previos y anotados en el acta, valoración en 75 minutos de los méritos de 110 opositores, no desglosar la valoración individualizada de los méritos de cada opositor, así como la valoración no ajustada a los méritos presentados en la instancia de todos los opositores, y expresamente de \*\*\*\*\*, y el acuerdo del tribunal de 13 y 20 de noviembre de 2018 de aprobación definitiva de puntuación de los méritos y acuerdo de la misma fecha interna,

2. así como el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018 sobre nombramiento como funcionarios en prácticas como Oficial de los 39 declarados aprobados por el tribunal de selección y el acuerdo de 12 de julio de 2019 de nombramiento de todos ellos como funcionarios de carrera en la categoría de oficial de la Policía Local.

El artículo 112.1 de la LPACAP dispone que *'Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabra fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley'*.

El artículo 121.1 establece que *'Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



*adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos*'. En este sentido, la Junta de Gobierno Local por acuerdo de fechas 20 y 27 de enero de 2017 designó los miembros del Tribunal que juzgó la convocatoria para proveer en propiedad 52 plazas de Oficial de Policía Local.

Y el artículo 123.1 de la LPACAP dispone que *'Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo'*.

En consecuencia, cabe deducir, en primer lugar, que se han recurrido en alzada los actos de aprobación provisional y definitiva señalados en el apartado 1 del presente ordinal emitidos por el órgano de selección para proveer en propiedad 52 plazas de Oficial de Policía Local del Ayuntamiento de València, y en segundo lugar, que se ha recurrido en reposición contra el acuerdo emitido por la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018 sobre nombramiento como funcionarios en prácticas como Oficial de los 39 declarados aprobados por el tribunal de selección y la resolución de nombramiento de todos ellos como funcionarios de carrera en la categoría de Oficial de la Policía Local.

Por tanto, y en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que atribuye la competencias de la Junta de Gobierno Local, y el art. 40 del Reglamento de Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València y demás disposiciones señaladas el órgano competente para conocer de los citados recursos es la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en los acuerdos de aprobación provisional y definitiva de baremación del concurso como órgano que ha nombrado el órgano de selección, y en los acuerdos de nombramiento de funcionarios por ser el mismo órgano que los ha dictado.

2. **Ámbito subjetivo del recurso:** Legitimación del recurrente y, en su caso acreditación de la representación: D. \*\*\*\*\* actúa en nombre propio y posee condición jurídica de interesado en el procedimiento administrativo correspondiente a la convocatoria para proveer en propiedad 52 plazas de Oficial de Policía Local, de conformidad con el artículo 4.1.a) LPACAP, dado que, por su condición de aspirante admitido que ha sido declarado apto en el séptimo ejercicio de turno de promoción interna; ostentando, asimismo, un interés legítimo individual en el procedimiento, tal y como lo define la jurisprudencia del Tribunal Supremo: *'El interés legítimo equivale a una titularidad potencial de una posición de ventaja o de una utilidad jurídica por parte de quien ejercita la pretensión y que se materializará de prosperar ésta. Es decir, la relación entre el sujeto y el objeto de la pretensión, con la que se define la legitimación activa, comporta el que la anulación del acto que se recurre, sea en vía administrativa o jurisdiccional, produzca de modo inmediato un efecto positivo (beneficio), o negativo (perjuicio) actual o futura para el legitimado, pero cierto (Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de octubre 1990 [RJ 1990, 1454])'* (STS de 12 septiembre de 1997 [RJ 1997, 692]).

3. **Ámbito objetivo del recurso:** Actos susceptibles de recursos:

3.1. Respecto los acuerdos del tribunal de selección de 52 plazas de Oficial de la Policía Local, promoción interna, de 11 de octubre de 2018, y el acuerdo del tribunal de 13 y 20 de noviembre de 2018 de aprobación definitiva de puntuación de los méritos y acuerdo de la misma fecha interna el artículo 121.1, en concordancia con el art. 112.1 de la LPACAP, que indica que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



las resoluciones y actos cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó y que a estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.

3.2. Respecto de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2.018, y 12 de julio de 2019, el artículo 123.1, en concordancia con el art. 112.1 de la LPACAP, señalan que podrán ser recurridos potestativamente en reposición los 'actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa'. De conformidad con los artículos 114.1c) de la LPACAP y 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), los acuerdos de la Junta de Gobierno Local ponen fin a la vía administrativa 'salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2.', no aplicable al acuerdo objeto de recurso, por tanto, los acuerdos de Junta de Gobierno Local sobre nombramiento como funcionarios en prácticas como Oficial de los 39 declarados aprobados por el tribunal de selección y de nombramiento de todos ellos como funcionarios de carrera en la categoría de Oficial de la Policía Local son definitivos en vía administrativa siendo susceptibles de interponer por las personas interesadas el recurso potestativo de reposición.

4. Haber transcurrido el plazo para la interposición de recurso: De acuerdo con los arts. 122 y 124.1 el plazo de interposición del recurso de alzada y el recurso de reposición será de un mes, si los actos fueran expresos, señalando en tal sentido el artículo 30.4 de la LPACAP respecto al cómputo de plazos que: '4. Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes'.

4.1. Dado que los acuerdos del tribunal de selección de 52 plazas de Oficial de la Policía Local, promoción interna, de 11 de octubre de 2.018, y el acuerdo del tribunal de 13 y 20 de noviembre de 2018 de aprobación definitiva de puntuación de los méritos y acuerdo de la misma fecha interna, objeto de impugnación fueron publicados mediante anuncio en la web Municipal, en primero en fecha 15 de octubre de 2018, y el segundo en fecha 15 y 20 de noviembre de 2018, este recurso se ha presentado fuera del plazo legal de interposición que finalizó, el primero, el 14 de noviembre de 2018 y, el segundo, el 19 de diciembre de 2018.

4.2. Dado que los acuerdos de la Junta de Gobierno Local, de fechas 21 de diciembre de 2.018 sobre nombramiento como funcionarios en prácticas como Oficial de los 39 declarados aprobados por el tribunal de selección y el acuerdo de 12 de julio de 2019 de nombramiento de todos ellos como funcionarios de carrera en la categoría de Oficial de la Policía Local se notificaron y publicó en el BOP de fecha 16 de Julio de 2019, este recurso se ha presentado fuera del plazo legal de interposición que finalizó el 15 de agosto de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 116.d) de la LPACAP es causa de inadmisión de los recursos el haber transcurrido el plazo legalmente establecido para su interposición.

5. Carecer el recurso manifiestamente de fundamento: En la medida que el recurrente ostenta la condición de interesado en el procedimiento y ha señalado en el escrito los preceptos legales en los que basa su recurso, cabe entender que ha fundamentado la misma en lo siguiente:

5.1. Como motivo originario, el recurrente fundamenta la presentación del recurso e impugnación 'ad cautelam', en la posibilidad de que el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº. 8 no tuviera en cuenta las nuevas alegaciones realizadas en la vista oral del procedimiento abreviado número 244/2019, el día 29 de octubre de 2019, alegaciones descritas en el apartado tercero de los hechos, que el Juzgador sí tuvo en consideración, pero que desestimó expresamente en el fundamento segundo de la sentencia 116/2019, actualmente recurrida en apelación, y pendiente de admisión por el Juzgado y traslado al resto de partes para su impugnación.

Además, hay que recalcar que el ahora recurrente ha tenido derecho de acceso a la totalidad de la documentación del procedimiento selectivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone el derecho de acceso a los documentos contenidos en los procedimientos, que si se ha realizado por otros participantes en el proceso, otra cuestión es, que no haya ejercido el citado derecho de acceso a la documentación de proceso de la cual era conocedor por haberlo realizado la consulta personalmente (fichas individuales de baremación), y ahora manifieste que las actas íntegras del Tribunal no han sido publicadas por el Ayuntamiento cuando no existe obligación legal de publicar las actas íntegras del Tribunal de un proceso selectivo.

5.2. Así mismo, del escrito se deduce que el recurrente, al ser conocedor del transcurso de plazo legalmente establecido para interponer los recursos, intenta justificar la extemporaneidad en la presentación del recurso alegando, que el momento en que tuvo conocimiento de los hechos motivo de esta impugnación, fue cuando tuvo vista del expediente administrativo remitido al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 8 para la tramitación del Procedimiento Abreviado 244/2019 (Sentencia número 116 del 2019), sin que previamente hubiera podido plantearlo, pues las actas íntegras del tribunal no han sido publicadas por el Ayuntamiento en ningún momento, actas que debían reflejar los criterios previos por el tribunal de selección de los méritos a valorar en la fase de concurso, así como tampoco se le ha entregado al actor o exhibido, los méritos presentados por otros opositores, ni la valoración individualizada de cada mérito presentado por los opositores.

A este respecto, hay que repetir que el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 8, en Sentencia número 116/2019 ya ha determinado que '... procede desestimar la alegación consistente en la ausencia de criterios previos aprobados por el tribunal de selección, sin hacerlos constar en el acta, y ello por cuanto los criterios de valoración se encontraban en la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas por la que se aprueba el baremo general para la valoración de los méritos en los concursos-oposición convocados para la selección de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana ...'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



No obstante, y sin entrar en el fondo del asunto, es necesario determinar los derechos de los interesados relacionados con estas dos afirmaciones realizadas por el recurrente, que no respalda en norma legal y que ningún otro participante en el proceso de selección ha manifestado:

En cuanto a la primera de las afirmaciones, de la supuesta obligación de publicar las actas integras del tribunal de selección, el artículo 45 de la LPACAP dispone que serán objeto de publicación los actos administrativos integrantes del procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva, es decir, en ningún momento se establece la obligación de publicar las actas integras del tribunal de selección.

Respecto la segunda de las afirmaciones, de no haberle entregado al actor o exhibido los méritos presentados por otros opositores, ni la valoración individualizada de cada mérito presentado por los opositores, el artículo 53.1.a) de la LPACAP establece que '... los interesados en un procedimiento administrativo, tienen derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; ... Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

En este sentido, el párrafo segundo del citado artículo 53.1.a) dispone que 'Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan'.

Consultados los documentos obrantes en los expedientes administrativos 01101/2016/0302 de convocatoria para proveer en propiedad 52 plazas de Oficial de Policía Local y 01101/2019/0621 de tramitación del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de tribunal de selección de calificaciones definitivas de la fase de concurso y acuerdo del tribunal de 13 de noviembre de 2018 que desestima sus alegaciones, de fecha 13 de noviembre de 2018, no consta que el recurrente solicitase, acceder al expediente, ni copia de los documentos contenidos en el mismo, ni un Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso.

Por tanto, no existe obligación legal de publicar la actas integras del tribunal de selección, ni obligación de entregar al actor o exhibir los méritos presentados por otros opositores, ni la valoración individualizada de cada mérito presentado, el ahora recurrente ostenta el derecho a acceder, a obtener copia de los documentos contenidos en los procedimientos, y a un Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso, habiéndose constatado que no solicitó, ni ejerció el derecho a acceder y a obtener copia de los citados documentos.

5.3. El recurrente, de acuerdo con su correlativo continúa fundamentando su petición en las alegaciones cuarta y quinta, manifestando que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



5.3.1. Los méritos a valorar en la fase de concurso constan en las bases, siendo una copia de la Orden de 23 de noviembre de 2005, pero señala que algunos de los apartados de este baremo debían ser concretados por el tribunal con carácter previo y anotados en el acta lo que no consta que hiciera, provocando la nulidad de la valoración de méritos.

Esta cuestión en concreto ya fue tomada en consideración y desestimada expresamente en el fundamento de derecho segundo de la Sentencia número 116 del 2019, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 8 de València [Procedimiento Abreviado número 244/2019 instado por \*\*\*\*\* contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de 8 de febrero de 2019 que desestimar el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Tribunal Calificador para la provisión en propiedad de 52 plazas de oficial/a de la Policía Local de València de fecha 13 de noviembre de 2018 (Acta nº. 37), tanto respecto a la aprobación definitiva de las puntuaciones otorgadas en la fase de concurso como respecto a la desestimación de sus alegaciones formuladas en la reclamación a la baremación], que literalmente dice '... procede desestimar la alegación consistente en la ausencia de criterios previos aprobados por el tribunal de selección, sin hacerlos constar en el acta, y ello por cuanto los criterios de valoración se encontraban en la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas por la que se aprueba el baremo general para la valoración de los méritos en los concursos-oposición convocados para la selección de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana. Cuestión distinta es que en respuesta a sus alegaciones se haya realizado por los miembros del Tribunal la interpretación de la Orden que ellos consideran conforme a derechos, y que difiere de la realizada por el actos, pero ello no implica que no existieran criterios de valoración, que en el caso de autos, como se ha dicho, se encontraban en la Orden de 23 de noviembre de 2005...'

5.3.2. Otra cuestión distinta es la alegación sexta y última, en la que expresamente afirma con carácter cuasi general, sin realizar concreción alguna, que existe una valoración incorrecta de los méritos de los opositores, al no coincidir la puntuación total del tribunal con los méritos aportados con su instancia por los opositores, impugnando expresamente la valoración de \*\*\*\*\* manifestando, que otorgándole al citado opositor el máximo de puntos en algunos de los apartados, no alcanza la puntuación total que le ha asignado el tribunal, indicando expresamente:

- Titulaciones académicas: no aporta ninguna con la instancia.
- Antigüedad: no aporta, pero le asignamos el máximo 7,10 puntos.
- Curso IVASPE: 3,5 puntos (máximo).
- Grado; 1 punto.
- Valenciano: no aporta.
- Otros méritos: 1,2 puntos (máximo).
- Condecoraciones: tres felicitaciones colectivas, 0,10 cada una, son 0,30 el total.

Da un total de 13,10, pero el tribunal le asigna un total de 16,50 puntos, cuando no hay méritos para asignar esa puntuación, ni tan siquiera los 7,10 puntos de la antigüedad ya que en su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





instancia (según lo aportado en el expediente administrativo) no constar esos méritos. De haberse valorado acorde a los méritos presentados, el que suscribe hubiera quedado por delante de este opositor con una diferencia de 2,02 puntos.

Indicando asimismo que igual sucede, aunque con menor diferencia de puntos, con otros opositores, como por ejemplo y pudiendo haber más casos, con los siguientes opositores:

- 1.-\*\*\*\*\*
- 2.- \*\*\*\*\*
- 3.- \*\*\*\*\*
- 4.- \*\*\*\*\*
- 5.- \*\*\*\*\*
- 6.- \*\*\*\*\*

A este respecto, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para el caso de promoción interna es indubitada que determinada información curricular se encuentra en la hoja personal de cada opositor, como los casos de antigüedad, grado personal y medallas colectivas que correspondían, que fueron comprobadas a través del expediente personal del opositor.

En este sentido, resulta sorprendente y digno de resaltar que el ahora recurrente no presentará en su currículum certificado ni de antigüedad ni de grado personal, habiéndosele adjudicado la antigüedad y grado personal que figuraba en su expediente personal, y ahora recurra por ese mismo hecho las baremaciones de otros opositores.

Consultados los datos obrantes en el expediente personal de cada uno de los opositores que el recurrente señala en su escrito de recurso, y de la documentación presentada por cada uno de los aspirantes para el concurso se constata lo siguiente:

1. Expediente: \*\*\*\*\*:

De la documentación presentada para la valoración en el concurso.

Comprobada la ficha individual de baremación de D. \*\*\*\*\* (se aporta al expediente administrativo digital hoja excel transformada en pdf) con la documentación reflejada en el archivo pdf (se aportada pdf al expediente administrativo) de la Baremación del Concurso remitida al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 8 de València (Procedimiento Abreviado número 244/2019), se constata una discrepancia en la puntuación de los subapartados 1 y 2 del apartado 1.1 TITULACIÓN ACADÉMICA. HASTA UN MÁXIMO DE 5,2 PUNTOS, al no constar titulación alguna en el pdf remitido al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



En consecuencia, se realiza una comparación de la documentación presentada en soporte físico papel por D. \*\*\*\*\*, en fecha 01/07/2016, número de Registro General de Entrada 00113/2016/023379 (se aporta al expediente administrativo digitalización certificada de la misma junto con Certificación de Secretaria verificando la citada documentación), con la documentación reflejada en el archivo pdf remitido al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8, constatándose la existencia de un error material por omisión en el escaneado de parte de la documentación remitida al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 8 de València (Procedimiento Abreviado número 244/2019), que coincide con las discrepancias detectadas con la ficha individual de baremación.

La documentación no escaneada es la siguiente:

- CURRICULUM VITAE (4 páginas).
- TÍTULO DE LICENCIADO EN CRIMINOLOGÍA (2 páginas)
- TÍTULO DE GRADUADO EN CIENCIAS DE LA SEGURIDAD, ITINERARIO SEGURIDAD. 2ª EDICIÓN.

Expediente personal:

- Antigüedad: Se le otorgaron 7'098 puntos de antigüedad en base a los 273 meses completos de Policía Local más 0'024 puntos por 4 meses en otras administraciones públicas conforme a la antigüedad que oficialmente consta en su expediente personal del Ayuntamiento de València. Nota: Se observa al revisar que por errata no se sumaron en nota final los 0'024 puntos. En cualquier caso, la puntuación tope permitida en ese apartado es 7'1, por lo que el error involuntario es de solo -0'002 puntos.

- Grado Personal: Se le otorgó 1 punto de grado personal en base a su grado personal nivel 18 conforme lo que oficialmente consta en su expediente personal del Ayuntamiento de València.

- Condecoraciones: Presentó extracto de condecoraciones solicitado sobre su expediente personal.

2. Expediente \*\*\*\*\*:

De la documentación presentada para la valoración en el concurso.

Comprobada la ficha individual de baremación de D. \*\*\*\*\* (se aporta al expediente administrativo hoja excel transformada en pdf) con la documentación reflejada en el archivo pdf (se aporta archivo pdf), de la Baremación del Concurso remitida al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 8 de València (Procedimiento Abreviado número 244/2019), se constata una discrepancia en la puntuación de los subapartados 3 del apartado 1.1 TITULACIÓN ACADÉMICA. HASTA UN MÁXIMO DE 5,2 PUNTOS, al no constar, el justificante de abono de tasa, la Titulación Superior en Criminología y en el subapartado 24 del apartado 1.2 CURSOS ORGANIZADOS POR EL IVASPE Y ORGANISMOS ANÁLOGOS HASTA UN MÁXIMO DE 3,5 PUNTOS al no constar el Curso de FALSEDAD DOCUMENTAL, fechado el 11 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICETSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



septiembre de 2007 en el pdf remitido al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de València.

Realizada una comparación visual de la documentación presentada por D. \*\*\*\*\*, en fecha 23/06/2016, número de Registro General de Entrada 00106 2016 002429 (se aporta al expediente administrativo digitalización certificada) con la documentación reflejada en el archivo pdf (se aporta al expediente administrativo archivo pdf) remitido al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 (Procedimiento Abreviado número 244/2019), se constata la existencia de un error material por omisión en el escaneado de parte de la documentación remitida al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 8 de València (Procedimiento Abreviado número 244/2019), que coincide con las discrepancias detectadas con la ficha individual de baremación.

La documentación no escaneada es la siguiente:

- JUSTIFICANTE TASA PAGADA
- TÍTULO SUPERIOR EN CRIMINOLOGÍA (2 páginas)
- CURSO FALSEDAD DOCUMENTAL (1 página)

Expediente personal:

- Antigüedad: Se le otorgaron 5'59 puntos de antigüedad en base a los 215 meses completos conforme a la antigüedad que oficialmente consta en su expediente personal del Ayuntamiento de València.

- Grado Personal: Presenta nómina donde figura el GP 18. Se le otorgó 1 punto de grado personal en base a su grado personal nivel 18 conforme lo que oficialmente consta en su expediente personal del Ayuntamiento de València.

- Condecoraciones: Medallas colectivas que le corresponden conforme a su expediente personal.

3. Expediente \*\*\*\*\*:

De la documentación presentada para la valoración en el concurso.

Se ha comprobado la ficha individual de baremación de D. \*\*\*\*\* (se aporta al expediente administrativo hoja excel transformada en pdf) con la documentación reflejada en el archivo pdf (se aporta archivo pdf al expediente administrativo), de la baremación del concurso remitida al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 8 de València (Procedimiento Abreviado número 244/2019).

Realizada una comparación visual de la documentación presentada por D. \*\*\*\*\*, en fecha 05/07/2016, número de Registro General de Entrada 00113/2016/023951 (se aporta al expediente administrativo digitalización certificada), con la documentación reflejada en el archivo pdf remitido al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 (Procedimiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Abreviado número 244/2019), se constata su coincidencia, aunque alguno de ellos está en distinto orden.

Expediente personal:

- Antigüedad: La acredita con título de funcionario. Se le otorgaron 4'524 puntos de antigüedad en base a los 174 meses completos conforme a la antigüedad que oficialmente consta en su expediente personal del Ayuntamiento de València.

- Grado Personal: Se le otorgó 1 punto de grado personal en base a su grado personal nivel 18 conforme lo que oficialmente consta en su expediente personal del Ayuntamiento de València.

- Condecoraciones: Medallas colectivas que le corresponden conforme a su expediente personal.

4. Expediente \*\*\*\*\*:

De la documentación presentada para la valoración en el concurso.

Se ha comprobado la ficha individual de baremación de D. \*\*\*\*\* (se aporta al expediente administrativo hoja excel transformada en pdf) con la documentación reflejada en el archivo pdf (se aporta al expediente administrativo archivo pdf), de la Baremación del Concurso remitida al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 8 de València (Procedimiento Abreviado número 244/2019).

Realizada una comparación visual de la documentación presentada en soporte físico papel por D. \*\*\*\*\*, en fecha 01/07/2016, número de Registro General de Entrada 00110/2016/067070 (se aporta al expediente administrativo digitalización certificada) con la documentación reflejada en el archivo pdf remitido al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 (Procedimiento Abreviado número 244/2019), se constata su total coincidencia entre ambas.

Expediente personal:

- Antigüedad: La que presenta corresponde con su expediente personal.

- Grado Personal: Se le otorgó 1 punto de grado personal en base a su grado personal nivel 18 conforme lo que oficialmente consta en su expediente personal del Ayuntamiento de València. (Presentó en curriculum un documento de GP en Ayuntamiento de Puçol nivel 16, que también equivale a 1 punto)

- Condecoraciones: Medallas colectivas que le corresponden conforme a su expediente personal.

5. Expediente \*\*\*\*\*:

De la documentación presentada para la valoración en el concurso.

Se ha comprobado la ficha individual de baremación de D. \*\*\*\*\* (se aportada al expediente administrativo hoja excel transformada en pdf) con la documentación reflejada en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



archivo pdf (se aporta al expediente administrativo archivo pdf), de la Baremación del Concurso remitida al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 8 de València (Procedimiento Abreviado número 244/2019).

Realizada una comparación visual de la documentación presentada en soporte físico papel por D. \*\*\*\*\*, en fecha 29/06/2016, número de Registro General de Entrada 00103/2016/004138 (se adjunta digitalización certificada) con la documentación reflejada en el archivo pdf remitido al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 (Procedimiento Abreviado número 244/2019), se constata su total coincidencia entre ambas.

Expediente personal:

- Antigüedad: Se le otorgaron 4'108 puntos de antigüedad en base a los 158 meses completos conforme a la antigüedad que oficialmente consta en su expediente personal del Ayuntamiento de València.

- Grado Personal: Se le otorgó 1 punto de grado personal en base a su grado personal nivel 18 conforme lo que oficialmente consta en su expediente personal del Ayuntamiento de València.

- Condecoraciones: Medallas colectivas que le corresponden conforme a su expediente personal.

6. Expediente \*\*\*\*\*:

De la documentación presentada para la valoración en el concurso.

Se ha comprobado la ficha individual de baremación de D. \*\*\*\*\* (se aporta al expediente administrativo hoja excel transformada en pdf) con la documentación reflejada en el archivo pdf (se aporta al expediente administrativo archivo pdf), de la Baremación del Concurso remitida al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 8 de València (Procedimiento Abreviado número 244/2019).

Realizada una comparación visual de la documentación presentada en soporte físico papel por D. \*\*\*\*\*, en fecha 18/06/2016, número de Registro General de Entrada 00110/2016/081486 (se aporta al expediente administrativo digitalización certificada) con la documentación reflejada en el archivo pdf remitido al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 (Procedimiento Abreviado número 244/2019), se constata su total coincidencia entre ambas.

Expediente personal:

- Antigüedad: La que presenta corresponde con su expediente personal.

- Grado Personal: Se le otorgó 1 punto de grado personal en base a su grado personal nivel 18 conforme lo que oficialmente consta en su expediente personal del Ayuntamiento de València. (Presentó en curriculum un documento de GP en Ayuntamiento de Alboraiá nivel 17, que también equivale a 1 punto)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Condecoraciones: Medallas colectivas que le corresponden conforme a su expediente personal.

7. Expediente \*\*\*\*\*:

De la documentación presentada para la valoración en el concurso.

Se ha comprobado la ficha individual de baremación de D. \*\*\*\*\* (se aporta al expediente administrativo hoja excel transformada en pdf) con la documentación reflejada en el archivo pdf (se aporta al expediente administrativo archivo pdf) de la Baremación del Concurso remitida al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 8 de València (Procedimiento Abreviado número 244/2019), faltando las copias escaneadas de los reversos del TÍTULO DE LICENCIADO EN CIENCIAS DEL TRABAJO, TÍTULO DEL GRADUADO SOCIAL Y TÍTULO FDI: MF0409-3.

Realizada una comparación visual de la documentación presentada en soporte físico papel por D. \*\*\*\*\*, en fecha 20/06/2018, número de Registro General de Entrada 00102/2016/004672 (se aporta al expediente administrativo digitalización certificada), con la documentación reflejada en el archivo pdf remitido al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8, se constata la existencia de varios errores materiales por duplicado de documentación \*\*\*\*\* desde las páginas del pdf números 70 al 98 y también se añadió documentación perteneciente al aspirante \*\*\*\*\* desde la página del pdf número 99 hasta el folio 124, así como la documentación no escaneada señalada en el anterior párrafo, remitida al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 8 de València (Procedimiento Abreviado número 244/2019), que no influye en la Baremación, dado que son los reversos de varios títulos.

Documentación no escaneada en el pdf remitido al Juzgado es la siguiente:

-REVERSO TITULO EN CIENCIAS DEL TRABAJO. (1 páginas).

-REVERSO TITULO GRADUADO SOCIAL. (1 páginas)

-REVERSO TÍTULO FDI: MF0409-3.

Documentación duplicada en el pdf remitido al Juzgado es la siguiente:

- DESDE LA PÁGINA 70 A LA PÁGINA 98 DEL PDF

Documentación perteneciente al aspirante \*\*\*\*\* en el pdf remitido al Juzgado es la siguiente:

- DESDE LA PÁGINA 99 A LA PÁGINA 124 DEL PDF

Expediente personal:

- Antigüedad: La acredita con Resolución del Ayuntamiento de València. Se le otorgaron 5'954 puntos de antigüedad en base a los 229 meses completos conforme a la antigüedad que oficialmente consta en su expediente personal del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Grado Personal: Presenta nómina donde figura el GP 18. Se le otorgó 1 punto de grado personal en base a su grado personal nivel 18 conforme lo que oficialmente consta en su expediente personal del Ayuntamiento de València.

- Condecoraciones: Medallas colectivas que le corresponden conforme a su expediente personal.

Se ha cotejado la documentación realmente aportada por cada uno de los aspirantes reclamados en soporte físico papel con la ficha individual del libro del programa Excel de la baremación, y también se ha cotejado el resultado de la puntuación final de la ficha con la puntuación otorgadas en las Actas número 35, y posterior rectificación en el Acta 37, respecto del aspirante \*\*\*\*\*, por tanto, no se ha verificado una incorrecta valoración de los méritos.

5.4. Para finalizar, el recurrente en su escrito de interposición indica que impugna y recurre varios acuerdos, entre los que se encuentra el acuerdo de baremación del Tribunal de Selección de fecha 13 de noviembre de 2018 de aprobación definitiva de la fase de concurso, único contra el que se realizan alegaciones, siendo el resto de los actos administrativos recurridos consecuencia de éste que no han sido objeto de alegación alguna.

El citado acuerdo ya juzgado en primera instancia -fue recurrido en alzada y desestimado en vía administrativa (expediente 01101/2019/0621-, confirmado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 8 en Sentencia número 116/2019, y recurrida en apelación por el ahora recurrente, estando pendiente admisión por el Juzgado y traslado al resto de partes para su impugnación.

Nos encontramos ante un supuesto clásico de litispendencia que el recurrente pretende evitar indicando que recurre el resto de actos administrativos derivados del realmente recurrido, cuando realmente solo recurre el acto de aprobación definitiva de la baremación de la fase de concurso, además litispendencia de especial relevancia, ya que el acto recurrido afecta a una pluralidad de interesados, cuya posible resolución extrajudicial que zanjase la cuestión podría favorecer a unos y perjudicar a otros, todo ello sin tener en cuenta el procedimiento judicial sub iudice, lo que a su vez les obligaría bien a entablar el correspondiente recurso contra el acto que declaró la nulidad o contra el auto judicial que en su caso hubiera declarado la terminación del procedimiento por concurrir la satisfacción extraprosal de la pretensión del recurrente, por tanto, resulta indubitado la apreciación de la litispendencia, que además favorece una solución no sólo más rápida por evitar el inicio de nuevos procesos sino revestida de mayor seguridad.

Así pues, en virtud de lo dispuesto en el art. 69.d) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa es también causa de inadmisión de los recursos la existencia de litispendencia.

En conclusión, en primer lugar, la alegación en principio originaria de 'por si acaso no se toma en consideración en el proceso judicial la alegación de ausencia de criterios de valoración previa ...', que según el recurrente motivó la presentación del recurso 'ad cautelam', ha sido desvirtuada al quedar demostrado que sí fue tomada en consideración por el Juzgador de primera instancia, pronunciándose expresamente en el fundamento 2º de la Sentencia 116/2019 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 8 de València, desestimatoria de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



pretensión, actualmente recurrida en apelación, y pendiente de admisión por el Juzgado y traslado al resto de partes para su impugnación.

En segundo lugar, han sido desvirtuados por falta de fundamento legal los motivos alegados para justificar la presentación extemporánea de los recursos de alzada y de reposición, anulando la posible pretensión de nulidad de pleno derecho, única posibilidad que se deduce de las actuaciones para superar la extemporaneidad determinante de una de las causas de inadmisibilidad de recurso. En este último sentido, y a mayor abundamiento, la jurisprudencia más reciente viene otorgando preferencia al examen de la inadmisibilidad, por lo que la pretensión de nulidad absoluta no es motivo para que deje de tenerse en cuenta la extemporaneidad del recurso, ya que, de existir ese tipo de nulidad, la vía a seguir para invocarla en cualquier momento y supuesto es la establecida para la revisión de los actos administrativos.

Y, en tercer lugar, el recurrente incurre en litispendencia de especial relevancia al realmente recurrir el acuerdo de baremación del Tribunal de Selección de fecha 13 de noviembre de 2018 de aprobación definitiva de la fase de concurso, ampliando únicamente sus alegaciones a una cuasi acusación general, inconcreta e infundada en la incorrecta valoración de los méritos de algunos de los participantes en el concurso.

Por todo lo expuesto, procede inadmitir los recursos presentados, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116.d) y e) de la LPACAP y 69.d) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el presente informe del Jefe de la Dependencia a la que corresponde la tramitación del expediente, con el conforme o informe del Secretario, y sin necesidad de que así lo disponga un órgano superior las propuestas de inadmisión o desestimación total o parcial de los recursos cuando se fundamenten en motivos estrictamente jurídico deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

En virtud de lo expuesto, documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. INADMITIR por extemporáneas, por carecer el recurso manifiestamente de fundamento y por litispendencia del acuerdo principal y realmente recurrido las impugnaciones y recurso interpuesto por D. \*\*\*\*\* en fecha 31 de octubre de 2019 al haber transcurrido el plazo de un mes para interponer los recursos desde su publicación/notificación, de conformidad con lo señalado en los arts. 116.d) y e), 122 y 124.1 de la LPACAP y demás fundamentos y normativa relacionada contra los siguientes acuerdos: el acuerdo del tribunal de selección de 52 plazas de Oficial de la Policía, promoción interna, de 11 de octubre de 2018, el acuerdo del tribunal de selección de fechas 13 y 20 de noviembre de 2018 de aprobación definitiva de puntuación de los méritos y acuerdo de la misma fecha de declaración de 39 aprobados del proceso selectivo por promoción interna, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018 sobre nombramiento como funcionarios en prácticas como Oficial de los 39 declarados aprobados por el tribunal de selección y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702







Sin embargo, a D. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\* la asignación de GDP 1 en la categoría de oficial es la misma que tenía como agente, lo que es correcto, ya que los mismos no progresaron de GDP en su puesto de agente.

SEGUNDO. Los citados funcionarios eran agentes de Policía Local hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018, y tras la superación de proceso selectivo, fueron nombrados oficial de la Policía Local. Como agentes de la Policía Local tenían asignado un GDP y, al ascender a oficial de la Policía Local, se le asigna un GDP inferior, salvo los casos expuestos de D. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\*, que se les asigna el mismo GDP que tenía (el 1).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera.

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera.

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.

2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias.

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



## II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera.

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera.

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

## III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo–, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de Grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

#### IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

#### V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

##### Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

#### Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

#### Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

#### Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

#### Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.
  - b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.
  - c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

**Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas,
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición transitoria primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Disposició transitoria segona. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposició transitoria quarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las disposiciones transitorias quinta a octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

## VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El complemento de carrera administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC.).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto De Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

- a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)
- b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.
- E) Pagas Extraordinarias

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El complemento de actividad profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo Laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo Laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





*En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.*

### VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas'.*

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La Carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial)
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la disposición transitoria segunda, párrafo cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: *'El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



En definitiva, el objetivo de la disposición transitoria segunda, párrafo cuarto, en contra de la interpretación que hace el recurrente, es fomentar la promoción del personal de la Corporación, pues cuando se asciende a un subgrupo o grupo superior, en lugar de asignarse el GDP de acceso y el componente competencial de entrada del puesto, se le incardina en un GDP cuya cuantía es similar a la que se está percibiendo y con el componente competencial del puesto (no el de entrada). En el caso que nos ocupa, se traduciría en lo siguiente:

Puesto anterior: Agente de Policía en GDP 3 : Carrera: 338,57 €/mes

Componente Competencial del puesto: 18, 409,79 €/mes

Nuevo puesto: Oficial de Policía:

Sin aplicación D.T. 2ª-4º

GDP 0: Carrera: 0 €

Componente Competencial de entrada 18, 409,79 €/mes

Con aplicación D.T. 2ª-4º:

GDP 2: Carrera: 295,71 €

Componente Competencial del puesto: 20, 456,41 €/mes

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de disposición transitoria segunda es clara cuando dice que '(..) *al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto* (...).

## IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar a los citados funcionarios, como Oficiales de Policía, en el GDP que figura en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local (o en el correspondiente según el cuadro que se ha adjuntado en la fundamentación fáctica primera del presente informe), y en el año uno del mismo.

b) Recocerles, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como Agentes venían cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de Oficial de la Policía Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Y ello, para dar cumplimiento a dicha disposición en sus estrictos términos, porque de asignarles el mismo GDP en oficiales que el que tenían reconocidos como agentes sí llevará un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar en parte los recursos de reposición presentados por los interesados (salvo los de D. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\*, que deberá desestimarse por lo que luego se dirá), con los siguientes pronunciamientos:

Primero. Incardinar a los interesados, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP del Grupo B que a continuación se refleja tal y como figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018, y que es la siguiente:

- \*\*\*\*\* GR.B / GDP 2
- \*\*\*\*\* GR.B / GDP 1
- \*\*\*\*\* GR.B / GDP 1
- \*\*\*\*\* GR.B / GDP 2
- \*\*\*\*\* GR.B / GDP 1
- \*\*\*\*\* GR.B / GDP 3
- \*\*\*\*\* GR.B / GDP 1
- \*\*\*\*\* GR.B / GDP 1
- \*\*\*\*\* GR.B / GDP 2
- \*\*\*\*\* GR.B / GDP 1
- \*\*\*\*\* GR.B / GDP 2
- \*\*\*\*\* GR.B / GDP 1
- \*\*\*\*\* GR.B / GDP 2
- \*\*\*\*\* GR.B / GDP 1
- \*\*\*\*\* GR.B / GDP 2
- \*\*\*\*\* GR.B / GDP 1
- \*\*\*\*\* GR.B / GDP 1
- \*\*\*\*\* GR.B / GDP 1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



\*\*\*\*\* GR.B / GDP 1

\*\*\*\*\* GR.B / GDP 2

\*\*\*\*\* GR.B / GDP 1

\*\*\*\*\* GR.B / GDP 1

\*\*\*\*\* GR.B / GDP 1

\*\*\*\*\* GR.B / GDP 1

\*\*\*\*\* GR.B / GDP 2

\*\*\*\*\* GR.B / GDP 2

\*\*\*\*\* GR.B / GDP 3

\*\*\*\*\* GR.B / GDP 3

\*\*\*\*\* GR.B / GDP 2

\*\*\*\*\* GR.B / GDP 1

\*\*\*\*\* GR.B / GDP 1

\*\*\*\*\* GR.B / GDP 1

\*\*\*\*\* GR.B / GDP 1

\*\*\*\*\* GR.B / GDP 1

\*\*\*\*\* GR.B / GDP 1

Segundo. Corregir el error material del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018, y en consecuencia incardinar a los siguientes interesados, y desde la fecha de toma de posesión (con derecho a percibir de las diferencias retributivas correspondientes), en el año 1 del GDP del Grupo B como consecuencia de haber progresado de GDP en el puesto de agente y con efectos anteriores a la toma de posesión como oficiales, y que a continuación se refleja:

\*\*\*\*\* GR. B / GDP 2

\*\*\*\*\* GR. B / GDP 2

\*\*\*\*\* GR. B / GDP 2

\*\*\*\*\* GR. B / GDP 2

Tercero. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraban

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



como agentes por el concepto de carrera profesional y lo que cobran como oficiales por dicho concepto de carrera (o lo que deberían haber cobrado en el caso de los 5 funcionarios reflejados en el punto 2º), hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de oficial. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por los interesados para 2019 serían las que figuran en la tabla siguiente:

Id. Document: pDF5 h4Xt 8j2j n9y9 XvYJ afJm 1AE=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. Document: pDF5 h4Xt 8j2j n9y9 XvYj afJm 1AE=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

	GDP como agente	GDP como oficial	Cuantía mes como agente	Cuantía mes como oficial	Diferencia a percibir (si es positiva)
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP3	BGDP2	257,14	240,00	17,14
*****	C1GDP3	BGDP2	257,14	240,00	17,14
*****	C1GDP3	BGDP2	257,14	240,00	17,14
*****	C1GDP3	BGDP2	257,14	240,00	17,14
*****	C1GDP3	BGDP2	257,14	240,00	17,14
*****	C1GDP3	BGDP2	257,14	240,00	17,14
*****	C1GDP3	BGDP2	257,14	240,00	17,14
*****	C1GDP3	BGDP2	257,14	240,00	17,14
*****	C1GDP3	BGDP2	257,14	240,00	17,14
*****	C1GDP4	BGDP3	257,14	257,14	0,00
*****	C1GDP4	BGDP3	257,14	257,14	0,00
*****	C1GDP4	BGDP3	257,14	257,14	0,00
*****	C1GDP3	BGDP2	257,14	240,00	17,14
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP3	BGDP2	257,14	240,00	17,14
*****	C1GDP3	BGDP2	257,14	240,00	17,14
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por los interesados para 2020 serían las que figuran en la tabla siguiente:

Id. Document: pDF5 h4Xt 8j2j n9y9 XvYJ afJm 1AE=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



	GDP como Agente	GDP como Oficial	Cuantía mes como Agente	Cuantía mes como Oficial	Diferencia a percibir
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP3	BGDP2	300,00	257,14	42,86
*****	C1GDP3	BGDP2	300,00	257,14	42,86
*****	C1GDP3	BGDP2	300,00	257,14	42,86
*****	C1GDP3	BGDP2	300,00	257,14	42,86
*****	C1GDP3	BGDP2	300,00	257,14	42,86
*****	C1GDP3	BGDP2	300,00	257,14	42,86
*****	C1GDP3	BGDP2	300,00	257,14	42,86
*****	C1GDP3	BGDP2	300,00	257,14	42,86
*****	C1GDP3	BGDP2	300,00	257,14	42,86
*****	C1GDP3	BGDP2	300,00	257,14	42,86
*****	C1GDP3	BGDP2	300,00	257,14	42,86
*****	C1GDP3	BGDP2	300,00	257,14	42,86
*****	C1GDP3	BGDP2	300,00	257,14	42,86
*****	C1GDP3	BGDP2	300,00	257,14	42,86
*****	C1GDP4	BGDP3	330,00	325,71	4,29
*****	C1GDP4	BGDP3	330,00	325,71	4,29
*****	C1GDP4	BGDP3	330,00	325,71	4,29
*****	C1GDP3	BGDP2	300,00	257,14	42,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP3	BGDP2	300,00	257,14	42,86
*****	C1GDP3	BGDP2	300,00	257,14	42,86
*****	C1GDP3	BGDP2	300,00	257,14	42,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Cuarto. Desestimar el resto de pretensiones de los interesados relacionados en el punto tercero anterior, por cuanto la incardinación en el GDP cuando se cambia de puesto de trabajo, lo es en año primero del mismo (Disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP): *'La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos'*), y a la vista de la exigencia contenida en los preceptos transcritos del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València –artículo 11-, (y no disponer ésta excepción alguna), en el sentido de que, para progresar de grado se requieren, al menos, seis años de servicios en el mismo puesto, además de cumplir con el resto de exigencias legales y reglamentarias.

Quinto. Desestimar los recursos de reposición de D. \*\*\*\*\*y D. \*\*\*\*\*por cuanto las cuantías del GDP 1 del grupo B son superiores a las cuantías del GDP 1 del Grupo C1, no teniendo, por lo tanto, merma económica alguna, y por cuanto la incardinación en el GDP cuando se cambia de puesto de trabajo, lo es en año primero del mismo (disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP): *'La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos'*), y a la vista de la exigencia contenida en los preceptos transcritos del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València –artículo 11-, (y no disponer ésta excepción alguna), en el sentido de que, para progresar de Grado se requieren, al menos, seis años de servicios en el mismo puesto, además de cumplir con el resto de exigencias legales y reglamentarias.

Sexto. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global dede 19.170,484 €, y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000082.

## XI

El órgano competente para la resolución de los presentes recursos de reposición es el mismo que dictó el acto recurrido, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo Plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

Vistos los recursos presentados por los funcionarios referidos en la fundamentación fáctica primera, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la intervención

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



municipal y la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de bases de Régimen local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Estimar en parte los recursos de reposición presentados por los interesados (salvo los de D. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\*), que deberá desestimarse por lo que luego se dirá), con los siguientes pronunciamientos:

Primero. Incardinar a los interesados, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP del grupo B que a continuación se refleja tal y como figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018, y que es la siguiente:

- \*\*\*\*\* GR.B / GDP 2
- \*\*\*\*\* GR.B / GDP 1
- \*\*\*\*\* GR.B / GDP 1
- \*\*\*\*\* GR.B / GDP 2
- \*\*\*\*\* GR.B / GDP 1
- \*\*\*\*\* GR.B / GDP 3
- \*\*\*\*\* GR.B / GDP 1
- \*\*\*\*\* GR.B / GDP 1
- \*\*\*\*\* GR.B / GDP 2
- \*\*\*\*\* GR.B / GDP 1
- \*\*\*\*\* GR.B / GDP 2
- \*\*\*\*\* GR.B / GDP 1
- \*\*\*\*\* GR.B / GDP 2
- \*\*\*\*\* GR.B / GDP 1
- \*\*\*\*\* GR.B / GDP 1
- \*\*\*\*\* GR.B / GDP 1
- \*\*\*\*\* GR.B / GDP 1
- \*\*\*\*\* GR.B / GDP 1
- \*\*\*\*\* GR.B / GDP 2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



\*\*\*\*\* GR.B / GDP 1  
 \*\*\*\*\* GR.B / GDP 1  
 \*\*\*\*\* GR.B / GDP 1  
 \*\*\*\*\* GR.B / GDP 1  
 \*\*\*\*\* GR.B / GDP 2  
 \*\*\*\*\* GR.B / GDP 3  
 \*\*\*\*\* GR.B / GDP 3  
 \*\*\*\*\* GR.B / GDP 2  
 \*\*\*\*\* GR.B / GDP 1  
 \*\*\*\*\* GR.B / GDP 1  
 \*\*\*\*\* GR.B / GDP 1  
 \*\*\*\*\* GR.B / GDP 1  
 \*\*\*\*\* GR.B / GDP 1  
 \*\*\*\*\* GR.B / GDP 1

Segundo. Corregir el error material del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018, y en consecuencia incardinar a los siguientes interesados, y desde la fecha de toma de posesión (con derecho a percibir de las diferencias retributivas correspondientes), en el año 1 del GDP del Grupo B como consecuencia de haber progresado de GDP en el puesto de agente y con efectos anteriores a la toma de posesión como oficiales, y que a continuación se refleja:

\*\*\*\*\* GR. B / GDP 2  
 \*\*\*\*\* GR. B / GDP 2  
 \*\*\*\*\* GR. B / GDP 2  
 \*\*\*\*\* GR. B / GDP 2

Tercero. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraban como agentes por el concepto de carrera profesional y lo que cobran como oficiales por dicho concepto de carrera (o lo que deberían haber cobrado en el caso de los 5 funcionarios reflejados en el punto 2º), hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de oficial. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por los interesados para 2019 serían las que figuran en la tabla siguiente:

Id. Document: pDF5 h4Xt 8j2j n9y9 XVyJ afJm 1AE=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. Document: pDF5 h4Xt 8j2j n9y9 XvYj afJm 1AE=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

	GDP como agente	GDP como oficial	Cuantía mes como agente	Cuantía mes como oficial	Diferencia a percibir (si es positiva)
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP3	BGDP2	257,14	240,00	17,14
*****	C1GDP3	BGDP2	257,14	240,00	17,14
*****	C1GDP3	BGDP2	257,14	240,00	17,14
*****	C1GDP3	BGDP2	257,14	240,00	17,14
*****	C1GDP3	BGDP2	257,14	240,00	17,14
*****	C1GDP3	BGDP2	257,14	240,00	17,14
*****	C1GDP3	BGDP2	257,14	240,00	17,14
*****	C1GDP3	BGDP2	257,14	240,00	17,14
*****	C1GDP3	BGDP2	257,14	240,00	17,14
*****	C1GDP3	BGDP2	257,14	240,00	17,14
*****	C1GDP4	BGDP3	257,14	257,14	0,00
*****	C1GDP4	BGDP3	257,14	257,14	0,00
*****	C1GDP4	BGDP3	257,14	257,14	0,00
*****	C1GDP3	BGDP2	257,14	240,00	17,14
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP3	BGDP2	257,14	240,00	17,14
*****	C1GDP3	BGDP2	257,14	240,00	17,14
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29
*****	C1GDP2	BGDP1	240,00	235,71	4,29

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por los interesados para 2020 serían las que figuran en la tabla siguiente:

Id. Document: pDF5 h4Xt 8j2j n9y9 XVyJ afJm 1AE=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



	GDP como Agente	GDP como Oficial	Cuantía mes como Agente	Cuantía mes como Oficial	Diferencia a percibir
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP3	BGDP2	300,00	257,14	42,86
*****	C1GDP3	BGDP2	300,00	257,14	42,86
*****	C1GDP3	BGDP2	300,00	257,14	42,86
*****	C1GDP3	BGDP2	300,00	257,14	42,86
*****	C1GDP3	BGDP2	300,00	257,14	42,86
*****	C1GDP3	BGDP2	300,00	257,14	42,86
*****	C1GDP3	BGDP2	300,00	257,14	42,86
*****	C1GDP3	BGDP2	300,00	257,14	42,86
*****	C1GDP3	BGDP2	300,00	257,14	42,86
*****	C1GDP3	BGDP2	300,00	257,14	42,86
*****	C1GDP3	BGDP2	300,00	257,14	42,86
*****	C1GDP3	BGDP2	300,00	257,14	42,86
*****	C1GDP3	BGDP2	300,00	257,14	42,86
*****	C1GDP4	BGDP3	330,00	325,71	4,29
*****	C1GDP4	BGDP3	330,00	325,71	4,29
*****	C1GDP4	BGDP3	330,00	325,71	4,29
*****	C1GDP3	BGDP2	300,00	257,14	42,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP3	BGDP2	300,00	257,14	42,86
*****	C1GDP3	BGDP2	300,00	257,14	42,86
*****	C1GDP3	BGDP2	300,00	257,14	42,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86
*****	C1GDP2	BGDP1	248,57	235,71	12,86

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Cuarto. Desestimar el resto de pretensiones de los interesados relacionados en el punto tercero anterior, por cuanto la incardinación en el GDP cuando se cambia de puesto de trabajo, lo es en año primero del mismo (Disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP): *'La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos'*), y a la vista de la exigencia contenida en los preceptos transcritos del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València –artículo 11-, (y no disponer ésta excepción alguna), en el sentido de que, para progresar de Grado se requieren, al menos, seis años de servicios en el mismo puesto, además de cumplir con el resto de exigencias legales y reglamentarias.

Quinto. Desestimar en su integridad los recursos de reposición de D. \*\*\*\*\*y D. \*\*\*\*\*por cuanto las cuantías del GDP 1 del grupo B son superiores a las cuantías del GDP 1 del Grupo C1, no teniendo, por lo tanto, merma económica alguna, y por cuanto la incardinación en el GDP cuando se cambia de puesto de trabajo, lo es en año primero del mismo (Disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP): *'La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos'*), y a la vista de la exigencia contenida en los preceptos transcritos del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València –artículo 11-, (y no disponer ésta excepción alguna), en el sentido de que, para progresar de Grado se requieren, al menos, seis años de servicios en el mismo puesto, además de cumplir con el resto de exigencias legales y reglamentarias.

Sexto. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 19.170,484 €, y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000082."

80. (E 35)	RESULTAT: APROVAT AMB ESMENES	
EXPEDIENT: E-01401-2020-001727-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar la constitució de manera permanent del Centre de Coordinació Operativa Municipal (CECOPAL).		

El present punt de l'ordre del dia es va tractar conjuntament amb altres punts del Despatx extraordinari de la sessió, i va donar lloc a un únic acord per a tots ells (punts 47, 61, 66, 80, 84, 86 i 92).

«En el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, máxime tras la declaración por la OMS de 'Pandemia Global'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Y vistas las propuestas urgentes presentadas por distintos servicios municipales relativas todas ellas a la adopción de medidas necesarias con motivo del COVID-19, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

**PRIMERO.** Constituir de manera permanente el Centro de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL) con el objeto de coordinar y gestionar las diversas situaciones que se generen a causa de la epidemia ocasionada por el COVID-19. (E-01401-2020-001727-00 del **Servicio de Policía Local**).

**SEGUNDO.** De conformidad con la **moción del concejal de Hacienda**, se acuerda:

“Primero. Declarar la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Segundo. Autorizar a las delegaciones de Salud, Sanidad Pública y Consumo, así como la Delegación de Gestión de Recursos y Servicios Centrales, a realizar las actuaciones de emergencia que resulten necesarias, incluyendo las contrataciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el referido art. 120, para salvaguardar la salud tanto de los empleados/as públicos/as del Ayuntamiento de València, como de los ciudadanos y usuarios de los servicios municipales. (E-C1904-2020-000004-00 de la Delegación de Hacienda).”

**TERCERO.** De conformidad con la propuesta del **Servicio de Cementerios y Servicios Funerarios** en el expediente E-02802-2020-000107-00, se acuerda:

“Primero. Prohibir la prestación del servicio de salas vela de cadáveres y las celebraciones religiosas y laicas en los espacios habilitados a este efecto en los tanatorios-crematorios de la Ciudad de València, de carácter público, por un lado, el tanatorio-crematorio Ciudad de València, cuya empresa concesionaria es el Grupo Funespaña, SA (CIF A-04128732), y por otro lado, en el Crematorio Municipal, cuya contratista es la mercantil ATROESA (Aplicaciones Técnicas para la Racionalización, Ahorro y Optimización de la Energía, SA) (CIF A28633253), en relación a personas muertas a causa del COVID-19.

Del mismo modo, la mencionada prohibición es extensiva a los servicios religiosos de la capilla del Cementerio General de València, y en la práctica de enterramientos que se celebran por los ritos musulmán y judío, basándose en los vigentes convenios de este Ayuntamiento, con las comunidades islámica e israelita, ambos, de fecha 30 de diciembre de 2016. En consecuencia, tendrán que ser notificados del presente acuerdo los representantes de las tres confesiones religiosas anteriormente citadas.

Así mismo, comunicar copia del presente acuerdo, a los efectos oportunos, a las empresas responsables de los Tanatorios de la Ciudad de València, de titularidad privada, Memora Servicios Funerarios – Tanatorio Vara de Quart, Funeraria Servisa - Tanatorio Avenida de los Naranjos, y Asv Funeser - Tanatorio Campanario - ATRIUM - Vall de la Ballestera. Y así mismo, en calidad de interesado y para conocimiento de sus asociados, al Gremio Provincial de Empresas Pompas Fúnebres de València.

Finalmente, comunicar copia del presente acuerdo al Arzobispado de València, en relación a los distintos cementerios de titularidad de la Iglesia católica, situados en el barrio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Benimaçlet, y en los pueblos de València de Benifaraig, Borbotó y Carpesa, y a la Fundación Británica de Cementerios en España, en su condición de titular de la gestión del Cementerio Británico de València.

Segundo. Trasladar a la empresa contratista Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de València (SAV) (CIF A-46027660), del servicio público de inhumación, exhumación, mantenimiento asociado a ambos servicios, vigilancia y admisión y servicios complementarios de los cementerios general y cementerios municipales del Cabanyal, Campanar, Grau, Benimàmet, Massarrojos y el Palmar, de fecha 28 de junio de 2013, la obligatoriedad del cumplimiento de aquello previsto en toda la normativa de aplicación mencionada en los fundamentos de derecho números 1 al 5 del informe propuesta del Servicio, ambos inclusive, debiendo de comunicar diariamente al Servicio de Cementerios las medidas de adopción respectivas y las distintas incidencias en los servicios que se prestan, todo esto en relación al COVID-19.

Tercero. Trasladar a nivel interno a todo al personal adscrito al Servicio de Cementerios copia del presente acuerdo, informando expresamente del contenido de la Circular Ayuntamientos – COVID-19, de la Agencia de Seguridad y Emergencias de la Generalitat Valenciana, SP 20/043 (MTG/cs), de fecha 11 de marzo de 2020, de las 'Medidas preventivas a nivel laboral para el personal y centros de trabajo de los servicios esenciales'. Así mismo, se elevará copia del mencionado acuerdo a la Delegación de Personal y el Comité de Seguridad y Salud y Prevención de Riesgos Laborales de este Ayuntamiento, para general conocimiento, a los efectos oportunos que puedan dimanar.

Cuarto. Trasladar el presente acuerdo a las Consellerías competentes en materia de policía sanitaria mortuoria y emergencias, para su conocimiento.”

CUARTO. De conformidad con la propuesta del **Servicio de Jardinería Sostenible** en el expediente E-04001-2020-000251-00, se acuerda:

“Que, caso de producirse una situación de elevada tasa de afectación por el brote de COVID-19 y en su consecuencia un elevado absentismo laboral, las empresas adjudicatarias de las contrata de gestión, limpieza y mantenimiento de espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de València, Fomento de Construcciones y Contratas, SA, como empresa adjudicataria en la zona norte y SA, Agricultores de la Vega de Valencia, como empresa adjudicataria de la zona sur, respectivamente, deberán adoptar todas las medidas posibles para mantener unos servicios mínimos de mantenimiento de jardines y poda de arbolado viario del 50 % de los actualmente prestados, debiendo destinarse los efectivos, prioritariamente, a la limpieza de aquellos espacios ajardinados gestionados por este Servicio de Jardinería sostenible, y en segundo lugar a las tareas propias del mantenimiento de los jardines y arbolado viario. A tales efectos, la programación y planificación de tareas deberá ser planteada y consensuada en todo momento a través del Servicio de Jardinería sostenible del Ayuntamiento de València.”

QUINTO. De conformidad con la propuesta del **Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público** en el expediente E-02801-2020-000713-00, se acuerda:

“Primero. Aplazar la programación y realización de los refuerzos de los servicios de limpieza y recogida, traslados de contenedores y campañas de información y concienciación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



ciudadana a celebrar en las fechas tradicionales de las fiestas falleras, hasta la celebración de las Fallas 2020 en las nuevas fechas que se determinaran en su momento.

Segundo. Prever la restitución presupuestaria de los refuerzos de los servicios de limpieza y recogida y otros trabajos parcialmente ejecutados y de previsible y necesaria ejecución en los próximos días, que se evalúa en la cantidad 180.000 € en la aplicación de recogida 2020 FJ300 16210 22700 y 185.000 € en la aplicación de limpieza 2020 FJ300 16300 22700.

Tercero. Quedar enterada la Junta de Gobierno Local que por las empresas concesionarias del contrato de limpieza y recogida de la ciudad de València se han establecido, por su propia iniciativa y de forma consensuada con su plantilla laboral y Comités de Seguridad y Salud Laboral, las medidas preventivas de modulación de la concentración de personal máximo en los distintos centros de trabajo de limpieza y desinfección de los mismos y de los equipos móviles y auxiliares, con objeto de contribuir a laminar y reducir los riesgos de propagación de esta enfermedad.

Cuarto. Ordenar la previsión de servicios mínimos de limpieza y recogida en la ciudad de València, ante la eventualidad de un decreto normativo que establezca medidas relacionadas con la prevención de la propagación de la enfermedad del coronavirus, por motivos de salubridad y dado el carácter individualizado de su prestación distribuido en el conjunto de la ciudad, con el siguiente detalle:

-Limpieza y recogida de residuos sólidos urbanos domiciliarios, hospitalarios, mercados, supermercados, enseres y lavado de contenedores, deberá mantenerse en su integridad, ofreciendo la posibilidad de añadir aditivos desinfectantes a los servicios de baldeo mecánico, mixto, hidrolimpiadoras y lavado de contenedores, en caso de resultar aconsejable.

Quinto. Quedar enterada la Junta de Gobierno Local que por las empresas concesionarias se ha ejecutado y se encuentra en curso de implantación medidas preventivas sobre la atenuación de la concentración de trabajadores en los centros laborales, así como de las medidas de limpieza y desinfección óptimas de los mismos, y de la inmediata adopción de medidas complementarias de aseguramiento de la prestación de los servicios básicos de limpieza y recogida en caso de incidencia efectiva de la pandemia sobre algún/os trabajador/es. Estas medidas son:

- Medida preventiva fase 0: Protocolo informativo a todo el personal de la plantilla de cada empresa de información y recomendaciones generales sobre la pandemia del coronavirus 2019.

- Medidas preventivas fase 1: Escalonamiento de la entrada-salida de los centros de trabajo en grupos reducidos de trabajadores y plan de limpieza y desinfección intensivo de los centros de trabajo, equipos y vehículos de los servicios.

- Medidas preventivas fase 2: Individualización de la entrada-salida de los centros de trabajo sin pasar por vestuarios ni dependencias comunes, de forma que el personal prevea su llegada y salida de la empresa previamente uniformado.

- Medidas preventivas fase 3: Sustitución de las reuniones presenciales de los mandos intermedios mediante comunicación telemática y/o telefónica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Medidas de aseguramiento de servicios: Disponibilidad contractual a cargo de las empresas de un 5-10 % adicional de la plantilla de conductores de recogida que constituyen el grupo laboral más crítico para la prestación del servicio.

- Medidas de aseguramiento de servicios: Asegurar modalidad de contratación de personal con menos de 24-48 horas para suplir plantilla de limpieza y que permitirá desplazar igualmente plantilla fija de limpieza a recogida para suplir plantilla de recogida.”

**SEXTO.** De conformidad con la propuesta del **Servicio de Secretaría General - Oficina Matrimonial** en el expediente E-00601-2020-000014-00), se acuerda:

“Primero. Limitar el aforo máximo en las ceremonias civiles de matrimonios en el Ayuntamiento de València a 4 personas (los contrayentes y los testigos) además de la autoridad y el personal técnico administrativo estrictamente necesario. En el supuesto de acudir al Palacete más acompañantes, deberán esperar fuera del edificio durante la celebración de la ceremonia.

Segundo. Que por la Delegación de Protección Ciudadana se destine, en tanto duren las presentes medidas, un efectivo policial durante las celebraciones con arreglo al calendario de bodas aprobado por la Alcaldía.”

**SÉPTIMO.** De conformidad con la propuesta del **Servicio de Devesa-Albufera** en el expediente E-03602-2016-000065-00, se acuerda:

“Único. Que, caso de producirse una situación de elevada tasa de afectación por el brote de COVID-19 y en su consecuencia un elevado absentismo laboral, la empresa adjudicataria de la contrata del servicio de protección del medio natural de la Devesa de l’Albufera de València, SA. Agricultores de la Vega de València, deberá adoptar todas las medidas posibles para mantener unos servicios mínimos del 50% de los actualmente prestados, de disminución del riesgo de incendio, de mantenimiento y adecuación al uso público de la Devesa y l’Albufera, de recuperación y conservación de la vegetación autóctona y de la conservación de los ambientes acuáticos. A tales efectos, la programación y planificación de tareas deberá ser planteada y consensuada en todo momento a través del Servicio de Devesa-Albufera del Ayuntamiento de València.”

**OCTAVO.** Agradecer la comprensión y colaboración ciudadana ante las medidas preventivas adoptadas por las distintas administraciones públicas, y las que puedan adoptarse en un futuro frente al COVID-19, así como hacer un llamamiento general a la responsabilidad de la población en estos momentos difíciles.»

81. (E 36)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2018-001467-00	PROPOSTA NÚM.: 23
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la justificació de les ajudes concedides per a la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació amb motiu de les Falles 2019 a la Falla L'Alguer-Enginyer Rafael Janini.	

"Fets

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Primer. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el dia 5 de desembre de 2018, va adoptar acord relatiu a l'aprovació de la convocatòria per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la il·luminació decorativa dels seus carrers amb motiu de les festes falleres de 2019, per un import màxim total estimat de 210.000 €, autoritzat en l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910 'Altres transferències', segons proposta de gasto 645/2019, ítem gasto 7940/2019, acord que va ser publicat en la Base de Dades Nacional de Subvencions en data 07/12/2018 i en el Butlletí Oficial de la Província de València n°. 240 de data 18 de desembre de 2018, amb l'obertura de termini de presentació de les sol·licituds i documentació, del 19 de desembre al 7 de gener de 2019.

Segon. Presentades les sol·licituds per part de les comissions falleres en el procediment de referència, mitjançant Acord de la Junta de Govern Local de data 24 de maig de 2019, es van concedir subvencions a les falles que s'indicaven en l'annex, entre les quals estava la que ara es pretén aprovar la justificació.

Tercer. L'apartat 9.3 de la convocatòria establia '*La presentació del compte justificatiu es farà mitjançant la seu electrònica i en el termini de justificació comprés des del 21 de març fins al 30 de juliol de 2019*'. Per acord de la Junta de Govern Local de data 26 de juliol de 2019, l'esmentat termini es va ampliar fins el 30 de setembre de 2019.

Quart. Per acord de la Junta de Govern Local de data 25 d'octubre de 2019 s'aprovà iniciar expedient de reintegrament de les subvencions concedides a favor de determinades comissions falleres en concepte d'ajuda per a la il·luminació dels carrers amb motiu de les Falles 2019, entre les quals està la comissió fallera amb número de cens 123, L'Alguer-Enginyer Rafael Janini, CIF G97913552.

Cinquè. Per acord de la Junta de Govern Local de data 5 de desembre de 2019 s'aprovà rectificar els errors materials contingut en l'acord esmentat en el punt anterior i donar un termini de quinze dies per a presentar al·legacions o reintegrar la quantitat de 1.140,97 euros, vist que ja s'havia reintegrat la quantitat de 216,24 euros en data 2 de desembre de 2019. En data 4 de març de 2020, l'esmentada comissió fallera ha procedit al reintegrament per import de 1.168,05 euros, corresponents al principal i interessos de demora. La comissió fallera amb número de cens 123 ha reintegrat totalment els imports corresponents a la subvenció percebuda i els interessos de demora.

Sisé. Per tant, finalitzat el termini de justificació, havent presentat el compte justificatiu i considerant-lo adequat de conformitat amb l'esmentat abans, cal donar per justificades estes ajudes. Consta informe de la Intervenció General Municipal (SFG) sobre l'aprovació de la justificació conforme al que exigeix la base 23 de les d'execució del pressupost.

Als anteriors fets, són aplicables els següents:

#### Fonaments de Dret

Primer. La convocatòria reguladora de la subvenció per a monuments fallers 2019, els articles 14.1.b), 30, 32 i 34.4 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i els articles 69, 71,72 i 84 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada llei, així com el que disposa l'Ordenança General de Subvencions de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics pel que fa a la justificació de les subvencions i reintegraments i el que disposa la base 23 de les d'execució del pressupost municipal.

Segon. La Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, article 124.4 i 124.5 en relació a la Resolució d'alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019, i en la base 23 de les d'execució del pressupost.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de les ajudes concedides per la il·luminació dels carrers de la seua demarcació de la comissió fallera amb número de cens 123 L'Alguer-Enginyer Rafael Janini, CIF G97913552, segons consta en l'annex I, en la mesura que de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84.2 en relació amb els articles 72 i 91 del Reglament de la Llei general de subvencions i l'article 29 de la OGS, i sense perjudici de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta que el reintegrament total compren la justificació exigible."

Id. Document: pDF5 h4Xt 8j2j n9y9 XvYJ afJm 1AE=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. Document: pDF5 h4Xt 8j2j n9y9 XvYj afJm 1AE=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANNEX I

Num. Cens	Comissió fallera	CIF	DATA SOL·LICITUD	PRESSUPOST*	IMPORT CONCEDIT (16% INCLOU IVA)	PROP. GASTO	ITEM	DO	DATA JUST	IMPOR. FAC.*	NO JUSTIFIC	16% NO JUST.	INTERES DEM.**	TOTAL REINTEGRAT
123	L'Alguer-Enginyer Rafael Janini	G97913552	07/01/2019	8.321,82 €	1.331,49 €	645/2019	106730	10385			8.321,82 €	1.331,49 €	52,80 €	1.384,29 €

(\*) Excluits elements no subvencionables  
(\*\*) Des de data de pagament: 31/05/2019 fins proposta d'acord 23/10/2019

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



82. (E 37)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2020-000130-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa suspendre l'acord de la Junta de Govern Local de 07 de febrer de 2020 en el qual s'aprovava la convocatòria dels XXIII Premis de Falles Innovadores i Experimentals.		

"Hechos

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2020, se aprueba la convocatoria de los XXIII Premios de Fallas Innovadoras y Experimentales para 2020, autorizando asimismo un gasto por importe de 6.400 euros a cargo de la aplicación presupuestaria MF580 33800 48100 del Presupuesto municipal de 2020, según propuesta de gasto 2020/350, ítem gasto 2020/17180.

Segundo. Por Decreto 4/2020, de 10 de marzo, del president de la Generalitat, se suspende la celebración de las fiestas de las Fallas en las fechas previstas y en consecuencia se dispone su aplazamiento, hasta que se concrete la fecha para la celebración de las fiestas falleras de 2020.

Tercero. En fecha 11 de marzo de 2020 se ha publicado el Bando por el que se suspende el Bando de Fallas 2020.

Cuarto. Teniendo en cuenta que se encuentra en tramitación la convocatoria antes mencionada, procede la suspensión del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2020,

Fundamentos de Derecho

Primero. De conformidad con el artículo 98.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dispone que '*los actos de las Administraciones Públicas sujetos al derecho administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo que: a) se produzca la suspensión de la ejecución del acto*'.

Segundo. En cuanto al órgano competente para la convocatoria de estos premios, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución núm. 9, de 20 de junio de 2019, punto primero, apartado 2), que determina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el artículo 31 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de València, delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 € y aquellas que, aunque sean de menor importe, se convoquen y resuelvan de forma conjunta. Así mismo, otorgará subvenciones que no hayan sido objeto de otra delegación específica*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Único. Suspender el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2020, por el que se aprueba la convocatoria de los XXIII Premios de Fallas Innovadoras y Experimentales para 2020, hasta que se concrete la fecha para la celebración de las fiestas falleras de 2020."

83. (E 38)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02701-2020-000079-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa acordar l'ajornament de la campanya denominada 'Setmana de l'Aigua 2020', fins que les condicions sanitàries siguen les adequades per a la seua realització.			

### "HECHOS

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 28 de febrero de 2020 se aprobaron las condiciones que regirán el contrato de patrocinio para la campaña denominada 'Semana del Agua 2020'.

2º. El citado acuerdo preveía la celebración de diversas acciones de promoción entre los días 22 de marzo a 29 de marzo, ambos incluidos.

3º. Tales actuaciones, pretenden dar a conocer, al mayor número de ciudadanos los servicios desarrollados por la Delegación de Ciclo Integral del Agua, en relación con el abastecimiento, el saneamiento de aguas, así como las fuentes.

4º. A día de hoy y dadas las excepcionales circunstancias, provocadas por la crisis sanitaria y ante la necesidad de adoptar medidas que eviten el contagio y la propagación de dicho virus, se considera oportuno y necesario aplazar para una fecha posterior la celebración de los citados eventos, ya que implican una concurrencia de personas.

5º. Las condiciones de la adjudicación habían sido publicadas en la página web del Ayuntamiento de València, finalizando el día 12 de marzo el plazo para la presentación de propuestas de patrocinio.

6º. Asimismo se considera que las condiciones aprobadas el pasado 28 de febrero no quedan alteradas por el aplazamiento a que se refiere el presente acuerdo, por lo que en virtud del principio de conservación de los actos administrativos, debe mantenerse en los mismos términos, a excepción de la fecha programada.

### FUNDAMENTO DE DERECHO

En cuanto al órgano competente es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto que adoptó el acuerdo objeto del presente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Acordar el aplazamiento de la campaña denominada 'Semana del Agua 2020', hasta que las condiciones sanitarias sean las adecuadas para su realización.

Segundo. Dejar sin efecto la fecha indicada en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2020 *del '22 al 29 de marzo de 2020'*, manteniendo el resto de las condiciones de adjudicación establecidas en el mismo.

Tercero. Delegar en la concejala delegada del Ciclo Integral, la fijación de fecha para la celebración de la Campaña de la Semana del Agua, así como para la adjudicación, conforme a las condiciones ya aprobadas.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a las empresas que durante el plazo acordado, hayan presentado propuestas de patrocinio."

84. (E 39)	RESULTAT: APROVAT AMB ESMENES		
EXPEDIENT: E-02801-2020-000713-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar la reprogramació de servicis de neteja i recollida amb motiu de l'ajornament de les festes falleres i mesures que s'han d'adoptar per la pandèmia del coronavirus.			

El present punt de l'ordre del dia es va tractar conjuntament amb altres punts del Despatx extraordinari de la sessió, i va donar lloc a un únic acord per a tots ells (punts 47, 61, 66, 80, 84, 86 i 92).

«En el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, máxime tras la declaración por la OMS de 'Pandemia Global'.

Y vistas las propuestas urgentes presentadas por distintos servicios municipales relativas todas ellas a la adopción de medidas necesarias con motivo del COVID-19, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

**PRIMERO.** Constituir de manera permanente el Centro de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL) con el objeto de coordinar y gestionar las diversas situaciones que se generen a causa de la epidemia ocasionada por el COVID-19. (E-01401-2020-001727-00 del **Servicio de Policía Local**).

**SEGUNDO.** De conformidad con la **moción del concejal de Hacienda**, se acuerda:

“Primero. Declarar la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Segundo. Autorizar a las delegaciones de Salud, Sanidad Pública y Consumo, así como la Delegación de Gestión de Recursos y Servicios Centrales, a realizar las actuaciones de emergencia que resulten necesarias, incluyendo las contrataciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el referido art. 120, para salvaguardar la salud tanto de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



empleados/as públicos/as del Ayuntamiento de València, como de los ciudadanos y usuarios de los servicios municipales. (E-C1904-2020-000004-00 de la Delegación de Hacienda).”

**TERCERO.** De conformidad con la propuesta del **Servicio de Cementerios y Servicios Funerarios** en el expediente E-02802-2020-000107-00, se acuerda:

“Primero. Prohibir la prestación del servicio de salas vela de cadáveres y las celebraciones religiosas y laicas en los espacios habilitados a este efecto en los tanatorios-crematorios de la Ciudad de València, de carácter público, por un lado, el tanatorio-crematorio Ciudad de València, cuya empresa concesionaria es el Grupo Funespaña, SA (CIF A-04128732), y por otro lado, en el Crematorio Municipal, cuya contratista es la mercantil ATROESA (Aplicaciones Técnicas para la Racionalización, Ahorro y Optimización de la Energía, SA) (CIF A28633253), en relación a personas muertas a causa del COVID-19.

Del mismo modo, la mencionada prohibición es extensiva a los servicios religiosos de la capilla del Cementerio General de València, y en la práctica de enterramientos que se celebran por los ritos musulmán y judío, basándose en los vigentes convenios de este Ayuntamiento, con las comunidades islámica e israelita, ambos, de fecha 30 de diciembre de 2016. En consecuencia, tendrán que ser notificados del presente acuerdo los representantes de las tres confesiones religiosas anteriormente citadas.

Así mismo, comunicar copia del presente acuerdo, a los efectos oportunos, a las empresas responsables de los Tanatorios de la Ciudad de València, de titularidad privada, Memora Servicios Funerarios – Tanatorio Vara de Quart, Funeraria Servisa - Tanatorio Avenida de los Naranjos, y Asv Funeser - Tanatorio Campanario - ATRIUM - Vall de la Ballestera. Y así mismo, en calidad de interesado y para conocimiento de sus asociados, al Gremio Provincial de Empresas Pompas Fúnebres de València.

Finalmente, comunicar copia del presente acuerdo al Arzobispado de València, en relación a los distintos cementerios de titularidad de la Iglesia católica, situados en el barrio de Benimaclet, y en los pueblos de València de Benifaraig, Borbotó y Carpesa, y a la Fundación Británica de Cementerios en España, en su condición de titular de la gestión del Cementerio Británico de València.

Segundo. Trasladar a la empresa contratista Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de València (SAV) (CIF A-46027660), del servicio público de inhumación, exhumación, mantenimiento asociado a ambos servicios, vigilancia y admisión y servicios complementarios de los cementerios general y cementerios municipales del Cabanyal, Campanar, Grau, Benimàmet, Massarrojos y el Palmar, de fecha 28 de junio de 2013, la obligatoriedad del cumplimiento de aquello previsto en toda la normativa de aplicación mencionada en los fundamentos de derecho números 1 al 5 del informe propuesta del Servicio, ambos inclusive, debiendo de comunicar diariamente al Servicio de Cementerios las medidas de adopción respectivas y las distintas incidencias en los servicios que se prestan, todo esto en relación al COVID-19.

Tercero. Trasladar a nivel interno a todo al personal adscrito al Servicio de Cementerios copia del presente acuerdo, informando expresamente del contenido de la Circular Ayuntamientos – COVID-19, de la Agencia de Seguridad y Emergencias de la Generalitat Valenciana, SP 20/043 (MTG/cs), de fecha 11 de marzo de 2020, de las 'Medidas preventivas a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



nivel laboral para el personal y centros de trabajo de los servicios esenciales'. Así mismo, se elevará copia del mencionado acuerdo a la Delegación de Personal y el Comité de Seguridad y Salud y Prevención de Riesgos Laborales de este Ayuntamiento, para general conocimiento, a los efectos oportunos que puedan dimanar.

Cuarto. Trasladar el presente acuerdo a las Consellerias competentes en materia de policía sanitaria mortuoria y emergencias, para su conocimiento.”

CUARTO. De conformidad con la propuesta del **Servicio de Jardinería Sostenible** en el expediente E-04001-2020-000251-00, se acuerda:

“Que, caso de producirse una situación de elevada tasa de afectación por el brote de COVID-19 y en su consecuencia un elevado absentismo laboral, las empresas adjudicatarias de las contrata de gestión, limpieza y mantenimiento de espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de València, Fomento de Construcciones y Contratas, SA, como empresa adjudicataria en la zona norte y SA, Agricultores de la Vega de Valencia, como empresa adjudicataria de la zona sur, respectivamente, deberán adoptar todas las medidas posibles para mantener unos servicios mínimos de mantenimiento de jardines y poda de arbolado viario del 50 % de los actualmente prestados, debiendo destinarse los efectivos, prioritariamente, a la limpieza de aquellos espacios ajardinados gestionados por este Servicio de Jardinería sostenible, y en segundo lugar a las tareas propias del mantenimiento de los jardines y arbolado viario. A tales efectos, la programación y planificación de tareas deberá ser planteada y consensuada en todo momento a través del Servicio de Jardinería sostenible del Ayuntamiento de València.”

QUINTO. De conformidad con la propuesta del **Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público** en el expediente E-02801-2020-000713-00, se acuerda:

“Primero. Aplazar la programación y realización de los refuerzos de los servicios de limpieza y recogida, traslados de contenedores y campañas de información y concienciación ciudadana a celebrar en las fechas tradicionales de las fiestas falleras, hasta la celebración de las Fallas 2020 en las nuevas fechas que se determinaran en su momento.

Segundo. Prever la restitución presupuestaria de los refuerzos de los servicios de limpieza y recogida y otros trabajos parcialmente ejecutados y de previsible y necesaria ejecución en los próximos días, que se evalúa en la cantidad 180.000 € en la aplicación de recogida 2020 FJ300 16210 22700 y 185.000 € en la aplicación de limpieza 2020 FJ300 16300 22700.

Tercero. Quedar enterada la Junta de Gobierno Local que por las empresas concesionarias del contrato de limpieza y recogida de la ciudad de València se han establecido, por su propia iniciativa y de forma consensuada con su plantilla laboral y Comités de Seguridad y Salud Laboral, las medidas preventivas de modulación de la concentración de personal máximo en los distintos centros de trabajo de limpieza y desinfección de los mismos y de los equipos móviles y auxiliares, con objeto de contribuir a laminar y reducir los riesgos de propagación de esta enfermedad.

Cuarto. Ordenar la previsión de servicios mínimos de limpieza y recogida en la ciudad de València, ante la eventualidad de un decreto normativo que establezca medidas relacionadas con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



la prevención de la propagación de la enfermedad del coronavirus, por motivos de salubridad y dado el carácter individualizado de su prestación distribuido en el conjunto de la ciudad, con el siguiente detalle:

-Limpieza y recogida de residuos sólidos urbanos domiciliarios, hospitalarios, mercados, supermercados, enseres y lavado de contenedores, deberá mantenerse en su integridad, ofreciendo la posibilidad de añadir aditivos desinfectantes a los servicios de baldeo mecánico, mixto, hidrolimpiadoras y lavado de contenedores, en caso de resultar aconsejable.

Quinto. Quedar enterada la Junta de Gobierno Local que por las empresas concesionarias se ha ejecutado y se encuentra en curso de implantación medidas preventivas sobre la atenuación de la concentración de trabajadores en los centros laborales, así como de las medidas de limpieza y desinfección óptimas de los mismos, y de la inmediata adopción de medidas complementarias de aseguramiento de la prestación de los servicios básicos de limpieza y recogida en caso de incidencia efectiva de la pandemia sobre algún/os trabajador/es. Estas medidas son:

- Medida preventiva fase 0: Protocolo informativo a todo el personal de la plantilla de cada empresa de información y recomendaciones generales sobre la pandemia del coronavirus 2019.

- Medidas preventivas fase 1: Escalonamiento de la entrada-salida de los centros de trabajo en grupos reducidos de trabajadores y plan de limpieza y desinfección intensivo de los centros de trabajo, equipos y vehículos de los servicios.

- Medidas preventivas fase 2: Individualización de la entrada-salida de los centros de trabajo sin pasar por vestuarios ni dependencias comunes, de forma que el personal prevea su llegada y salida de la empresa previamente uniformado.

- Medidas preventivas fase 3: Sustitución de las reuniones presenciales de los mandos intermedios mediante comunicación telemática y/o telefónica.

- Medidas de aseguramiento de servicios: Disponibilidad contractual a cargo de las empresas de un 5-10 % adicional de la plantilla de conductores de recogida que constituyen el grupo laboral más crítico para la prestación del servicio.

- Medidas de aseguramiento de servicios: Asegurar modalidad de contratación de personal con menos de 24-48 horas para suplir plantilla de limpieza y que permitirá desplazar igualmente plantilla fija de limpieza a recogida para suplir plantilla de recogida.”

SEXTO. De conformidad con la propuesta del **Servicio de Secretaría General - Oficina Matrimonial** en el expediente E-00601-2020-000014-00), se acuerda:

“Primero. Limitar el aforo máximo en las ceremonias civiles de matrimonios en el Ayuntamiento de València a 4 personas (los contrayentes y los testigos) además de la autoridad y el personal técnico administrativo estrictamente necesario. En el supuesto de acudir al Palacete más acompañantes, deberán esperar fuera del edificio durante la celebración de la ceremonia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Que por la Delegación de Protección Ciudadana se destine, en tanto duren las presentes medidas, un efectivo policial durante las celebraciones con arreglo al calendario de bodas aprobado por la Alcaldía.”

SÉPTIMO. De conformidad con la propuesta del **Servicio de Devesa-Albufera** en el expediente E-03602-2016-000065-00, se acuerda:

“Único. Que, caso de producirse una situación de elevada tasa de afectación por el brote de COVID-19 y en su consecuencia un elevado absentismo laboral, la empresa adjudicataria de la contrata del servicio de protección del medio natural de la Devesa de l'Albufera de València, SA. Agricultores de la Vega de València, deberá adoptar todas las medidas posibles para mantener unos servicios mínimos del 50% de los actualmente prestados, de disminución del riesgo de incendio, de mantenimiento y adecuación al uso público de la Devesa y l'Albufera, de recuperación y conservación de la vegetación autóctona y de la conservación de los ambientes acuáticos. A tales efectos, la programación y planificación de tareas deberá ser planteada y consensuada en todo momento a través del Servicio de Devesa-Albufera del Ayuntamiento de València.”

OCTAVO. Agradecer la comprensión y colaboración ciudadana ante las medidas preventivas adoptadas por las distintas administraciones públicas, y las que puedan adoptarse en un futuro frente al COVID-19, así como hacer un llamamiento general a la responsabilidad de la población en estos momentos difíciles.»

85. (E 40)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00601-2020-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE SECRETARIA GENERAL. Dona compte de l'informe del Tribunal de Comptes sobre fiscalització de la contractació menor, exercici 2016 i proposa aprovar les instruccions complementàries per a la gestió de contractes menors i crear el registre de contractes menors.		

"El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas aprobó, en fecha 19 de diciembre de 2019, el informe número 1.361 de fiscalización de la contratación menor celebrada por los ayuntamientos de más de 500.000 habitantes en el ejercicio 2016.

En cuanto a los ámbitos objetivo y temporal, la fiscalización comprende los contratos menores celebrados durante el ejercicio 2016 por el Ayuntamiento de València, entre otros ayuntamientos. En el caso de que estos contratos deriven de acuerdos marco, la fiscalización abarca también a estos últimos, con independencia del ejercicio en que se hubieran suscrito.

En cuanto a la fiscalización de la contratación menor, se trata de un ámbito de la contratación local no abordado hasta la fecha en los informes del Tribunal de Cuentas y la misma se justifica, a juicio del Tribunal, por sus especiales características, que permiten identificarla como área de riesgo, tales como su adjudicación directa, el riesgo del fraccionamiento indebido

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



del objeto del contrato y su no sujeción a fiscalización previa conforme al artículo 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A estos efectos y en cumplimiento del deber de colaboración con el Tribunal de Cuentas, la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana, envió una relación comprensiva de los contratos menores celebrados en el ejercicio 2016 por el Ayuntamiento de València, recibida el 30 de octubre de 2017. Posteriormente, el día 5 de enero de 2018, el Ayuntamiento de València comunicó al Tribunal de Cuentas a través de la citada Sindicatura que se habían detectado discrepancias en la información remitida, por lo que se procedió a remitir nuevos datos en relación con los contratos menores celebrados en 2016, que sustituirían a los comunicados inicialmente.

En base a la información remitida resulta que la utilización de la contratación menor en el Ayuntamiento de València es especialmente significativa: el 96,80 % de los contratos se adjudican directamente a través de este procedimiento. Desde el punto de vista del importe de adjudicación, la contratación menor representó un 20,34 % del importe total, en el ejercicio 2016.

La fiscalización se realizó por muestreo y de los resultados de la misma el Tribunal de Cuentas incide en las siguientes cuestiones:

. Cumplimiento de los límites cuantitativos y temporales establecidos para los contratos menores en los artículos 138.3 y 23.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), en vigor durante el período fiscalizado, es decir los de importe inferior, IVA excluido, a 50.000 euros, cuando se trate de obras, o a 18.000 euros, en los restantes casos: tan solo dos de los contratos menores celebrados por el Ayuntamiento de València, aunque por un importe mínimo de un céntimo, superaron el límite cuantitativo.

. Posibilidad de casos de fraccionamiento contractual: el Tribunal de Cuentas advierte que ha identificado expedientes de contratos menores a través de los cuales se ha adjudicado de forma separada el desarrollo de actuaciones de carácter necesario, reiterado y previsible, o de naturaleza similar que podrían responder a un fin único, y cuya adjudicación, por otra parte, recayó en muchos casos, en el mismo contratista. Incidiendo el Tribunal en que tales prácticas podían evitarse con una planificación más racional de las necesidades y de las actuaciones para cubrir las.

. Constancia en los expedientes de contratación de la documentación requerida por la normativa: se indica por el Tribunal de Cuentas que en la muestra de contratos menores examinados no se han detectado incumplimientos en cuanto a la documentación que debe constar en el expediente de contratación conforme al artículo 111 TRLCSP.

. Análisis de la ejecución de los contratos, atendiendo a su recepción o certificación, facturación y pago: se han detectado deficiencias relativas a:

- Modificaciones contractuales no previstas inicialmente y que superan el porcentaje máximo de modificación contractual.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Ausencia de certificaciones de obra en diversos contratos de obras.
- Falta de documentación que justifique la recepción de las obras en diversos contratos.
- Facturación no ajustada a la documentación contractual en algunos contratos.
- Reconocimientos de la obligación en varios contratos sin que previamente el gasto fuera autorizado y dispuesto.

. Acuerdos marco de los que se derivan contratos menores: tan solo se indica una deficiencia en un contrato de suministro, relativo al plazo de entrega del material, pero se incide en que los acuerdos marco examinados se tramitaron de acuerdo con la normativa aplicable, no habiéndose identificado incidencias con relación a los mismos.

. Observancia de la normativa reguladora de la transparencia: el informe expresa que no todos los datos exigidos por la legislación se publicaban en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de València en el ejercicio 2016. En particular, el Portal de Transparencia no indicaba el tipo de contrato, la duración ni los supuestos en que el contrato ha sido resuelto o aquellos en los que el contratista desistió del contrato. Adicionalmente, indica el informe, se ha comprobado que los expedientes se publicaban sin indicar número de referencia o de expediente que facilite el manejo y estudio de la información.

. Cumplimiento de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en todo aquello que pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras. El citado Tribunal apunta que en el análisis de la contratación menor celebrada por el Ayuntamiento de València durante el ejercicio 2016 no se ha observado el establecimiento en los contratos menores de condiciones especiales con el fin de promover la igualdad efectiva de mujeres y hombres, tal y como contempla, con carácter potestativo, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

A la vista del informe del Tribunal de Cuentas, resulta necesario enumerar las actuaciones realizadas por la Vicesecretaría General, respecto de la gestión de los contratos menores, haciendo hincapié en las instrucciones emitidas tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que supuso un cambio sustancial en la reordenación del modelo de contratación pública y, por consiguiente, en la contratación menor.

En relación con dicho texto legal se han redactado por la Vicesecretaría cuatro Circulares y tres Avisos que han ido dictando instrucciones específicas allí donde la ley no concretaba determinados aspectos de la contratación menor, adaptando y homogeneizando al mismo tiempo los informes de las distintas Juntas Consultivas que han ido pronunciándose sobre la tramitación de los contratos menores.

Dichas Circulares y Avisos han sido los siguientes:

. Circular 1/2018, de 2 de marzo, de la Vicesecretaría General, 'Instrucción sobre los contratos menores que celebre el Ayuntamiento de València'. Aprobada por acuerdo nº. 65 de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





Junta de Gobierno Local de 2 de marzo de 2018. En la misma se aborda el nuevo marco legal tras la entrada en vigor de la LCSP. La Circular incide, entre otros aspectos, en el concepto de unidad funcional y la ausencia de fraccionamiento en la contratación; en los nuevos límites cuantitativos que indica la LCSP, la documentación a incluir en los expedientes, la publicidad trimestral de los contratos, la planificación de la contratación recurrente y de carácter estructural por los servicios municipales para evitar la figura del contrato menor, así como la posibilidad de acudir al procedimiento abierto simplificado en determinados tipos de contratos.

. Circular nº. 2/2018, de 2 de marzo, de la Vicesecretaría General, sobre 'Instrucciones en materia de contratación y el personal de la empresa contratada'. Aprobada por acuerdo nº. 62 de la Junta de Gobierno Local de 2 de marzo de 2018. Incide, entre otras materias, en la necesidad de motivación de ausencia de relación laboral entre el Ayuntamiento y la persona adjudicataria de un contrato.

. Aviso nº. 2/2018, de 14 de marzo, sobre 'envío por los servicios municipales de los contratos menores adjudicados en el período comprendido entre el 1 de enero y el 8 de marzo de 2018'. El objeto del Aviso fue obtener los datos necesarios de todos los contratos menores celebrados en dicho intervalo de tiempo, a los efectos de incorporarlos al cómputo anual según la calificación de los mismos, para dar cumplimiento al control de los límites que se indicaban en el artículo 118 de la LCSP, control de los límites actualmente derogado.

. Aviso nº. 4/2018, de 4 de junio, sobre 'puesta en funcionamiento de la aplicación sobre contratos menores'. La aplicación para la gestión de los contratos menores se realizó por el Servicio de Tecnologías de la Información y de la Comunicación, en coordinación con la Sección de apoyo a la Secretaría del Servicio de Secretaría General. Dicha aplicación permitía un control preciso a la hora de cuantificar, por tipo de contrato, si se superaban los límites del artículo 118 de la LCSP, actualmente derogados, mejorando los procesos de gestión y coadyuvando a la seguridad jurídica en la gestión de los contratos menores. Además, se elaboró un manual de dicha aplicación para la formación de los servicios gestores.

. Circular nº. 3/2018, de 22 de junio, de la Vicesecretaría General, 'Instrucción sobre la puesta en funcionamiento de la aplicación informática para la tramitación de los contratos menores, así como normas para la gestión de determinados tipos de contratos menores. Aprobada por acuerdo nº. 103 de la Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2018. Dicha circular expresa, entre otras materias, la puesta en marcha de la aplicación informática indicada, así como la incorporación de una declaración responsable del contratista y, entre otros aspectos, la introducción de la calificación de los contratos privados, la incapacidad de la administración para contratar con las Comunidades de Bienes así como medidas para una publicación más eficaz de los contratos menores.

. Aviso nº. 5/2018, de 24 de octubre, sobre 'nuevas funcionalidades en la aplicación de contratos menores: contratos de gestión anticipada, modificación de los contratos. Plazo de remisión de los contratos menores a la Sección de Apoyo a la Secretaría'. Dentro del ciclo de mejora continua de la aplicación se actualizaron nuevas funcionalidades en la misma, tales como la introducción de los contratos de gestión anticipada, la modificación contractual y su plazo de remisión a la Sección de Apoyo a la Secretaría para su informe, de cara a la finalización del ejercicio presupuestario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



. Circular nº. 1/2019, de 13 de febrero, de la Vicesecretaría General, sobre 'nuevas funcionalidades en la aplicación de contratos menores. Resolución, resolución con liquidación de los contratos menores, cumplimentación y mantenimiento de datos en la aplicación'. En dicha Circular se recuerda la legislación aplicable a los supuestos de resolución contractual y cómo trasladar ésta a la aplicación informática para la gestión de los contratos menores, entre otros temas.

No obstante la extensa regulación interna expuesta, la materia relativa al contrato menor ha estado sujeta a diferentes disquisiciones desde la entrada en vigor de la LCSP y todavía es ámbito de interpretación y adaptación legislativa, por lo que a la vista del informe del Tribunal de Cuentas de 19 de diciembre de 2019, y del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Quedar enterada del informe del Tribunal de Cuentas sobre fiscalización de la contratación menor en el Ayuntamiento de València, ejercicio 2016.

Segundo. Crear el registro de contratos menores del Ayuntamiento de València, cuyo contenido y campos de información coinciden con los de la aplicación informática para la gestión de los contratos menores que lo sustenta. En dicha aplicación, el estado 'ADJUDICADO' constituirá el registro del contrato.

Tercero. Aprobar las siguientes instrucciones complementarias para la gestión de los contratos menores que celebre el Ayuntamiento de València:

#### INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA GESTIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

##### **A) EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 19 DE DICIEMBRE DE 2019.**

###### I. El concepto de fraccionamiento contractual.

Existe fraccionamiento, según reiterada doctrina de las Juntas Consultivas, cuando entre las diferentes prestaciones que pretenden contratarse (o partes de éstas) exista un vínculo operativo pese a lo cual se contratan de forma separada.

Según el manual de fiscalización de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana *'uno de los aspectos fundamentales para determinar la existencia de fraccionamiento o no, hace referencia a la aplicación a cada caso concreto del concepto de 'unidad operativa o funcional'. A tal efecto 'existirá una unidad operativa o funcional, si los elementos son inseparables para el logro de una misma finalidad o si son imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



A mayor abundamiento en la instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y supervisión de la contratación, se indica que '(...) *el criterio relativo a la 'unidad funcional' para distinguir si existe fraccionamiento en un contrato menor estriba en si se pueden separar las prestaciones que integran el citado contrato; y en el caso de que se separen, si las prestaciones cumplen una función económica o técnica por sí solas. Así, la justificación debe versar sobre la indispensable e intrínseca vinculación entre las prestaciones en cuestión para la consecución de un fin, esto es, la satisfacción de la necesidad que motiva la celebración del contrato*'.

En el caso de que constituyan una unidad operativa o sustancial y se divida el contrato, estaremos ante un fraccionamiento prohibido por el ordenamiento jurídico y, por tanto debe justificarse por parte de los servicios municipales la ausencia de fraccionamiento en los expedientes de adjudicación de contratos menores.

Asimismo, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en diversas sentencias ha abordado dicha cuestión, de forma que el concepto de unidad técnica y económica aparece claramente delimitado en la Sentencia del TJUE de 5 de octubre de 2000, asunto C-16/98, que para determinar si existe fraccionamiento fraudulento, examina, no tanto en la existencia de intención elusiva por parte del poder adjudicador, sino en el carácter único de lo que constituye el objeto del contrato. De este modo si el objeto del contrato era único y se fraccionó en diversos expedientes, aunque no existiera una intención elusiva, habrá fraccionamiento indebido.

Una correcta interpretación de estas sentencias exige entender a sensu contrario que contratos menores con objetos distintos no pueden exigir una acumulación ficticia a efectos de aplicar normas de publicidad y concurrencia. Ciertamente, la existencia de objeto único es el punto de partida para calificar de fraudulento el fraccionamiento.

La unidad funcional es un concepto jurídico indeterminado que debe ser entendido como una aptitud para que el conjunto de prestaciones que integran un contrato puedan cumplir por sí mismas una función económica o técnica. Cabe entender que existe unidad funcional si las distintas prestaciones que integran el contrato no pueden ser separadas sin que se menoscabe el fin público perseguido, de modo que puede afirmarse que las prestaciones deben agruparse en un solo contrato en razón de la función que van a cumplir y no por su mayor o menor semejanza.

En definitiva, todas las prestaciones orientadas a la consecución de una misma finalidad deben dar lugar a una sola respuesta contractual.

A este respecto se emitirá, si se estima pertinente, observación complementaria o informe desfavorable por parte de la Secretaría Municipal respecto de posible fragmentación contractual, gasto recurrente o estructural o cualquier otro fundamento jurídico al respecto.

Se puede consultar, como guía de apoyo, el manual de fiscalización de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana relativo al 'análisis de la regulación del fraccionamiento de contratos' en el siguiente enlace:

[https://www.sindicom.gva.es/public/Attachment/2019/8/1567160432MFSC-4813\\_fraccionar](https://www.sindicom.gva.es/public/Attachment/2019/8/1567160432MFSC-4813_fraccionar)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



## II. La planificación y programación de la gestión contractual:

El artículo 28 de la LCSP regula la programación y planificación de la actividad contractual de las entidades del sector público indicado que '*... programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales*'. Por tanto, cabe reiterar que deberá llevarse a cabo por parte de las Delegaciones y los servicios municipales una adecuada planificación y programación de la gestión contractual, que permita la contratación conjunta de las actuaciones de carácter necesario, reiterado y previsible, o la realización de prestaciones de naturaleza similar que respondan a un fin único, evitando la reiteración de contratos de carácter estructural y restringiendo así la figura del contrato menor en favor de los procedimientos ordinarios de contratación, tales como el procedimiento abierto simplificado abreviado del artículo 159.6 de la LCSP, o de técnicas de racionalización contractual mediante la adhesión a Centrales de Contratación, tal y como indica el artículo 227 de la LCSP.

## III. La obligatoriedad de promover la concurrencia.

Tal precepto se materializa en el artículo 1 de la LCSP cuando se indica que '*La presente Ley tiene como objeto (... ) la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa*'. En tal sentido cabe recalcar en la normativa interna municipal la obligatoriedad de promover la concurrencia en la adjudicación de los contratos menores, cualquiera que sea su importe y, para ello, en los contratos menores cuyo valor estimado sea superior a los 3.000 €, así como en todos aquellos en los que el servicio gestor lo estime pertinente, los servicios gestores solicitarán al menos tres ofertas, que se incorporarán al expediente junto con la justificación de la oferta de mejor relación calidad-precio para los intereses municipales, salvo cuando las circunstancias concurrentes lo desaconsejen por razón de la inmediatez de la necesidad que se trate de satisfacer y se motive debidamente en el expediente de contratación. A estos efectos, dicha inmediatez no podrá tener su origen en la falta de previsión y deberá obedecer a un hecho objetivo y ajeno a la gestión del órgano de contratación. En este supuesto, si en el expediente no figuran las tres ofertas indicadas o, en su defecto, el informe que motive el por qué no se han solicitado, o dicho informe resulta improcedente, la Sección de Apoyo a la Secretaría devolverá el expediente al servicio gestor para su subsanación.

Todo ello sin perjuicio de que, en aras de dicha concurrencia contractual, más adelante se proceda a la gestión y publicación de los contratos menores en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

IV. Mejorar los sistemas informáticos de registro y tratamiento de los datos relativos a la contratación.

Este aspecto se ha subsanado por la puesta en marcha de la aplicación informática de los contratos menores que, a todos los efectos, constituye un registro informático de tales contratos que permite aumentar la fiabilidad tanto de la información que se publica en el Portal de Transparencia, como de la que se debe remitir al Tribunal de Cuentas. A tal efecto, se reitera la necesidad de que los servicios gestores cumplimenten diligentemente en la aplicación la adjudicación de los contratos, una vez adoptada la resolución correspondiente, pasándolos al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



estado 'ADJUDICADO', así como las fechas de las facturas y de pago, trámites que deberán realizar en el plazo de diez días naturales desde la fecha de adjudicación y la fecha de factura y pago. El pase al estado 'ADJUDICADO' constituye el registro del contrato.

V. Sustantividad propia de la normativa interna respecto de los contratos menores.

Las instrucciones dictadas hasta la fecha, así como las que se incluyen en la presente Circular, se dictan en el sentido de adoptar un acuerdo autónomo que dote de sustantividad propia las cuestiones relativas a los contratos menores dado que deben tener una regulación específica, no siendo las bases de ejecución del presupuesto el lugar adecuado para regular estas cuestiones, tal y como indica en sus recomendaciones el informe del Tribunal de Cuentas.

VI. Respeto del cumplimiento de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En este aspecto, se recuerda a los servicios gestores el acuerdo nº 96 de la Junta de Gobierno Local de fecha 15/04/2016, sobre la aprobación de los aspectos sociales, cláusulas relativas a la capacidad de las personas o empresas adjudicatarias de los contratos del Ayuntamiento de València y cláusula lingüística con el fin de su introducción en los pliegos de cláusulas administrativas, modificado por el acuerdo nº 19 de la Junta de Gobierno Local de fecha 3/06/2016, así como la instrucción de contratación pública responsable del Ayuntamiento de València, aprobada por el acuerdo nº. 161 de la Junta de Gobierno Local de fecha 22/02/2019, donde se asume como propio el deber de incorporar en toda la contratación pública de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarden relación con el objeto del contrato (art. 1.3 de la LCSP).

Dentro de dichos aspectos sociales se incluyen los relativos a la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el ámbito laboral distinguiéndose, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, las obligaciones de las empresas de más y de menos de 250 trabajadores/as.

Por consiguiente en la contratación menor deberán observarse, en relación al cumplimiento de la normativa para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, los principios que se establecen en los acuerdos e instrucción citados de forma que se respete la igualdad de trato y de oportunidades, evitando cualquier tipo de discriminación entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.

**B) REGULACIÓN DE ASPECTOS COMPLEMENTARIOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN MENOR.**

I. Contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deben respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de datos personales, y la normativa complementaria, en especial la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



En estos supuestos, la persona contratista quedará sometida a dicha normativa y tendrá que firmar el contrato de persona encargada del tratamiento de datos personales junto al responsable del tratamiento, el Ayuntamiento de València (apartado 2 del artículo 122 de la LCSP, según la redacción introducida por el Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre).

Dicho contrato de persona encargada del tratamiento de datos personales deberá firmarse por la persona contratista, por el/la Concejal/a Delegado/a y por el Secretario, e incorporarse al expediente de contratación, después de la notificación de su adjudicación mediante resolución de la Alcaldía.

A estos efectos, la duración del contrato menor se computará desde la fecha en que se firme el contrato de persona encargada del tratamiento de datos de carácter personal (que será un documento anexo al expediente) y que permanecerá vigente mientras dure la prestación de servicios que motiva su adjudicación.

El modelo de contrato de persona encargada de tratamiento de datos personales se podrá encontrar en la siguiente dirección corporativa: Intranet/Servicis Generals/Protecció Dades/Models/Contractes Menors-Model contracte de persona encarregada.

Asimismo, el modelo de resolución de adjudicación del contrato menor en los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal, se podrá encontrar en la siguiente dirección corporativa: Intranet/Servicio de Secretaría General (antes Servicios Generales)/Información contratos menores/Modelo de resolución contrato datos de carácter personal.

## II. Contratos de publicidad institucional.

Respecto de los contratos de publicidad institucional, aunque la publicidad institucional está excluida de la aplicación de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, se aplican los artículos 7 a 22 de la misma que definen los tipos de contratos publicitarios: contrato de publicidad, contrato de difusión publicitaria, contrato de creación publicitaria y contrato de patrocinio. Los tres primeros, a efectos de su calificación contractual, se consideran contratos de servicios y el de patrocinio contrato privado.

De otro lado, la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat, sobre Publicidad Institucional modificada por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, regula las distintas formas en que dicha publicidad puede articularse por parte de las Administraciones públicas y sus disposiciones son compatibles, desde el punto de vista competencial, con la legislación básica del estado en materia de contratación pública. Tras la citada modificación, la Ley 12/2018, en su artículo 6.1, dispone que *'la distribución de la publicidad institucional se ajustará a criterios objetivos; respetará los principios de eficacia, eficiencia, equidad y objetividad, y se realizará en medios de difusión y soportes, que siendo respetuosos con el medio ambiente, se estimen los más adecuados en cada momento para poder llegar al público objetivo destinatario del mensaje e información de campaña o comunicación'*, añadiendo en su artículo 6.8 que *'con carácter general, la contratación no podrá realizarse de manera directa con el medio'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



En este sentido el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en su dictamen 657/2019, de 20 de noviembre, indica que la contratación de la publicidad institucional se puede realizar mediante contrato menor, siempre que se garantice la publicidad de dichos contratos y se promueva la concurrencia previa a su adjudicación.

En todo caso este aspecto será desarrollado en una circular específica a lo largo del presente ejercicio.

III. Se elimina de la aplicación de contratos menores el apartado 'exento de validación' relativo a los contratos menores a que hace referencia el artículo 168.a)2º y la disposición adicional novena de la LCSP.

Dentro de los trabajos de revisión y mejora de la aplicación de contratos menores y como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, se realiza una modificación en la gestión de los contratos denominados hasta la fecha con 'sujeción y no sujeción a control previo':

En este sentido y dado que no operan los límites a los que hacía referencia anteriormente el artículo 118.3 de la LCSP:

- Los contratos de la disposición adicional novena de la LCSP, de suscripción a revistas y otras publicaciones, así como los de bases de datos especializadas, siempre que su valor estimado sea inferior a 15.000 euros, así como los contratos menores a los que hace referencia el artículo 168.a)2º de la LCSP, cuando se aduzca la exclusividad para su adjudicación '*cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado (...)*', podrán tramitarse igual que el resto de contratos menores y se registrarán en la aplicación para la gestión de los contratos menores sin necesidad de marcar la casilla 'exento de validación'.

#### C) INSTRUCCIONES RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR EL REAL DECRETO-LEY 3/2020, DE 4 DE FEBRERO.

El Real Decreto 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública, ha modificado el artículo 118 de la LCSP.

En dicha modificación se mantiene la exigencia de la emisión de informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto, pero se modifica el apartado 3º de dicho artículo y se suprime el texto que implicaba que '*... el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla*'.

Por tanto, en el expediente para celebrar el contrato menor ya no deberá constar la justificación de que no se han suscrito más contratos menores con una persona/empresa contratista que individual o conjuntamente superen la cifra de 15.000€ en los contratos de suministros o de servicios y 40.000€ en los contratos de obras. Es decir, ya no existe límite cuantitativo acumulado para contratar con la misma persona/empresa contratista en el mismo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



ejercicio presupuestario, siempre obviamente dentro de los límites de la contratación menor para cada contrato individual (menor a 15.000 euros en suministros, servicios o privados y menor a 40.000 euros en obras).

Así pues, de conformidad con esta modificación legislativa, los pasos a seguir para la tramitación del contrato menor en virtud del presente acuerdo son los siguientes:

La tramitación por parte de los servicios gestores será similar a la que se realiza actualmente, debiéndose iniciar el trámite para el alta de un contrato menor abriéndose un expediente de oficio en PIAE, dándose de alta a continuación el contrato en la aplicación informática de contratos menores disponible en la Intranet municipal.

El servicio gestor incluirá la siguiente documentación en el expediente que adjuntará a la solicitud de informe previo de la Sección de Apoyo a la Secretaría:

- Informe motivado del órgano de contratación (moción) sobre la necesidad de la contratación.

- Informe de justificativo o de necesidad por parte del servicio gestor. En dicho informe se habrá de motivar la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales del valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contrato de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de suministros, servicios o contratos privados.

- En el citado informe se incluirán, al menos, tres ofertas solicitadas a otras tantas empresas/personas físicas, en todo caso cuando el valor estimado del contrato sea superior a 3.000 €, junto con la justificación de la oferta seleccionada de mejor relación calidad-precio para los intereses municipales o, en su caso, motivación de que no se incluyen por razón de la inmediatez de la necesidad que se trate de satisfacer. A estos efectos, se reitera que dicha inmediatez no podrá tener su origen en la falta de previsión y deberá obedecer a un hecho objetivo y ajeno a la gestión del órgano de contratación.

- Declaración responsable de la empresa/persona física que opte a la adjudicación, relativa a que tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, así como de que no está incurso/a en prohibiciones para contratar con la Administración.

- Propuesta de gasto.

- Si el contrato fuera de obras deberá constar con el presupuesto de las mismas, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de la Oficina de Supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

- Asimismo, también se incorporarán los presupuestos en el supuesto de contratos de suministros, servicios o privados.

- Ficha del contrato menor, obtenida de la aplicación informática de contratos menores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





- Propuesta de resolución de adjudicación. En esta propuesta de resolución se incluirán los términos del informe de necesidad del servicio gestor, motivando la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales de la contratación menor, así como la justificación de la selección de la oferta de mejor relación calidad-precio para los intereses del Ayuntamiento, cuando proceda.

Una vez que el servicio gestor haya terminado de preparar la documentación del expediente, iniciará, como hasta ahora, una actuación 'Resolución', y elaborará la propuesta de resolución indicado que 'sí' requiere informe previo a la resolución, en este caso de la unidad administrativa 00613 'Sección de Apoyo a la Secretaría' por PIAE y, al mismo tiempo, cumplimentando los datos del contrato en la aplicación para la gestión de los contratos menores, adjuntando la ficha correspondiente al contrato menor en el expediente y pasándolo en la aplicación al estado 'PENDIENTE DE VALIDAR'.

Por parte de la Sección de Apoyo a la Secretaría se validará favorablemente el informe en el supuesto de que se verifique que el contrato o contratos propuestos no superan la cuantía del contrato menor, que el expediente contiene la documentación exigida por la presente Circular y el resto de normativa vigente, y que los datos que obran en la propuesta de resolución coinciden con los de la aplicación informática de contratos menores.

En el supuesto de que se observe alguna deficiencia en la documentación y datos emitidos, se devolverá el expediente al servicio gestor para su subsanación.

Se reitera que, dadas las características técnicas de la aplicación de contratos, se establece un máximo de cinco contratos menores por cada propuesta de resolución que se envíe para su informe.

Una vez validado y adjudicado el contrato mediante la adopción de la correspondiente resolución se recuerda que es responsabilidad exclusiva del servicio gestor pasarlo al estado 'ADJUDICADO' en la aplicación de contratos menores. El pase al estado 'ADJUDICADO' constituye el registro del contrato.

A partir de ese momento (estado 'ADJUDICADO') y al igual que se realizaba hasta la fecha, será responsabilidad del servicio gestor editar el contrato para introducir los datos de fecha de la factura, fecha de pago, trámites que deberán realizar en el plazo de diez días naturales desde la fecha de adjudicación y la fecha de factura y pago, fechas de inicio y fin así como del pase a 'EJECUTADO' si se ha llevado a cabo o a 'NO EJECUTADO', si finalmente no se ha realizado y no se ha optado por su resolución, así como su pase a 'RESUELTO' o a 'RESUELTO CON LIQUIDACIÓN', en el supuesto de resolución contractual.

Asimismo, si se precisa modificar el importe del contrato deberá solicitarse informe previo a la Sección de Apoyo a la Secretaría.

A estos efectos, se editará una nueva versión del manual de uso de la aplicación de contratos menores que recoja las modificaciones que resulten pertinentes.

Asimismo, se redactan nuevos modelos de resolución de contrato menor que se podrán obtener, tanto en castellano como en valenciano, en la siguiente dirección de la Intranet

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Municipal: Documentación Corporativa/Servicio de Secretaría General (antes Servicios Generales)/Información contratos menores/modelo de resolución contrato menor/model resolució contracte menor (valencià).

Las Circulares y Avisos de la Vicesecretaría General, en materia de contratos menores, emitidos hasta la fecha, conservarán su vigencia en todo lo que no se oponga al presente acuerdo y se pueden localizar en 'Documentación Corporativa/Secretaría Municipal/Contratos'."

86. (E 41)	RESULTAT: APROVAT AMB ESMENES		
EXPEDIENT: E-00601-2020-000014-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE SECRETARIA GENERAL. Proposa aprovar la restricció d'accés al Palau de Monforte durant la celebració de noces amb motiu del brot epidèmic COVID-19.			

El present punt de l'ordre del dia es va tractar conjuntament amb altres punts del Despatx extraordinari de la sessió, i va donar lloc a un únic acord per a tots ells (punts 47, 61, 66, 80, 84, 86 i 92).

«En el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, máxime tras la declaración por la OMS de 'Pandemia Global'.

Y vistas las propuestas urgentes presentadas por distintos servicios municipales relativas todas ellas a la adopción de medidas necesarias con motivo del COVID-19, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

**PRIMERO.** Constituir de manera permanente el Centro de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL) con el objeto de coordinar y gestionar las diversas situaciones que se generen a causa de la epidemia ocasionada por el COVID-19. (E-01401-2020-001727-00 del **Servicio de Policía Local**).

**SEGUNDO.** De conformidad con la **moción del concejal de Hacienda**, se acuerda:

“Primero. Declarar la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Segundo. Autorizar a las delegaciones de Salud, Sanidad Pública y Consumo, así como la Delegación de Gestión de Recursos y Servicios Centrales, a realizar las actuaciones de emergencia que resulten necesarias, incluyendo las contrataciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el referido art. 120, para salvaguardar la salud tanto de los empleados/as públicos/as del Ayuntamiento de València, como de los ciudadanos y usuarios de los servicios municipales. (E-C1904-2020-000004-00 de la Delegación de Hacienda).”

**TERCERO.** De conformidad con la propuesta del **Servicio de Cementerios y Servicios Funerarios** en el expediente E-02802-2020-000107-00, se acuerda:

“Primero. Prohibir la prestación del servicio de salas vela de cadáveres y las celebraciones religiosas y laicas en los espacios habilitados a este efecto en los tanatorios-crematorios de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Ciudad de València, de carácter público, por un lado, el tanatorio-crematorio Ciudad de València, cuya empresa concesionaria es el Grupo Funespaña, SA (CIF A-04128732), y por otro lado, en el Crematorio Municipal, cuya contratista es la mercantil ATROESA (Aplicaciones Técnicas para la Racionalización, Ahorro y Optimización de la Energía, SA) (CIF A28633253), en relación a personas muertas a causa del COVID-19.

Del mismo modo, la mencionada prohibición es extensiva a los servicios religiosos de la capilla del Cementerio General de València, y en la práctica de enterramientos que se celebran por los ritos musulmán y judío, basándose en los vigentes convenios de este Ayuntamiento, con las comunidades islámica e israelita, ambos, de fecha 30 de diciembre de 2016. En consecuencia, tendrán que ser notificados del presente acuerdo los representantes de las tres confesiones religiosas anteriormente citadas.

Así mismo, comunicar copia del presente acuerdo, a los efectos oportunos, a las empresas responsables de los Tanatorios de la Ciudad de València, de titularidad privada, Memora Servicios Funerarios – Tanatorio Vara de Quart, Funeraria Servisa - Tanatorio Avenida de los Naranjos, y Asv Funeser - Tanatorio Campanario - ATRIUM - Vall de la Ballestera. Y así mismo, en calidad de interesado y para conocimiento de sus asociados, al Gremio Provincial de Empresas Pompas Fúnebres de València.

Finalmente, comunicar copia del presente acuerdo al Arzobispado de València, en relación a los distintos cementerios de titularidad de la Iglesia católica, situados en el barrio de Benimaclet, y en los pueblos de València de Benifaraig, Borbotó y Carpesa, y a la Fundación Británica de Cementerios en España, en su condición de titular de la gestión del Cementerio Británico de València.

Segundo. Trasladar a la empresa contratista Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de València (SAV) (CIF A-46027660), del servicio público de inhumación, exhumación, mantenimiento asociado a ambos servicios, vigilancia y admisión y servicios complementarios de los cementerios general y cementerios municipales del Cabanyal, Campanar, Grau, Benimàmet, Massarrojos y el Palmar, de fecha 28 de junio de 2013, la obligatoriedad del cumplimiento de aquello previsto en toda la normativa de aplicación mencionada en los fundamentos de derecho números 1 al 5 del informe propuesta del Servicio, ambos inclusive, debiendo de comunicar diariamente al Servicio de Cementerios las medidas de adopción respectivas y las distintas incidencias en los servicios que se prestan, todo esto en relación al COVID-19.

Tercero. Trasladar a nivel interno a todo al personal adscrito al Servicio de Cementerios copia del presente acuerdo, informando expresamente del contenido de la Circular Ayuntamientos – COVID-19, de la Agencia de Seguridad y Emergencias de la Generalitat Valenciana, SP 20/043 (MTG/cs), de fecha 11 de marzo de 2020, de las 'Medidas preventivas a nivel laboral para el personal y centros de trabajo de los servicios esenciales'. Así mismo, se elevará copia del mencionado acuerdo a la Delegación de Personal y el Comité de Seguridad y Salud y Prevención de Riesgos Laborales de este Ayuntamiento, para general conocimiento, a los efectos oportunos que puedan dimanar.

Cuarto. Trasladar el presente acuerdo a las Consellerias competentes en materia de policía sanitaria mortuoria y emergencias, para su conocimiento.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



CUARTO. De conformidad con la propuesta del **Servicio de Jardinería Sostenible** en el expediente E-04001-2020-000251-00, se acuerda:

“Que, caso de producirse una situación de elevada tasa de afectación por el brote de COVID-19 y en su consecuencia un elevado absentismo laboral, las empresas adjudicatarias de las contrata de gestión, limpieza y mantenimiento de espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de València, Fomento de Construcciones y Contratas, SA, como empresa adjudicataria en la zona norte y SA, Agricultores de la Vega de Valencia, como empresa adjudicataria de la zona sur, respectivamente, deberán adoptar todas las medidas posibles para mantener unos servicios mínimos de mantenimiento de jardines y poda de arbolado viario del 50 % de los actualmente prestados, debiendo destinarse los efectivos, prioritariamente, a la limpieza de aquellos espacios ajardinados gestionados por este Servicio de Jardinería sostenible, y en segundo lugar a las tareas propias del mantenimiento de los jardines y arbolado viario. A tales efectos, la programación y planificación de tareas deberá ser planteada y consensuada en todo momento a través del Servicio de Jardinería sostenible del Ayuntamiento de València.”

QUINTO. De conformidad con la propuesta del **Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público** en el expediente E-02801-2020-000713-00, se acuerda:

“Primero. Aplazar la programación y realización de los refuerzos de los servicios de limpieza y recogida, traslados de contenedores y campañas de información y concienciación ciudadana a celebrar en las fechas tradicionales de las fiestas falleras, hasta la celebración de las Fallas 2020 en las nuevas fechas que se determinaran en su momento.

Segundo. Prever la restitución presupuestaria de los refuerzos de los servicios de limpieza y recogida y otros trabajos parcialmente ejecutados y de previsible y necesaria ejecución en los próximos días, que se evalúa en la cantidad 180.000 € en la aplicación de recogida 2020 FJ300 16210 22700 y 185.000 € en la aplicación de limpieza 2020 FJ300 16300 22700.

Tercero. Quedar enterada la Junta de Gobierno Local que por las empresas concesionarias del contrato de limpieza y recogida de la ciudad de València se han establecido, por su propia iniciativa y de forma consensuada con su plantilla laboral y Comités de Seguridad y Salud Laboral, las medidas preventivas de modulación de la concentración de personal máximo en los distintos centros de trabajo de limpieza y desinfección de los mismos y de los equipos móviles y auxiliares, con objeto de contribuir a laminar y reducir los riesgos de propagación de esta enfermedad.

Cuarto. Ordenar la previsión de servicios mínimos de limpieza y recogida en la ciudad de València, ante la eventualidad de un decreto normativo que establezca medidas relacionadas con la prevención de la propagación de la enfermedad del coronavirus, por motivos de salubridad y dado el carácter individualizado de su prestación distribuido en el conjunto de la ciudad, con el siguiente detalle:

-Limpieza y recogida de residuos sólidos urbanos domiciliarios, hospitalarios, mercados, supermercados, enseres y lavado de contenedores, deberá mantenerse en su integridad, ofreciendo la posibilidad de añadir aditivos desinfectantes a los servicios de baldeo mecánico, mixto, hidrolimpiadoras y lavado de contenedores, en caso de resultar aconsejable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Quinto. Quedar enterada la Junta de Gobierno Local que por las empresas concesionarias se ha ejecutado y se encuentra en curso de implantación medidas preventivas sobre la atenuación de la concentración de trabajadores en los centros laborales, así como de las medidas de limpieza y desinfección óptimas de los mismos, y de la inmediata adopción de medidas complementarias de aseguramiento de la prestación de los servicios básicos de limpieza y recogida en caso de incidencia efectiva de la pandemia sobre algún/os trabajador/es. Estas medidas son:

- Medida preventiva fase 0: Protocolo informativo a todo el personal de la plantilla de cada empresa de información y recomendaciones generales sobre la pandemia del coronavirus 2019.

- Medidas preventivas fase 1: Escalonamiento de la entrada-salida de los centros de trabajo en grupos reducidos de trabajadores y plan de limpieza y desinfección intensivo de los centros de trabajo, equipos y vehículos de los servicios.

- Medidas preventivas fase 2: Individualización de la entrada-salida de los centros de trabajo sin pasar por vestuarios ni dependencias comunes, de forma que el personal prevea su llegada y salida de la empresa previamente uniformado.

- Medidas preventivas fase 3: Sustitución de las reuniones presenciales de los mandos intermedios mediante comunicación telemática y/o telefónica.

- Medidas de aseguramiento de servicios: Disponibilidad contractual a cargo de las empresas de un 5-10 % adicional de la plantilla de conductores de recogida que constituyen el grupo laboral más crítico para la prestación del servicio.

- Medidas de aseguramiento de servicios: Asegurar modalidad de contratación de personal con menos de 24-48 horas para suplir plantilla de limpieza y que permitirá desplazar igualmente plantilla fija de limpieza a recogida para suplir plantilla de recogida.”

**SEXTO.** De conformidad con la propuesta del **Servicio de Secretaría General - Oficina Matrimonial** en el expediente E-00601-2020-000014-00), se acuerda:

“Primero. Limitar el aforo máximo en las ceremonias civiles de matrimonios en el Ayuntamiento de València a 4 personas (los contrayentes y los testigos) además de la autoridad y el personal técnico administrativo estrictamente necesario. En el supuesto de acudir al Palacete más acompañantes, deberán esperar fuera del edificio durante la celebración de la ceremonia.

Segundo. Que por la Delegación de Protección Ciudadana se destine, en tanto duren las presentes medidas, un efectivo policial durante las celebraciones con arreglo al calendario de bodas aprobado por la Alcaldía.”

**SÉPTIMO.** De conformidad con la propuesta del **Servicio de Devesa-Albufera** en el expediente E-03602-2016-000065-00, se acuerda:

“Único. Que, caso de producirse una situación de elevada tasa de afectación por el brote de COVID-19 y en su consecuencia un elevado absentismo laboral, la empresa adjudicataria de la contrata del servicio de protección del medio natural de la Devesa de l’Albufera de València, SA. Agricultores de la Vega de València, deberá adoptar todas las medidas posibles para mantener

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



unos servicios mínimos del 50% de los actualmente prestados, de disminución del riesgo de incendio, de mantenimiento y adecuación al uso público de la Devesa y l'Albufera, de recuperación y conservación de la vegetación autóctona y de la conservación de los ambientes acuáticos. A tales efectos, la programación y planificación de tareas deberá ser planteada y consensuada en todo momento a través del Servicio de Devesa-Albufera del Ayuntamiento de València.”

OCTAVO. Agradecer la comprensión y colaboración ciudadana ante las medidas preventivas adoptadas por las distintas administraciones públicas, y las que puedan adoptarse en un futuro frente al COVID-19, así como hacer un llamamiento general a la responsabilidad de la población en estos momentos difíciles.»

87. (E 42)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2020-001110-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent al servici de retirada de vehicles de la via pública i el seu dipòsit a la ciutat de València.	

#### "HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción del 8º Teniente de Alcalde de Protección Ciudadana, al objeto de proceder al reconocimiento de la obligación del gasto que se deriva de la factura incluida en la siguiente tabla, por los servicios de retirada de vehículos de la vía pública y su depósito en la ciudad de València, correspondientes al mes de enero de 2020, por importe total 350.641,96 € (trescientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y uno con noventa y seis euros), 21 % IVA incluido = 60.855,22 €:

Aplicación Presupuestaria	PdG	Item Gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13300-22799 RD 2020/942	2020/1261	2020/046060	UTE PAVAPARK - AUPLASA GRUA DE VALENCIA U98621659	89	31/01/2020	350.641,96 €	2020/2930

2. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa, se informa que el reconocimiento de obligación se tramita por los servicios de retirada de vehículos de la vía pública y su depósito en la ciudad de València, para el periodo transitorio, se autoriza en virtud de lo dispuesto por Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 27/09/2019, 15/06/2018 y 14/12/2018, hasta la adjudicación de nuevo contrato, que se está tramitando en el expediente E-01404-2019-60.

3. El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las Bases 30, 31, 34, 35, 36 y 42ª de las de Ejecución del Presupuesto 2020.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 34, 35, 36 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2020.

- Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

-El órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación la siguiente factura correspondiente al mes de enero de 2020, por los servicios de retirada de vehículos de la vía pública y su depósito en la ciudad de València, por importe total 350.641,96 € (trescientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y uno con noventa y seis euros), 21 % IVA incluido = 60.855,22 €:

Aplicación Presupuestaria	PdG	Item Gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13300-22799 RD 2020/942	2020/1261	2020/046060	UTE PAVAPARK - AUPLASA GRUA DE VALENCIA U98621659	89	31/01/2020	350.641,96 €	2020/2930

Segundo. Consignar el gasto en las aplicaciones presupuestarias e ítems de gasto detallados en la anterior tabla según propuesta de gastos 2020/1261 y relación de documentos 2020/942."

88. (E 43)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2019-000925-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Aprovar la llista de comissions falleres a concedir, declarar desistides i excloure en relació a la subvenció de monuments fallers 2020.	

**"FETS**

Primer. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el dia 27 de desembre de 2019, va adoptar acord relatiu a l'aprovació de la convocatòria per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les festes falleres de 2020, per un import màxim total estimat de 1.838.423,70 €, autoritzat a l'aplicació pressupostària MF580 33800 48910 'Altres transferències', segons proposta de gasto 2019/06612, ítem gasto 2020/009330, acord que va ser publicat en la Base de Dades Nacional de Subvencions en data 7 de gener de 2020 i en el Butlletí Oficial de la Província de València núm. 9 de data 15 de gener de 2020, amb l'obertura de termini de presentació de les sol·licituds i documentació, del 16 de gener al 4 de febrer de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Segon. Consten expedients individualitzats de les comissions falleres que han sol·licitat subvenció. Així mateix en l'expedient O-01904-2020-5 consten l'informació referida a la inscripció en el Registre municipal d'entitats ciutadanes i informes del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació relatius a que les comissions falleres no tenen deutes municipals.

De conformitat amb la base 8 punts 3 i 4 de l'esmentada convocatòria, es va procedir a publicar els llistats provisionals de sol·licituds admeses, excloses i amb documentació a esmenar en data 14 de febrer de 2019, atorgant-se un termini de deu dies hàbils, comptats des de l'endemà de la publicació de l'anunci en el tauler d'edictes electrònic de l'Ajuntament i en la pàgina web de l'Ajuntament ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)), perquè les entitats interessades esmenaren la falta de documentació o acompanyaren els documents preceptius, amb l'avertència que de no efectuar-se en l'esmentat termini, es tindrien per desistides de la seua petició, previa resolució dictada en els termes previstos en la legislació en matèria de procediment administratiu, i no es tindrien en compte els documents o al·legacions que es formulasen amb posterioritat al termini esmentat.

Tercer. Revisada la documentació presentada pel Servei de Cultura Festiva s'han emés informes relatius a la documentació esmenada, al·legacions i reintegraments, en data 6 de març de 2020, i respecte dels imports a concedir en data 9 de març de 2020.

S'han presentat les següents al·legacions:

Per José Pascual Núñez Garcia, en data 25 de febrer de 2020 i en representació de la comissió fallera amb número de cens 6 (Llanterna-Na Rovella-Av. de l'Oest). Les al·legacions presentades per esta comissió fallera han de ser acceptades, vist que consta notificació del Servei de Descentralització i Participació Ciutadana segons la qual han sigut actualitzats els dades obrants en el Registre Municipal d'Entitats Ciutadanes de l'Ajuntament de València des de data 27 de setembre de 1994, modificant la lletra del CIF de l'esmentada comissió fallera de la 'V' a la 'G', modificació que no suposa cap substitució de la personalitat jurídica de l'esmentada comissió fallera.

Per Francisco Rafael Domenech Jiménez, en data 24 de febrer de 2020 i en representació de la comissió fallera amb número de cens 121 (Plaça Luis de Cano). Les al·legacions presentades per esta comissió fallera no poden ser estimades, vist que en la data de finalització del termini de presentació d'instàncies la comissió fallera Plaza Luís de Cano CIF G46808242 no constava inscrita en el Registre Municipal d'Entitats Ciutadanes de l'Ajuntament de València.

Per Eduardo García Dutor, en data 17 de febrer de 2020 i en representació de la comissió amb número de cens 250 (Associació Cultural i Recreativa Càdis-Dènia). L'esmentada comissió sol·licita el canvi de CIF en l'expedient. S'entén que no es tracta d'un simple error material, vist que els dos números de CIF són completament diferents: la substitució del CIF segons la pretensió al·legada implicaria el canvi de la persona jurídica sol·licitant de la subvenció, per la qual cosa no és possible estimar la petició. Com que en data 4 de febrer de 2020, no consta en el Registre Municipal d'Entitats Ciutadanes l'inscripció de cap entitat amb el CIF G97516413, les al·legacions presentades no poden ser estimades.

Per Ramón Blanes Hurtado, en data 17 de febrer de 2020, i en representació de la Falla Virgen de la Fuensanta CIF G46794913. L'esmentada comissió fallera exposa que, per motius

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





tècnics dels quals no aporta cap prova, no ha pogut presentar en termini sol·licitud de subvenció, i sol·licita tramitar una nova sol·licitud. Com que no s'ha presentat cap sol·licitud ni documentació dins del termini assenyalat en el punt 7.2 de les bases de la convocatòria, no és possible estimar esta al·legació.

Quart. El regidor delegat de Cultura Festiva mitjançant decret de data 9 de març de 2020, ha elevat dictamen formulat una proposta de beneficiaris a concedir la subvenció, donar per desistides i excloses de l'ajuda econòmica per a monuments fallers a favor de les comissions de falla que s'indiquen. Estes entitats al marge de formular una declaració jurada sobre els extrems que recull l'apartat 6.4 de la convocatòria, no incomplixen l'obligació de justificar en termini les subvencions del Servei de Cultura Festiva d'exercicis anteriors, es troben al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i davant de la Seguretat Social (segons certificats de la AEAT i la TGSS), no tenen deutes de dret públic concrets i pendents amb l'Ajuntament (segons Informes del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació), i no són deutores per resolució de procedència de reintegrament d'ajudes concedides per l'esmentat servici.

Cinqué. La quantia individualitzada de les ajudes es calcula partint de les dades conegudes sobre les contractacions realitzades per totes les comissions (segons els pressupostos presentats a la JCF que servixen com a pressupost al qual fa referència la convocatòria, i certificat de la JCF de data 15 de novembre de 2019). L'import de l'ajuda a concedir *'es xifra en un 25% del cost certificat per Junta Central Fallera dels monuments fallers grans i infantils derivats dels contractes presentats en aqueix organisme, sense que puga considerar-se per al càlcul indicat l'excés del monument sobre el cost de la falla respectiva de la plaça de l'Ajuntament'*, incorporant-se a l'expedient els contractes subscrits de la Falla Gran de l'Ajuntament de València per a l'any 2019, per un import de 183.363,34 €, més 18.636,36 € corresponent al 10% d'IVA, la qual cosa fa un total de 205.000,00 €, i d'altra banda de la Falla Infantil, per un import de 25.909,09 €, més 2.590,91 € corresponent al 10 % d'IVA, la qual cosa fa un total de 28.500,00 €.

Així mateix, de conformitat amb l'apartat 5.8.d) de la convocatòria l'import concedit exclou el prorrateig d'IVA declarat per les comissions falleres en la declaració responsable a la qual fa referència l'apartat 6.5 de la convocatòria.

Sisé. Les subvencions a atorgar són compatibles, en virtut del previst en l'apartat 5.1 de la convocatòria, amb la percepció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos amb la mateixa finalitat.

Seté. S'establix la possibilitat de pagament anticipat de l'import total de les ajudes concedides a l'empara de l'apartat 5.10 de la convocatòria, i la base 23 d'Execució de Pressupost municipal de 2020. A més a més, encara que aprovada en 2019 la convocatòria, mitjançant una tramitació anticipada, amb la corresponent autorització del gasto, en l'exercici 2020 té lloc la resolució de concessió, que comporta el compromís de gasto i, per estar prevista en la normativa reguladora de la subvenció per monuments, la modalitat excepcional del pagament íntegre anticipat, es produïx el simultani reconeixement de l'obligació de pagament, sense perjuí de la justificació ulterior.

Als anteriors fets, els són aplicables els següents:

#### Fonaments de Dret

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Primer. L'article 34.2 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions estableix que, complits els requisits exigits, *'la resolució de concessió de la subvenció comportarà el compromís de despesa corresponent'*, afegint el seu apartat 5, com a requisit addicional per al reconeixement de l'obligació, o des de la perspectiva del beneficiari, del crèdit exigible, acte que comporta la proposta de pagament, que el beneficiari *'es trobe al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social'* i *'no siga deutor per resolució de procedència de reintegrament'*, admetent en el seu apartat 4 la realització excepcional de pagaments anticipats, *'que suposaran lliuraments de fons amb caràcter previ a la justificació, com a finançament necessari per a poder dur a terme les actuacions inherents a la subvenció'*, quan esta possibilitat i el règim de garanties estiga previst expressament en la normativa reguladora de la subvenció, com passa amb la subvenció per monuments fallers, que la base 9.2. configura com una subvenció de justificació diferida o prepagable (subvencions per monuments, el pagament dels quals es preveu anticipat).

Resultant la definició de l'autorització, disposició o compromís de gasto, reconeixement de l'obligació i ordenació del pagament, com a fases de gestió del pressupost de gastos (article 184.1 del text refós de la Llei d'hisendes locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març), del previst en els articles 54, 56, 58 i 61 del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desplega el capítol primer del títol sisé de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les hisendes locals, en matèria de pressupostos, i el procediment d'aprovació del gasto i pagament subvencional, de l'establert en l'article 56 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i en la Llei 47/2003, de 26 de novembre, general pressupostària, com a norma supletòria a tenor de les bases 23, 14, 19, i 41 de les d'execució del Pressupost municipal, resultant precís el control i fiscalització interna per la Intervenció General.

Segon. Que l'òrgan competent per a l'aprovació de l'expedient és l'Alcaldia, que la té delegada, segons quantia, en la Junta de Govern Local o en el regidor delegat de Cultura Festiva, en virtut del previst en l'article 10.4 de la LGS (*'La competència per a concedir subvencions en les corporacions locals correspon als òrgans que tinguen atribuïdes estes funcions en la legislació de règim local'*) i l'article 124 apartats 4.ª i 5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, en relació amb el punt primer, apartat 2) de la Resolució d'Alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019 (*'Delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució dels següents assumptes (...) Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que encara sent de menor import es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix concedirà subvencions que no hagen sigut objecte d'una altra delegació específica...'*), donant-se trasllat de l'expedient al Servei Fiscal de Gastos, a l'efecte d'emetre informe i formalitzar el compromís de gasto i el reconeixement de l'obligació, formulant-se la corresponent proposta a l'efecte de la seua fiscalització per Intervenció.

Per l'exposat, i fiscalitzat l'expedient per la Intervenció General Municipal, de conformitat amb el previst en l'article 214.1 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, aprovat mitjançant Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i en les bases 14 i 75 de les d'execució del Pressupost municipal, i de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Primer. Estimar les al·legacions presentades per José Pascual Núñez García, en data 25 de febrer de 2020 i en representació de la comissió fallera amb número de cens 6 (Llanterna-Na Rovella-Av. de l'Oest).

Segon. Desestimar les al·legacions presentades per Francisco Rafael Domenech Jiménez, en data 24 de febrer de 2020 i en representació de la comissió fallera amb número de cens 121 (Plaça Luis de Cano).

Tercer. Desestimar les al·legacions presentades per Eduardo García Dutor, en data 17 de febrer de 2020 i en representació de la comissió amb número de cens 250 (Associació Cultural i Recreativa Càdis-Dènia).

Quart. Desestimar les al·legacions presentades per Ramón Blanes Hurtado, en data 17 de febrer de 2020, i en representació de la Falla Virgen de la Fuensanta CIF G46794913.

Cinqué. Aprovar la llista de beneficiaris de la subvenció i concedir a les comissions de falla que es relacionen a continuació, per a la construcció dels monuments de les falles 2020, les ajudes econòmiques que s'hi indiquen, representatives del 25 % del cost certificat dels seus monuments fallers, amb el límit al fet a què fa referència el punt 5.4 de la convocatòria de la subvenció i el prorrateig declarat d'IVA, disposant el gasto prèviament autoritzat per acord de la Junta de Govern Local de data 27 de desembre de 2019, reconeixent l'obligació de pagament de les ajudes esmentades a favor d'estes, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2020 MF580 33800 48910 del vigent Pressupost, segons proposta de gasto (2020/618), ítems gasto i documents d'obligació expressats.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



CENS	COMISSIÓ FALLERA	CIF	IMPORT CONCEDIT (*)(**)	ITEM	DO
1	Mercat Central (Pl.)	G97514947	15.500,00 €	59400	4590
2	Mercat de Russafa	G98935349	2.918,50 €	59410	4358
3	Doctor Collado (Pl.)(**)	G96962485	9.370,45 €	63370	4360
4	Portal de la Valldigna-Salines	G46865218	1.012,50 €	63360	4361
5	Doctor Olóriz-Arquebisbe Fabián i Fuero	G98550650	7.250,00 €	59460	4362
6	Llanterna-Na Rovella-Av.Oest	G46779773	14.000,00 €	59470	4760
7	Borrull-Túria	G46800389	2.750,00 €	59480	4363
8	Murillo-Palomar	G46819108	1.375,00 €	59490	4364
9	Na Jordana (**)	G46407706	41.493,87 €	59500	4365
10	Oest	G46440822	8.050,00 €	59520	4368
11	Mercé (Pl.)	G96798293	11.500,00 €	59540	4367
12	Convent de Jerusalem-Matemàtic Marzal *(**)	G96834619	57.366,70 €	59550	4370
13	Actor Mora-Constitució	G46853958	1.750,00 €	59560	4371
14	Almirant Cadarso-Comte d'Altea (**)	G46865150	33.472,73 €	59570	4372
15	Asso. Cutl. F. Bosseria-Tossal	G46601837	5.250,00 €	59580	4373
16	Marqués de Caro-Doctor Chiarri	G46787313	1.250,00 €	59590	4374
17	Quart-Palomar	G46768768	13.750,00 €	59600	4375
18	Sant Miquel-Vicent Iborra (Pl.)	G46763876	1.500,00 €	59610	4380
19	Sant Bult (Pl.)	G46837472	3.250,00 €	59620	4382
20	Salamanca-Comte d'Altea	G46924064	2.850,00 €	59630	4383
21	A.C.Borrull-Socors	G46746319	1.566,25 €	59640	4763
22	Exposició-Misser Mascó	G97117402	45.846,36 €	59650	4385
23	Tomasos-Carles Cervera	G97514400	5.500,00 €	59660	4391
24	AC Càdis-Literat Azorín	G98228877	3.350,00 €	59670	4392
26	Ciutat de l'Artista Faller	G46824322	4.000,00 €	59680	4393
27	Càdis-Els Centelles	G46467262	5.750,00 €	59690	4394
28	Cuba-Literat Azorín (**)	G46476495	38.896,25 €	59700	4395
29	Peu de La Creu-En Joan de Vila-Rasa	G46381893	7.625,00 €	59710	4396
30	La Vall de Laguar-Pare Ferris	G46811089	2.387,50 €	59720	4397
31	Lo Rat Penat	G46799821	10.612,50 €	59730	4398
32	Doctor Serrano-Carles Cervera-Clero	G97633424	6.287,25 €	59740	4399
33	Montortal-Torrefiel	G46157434	5.775,00 €	59750	4400
34	Pilar (Pl.) (**)	G46453221	41.156,82 €	59760	4402
35	Joan d'Aguiló-Gaspar Aguilar	G46886750	5.450,00 €	59770	4404

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



36	Guillem de Castro-Triador	G46788550	900,00 €	59780	4405
37	Dalt-Sant Tomàs	G46881728	2.725,00 €	59790	4408
38	Costa i Borriàs-Agostina d'Aragó	G46779021	3.725,00 €	59800	4409
39	Castelló-Sogorb (**)	G46825683	6.270,68 €	59810	4410
40	Carabasses-En Gall	G97260186	3.000,00 €	59820	4412
41	Cuba-Puerto Rico	G46805651	4.750,00 €	59830	4413
42	La Creu (Pl.)-Els Angels	G97219117	2.750,00 €	59840	4414
43	Marqués de Montortal-Berni i Català	G46763470	5.562,50 €	59850	4415
44	Mestre Gozalbo-Comte d'Altea	G46933123	26.075,00 €	59860	4416
45	Sagunt-Sant Antoni-Pare Urbà	G46699013	4.124,75 €	59880	4417
46	Baix-Mesó de Morella	G46812160	975,00 €	59890	4419
47	Alberic-Heroi Romeu	G97376685	4.624,95 €	59900	4421
49	Barraca-Espadà	G46778908	6.725,00 €	59910	4422
50	Correigera-Bany dels Pavesos	G97112312	2.012,50 €	59930	4424
51	Carretera d'Escrivà-Coop. de Sant Ferrán	G46745675	2.000,00 €	59940	4425
52	Missir Rabassa-Poeta Maragall	G46790515	1.050,00 €	59950	4426
53	Pintor Segrelles (Pl.)	G97514947	9.375,00 €	59960	4427
54	Joaquim Costa-Borriana	G46781787	5.000,00 €	59970	4429
55	Sapadors-Vicent Lleó	G96003611	10.500,00 €	59990	4430
56	A. C. Azcárraga-Ferran el Catòlic	G96641329	4.250,00 €	60000	4431
57	Pelai-Matemàtic Marzal	V46754107	3.217,50 €	60010	4433
58	Sevilla-Dènia	G46799011	2.575,00 €	60020	4436
59	Ares d'Alpont-Castell de Pop	G96988225	6.351,75 €	60030	4437
60	Conchita Piquer-Monestir de Poblet	G46800447	2.000,00 €	60040	4438
61	Marqués de Montortal-Josep Esteve	G46783270	5.625,00 €	60050	4440
62	Mossén Sorell-Corona	G46761516	4.904,55 €	60060	4441
63	Ripalda-Soguers	G46800504	1.875,00 €	60070	4443
64	Doctor Peset-Alexandre-En Guillem Ferrer	G96411731	3.125,00 €	60080	4445
65	Serrans-Els Furs (Pl.)	G46756136	9.375,00 €	60090	4446
66	Arbre (Pl.)	G96267497	1.950,00 €	60100	4447
67	Lluís Lamarca-Velázquez	G98822729	5.375,25 €	60110	4448
68	Conserva-Berenguer Mallol	G96908199	5.000,50 €	60120	4449
69	Sant Josep Pignatelli-Doctor Peset-Alexandre	G46811279	2.425,00 €	60130	4450
70	Vidal de Canvelles-Sánchez Coello (**)	G46780334	2.234,50 €	60140	4452
71	Trinitat-Alboria	G96635156	3.675,00 €	60150	4453

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



72	Joaquim Navarro-Carrícola	G4690254	1.937,50 €	60160	4454
73	Santa Creu (Pl.)	G46753786	1.750,00 €	60170	4455
74	Alqueries de Bellver-Carbi	G97059810	6.000,00 €	60190	4459
75	Sagunt-Sant Guillem	G46769311	3.000,00 €	60210	4460
77	Barri de Sant Josep	G46740767	5.350,00 €	60230	4463
78	As. Cul. F. Bisbe Amigó-Conca	G96576673	12.750,00 €	60240	4464
79	Ferran el Catòlic-Angel Guimerà (**)	G46633038	8.492,27 €	60250	4465
80	Ripalda-Beneficència-Sant Ramon	G96439286	2.875,00 €	60270	4466
81	Goya-EI Brasil	G96646351	3.350,00 €	60280	4467
82	Olivereta-Cerdà i Rico	G46440947	4.797,50 €	60310	4470
83	Císcar-Borriana (**)	G46851002	17.261,36 €	60320	4471
84	Gravador Esteve-Ciril Amorós	G96762190	25.375,00 €	60340	4473
85	Cuba-Dènia	G46778767	3.000,00 €	60350	4474
86	As. Cult. Blocs Platja	G46781647	4.750,00 €	60360	4476
87	Arxiduc Carles-Xiva	G46607313	6.250,00 €	60370	4477
89	Sant Vicent-Periodista Azzati	G46761508	11.477,50 €	60380	4478
90	Nador-Miraculosa	G46744256	2.875,00 €	60400	4479
91	Pintor Domingo-Guillem de Castro	G97064901	660,00 €	60410	4480
92	En Sendra-Coll (Pl.) (**)	G98838543	1.079,89 €	60420	4482
93	General Lorens	G97050413	3.750,00 €	60430	4484
94	Asoc. Cultur. Mercat de Montolivet (Pl.)	G46558300	5.000,00 €	60440	4486
95	Cami de Barcelona-Travessera i Camí de Montcada	G46792503	1.750,00 €	60470	4487
96	Quart Extramurs-Velázquez	G96763610	10.375,00 €	60490	4488
97	Séneca-leclia	G98450380	2.375,00 €	60500	4489
98	Mestre Aguilar-Maties Perelló	G46956264	3.100,00 €	60510	4492
99	Ferran el Catòlic-Erudít Orellana	G46786588	2.050,00 €	60520	4493
100	Arquebisbe Ojaechea-Sant Marcel·lí (**)	G96169248	25.071,14 €	60530	4495
101	Carrera de Mallia-Enginyer J. Benlloch	G46709564	8.875,00 €	60540	4496
102	Asoc. Cultural Félix Pizcueta-Ciril Amorós	G96177068	4.875,00 €	60550	4499
104	Rojas Clemente (Pl.)	G98927874	1.875,00 €	60560	4501
105	Poeta Asins-Alegret-Puçol	G46748786	2.420,00 €	60570	4502
106	Primat Reig-Sant Vicent de Paül	G46793949	2.875,00 €	60580	4505
107	As. Cul. Bibao-Maximilià Thous	G96640552	6.875,00 €	60590	4507
108	Pintor Stoiz-Burgos	G46765061	1.250,00 €	60600	4509
109	Sant Rafael-Anton Martín	G46842605	4.500,00 €	60610	4511
110	Lope de Vega (Pl.)	G96768890	4.840,00 €	60620	4513

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



111	Burjassot-Pare Carbonell	G96799416	7.250,00 €	60630	4517
112	Maiva-Rosa-Antoni Ponz-Cavite	G46842571	14.750,00 €	60640	4520
113	República Argentina-Doctor Pallarés Iranzo	G46752390	3.475,00 €	60650	4522
114	Carrera de Sant Lluís-Doctor Waksman	G96398532	6.000,00 €	60660	4523
115	As. Cul. Frederic Mistral-Murta	G98876311	3.270,00 €	60670	4524
116	Josep Maestre	G46827820	2.975,00 €	60680	4525
117	Daroca-Pare Viñas	G46766762	1.612,50 €	60690	4526
118	Acàcies-Picajo	G96062658	4.500,00 €	60700	4527
119	Burjassot-Carretera de Paterna	G96647581	825,00 €	60710	4528
120	Molinell-Alboraia	G96422514	8.925,00 €	60720	4530
122	Cervantes-Pare Jofré (**)	G46752671	5.355,45 €	60730	4534
123	L'Alguer-Enginyer Rafael Janini (**)	G97913552	4.223,75 €	60740	4536
124	Lluís Oliag-Mariola-Granada	G46553954	2.250,00 €	60750	4537
125	Baró de Sant Petri-Leonor Jovaní	V46753588	5.450,00 €	60760	4539
126	Pintor Salvador Abril-Pere III El Gran	G98673403	3.375,00 €	60770	4541
127	Doctor Sanchis Bergón-Túria	G46823365	2.500,00 €	60780	4542
128	Mestre Vallis-Mariner Albesa	G46766549	2.000,00 €	60790	4544
129	Ramiro de Maeztu-Eis Lleons	G96648266	9.750,00 €	60800	4546
130	Patraix (Pl.)	G98028715	2.737,50 €	60810	4548
131	Ieclà-Cardenal Benlloch	G46868592	2.550,00 €	60820	4551
132	Glòria-Felicitat-El Tremolar	G96930029	5.125,00 €	60830	4552
133	Reina-Vicent Guillot	G46795001	3.000,00 €	60840	4554
134	Vil·lanova de Castelló-Horticultor Galán	G98966872	825,00 €	60850	4556
135	Avinguda Burjassot-Joaquim Ballester	G46770814	4.625,00 €	60860	4558
137	Quart-Túria	G46854550	1.900,25 €	60870	4559
138	AC Pare Viñas-Agustín Lara	G46824686	3.125,00 €	60880	4560
139	Portugal-Fragata	G98889249	2.750,00 €	60890	4561
140	Sant Josep de la Muntanya-Terol	G98218654	5.550,00 €	60900	4562
141	Fra J. Rodríguez-Pintor Cortina	G46414454	3.000,00 €	60910	4563
142	Cuba-Buenos Aires	G96907233	4.262,50 €	60920	4564
143	Reina-Pau-Sant Vicent	G46870358	12.000,00 €	60930	4566
144	Progrés- Teatre de la Marina	G46799706	4.750,00 €	60940	4567
145	Duc de Gaeta-La Pobra de Farnals	G97422687	16.250,00 €	60960	4569

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



146	Tres Forques-Conca-Pérez Galdós	G46934725	4.000,00 €	60970	4572
147	As.Cult. Mare de Déu de Lepanto (Pl.)	G97266878	5.000,00 €	60980	4575
148	Alfons el Magnànim-Nau-Bonaire	G97174460	2.500,00 €	60990	4578
149	Comte de Salvatierra-Ciril Amorós (**)	G98471980	16.430,23 €	61000	4579
150	Doctor Manuel Candela-Av.Port	G46787123	2.062,50 €	61010	4582
151	Just Vilar-Mercat del Cabanyal	G96669619	12.125,00 €	61020	4585
152	Sant Vicent Màrtir-Pianista Ampar Iturbi	G96652011	3.625,00 €	61030	4485
153	Sant Pere-Mare de Déu de la Vallivana	G46812145	2.250,00 €	61060	4772
154	Sant Vicent-Marvà	G97098263	3.350,00 €	61070	4491
155	Barraca-Església del Rosari	G46738894	3.700,00 €	61080	4512
156	Asoc. Cult. General Pando-Serrano Flores	G98215668	3.225,00 €	61090	4515
157	Sant Joan Bosco-Duc de Mandas	G46773594	2.375,00 €	61100	4519
158	Asoc. Cult. Alpacete-Marvà	G46629598	4.750,00 €	61110	4532
159	Doctor Manuel Candela-Beatriu Tortosa	G46897575	2.250,00 €	61120	4535
160	Sant Ignasi de Loiola-Jesús i Maria (**)	G46747374	3.592,05 €	61130	4538
161	Regne de València-Ciscar	G46958336	4.950,00 €	61140	4540
162	Grups Mare de Déu del Carme	G46838961	5.500,00 €	61150	4543
163	La Pobla del Duc-Benipeixcar	G98831977	3.125,00 €	61160	4545
164	Pérez Galdós-Calixt III	G96653183	3.124,75 €	61170	4547
165	Pizarro-Ciril Amorós	G46865556	7.625,00 €	61180	4549
166	Santa Cruz de Tenerife	G46943452	3.125,00 €	61200	4550
167	En Plom-Guiliem de Castro	G46747036	2.375,00 €	61210	4553
168	Josep Benlliure-Teatre de la Marina	G46780094	3.475,00 €	61220	4555
169	Major-Moraira-Natzaret	G46787891	5.845,00 €	61240	4557
170	Regne de València-Sant Valer	G96995683	3.950,00 €	61250	4770
171	Asoc. Cult. Ramon de Rocafull-Comte d'Alaquàs	G46869004	4.755,00 €	61260	4734
172	Perez Galdós-Jesús-Mestre Sosa	G98862543	1.025,00 €	61270	4565
173	Jesús-Sant Francesc de Borja	G46777447	8.625,00 €	61280	4568
174	Pintor Salvador Abril-Peris i Valero	G46772562	6.575,00 €	61290	4735
176	Campanar-Hipòlit Rovira	G96642442	3.750,00 €	61300	4571
177	Sueca-Literat Azorín (**)	G98836077	39.071,92 €	61330	4573
178	Illes Canàries-Trafalgar	G96644331	12.625,00 €	61380	4577
179	Ferros-Joan Baptista Perales	G46747275	5.325,75 €	61390	4581

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





180	Plaça d'Espanya-Ramón i Cajal-Pintor Benedito (**)	G96807359	3.319,77 €	61400	4584
181	Asoc. Cult. Barri Beteró	G96778626	10.002,50 €	61410	4736
182	Àngel Guimerà-Pintor Vila Prades	G96092572	2.250,00 €	61420	4763
183	Illes Canàries-Dama d'Elx	G46785465	5.750,00 €	61440	4594
184	Indústria-Sants Just i Pastor	G97415038	7.025,00 €	61450	4595
185	Poeta Altet-Benicarló	G46749396	2.763,75 €	61460	4596
186	Bisbe Jaume Pérez-Lluís Oliag	G46888541	3.975,00 €	61470	4597
187	Regne de València-Duc de Calàbria (**)	G46778965	27.291,35 €	61480	4600
188	Asoc. Cult. Primat Reig-Vinaròs	G98844921	3.750,00 €	61490	4601
189	Asoci. F. Giorgeta-Rois de Corella (**)	G98309024	2.617,84 €	61510	4602
191	Pare Domènec-Pius XII	G96035498	2.087,50 €	61520	4603
192	Ramiro de Maeztu-Humanista Furió	G46639258	5.825,00 €	61530	4604
193	Manuel Arnau-La Creu Coberta	G46736435	1.512,50 €	61550	4605
194	Visitació-Oriola	G46962197	2.875,00 €	61560	4606
195	Gravador Jordán-Escultor Pastor	G46804258	2.375,00 €	61570	4607
196	Guillem Sorolla-Recaredo	G46922266	949,75 €	61590	4608
197	Monestir de Poblet-Aparicio Albiñana (**)	G96965165	44.154,41 €	61600	4769
198	Àngel (Pl.)	G46923124	1.625,00 €	61610	4609
199	Veneçuela-Agustí Sales	G46767208	3.550,00 €	61620	4610
200	Carcaixent-Compromís de Casp	G46939542	1.175,00 €	61630	4611
201	Palleter-Erudit Orellana	G96932512	3.750,00 €	61640	4612
202	Humanista Mariner-Manuel Simó (**)	G46809471	2.499,89 €	61650	4613
203	Joan Baptista Vives	G46805388	1.187,50 €	61660	4614
204	Espartero-Ramón i Cajal	G96363254	12.625,00 €	61670	4615
205	Nort-Doctor Zamenhoff	G97133953	3.325,00 €	61680	4616
208	Escalante-Marina	G46809216	1.800,00 €	61690	4617
211	Lepanto-Guillem de Castro	G97303374	2.500,00 €	61700	4618
212	Arts i Oficis-Actor Llorens	G96646906	2.112,50 €	61710	4619
213	Vivons-Romeu de Corbera	G96300785	1.500,00 €	61720	4621
215	A. C. Baró de Patraix-Conca	G97426100	2.452,50 €	61730	4622

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



216	Rubén Vela-Doctor Waksman	G96646484	3.875,00 €	61740	4623
218	Ausiàs Marc-Na Rovella (**)	G96772157	3.187,95 €	61750	4624
223	Benicadell-Sant Roc	G46811048	3.000,00 €	61760	4625
224	Sequiota (Pl.)-El Palmar	G98220775	2.875,00 €	61770	4626
225	Rosari-Calabuig (Pl.)	G96702238	3.750,00 €	61780	4627
226	Asoc. Cult. Recrea. Doctor Joan Josep Dòmine-Port (**)	G97237051	3.881,25 €	61790	4628
227	Gayano Lluch	G46763397	16.005,00 €	61800	4630
228	As. Cultu. Arquitecte Alfaro-Francesc Cubells	G97319164	4.875,00 €	61810	4631
230	Mossen Josep Cuenca-Pinedo	G46788063	3.000,00 €	61820	4633
231	Poeta Alberola-Totana	G96650031	5.875,00 €	61830	4635
232	Pius XI-Fontanars	G98664410	6.598,75 €	61840	4637
233	La Plata-La Senyera	G96467360	1.500,00 €	61850	4639
234	Escalante-Empar Guillén	G46781654	1.625,00 €	61860	4641
235	Barri de La Llum	G46777132	6.000,00 €	61870	4643
236	Jesús (Pl.)	G46803953	2.625,00 €	61880	4644
237	Senent Ibañez-Massarajos	G96874037	1.125,00 €	61900	4504
238	Burjassot-Serra d'Agullent	G46851366	2.000,00 €	61910	4506
239	Peris i Valero-Cuba	G46786422	3.625,00 €	61920	4508
240	Mestre Bellver-Marià Ribera	G46793865	2.375,00 €	61940	4510
241	Pare Alegre-Enric Navarro	G97687826	1.500,00 €	61950	4514
242	Ribera-Convent Santa Clara	G46475927	19.750,00 €	61960	4620
243	Màlaga-Doctor Montoro	G40628281	750,00 €	61970	4822
244	Josep Maria Haro-Poeta Mas i Ros	G46870549	2.400,00 €	61980	4621
245	Manuel de Falla-Tamarindes	G97148340	3.375,00 €	61990	4632
246	Asoc. Cultural falla Josep Soto Micó-Síndic Mocholí	G97468169	1.500,00 €	62000	4634
247	Lleons-Poeta Mas i Ros	G46805503	3.937,50 €	62020	4636
248	Saineter Amiches-Arquitecte Ribes	G46777769	1.025,25 €	62030	4638
249	Asoc. Cult. Segòvia (Pl.)-Doctor Tomás Sala	G46756466	4.500,00 €	62040	4640
251	Carrera de Sant Lluís-Rafael Albiñana	G46790564	2.500,00 €	62050	4642
256	Blasco Ibañez-Mestre Ripoll	G97353866	600,00 €	62060	4645
257	Músic Espri-Gravador Fabregat	G46804837	1.925,00 €	62070	4646

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



258	Calvo Acacio	G46741492	2.806,26 €	62080	4649
259	Olià-Juan Ramón Jiménez	G46681144	3.375,00 €	62090	4651
260	Barri de Sant Isidre	G96829882	5.197,50 €	62100	4653
261	Asoc. Cult. Grup Antonio Rueda	G46732798	1.250,00 €	62110	4657
262	Campament-La lessa	G96169024	4.000,00 €	62120	4659
265	Riu Segura-Forn d'Alcedo	G46747614	3.375,00 €	62130	4661
270	Cuenca Tramoyeres-Guardia Civil	G46811485	3.250,00 €	62140	4663
271	Mossén Milià (Pl.)	V46770665	900,00 €	62150	4764
272	Menéndez i Pelayo-Catalunya	G46739074	3.500,00 €	62160	4669
273	Regne de València-Mestre Serrano	G46777736	1.125,00 €	62170	4671
274	Tenda (Pl.)	G96634845	6.000,00 €	62180	4673
276	Carrera de Malilla-Illa Cabrera	G46770145	6.000,00 €	62190	4676
277	Guardacostes-Músic Jarque Cuallado	G98959075	2.125,00 €	62200	4677
278	Joaquim Costa-Comte d'Altea	G97040885	10.375,00 €	62210	4678
279	Mates Perello-Luis de Santangel	G97031439	5.162,50 €	62220	4679
280	Doctor Berenguer Ferrer (Pl.)	G46866190	827,50 €	62230	4680
281	Ministre Luis Mayans-Argenter Suárez	G46749388	2.750,00 €	62240	4681
282	Mare de Déu de la Cabeça-J.M. Mortes Lerma	G46752622	2.500,00 €	62250	4682
283	Jacint Benavente-Regina Na Germana	G98443864	5.000,00 €	62260	4684
284	Ceramista Ros-Josep Maria Mortes Lerma	G46773545	8.500,00 €	62270	4686
285	Rodríguez de Cepeda-Llorenç Palmireno	G46784005	4.437,50 €	62280	4689
287	Riu Bidasoa-Comte de Torrefiel	G96206107	1.875,00 €	62300	4691
288	A.C.Periodista Gil Sumbiela-Assutzena	G46762126	5.000,00 €	62310	4693
289	Isabel la Catòlica-Ciril Amorós	G46788097	6.874,75 €	62320	4695
290	Cases de Bàrcena	G96681358	1.200,00 €	62330	4697
291	Jerònima Galés-Litògraf Pascual Abad	G96555875	10.550,00 €	62340	4701
292	Mestre Arambul Sanz-Campanar	G46278453	3.750,00 €	62350	4703
293	Benimodo-Enginyer Dicensa	G46811527	1.912,50 €	62360	4705
294	Jacint Labaila-Manuel Simó	G46845194	2.850,00 €	62370	4707
295	Camí de Montcada-Pintor Jacomart	G46784781	3.749,50 €	62380	4709
296	Hondures (Pl.)	G46782686	800,00 €	62390	4711
297	Asoc. Cut. Hernández Lázaro-Vall de la Ballestera	G46811097	750,00 €	62400	4713
298	Perre Cabanes-Comte de Lumiares	G96117783	2.500,00 €	62410	4716
299	Maria Ros-Manuel Iranzo	G46774063	1.250,00 €	62420	4718
300	A.C.Santa Maria Micaela-Martí l'Humà	G96655451	9.625,00 €	62430	4720

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



302	Xiva-Francisco de Llano	G46830337	4.100,00 €	62440	4722
303	Alemanya-El Batxiller (**)	G98250251	3.433,18 €	62450	4724
304	Isaac Perat-Méndez Núñez	G97420806	2.875,00 €	62460	4726
305	Universitat Vella-Patriarca (Pl.)	G46801379	2.375,00 €	62470	4728
306	Cedre-Explorador Andrés	G46821195	925,00 €	62480	4729
307	Angel Villena-Pintor Sabater	G46763371	1.500,00 €	62490	4730
308	Mercat de Castella	G46734653	4.750,00 €	62500	4731
309	Negret (Pl.)	G97102834	2.750,50 €	63380	4732
310	Doctor Gil i Morte-Doctor Vila i Barberà (**)	G97241681	6.215,91 €	62520	4733
311	Castellfabi-Marqués de Sant Joan	G46747481	3.000,00 €	62530	4766
312	Sèneca-Poeta Mas i Ros	G46783528	2.125,00 €	62550	4737
314	Tres Camins-Pinedo	G96206610	3.250,00 €	62560	4738
316	Arxiduc Carles-Músic Gomis	G46744652	7.250,00 €	62570	4739
317	Camí Nou de Picanya-Nicolau Primitiu	G46809547	8.002,50 €	62590	4740
318	Tarongers-Universitat Politècnica (Tarongers-Universitats)	G96805205	2.805,00 €	62600	4741
319	Sant Vicent de Paul-Dip. Clara Campoamor	G46863171	3.250,00 €	62610	4742
320	L'Equador-Alcalde Gurrea (**)	G97256572	3.586,91 €	62620	4743
321	Escultor Garcia Mas-Puerto de Santa Maria	G46810990	1.250,00 €	62630	4744
322	Barraca-Columbrets	V46761268	1.250,00 €	62640	4745
323	Fontcalent-Lebón	G46871489	2.125,00 €	62650	4746
324	Poeta Garcia Lorca-Oltà	G46921896	3.125,00 €	62660	4747
325	Mestre Rodrigo-General Avilés	G97113252	4.750,25 €	62670	4748
326	Hellín-Pere de Luna	G96180237	3.375,00 €	62680	4767
327	Pintor Capuz-Fontanars	V46924734	2.450,00 €	62690	4749
328	Enginyer Manuel Maese-Cristóbal Llorens	G96653456	4.125,00 €	62700	4750
329	Grup de peixadors del Perellonet	G96441597	1.125,00 €	62710	4647
330	Vicent Sancho Tello-Xile (**)	G96808004	7.992,73 €	62720	4648
336	Serra Martés-Miguel Servet	G46980439	3.300,00 €	62730	4650
338	Embarcador-Historiador Beti	G46778858	1.300,00 €	62740	4652
340	Francesc Climent-L'Uruguai	G96383243	3.312,50 €	62750	4654
341	Carters-Litògraf Pasqual Abad	G46766432	2.325,00 €	62760	4655
342	Enginyer Vicent Pichó-Avinguda Valladolid	G46923504	3.012,50 €	62770	4656
343	Pianista Martínez Carrasco-Esilda	G96642095	1.375,00 €	62780	4658

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



344	Polo i Peyrolon-Ciutat de Mula	G98687643	2.000,00 €	62790	4660
346	Riu Tajo-Cavite	G96641899	925,00 €	62800	4662
347	Pare Lluís Navarro-Remunta	G96065305	600,00 €	62810	4664
348	Càdis-Retor Femenia-Puerto Rico	G97962161	4.250,00 €	62820	4665
349	Sants Just i Pastor-Serradora	G46798930	4.750,00 €	62830	466
351	Doctor Alvaro López-Sant Joan de Dèu	G97346761	2.750,00 €	62840	4667
352	Poeta Emili Baró-Enric Ginesta	G97798441	2.490,00 €	62850	4668
353	Alcàsser-Iàtova	G46752333	2.700,00 €	62860	4670
354	Marqués de Lozoya-Poeta Cervera i Grifol	G96997374	2.500,00 €	62870	4672
356	Cultu. Evarist Bas-Cullera	G96693460	1.625,00 €	62880	4674
358	Andreu Piles Ivars-Salvador Tuset	G46855698	7.425,00 €	62890	4675
359	Enginyer Josep Sirena-Pío IX	G46739298	2.125,00 €	62910	4683
360	Ruben Darío-Fra Lluís Colomer	G98818594	3.000,00 €	62900	4685
361	Ciutat de Còrdova-Vicent Tomàs Martí	G46821864	1.875,00 €	62920	4687
365	Alfara del Patriarca-Periodista Gil Sumbiela	G46811055	715,00 €	62930	4688
366	Santiago Rusiñol-Comte de Lumiares	G46768594	6.000,00 €	62940	4690
367	Puebla de Valverde-Il República Espanyola	G46961843	2.462,50 €	62950	4692
368	Asoc. Cult. Hort de Sant Valer-La Plata	G46969598	750,00 €	62960	4694
369	Poetes Anònims-El Real de Gandia	G46964961	775,00 €	62970	4696
370	Llorers-Arquitecte Lucini	G96182324	1.750,00 €	62980	4698
371	Josep Maria Bayarri-Los Isidros	G96226170	2.150,00 €	62990	4699
373	Antiga Senda de Senent-Albereda	G98687072	1.000,00 €	63000	4700
374	Pere Cabanes-Joan XXIII	G96338009	2.500,00 €	63010	4702
375	Albereda-França	G97046734	6.374,50 €	63020	4704
377	Avda. França-Alfred Torán i Olmos	G97690333	5.750,00 €	63030	4706
379	La Vall d'Albaida-La Canal de Navarrés	G97381495	1.320,00 €	63040	4708
380	Asoc. Cult. Pintor Maella-França-Menorca	G98694680	4.500,00 €	63050	4710
381	Sirena-Delfins	G97799704	950,00 €	63060	4712
383	L'Horta Sud-La Costera	V97792048	1.000,00 €	63070	4714
384	Santa Genoveva Torres-Arquitecte Tolsà	V97766802	20.750,00 €	63080	4715
385	Vicent Castell Maiques (PI.)	G97771935	1.659,50 €	63090	4717
386	Menorca-Luis Bolinches	G98120686	1.500,00 €	63100	4719

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. Document: pDF5 h4Xt 8j2j n9y9 XVyJ afJm 1AE=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

387	Jesús Morante i Borràs-Caminot (La Punta)	V98379365	800,00 €	63110	4721
388	Manuel Melià i Fuster-Carlos Cortina	G98487697	5.000,00 €	63170	4723
389	Manuel Melià i Fuster-Maria Fernanda D'Ocón	G98503873	1.625,00 €	63140	4725
391	Montesa - Dr. Marañón	G98729874	1.187,50 €	63150	4727
392	Inspector Blas Gámez-Ángel Villena	G40529471	2.375,00 €	63160	4823
			1.803.499,87 €		

\* Límit convocatòria

\*\* Declarat IVA. Import segons prorata

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Sisé. Aprovar la llista de comissions falleres les sol·licituds de les quals han de ser declarades desistides, pels motius que s'indiquen:

Núm cens	Comissió fallera	CIF	MOTIU
76	Josep Benlliure-Vicent Guillot	G46885927	Ap. 6.4.4 convocatòria: no estar al corrent d'obligacions tributàries
339	Blanqueries	G46889465	Ap. 6.4.4 convocatòria: no estar al corrent d'obligacions tributàries

Seté. Aprovar la llista de comissions falleres les sol·licituds de les quals han de ser declarades excloses, pels motius que s'indiquen:

Núm cens	Comissió fallera	CIF	MOTIU
88	Bailén-Xàtiva	G98364714	Ap. 4.2 convocatòria. No inscripció Registre Municipal d'Entitats Ciutadanes de l'Ajuntament de València
121	Lluís Cano (Pl.)	G46808242	Ap. 4.2 convocatòria. No inscripció Registre Municipal d'Entitats Ciutadanes de l'Ajuntament de València
190	Mare de Déu de la Font Santa	G46794913	Ap. 7.2: Presentació d'instància fora de termini (del 16 de gener al 4 de febrer, ambdós inclusivament).
250	A.C.R. Càdis-Dènia	G97516413	Ap. 4.2: No inscripció Registre Municipal d'Entitats Ciutadanes de l'Ajuntament de València
313	Poble (Pl.)-Sant Roc	G96067558	Ap. 4.2: No inscripció Registre Municipal d'Entitats Ciutadanes de l'Ajuntament de València

Huité. Els beneficiaris de la subvenció queden subjectes al compliment de les obligacions que resulten de la normativa reguladora de subvencions (Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de l'esmentada Llei i base 23 d'Execució del Pressupost municipal de 2020) i, en particular, a les establides en l'apartat 12 de la convocatòria.

Nové. Atorgar a les ajudes concedides l'adequada publicitat."

89. (E 44)	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-01904-2019-000925-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa concedir una subvenció a la Comissió de la Falla Jerònima Galés-Litògraf Pascual Abad en concepte de subvenció per a la construcció dels monuments de les Falles 2020.	

"Fets

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 27 de desembre de 2019 es va aprovar la convocatòria per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les festes falleres de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Segon. La següent comissió fallera ha rebut altra subvenció de l'Ajuntament de València segons consta en el SIEM i en l'inform sol·licitat. En concret:

NUM. CENS	COMISSIÓ FALLERA	CIF
291	Jerónima Galés-Litògraf Pascual Abad	G96555875

Tercer. Per això, i de conformitat amb el que estableix la normativa, procedix obtenir la conformitat de la Junta de Govern Local per a la concessió de subvencions una vegada atorgades subvencions per altres regidories d'este Ajuntament.

Als anteriors fets s'apliquen els següents:

#### Fonaments de Dret

Únic. L'article 13.4 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, en virtut del qual procedeix valorar l'oportunitat i demanar la conformitat de la Junta de Govern Local, a proposta de qui ostente l'Alcaldia, quan el beneficiari ja haguera obtingut subvenció d'esta o d'una altra delegació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Donar la conformitat a la comissió fallera següent per a ser beneficiària, si escau, de les subvencions a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les festes falleres de 2020, una vegada que s'ha constatat que ja han obtingut una altra subvenció de l'Ajuntament de València.

NUM. CENS	COMISSIÓ FALLERA	CIF
291	Jerónima Galés-Litògraf Pascual Abad	G96555875."

90. (E 45)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2019-000216-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent als gastos de subministrament de material de drogueria per als usuaris del casal d'acolliment a Rocafort.	

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites en orden a aprobar un gasto derivado del contrato menor para el suministro de material de droguería para los usuarios del Casal d'acollida en Rocafort.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





SEGUNDO. Tal y como se desprende del informe técnico cabe señalar que la Junta de Gobierno Local del pasado 27 de abril de 2018, aprobó en su punto 76 (E) la adscripción del casal d'esplai en Rocafort a la Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración.

Desde el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración en colaboración con la Concejalía, se está trabajando para que en el más breve espacio de tiempo, el centro reúna los requisitos y condiciones óptimas para albergar a las personas que allí se derivan.

Cabe señalar que el número de personas que acuden al SPAI (Servicio de Primera Acogida de Personas Inmigrantes) demandando alojamiento puede llegar a estar entre 25 y 30 personas diarias.

Vista la necesidad de plazas de alojamiento donde poder ofrecer acogida, manutención y atención social a las personas demandantes en la actualidad, existe una total utilización de las 48 plazas de alojamiento que se disponen en el casal d'acollida en Rocafort (antes casal d'esplai).

Dado que el centro está destinado a centro de acogida, es necesario el acondicionamiento del mismo para ese uso, para ello resulta imprescindible la adquisición de diverso material y productos de droguería, imprescindibles para el aseo personal diario de las personas allí alojadas.

TERCERO. Es por todo ello que en fecha 02 de agosto de 2019 se adjudicó el contrato menor para el SUMINISTRO DE MATERIAL DE DROGUERIA en el casal d'acollida en Rocafort, a COVALDROPER, SL, con CIF B96352455 con, según propuesta económica presentada, por importe que asciende a 119,16 € + 25,02 € (correspondiente al 21 % de IVA). Total: 144,18 euros.

La duración del contrato era de una semana.

Igualmente se autorizó y dispuso el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 723,67 euros IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2019 KI590 23100 22199, según propuesta de gasto 2019/4018, ítem 2019/124230.

En fecha 31 de octubre de 2019 se presentó la factura 440136 por importe de 144,18 euros siendo fiscalizada de disconformidad dado que el concepto de la factura no correspondía con el aprobado en el contrato.

Es por ello que se hace necesario el reconocimiento judicial de obligación a favor de COVALDROPER, SL, con CIF B96352455 por importe de 144,18 euros.

CUARTO. A la vista de lo regulado en la Sección 5ª de las de ejecución del vigente Presupuesto, se emite informe por la jefatura del Servicio en aras a iniciar los trámites para proceder al reconocimiento de obligación por la realización de la prestación de los servicios citados anteriormente correspondiente a la propuesta de gastos 2020/1808 e ítem de gasto 2020/55880.

QUINTO. En virtud de lo explicitado, mediante moción de la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone aprobar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



importe total de 144,18 € IVA 21 % incluido con cargo a la aplicación presupuestaria denominada KI590 23100 22199.

SEXTO. Se presentan facturas correspondientes con la prestación del servicio.

Por lo que se formula propuesta de gastos, en fase ADO, número 2020/1808, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22199 del Presupuesto vigente, en donde existe crédito adecuado y suficiente.

Relación de documentos de obligación:

1. Factura nº. 4400136 de fecha 31 de octubre de 2019, de COVALDROPER, SL, con CIF B96352455, por importe de 144,18 € (incluido IVA 21 %) y que ha generado el DO 2020/2574, ítem 2020/55880, RDO 2020/1090.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

3. El órgano competente, según las bases de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, el reconocimiento de obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Unico. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por importe total de 144,18 € (IVA 21 % incluido) y abonarlo con cargo a la Aplicación Presupuestaria KI590 23100 22199 del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2020/1808 según ítem que se relaciona a continuación y generando la relación de documentos de obligación, con el siguiente desglose:

Relación de documentos de Obligación:

1. Factura nº. 4400136 de fecha 31 de octubre de 2019, de COVALDROPER, SL, con CIF B96352455, por importe de 144,18 € (incluido IVA 21 %) y que ha generado el DO 2020/2574, ítem 2020/55880, RDO 2020/1090."

91. (E 46)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2020-000022-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa autoritzar i disposar un gasto i reconèixer l'obligació a favor de la fundació Amigó.	

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



PRIMERO. Mediante moción de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto del servicio de gestión diaria de recursos propios del Ayuntamiento de València a favor de la entidad Fundación Amigó por importe de 31.815,47 euros exento de IVA.

SEGUNDO. En los últimos años la crisis económica que asolaba nuestro país ha tenido como principal consecuencia mayores cuotas de pobreza y exclusión social.

Consecuencias que afectan con mayor agudeza a determinados colectivos sociales, entre ellos especialmente, a las personas inmigrantes.

Las personas inmigrantes son un colectivo especialmente expuesto a los efectos de la crisis por sus condicionantes relacionados con el empleo y la economía. Gradualmente, la situación del mercado laboral ha ido mermando las posibilidades de este sector de población, entre otros, de mantener cubiertas las necesidades básicas, especialmente alimentación y vivienda. El desempleo y la falta de posibilidades de generar ingresos, lo cual tiene consecuencias directas en la posibilidad de mantener cubiertas las necesidades básicas, especialmente alimentación y vivienda.

TERCERO. En este contexto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2018, orden 55, se adscribieron al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración 2 viviendas sitas en la c/ Portal de la Vall digna, nº. 15, ptas. 4 y 5 para destinarlas a acogida de personas inmigrantes y familias. Igualmente por Resolución fueron asignadas al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración otras cinco viviendas sitas en la c/ Alta dos de ellas, la tercera en la c/ Corredors, otras dos en la c/ Portal de la Vall digna y la última en la plaza Esparto, nº. 5, pta. 2.

En este sentido, consideramos prioritario proporcionar un recurso de alojamiento transitorio que forme parte de un programa de intervención social de carácter integral.

Es decir, además de alojamiento y manutención, es conveniente proporcionarles un acompañamiento por parte de personal técnico experto en intervención social, que abarque todos los aspectos necesarios para su correcta integración social, cultural e incluso laboral a pesar de las dificultades. Esto incluye atención psicológica, en su caso, y trabajar en su proceso de aceptación y adaptación a su nueva situación, trabajando con cada persona de manera individualizada la autoestima, la resiliencia, las habilidades sociales y de comunicación ... potenciando aquellos aspectos que conducen a una verdadera intervención.

Con todo ello desde el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración consideramos que dada la experiencia acumulada y consolidada por la Fundación, desde hace varios años y materializada en el proyecto València Inclou es la entidad idónea para llevar a cabo la gestión de las viviendas señaladas con anterioridad.

CUARTO. La entidad Fundación Amigó prestó el servicio de gestión, acogida y atención social a las personas que ocuparon plaza en las citadas viviendas entre los días 1 al 29 de febrero del año 2020 ambos inclusive, por un importe total de 31.618,49 € (treinta y un mil seiscientos dieciocho euros con cuarenta y nueve céntimos). La entidad Fundación Amigo se encuentra

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



exenta de IVA (art. 12º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre. Exención aprobada el 13/05/1996 y notificada el 25/10/1996).

Cabe señalar que en el año 2019 se inició el expediente para la tramitación del convenio de colaboración con la entidad Fundación Amigó para la gestión de los pisos/recursos municipales.

El expediente fue fiscalizado de disconformidad por el Servicio de Fiscalización por tratarse de un contrato de servicios. Es por ello que a fecha de hoy se está preparando el contrato de servicios (exp. 02250/2020/6) para su tramitación en el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de València, para la gestión de los recursos de alojamiento transitorio que forman parte del programa de intervención social de carácter integral. El Ayuntamiento de València no dispone de recursos humanos propios suficientes para atender y realizar las tareas de intervención social integral a las personas migrantes en situación de vulnerabilidad, usuarios de las viviendas semituteladas adscritas al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración.

QUINTO. A la vista de lo regulado en la Sección 5ª de las bases de ejecución del vigente Presupuesto, se emiten informes por la Jefatura del Servicio en aras a iniciar los trámites para proceder al reconocimiento judicial de la obligación por la realización de la prestación de los servicios objeto del expediente.

SEXTO. En virtud de lo explicitado, mediante mociones de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone aprobar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por un importe total de 31.815,47 € con cargo a la aplicación presupuestaria denominada 'Otr. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales' (KI590 23100 22799) con un crédito presupuestario inicial suficiente para el ejercicio 2020.

SÉPTIMO. Se presenta la factura correspondiente por la prestación del servicio de gestión de recursos del Ayuntamiento de València del mes de febrero de 2020. Por lo que se formula nueva propuesta de gasto, en fase ADO, número 2020/1818 para la factura y según el ítem que se relaciona a continuación para ella, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del Presupuesto vigente, en donde existe crédito adecuado y suficiente.

Relación de documentos de obligación:

1. Factura nº. 02, de fecha 29/02/2020, de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ (CIF G81454969), por un importe de 31.815,47 € (exento de IVA) y que ha generado el DO 2020/3866, RDO 2020/1106 e ítem 2020/56050.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes:

*'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.*

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

*Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.*

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria por un importe total de 31.815,47 € y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799, conceptuada como 'Otr. trabajos realizados por otras empresas y profesionales', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2020/1818 según el ítem que se relaciona a continuación para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/1106, con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 02, de fecha 29/02/2020, de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ (CIF G81454969), por un importe de 31.815,47 € (exento de IVA) y que ha generado el DO 2020/3866, RDO 2020/1106 e ítem 2020/56050."

92. (E 47)	RESULTAT: APROVAT AMB ESMENES	
EXPEDIENT: E-03602-2016-000065-00	PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: SERVICI DE DEVESA-ALBUFERA. Proposa aprovar els servicis mínims en el contracte de servici de protecció del medi natural de la Devesa de l'Albufera de València.		

El present punt de l'ordre del dia es va tractar conjuntament amb altres punts del Despatx extraordinari de la sessió, i va donar lloc a un únic acord per a tots ells (punts 47, 61, 66, 80, 84, 86 i 92).

«En el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, máxime tras la declaración por la OMS de 'Pandemia Global'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Y vistas las propuestas urgentes presentadas por distintos servicios municipales relativas todas ellas a la adopción de medidas necesarias con motivo del COVID-19, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

**PRIMERO.** Constituir de manera permanente el Centro de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL) con el objeto de coordinar y gestionar las diversas situaciones que se generen a causa de la epidemia ocasionada por el COVID-19. (E-01401-2020-001727-00 del **Servicio de Policía Local**).

**SEGUNDO.** De conformidad con la **moción del concejal de Hacienda**, se acuerda:

“Primero. Declarar la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Segundo. Autorizar a las delegaciones de Salud, Sanidad Pública y Consumo, así como la Delegación de Gestión de Recursos y Servicios Centrales, a realizar las actuaciones de emergencia que resulten necesarias, incluyendo las contrataciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el referido art. 120, para salvaguardar la salud tanto de los empleados/as públicos/as del Ayuntamiento de València, como de los ciudadanos y usuarios de los servicios municipales. (E-C1904-2020-000004-00 de la Delegación de Hacienda).”

**TERCERO.** De conformidad con la propuesta del **Servicio de Cementerios y Servicios Funerarios** en el expediente E-02802-2020-000107-00, se acuerda:

“Primero. Prohibir la prestación del servicio de salas vela de cadáveres y las celebraciones religiosas y laicas en los espacios habilitados a este efecto en los tanatorios-crematorios de la Ciudad de València, de carácter público, por un lado, el tanatorio-crematorio Ciudad de València, cuya empresa concesionaria es el Grupo Funespaña, SA (CIF A-04128732), y por otro lado, en el Crematorio Municipal, cuya contratista es la mercantil ATROESA (Aplicaciones Técnicas para la Racionalización, Ahorro y Optimización de la Energía, SA) (CIF A28633253), en relación a personas muertas a causa del COVID-19.

Del mismo modo, la mencionada prohibición es extensiva a los servicios religiosos de la capilla del Cementerio General de València, y en la práctica de enterramientos que se celebran por los ritos musulmán y judío, basándose en los vigentes convenios de este Ayuntamiento, con las comunidades islámica e israelita, ambos, de fecha 30 de diciembre de 2016. En consecuencia, tendrán que ser notificados del presente acuerdo los representantes de las tres confesiones religiosas anteriormente citadas.

Así mismo, comunicar copia del presente acuerdo, a los efectos oportunos, a las empresas responsables de los Tanatorios de la Ciudad de València, de titularidad privada, Memora Servicios Funerarios – Tanatorio Vara de Quart, Funeraria Servisa - Tanatorio Avenida de los Naranjos, y Asv Funeser - Tanatorio Campanario - ATRIUM - Vall de la Ballestera. Y así mismo, en calidad de interesado y para conocimiento de sus asociados, al Gremio Provincial de Empresas Pompas Fúnebres de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Finalmente, comunicar copia del presente acuerdo al Arzobispado de València, en relación a los distintos cementerios de titularidad de la Iglesia católica, situados en el barrio de Benimaclet, y en los pueblos de València de Benifaraig, Borbotó y Carpesa, y a la Fundación Británica de Cementerios en España, en su condición de titular de la gestión del Cementerio Británico de València.

Segundo. Trasladar a la empresa contratista Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de València (SAV) (CIF A-46027660), del servicio público de inhumación, exhumación, mantenimiento asociado a ambos servicios, vigilancia y admisión y servicios complementarios de los cementerios general y cementerios municipales del Cabanyal, Campanar, Grau, Benimàmet, Massarrojos y el Palmar, de fecha 28 de junio de 2013, la obligatoriedad del cumplimiento de aquello previsto en toda la normativa de aplicación mencionada en los fundamentos de derecho números 1 al 5 del informe propuesta del Servicio, ambos inclusive, debiendo de comunicar diariamente al Servicio de Cementerios las medidas de adopción respectivas y las distintas incidencias en los servicios que se prestan, todo esto en relación al COVID-19.

Tercero. Trasladar a nivel interno a todo al personal adscrito al Servicio de Cementerios copia del presente acuerdo, informando expresamente del contenido de la Circular Ayuntamientos – COVID-19, de la Agencia de Seguridad y Emergencias de la Generalitat Valenciana, SP 20/043 (MTG/cs), de fecha 11 de marzo de 2020, de las 'Medidas preventivas a nivel laboral para el personal y centros de trabajo de los servicios esenciales'. Así mismo, se elevará copia del mencionado acuerdo a la Delegación de Personal y el Comité de Seguridad y Salud y Prevención de Riesgos Laborales de este Ayuntamiento, para general conocimiento, a los efectos oportunos que puedan dimanar.

Cuarto. Trasladar el presente acuerdo a las Consellerias competentes en materia de policía sanitaria mortuoria y emergencias, para su conocimiento.”

CUARTO. De conformidad con la propuesta del **Servicio de Jardinería Sostenible** en el expediente E-04001-2020-000251-00, se acuerda:

“Que, caso de producirse una situación de elevada tasa de afectación por el brote de COVID-19 y en su consecuencia un elevado absentismo laboral, las empresas adjudicatarias de las contrata de gestión, limpieza y mantenimiento de espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de València, Fomento de Construcciones y Contratas, SA, como empresa adjudicataria en la zona norte y SA, Agricultores de la Vega de Valencia, como empresa adjudicataria de la zona sur, respectivamente, deberán adoptar todas las medidas posibles para mantener unos servicios mínimos de mantenimiento de jardines y poda de arbolado viario del 50 % de los actualmente prestados, debiendo destinarse los efectivos, prioritariamente, a la limpieza de aquellos espacios ajardinados gestionados por este Servicio de Jardinería sostenible, y en segundo lugar a las tareas propias del mantenimiento de los jardines y arbolado viario. A tales efectos, la programación y planificación de tareas deberá ser planteada y consensuada en todo momento a través del Servicio de Jardinería sostenible del Ayuntamiento de València.”

QUINTO. De conformidad con la propuesta del **Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público** en el expediente E-02801-2020-000713-00, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702





“Primero. Aplazar la programación y realización de los refuerzos de los servicios de limpieza y recogida, traslados de contenedores y campañas de información y concienciación ciudadana a celebrar en las fechas tradicionales de las fiestas falleras, hasta la celebración de las Fallas 2020 en las nuevas fechas que se determinaran en su momento.

Segundo. Prever la restitución presupuestaria de los refuerzos de los servicios de limpieza y recogida y otros trabajos parcialmente ejecutados y de previsible y necesaria ejecución en los próximos días, que se evalúa en la cantidad 180.000 € en la aplicación de recogida 2020 FJ300 16210 22700 y 185.000 € en la aplicación de limpieza 2020 FJ300 16300 22700.

Tercero. Quedar enterada la Junta de Gobierno Local que por las empresas concesionarias del contrato de limpieza y recogida de la ciudad de València se han establecido, por su propia iniciativa y de forma consensuada con su plantilla laboral y Comités de Seguridad y Salud Laboral, las medidas preventivas de modulación de la concentración de personal máximo en los distintos centros de trabajo de limpieza y desinfección de los mismos y de los equipos móviles y auxiliares, con objeto de contribuir a laminar y reducir los riesgos de propagación de esta enfermedad.

Cuarto. Ordenar la previsión de servicios mínimos de limpieza y recogida en la ciudad de València, ante la eventualidad de un decreto normativo que establezca medidas relacionadas con la prevención de la propagación de la enfermedad del coronavirus, por motivos de salubridad y dado el carácter individualizado de su prestación distribuido en el conjunto de la ciudad, con el siguiente detalle:

-Limpieza y recogida de residuos sólidos urbanos domiciliarios, hospitalarios, mercados, supermercados, enseres y lavado de contenedores, deberá mantenerse en su integridad, ofreciendo la posibilidad de añadir aditivos desinfectantes a los servicios de baldeo mecánico, mixto, hidrolimpiadoras y lavado de contenedores, en caso de resultar aconsejable.

Quinto. Quedar enterada la Junta de Gobierno Local que por las empresas concesionarias se ha ejecutado y se encuentra en curso de implantación medidas preventivas sobre la atenuación de la concentración de trabajadores en los centros laborales, así como de las medidas de limpieza y desinfección óptimas de los mismos, y de la inmediata adopción de medidas complementarias de aseguramiento de la prestación de los servicios básicos de limpieza y recogida en caso de incidencia efectiva de la pandemia sobre algún/os trabajador/es. Estas medidas son:

- Medida preventiva fase 0: Protocolo informativo a todo el personal de la plantilla de cada empresa de información y recomendaciones generales sobre la pandemia del coronavirus 2019.

- Medidas preventivas fase 1: Escalonamiento de la entrada-salida de los centros de trabajo en grupos reducidos de trabajadores y plan de limpieza y desinfección intensivo de los centros de trabajo, equipos y vehículos de los servicios.

- Medidas preventivas fase 2: Individualización de la entrada-salida de los centros de trabajo sin pasar por vestuarios ni dependencias comunes, de forma que el personal prevea su llegada y salida de la empresa previamente uniformado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Medidas preventivas fase 3: Sustitución de las reuniones presenciales de los mandos intermedios mediante comunicación telemática y/o telefónica.

- Medidas de aseguramiento de servicios: Disponibilidad contractual a cargo de las empresas de un 5-10 % adicional de la plantilla de conductores de recogida que constituyen el grupo laboral más crítico para la prestación del servicio.

- Medidas de aseguramiento de servicios: Asegurar modalidad de contratación de personal con menos de 24-48 horas para suplir plantilla de limpieza y que permitirá desplazar igualmente plantilla fija de limpieza a recogida para suplir plantilla de recogida.”

**SEXTO.** De conformidad con la propuesta del **Servicio de Secretaría General - Oficina Matrimonial** en el expediente E-00601-2020-000014-00), se acuerda:

“Primero. Limitar el aforo máximo en las ceremonias civiles de matrimonios en el Ayuntamiento de València a 4 personas (los contrayentes y los testigos) además de la autoridad y el personal técnico administrativo estrictamente necesario. En el supuesto de acudir al Palacete más acompañantes, deberán esperar fuera del edificio durante la celebración de la ceremonia.

Segundo. Que por la Delegación de Protección Ciudadana se destine, en tanto duren las presentes medidas, un efectivo policial durante las celebraciones con arreglo al calendario de bodas aprobado por la Alcaldía.”

**SÉPTIMO.** De conformidad con la propuesta del **Servicio de Devesa-Albufera** en el expediente E-03602-2016-000065-00, se acuerda:

“Único. Que, caso de producirse una situación de elevada tasa de afectación por el brote de COVID-19 y en su consecuencia un elevado absentismo laboral, la empresa adjudicataria de la contrata del servicio de protección del medio natural de la Devesa de l'Albufera de València, SA. Agricultores de la Vega de València, deberá adoptar todas las medidas posibles para mantener unos servicios mínimos del 50% de los actualmente prestados, de disminución del riesgo de incendio, de mantenimiento y adecuación al uso público de la Devesa y l'Albufera, de recuperación y conservación de la vegetación autóctona y de la conservación de los ambientes acuáticos. A tales efectos, la programación y planificación de tareas deberá ser planteada y consensuada en todo momento a través del Servicio de Devesa-Albufera del Ayuntamiento de València.”

**OCTAVO.** Agradecer la comprensión y colaboración ciudadana ante las medidas preventivas adoptadas por las distintas administraciones públicas, y las que puedan adoptarse en un futuro frente al COVID-19, así como hacer un llamamiento general a la responsabilidad de la población en estos momentos difíciles.»

93. (E 48)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03910-2019-003426-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la subvenció per rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer del Pare Lluís Navarro.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del Convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y Ente gestor y Coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril... '.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las Bases Reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de octubre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas en segunda convocatoria, entre las que se encuentra la formulada por la comunidad de propietarios del edificio sito en la c/ Padre Luis Navarro nº. 20, en relación al citado emplazamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 30 de enero de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con ocho viviendas para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 13.615,69 €, una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 2.723,14 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 4.765,49 €.

De dicha actuación, los interesados no han solicitado el pago anticipado de la subvención, mediante abonos a cuenta, tal y como se recoge en la base 18.4.

Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA se ha presentado resolución de 'calificación definitiva de actuación en ARRU', de fecha 18 de octubre de 2019, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la que se reconoce para el tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' un presupuesto protegido definitivo de 13.615,00 €, una ayuda definitiva correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 2.723,00 €, y otra ayuda definitiva correspondiente al Ministerio por importe de 4.765,25 €.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA en el que se hace constar la presentación por el beneficiario de todos los documentos exigidos en la base Vigésimoprimera, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Séptimo. En cumplimiento del punto C.1.4 c), 'Área de Subvenciones y Transferencias, Y convenios de Colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, del anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2020, se ha comprobado que los interesados no son deudores por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Octavo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. El citado gasto ha sido incorporado al Presupuesto del ejercicio 2020 procedente de los remantes del 2019. Actualmente, en la propuesta de gastos 2020/1770, se ha segregado el ítem 2020/55160 por importe de 7.488,25 €, que constituye el importe total de la suma de subvenciones por rehabilitación a favor de la comunidad de propietarios del edificio sito en la C/ Padre Luis Navarro nº. 20, tal y como consta en la calificación definitiva y en la base séptima.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Acuerdo de la Comisión bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, y el Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigesimosegunda, punto segundo, de las Bases Reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone que el pago de las subvención se realizara previa justificación, por el beneficiario de la realización de las actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de València.

Quinto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Sexto. La base 23, apartado 4.3, y el anexo II 'Área de Subvenciones y Transferencias, y convenios de Colaboración sujetos a la ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, punto C.1.4. c), de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2019, relativa al pago de la subvención.

Séptimo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y .5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del punto primero del apartado segundo de la Resolución de Alcandía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta*'.  
'

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Reconocer el derecho a la subvención por rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de la comunidad de propietarios del edificio sito en la c/ Padre Luis Navarro nº. 20 (C.I.F. H96874607), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell.

Segundo. Disponer y reconocer la obligación por importe de 7.488,25 €, correspondiente al total de la subvención que le corresponde por rehabilitación, con cargo a la aplicación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



presupuestaria GD660 15220 7890004, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2020/1770, ítem 2019/55160.

Tercero. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRÚ concedida por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

94. (E 49)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000095-00	PROPOSTA NÚM.: 15	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa autoritzar i disposar el gasto corresponent al contracte d'arrendament d'un local situat a la carretera de Barcelona.		

"Primero. El Ayuntamiento suscribió contrato de arrendamiento con fecha 24 de marzo de 1994 con D<sup>a</sup> Carmen Fontestad Civera sobre el local de su propiedad sito en la carretera de Barcelona, 108-Bajo de esta Ciudad, con destino a Alcaldía de Barrio. Por Resolución de Alcaldía número T-399 de fecha 17 de diciembre de 2011, se aprobó la subrogación a favor de D.Vicente Ros Fontestad, actual propietario del local, por adjudicación hereditaria. Por conservación con la propiedad se ha convertido prorrogar el contrato de alquiler hasta el 30 de junio de 2020.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de Enero de 2020 se autorizó el gasto correspondiente para el abono del importe del alquiler del local por dos meses, del 1 de enero al 29 de febrero de 2020, al hallarse en trámite la venta del inmueble.

Tercero. Llegado el vencimiento del plazo y dado que no consta la enajenación del inmueble y que este resulta necesario para la Servicio de Pueblos de València, en tanto en cuanto, se rehabilita el inmueble adquirido para la instalación de las nuevas instalaciones de la Alcaldía de Barrio, se va a aprobar el gasto hasta el 30 de junio de 2020 para ello el Servicio de Patrimonio ha formulado propuesta de gasto núm. 2020/1806 por un importe de 3.127,04 €, (21 % de IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria CY510 93300 20200, 'Arrendamientos, edificaciones y otras construcciones'.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Artículo 1258 del Código Civil, los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan, no solo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según la naturaleza, sean conformes a la buena fé, al uso y a la Ley.

Segundo. Artículo 1556 del Código Civil que indica, que si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción ....

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante esta atribución ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Resolución de Alcaldía numero, 9 de 20 de junio de 2019, apartado primero, 8.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto de 3.127,04 €, 21 % de IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria CY510 93300 20200 del Presupuesto de 2020, conceptuado como 'Arrendamientos, edificaciones y otras construcciones', según propuesta de gastos 2020/1806, ítem 2020/55820, necesario para la atención del alquiler de Marzo a Junio del 2020 del contrato de arrendamiento del local sito en la carretera de Barcelona nº. 108, con referencia catastral 5448707YJ2754E0010SB. Efectuándose los pagos a Don Vicente Ros Fontestad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto se subordina al crédito que para el ejercicio 2020 autorice el Presupuesto municipal."

95. (E 50)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000112-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa prorrogar el contracte d'arrendament d'un local situat a la travessera de Pinedo a la Mar.		

"Visto el contrato de arrendamiento del local sito en la Calle Travesía de Pinedo nº. 33, suscrito por el Ayuntamiento de València en fecha 14 de septiembre de 1993, con efectos desde el 1 de julio de 1993 con D. Amadeo Navarro Tena, usufructuario junto con su esposa D<sup>o</sup>. Trinidad Villar Morales, son aplicables los siguientes,

#### HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de diciembre de 2012, se aprobó la subrogación a favor de D. \*\*\*\*\* y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, como titulares del 52,02 % y 47,98 % respectivamente del local arrendado por el Ayuntamiento para club de jubilados o cualquier otra actividad que pueda indicar el Ayuntamiento sito en la Travesía de Pinedo al Mar, 33. El contrato se encuentra prorrogado en virtud de la tácita reconducción prevista por el artículo 1566 del Código Civil, por meses, al haberse estipulado una renta mensual en el referido contrato.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó la autorización y disposición del gasto necesario para atender los pagos de la prórroga del citado arrendamiento durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, con una renta de 24.622,32 € anuales, 21 % IVA incluido. Correspondiendo a D. \*\*\*\*\* (52,02 %), 12.808, 56 €, (21 % de IVA incluido) y a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* (47,98 %), 11.813,76 € (21 % de IVA incluido).

Tercero. Se ha solicitado informe al Servicio de Envejecimiento Activo sobre la conveniencia o necesidad mantener vigente el arrendamiento. Por dicho Servicio se ha informado que es necesario mantenerlo un año más y ha formulado una propuesta de gastos por el importe correspondiente de 24.622,32 €, 21 % de IVA incluido, 11.813,76 € para D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y 12.808,56 € para D. \*\*\*\*\*, para la anualidad de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones' del Presupuesto para 2020, que se encuentra inicialmente aprobado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el punto B) del anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto de 2020, se ha informado por la Oficina Técnica de Patrimonio el correspondiente estudio de mercado, no obstante, el Servicio de Envejecimiento Activo se ha ratificado en el mantenimiento del vigente contrato de arrendamiento del local ubicado en la Travesía Pinedo al Mar, 33 por reunir las características necesarias para poder acoger el centro municipal de actividades para personas mayores de Pinedo y no tener constancia de la existencia de otro local adecuado en la zona.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil, 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si no se hubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se haya fijado un alquiler mensual.

Segundo. En cumplimiento de lo establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se ha procedido a efectuar reserva de crédito por el importe anual correspondiente para el ejercicio 2020.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local. No obstante, esta atribución ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, apartado primero, 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto de 24.622,32 €; 21 % de IVA incluido (11.813,76 € para D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y 12.808,56 € para D. \*\*\*\*\*), con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200 del Presupuesto de 2020, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', según propuesta de gasto nº. 2020/00299, ITEM 2020/016320 y 2020/016330, necesario para la atención del alquiler de enero a diciembre de 2020 del contrato de arrendamiento -prorrogado por tácita reconducción y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización de ese ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador- del local sito en la Travesía de Pinedo al Mar, 33 (Referencia catastral \*\*\*\*\*) por un importe de 24.622,32 € €/anuales, IVA incluido (21 %). Efectuándose los pagos a nombre de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* (con DNI \*\*\*\*\*) el 47,98 % y D. \*\*\*\*\* (DNI \*\*\*\*\*), el 52,02 %."

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 35 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	24/03/2020	ACCVCA-120	501844175354834702